

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Depósito Legal M.1-1958

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 29.
MADRID. Teléfono 57 90 07

Ejemplar: 1,50 pesetas.
Atrasado, 3,00 pesetas. Sus-
cripción: Año, 300 pesetas

Año XXIV

Lunes 29 de junio de 1959

Núm. 154

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
R. E. N. F. E. —Decreto-ley por el que se faculta al Ministerio de Obras Públicas para llevar a cabo la revisión y reajuste de la misma, acomodándola en lo posible a lo preceptuado en la Ley de 26 de diciembre de 1958	9160	Ferrocarriles. —Decreto por el que quedan derogados los Decretos de 9 de octubre de 1946 y 24 de octubre de 1947 sobre vagones de propiedad particular	9162
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Organización. —Decreto por el que se crea una Subdirección General en la Dirección General de Obras Hidráulicas	9162
Franquicia postal. —Orden por la que se suprime la concedida por Orden de 18 de diciembre de 1957	9161	Otra. por la que se crea la Sección de Archivo General dependiente de la Subsecretaría	9162
Funcionarios públicos. —Orden por la que se dictan normas para la expedición y uso de la tarjeta de identidad personal de los funcionarios que integran las diversas plantillas de la Presidencia del Gobierno.	9161	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Normalización Militar. —Orden por la que se declaran normas conjuntas de obligado cumplimiento en los tres Ejércitos las que se relacionan	9161	Curso preuniversitario. —Decreto sobre ordenación del indicado curso	9163
Otra por la que se declara norma conjunta de obligado cumplimiento por los Ejércitos de Tierra y Aire la que se relaciona	9161	MINISTERIO DE TRABAJO	
MINISTERIO DE HACIENDA		Organización Nacional de Ciegos. —Orden por la que se excluye al personal comprendido en la indicada Organización de la Aplicación de los Seguros Sociales.	9166
Contribuciones e impuestos. —Corrección de erratas de la Orden de 29 de mayo de 1959, que elevaba el precio de los impresos de giro postal tributario	9162	Subsidio de Paro. —Decreto sobre subsidio de paro en la industria textil lanera	9166
		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
		Cereales y leguminosas. —Decreto por el que se regula la campaña de 1959-60	9167

II. Autoridades y Personal

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE MARINA	
Ascensos. —Resolución por la que se promueve a don Manuel Gracián Pascual a Taquígrafo del Gobierno General de la Provincia de Guinea	9171	Ascensos. —Decreto por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Cuerpo Jurídico de la Armada al Coronel del referido Cuerpo don Gerardo González-Cela y Gallego	9172
Nombramientos. —Orden por la que se dispone el de don Jesús de la Serna Burgaleta a Subinspector de Enseñanza en el Continente de la Provincia de Guinea.	9171	Ceses. —Decreto por el que se dispone el del Contratante don Pedro Sans Torres como Delegado del Ministro de Marina en la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares	9172
MINISTERIO DE JUSTICIA		MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Ascensos. —Resolución por la que se promueve en corrida de Escalas a distintos funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones	9172	Ascensos. —Orden por la que se promueve a Comisarios principales del Cuerpo General de Policía a los funcionarios del expresado Cuerpo que se citan	9172
MINISTERIO DEL EJERCITO		Otra por la que se promueve a Comisarios de primera clase del Cuerpo General de Policía a los funcionarios del expresado Cuerpo que se citan	9172
Destinos. —Decreto por el que se dispone el del General de Brigada de Infantería don Gustavo Fernández Escudero para Gobernador militar de Granada y Subinspector de la Novena Región Militar	9172	Nombramientos. —Orden por la que se dispone el de don Mariano Cabrero para el cargo de Jefe Superior de Policía de La Coruña	9172

III. Otras resoluciones

	PÁGINA		PÁGINA
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Adjudicaciones.—Orden sobre adjudicación de terrenos subastados en Guinea	9173	Decreto por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las de abastecimiento de aguas de Gujo de Granadilla (Caceres) ...	9181
Sentencias.—Orden por la que se dispone el cumplimiento de la que se cita, dictada por el Tribunal Supremo	9173	Otro por el que se declaran de urgente realización las relativas al «Presupuesto de gastos para el levantamiento topográfico de la zona del Pantano del río Almanzora, en el término municipal de Cuevas de Almanzora (Almería)», y se autoriza su ejecución por concierto directo	9181
MINISTERIO DE HACIENDA			
Convenios.—Corrección de erratas de la Orden de 25 de mayo de 1959, que aprobaba el Convenio entre el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Horticolas y el Ministerio de Hacienda para el pago de los Impuestos sobre el Gasto, que gravan el pimentón, dentro del concepto «Conservas»	9173	Otro por el que se declaran de urgente realización las de «Acondicionamiento con riego asfáltico del camino número 14-15 de la zona de riegos del Guadalmellato y se autoriza su ejecución por concierto directo	9181
Obras.—Corrección de erratas de la Orden de 21 de mayo de 1959, que adjudicaba las de reparación de cubiertas y terrazas del edificio que ocupa la Delegación de Hacienda de Valladolid	9173	Otro por el que se declaran de urgente ejecución las de riego asfáltico para la conservación del firme en la carretera nacional de Madrid a Valencia—Nacional III— variante motivada por la construcción del pantano de Alarcón—tramo B—, kilómetro 154.400 al 166.140	9182
Sanciones.—Anuncios por los que se hacen públicas las que se citan	9173	Otro por el que se reconoce la urgencia de ejecución de las de «Dragado urgente de la barra y antepuerto del puerto de Burriana, segunda etapa», y se autoriza a) Ministro de Obras Públicas para proceder a la contratación directa de las mismas, por un presupuesto de ejecución de 4.218.072,87 pesetas	9182
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Clasificaciones.—Resolución por la que se clasifica con carácter provisional las plazas pertenecientes a los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales de la provincia de Burgos	9176	Corrección de erratas del Decreto 977/1959 de 27 de mayo, que autorizaba al Ministro de Obras Públicas para subastar las que figuran en la relación que se acompañaba en el presente ejercicio económico y con cargo al vigente Presupuesto de Gastos Generales del Estado, sección séptima, capítulo tercero, artículo tercero, grupo segundo, concepto segundo para el presente año 1959 y a los créditos que se habiliten para 1960 y 1961	9182
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Obras.—Decreto por el que se exceptúa de las formalidades de subasta o concurso la contratación de las de reconstrucción de la parte cerrida por las inundaciones ocurridas los días 13 y 14 de octubre de 1957 en el puente situado en el kilómetro noventa y uno sobre el río Turla, en la C. O. tres mil trescientos veintidós de Tabernas de Valloigna a Liria por Chiva, provincia de Valencia	9178	Sentencias.—Orden por la que se dispone el cumplimiento de la que se cita, dictada por el Tribunal Supremo	9182
Otro por el que se declaran de urgente realización las de «Acometida de energía eléctrica para los dos nuevos pueblos de la zona regado de Valmuel (Teruel)», y se autoriza su ejecución por concierto directo	9178	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otro por el que se declaran de urgente realización las de mejora de la presa y sus instalaciones del pantano del Tranco de Beas, y se autoriza su ejecución por concierto directo	9178	Adquisiciones.—Decreto por el que se aprueba el proyecto de adquisición de mobiliario con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid	9182
Otro por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las de estación de aforos sobre el río Ubagua, en Muez (Navarra) ...	9179	Centros de Enseñanzas Media y Profesional.—Decreto por el que se reconoce uno no estatal, de modalidad administrativa, en Santoña	9183
Otro por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las de estación de aforos sobre el río Veral en Zuriza-Ansó (Huesca) ...	9179	Clasificaciones.—Decreto por el que se clasifican como reconocidos de Grado Elemental los Colegios «Nuestra Señora del Rosario» de Barcelona «Nava-La Salle, de La Laguna; «España» y «RR. Madres Franciscanas de Montpellier», de Madrid, «Pinosierra» de Colmenar Viejo, y «Castilla», de Valladolid	9183
Otro por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las de estación de aforos sobre el río Martín, en Alcañete (Teruel)	9179	Otro por el que se clasifican como Colegios reconocidos de Grado Elemental de Enseñanza Media los Centros «San Rafael», de Madrid, y «Medalla Milagrosa», de Toledo	9183
Otro por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las de «Conducción a Paterna de la Rivera y Medina-Sidonia, abastecimiento de agua a la zona gaditana»	9179	Otro por el que se clasifican como Colegios reconocidos de Grado Elemental los Centros «San Joaquín», de Granollers (Barcelona), y otros	9183
Otro por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las de distribución de aguas de Callosa de Ensarriá (Alicante)	9179	Otro por el que se clasifican como Colegios reconocidos de Grado Superior de Enseñanza Media los Centros «San Ildefonso», de Santa Cruz de Tenerife; «Decroly», de Madrid; «Academia Galca», de La Coruña; «Santa Victorias», de Córdoba, y «Virgen del Carmen» de Córdoba	9184
Otro por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las de saneamiento de Bechí (Castellón)	9180	Otro por el que se clasifican como Colegios reconocidos de Grado Superior los Centros «Presentación de la Santísima Virgen», de Reus; «Santa María del Camino» de Madrid; «Santísima Trinidad», de Salamanca; «Santa Teresa de Jesús», de Soria, y «Vedruna», de Pamplona	9184
Otro por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las del proyecto modificado del de conducción de aguas potables para el abastecimiento de Sagunto y el Puerto (Valencia). ..	9180	Otro por el que se clasifican como reconocidos de Grado Superior los Colegios «Jesús Maestro» de Madrid; «Nuestra Señora Santa María», de Madrid; «Santa María de las Nieves», de Madrid, y «La Anunciata», de Zaragoza	9184
Otro por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las de abastecimiento de San Juan de la Rambla (Tenerife)	9180		
Otro por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las del proyecto segundo modificado de precios del de abastecimiento de agua de Cumbres Mayores (Huelva)	9181		

	PÁGINA
Decreto por el que se clasifica definitivamente al Colegio femenino «Madres Mercedarias de Don Juan de Alarcón», de Madrid, en la categoría de Reconocido de Grado Superior	9185
Orden por la que se clasifica al Colegio femenino «Villa de Palamós», de Palamós (Gerona), como Centro de Enseñanza Media Libre	9185
Otra por la que se clasifica al Colegio femenino «Compañía de María», de Haro (Logroño) como Autorizado de Grado Elemental a partir del curso 1959-1960	9185
Otra por la que se desestima la petición de Reconocimiento del Colegio masculino «Isabel la Católica», de Medina del Campo (Valladolid)	9185
Otra por la que se clasifica al Colegio masculino «San Buenaventura», de Murcia como Autorizado Superior	9186
Otra por la que se clasifica al Colegio masculino «Casa Municipal de Cultura», de Palamós (Gerona), como Centro de Enseñanza Media Libre	9186
Construcciones escolares.—Decreto por el que se autoriza un convenio especial con el Ayuntamiento de León para la construcción de edificios escolares	9186
Declaración de interés social.—Decreto por el que se declaran en el sentido indicado las obras para la ampliación del Colegio «Santa Escolástica», de Oñate (Gulpúzcoa)	9187
Otro por el que se declaran en el sentido indicado las obras de construcción del nuevo edificio para el Colegio Mayor Universitario «El Pilar» de las Religiosas Madres de la Orden de la Compañía de María Nuestra Señora, en Santiago (La Coruña)	9187
Otro por el que se declaran, en el sentido indicado las obras para la ampliación del Seminario Metropolitano de Valencia	9187
Obras.—Decreto por el que se aprueba el proyecto de las de construcción de un edificio con destino a Escuelas del Magisterio en Guadalajara	9187
Otro por el que se aprueba el proyecto de las de construcción de un edificio con destino a Escuelas del Magisterio, en Palencia	9188
Otro por el que se aprueba el proyecto de las de construcción de un edificio con destino a Escuelas del Magisterio Femenino y sus correspondientes anejas, en Málaga	9188
Otro por el que se aprueban las de adaptación y reforma del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tuy (Pontevedra)	9188
Orden por la que se aprueba el proyecto de instalación del Campo de prácticas agrícolas para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobledo (Albacete)	9189
Resolución por la que se aprueba la modificación de precios del proyecto de las de ampliación y reforma en el Conservatorio de Música de Santa Cruz de Tenerife	9189
Subvenciones.—Orden por la que se concede a varios Colegios de Enseñanza Media	9189
MINISTERIO DE TRABAJO	
Subvenciones.—Orden por la que se conceden para mitigar el paro forzoso a las provincias de Cáceres, Castellón, Málaga y Orense	9190
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Ampliación de instalaciones.—Resolución por la que se autoriza a Unión Eléctrica Madrileña, S. A., la am-	

	PÁGINA
pliación de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita	9190
Instalaciones.—Resoluciones en los expedientes promovidos por las Entidades que se expresan	9190
Resolución por la que se autoriza para rehabilitar una fábrica de yeso en el término municipal de Igualada (Barcelona), solicitada por la Sociedad Proyeso, Sociedad Limitada	9194
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Concentraciones parcelarias.—Decreto por el que se declara de utilidad pública la de la zona de Villanueva del Arenal (Avila)	9194
Otro por el que se declara de utilidad pública la de la zona de Sanchidrián (Avila)	9195
Otro por el que se declara de utilidad pública la de zona de Fontiveros (Avila)	9195
MINISTERIO DEL AIRE	
Adquisiciones.—Decreto por el que se autoriza la adquisición mediante concurso de equipos con destino a un sistema de comunicación de la Defensa Aérea	9196
Otro por el que se autoriza, mediante concurso, la de equipos ligeros de V. H. F. (muy alta frecuencia) para avionetas con un mínimo de cuatro canales y uno y medio vatios de salida de antena	9196
Otro por el que se autoriza, mediante concurso, la de válvulas de diversos tipos para equipos del Servicio Aeromóvil, punto a punto y a bordo	9196
Otro por el que se autoriza, por concierto directo, la de cuatro tornos de remolque, tipo «Rhoen», con sus accesorios	9196
Obras.—Decreto por el que se autoriza la ejecución, mediante concurso, de la «Instalación del Centro de Comunicaciones de la Base Aérea de Zaragoza»	9197
Otro por el que se autoriza la ejecución, mediante concurso, de la «Red de cables telefónicos en la Base Aérea de Maticán»	9197
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Obras.—Decreto por el que se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para contratar mediante concurso, la ejecución del proyecto de construcción de un mástil radiante, de tubo, de 136 metros, para Majadahonda	9197
Otro por el que se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para contratar mediante subasta la realización de las de reforma en la Hosteria del Estudiante, de Alcalá de Henares (Madrid)	9197
Recursos.—Orden por la que se resuelve el de alzada que don Miguel Marotta del Zotti, Presidente Consejero delegado y Director de la Agencia de Viajes S. A. E. Pier Busseti, de Madrid, tiene interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Turismo de fecha 7 de febrero de 1959	9198
Subvenciones.—Orden por la que se resuelve el concurso nacional de empresas teatrales reglamentado y establecido por las Ordenes de este Departamento de 10 de enero de 1956 y 20 de diciembre, de 1957	9199
MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Expropiaciones.—Decreto por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos comprendidos en el Polígono de Salamanca denominado carretera de Madrid	9199

IV. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE JUSTICIA	
Agentes Judiciales.—Resolución por la que se anuncia concurso de traslado entre los de todas las categorías y excedentes, para ocupar las vacantes que se relacionan	9200
Auxiliar Mecanógrafo del Tribunal Tutelar de Menores de Valladolid.—Anuncio por el que se convoca oposición para cubrir la plaza indicada	9200

Maestros de Taller de Trabajos Penitenciarios.—Resolución por la que se hace pública la relación de los admitidos al concurso	9201
Oficiales administrativos del Tribunal Tutelar de Menores.—Anuncio por el que se convoca oposición para cubrir la vacante indicada	9201
Oficiales del Cuerpo Técnico-administrativo.—Resolución por la que se dispone se turnen a oposición entre	

	PÁGINA
Oficiales dos plazas vacantes de Jefe de Negociado del indicado Cuerpo	9203
Resolución por la que se convoca a oposición entre Oficiales del indicado Cuerpo dos plazas vacantes de Jefe de Negociado	9203
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Capellanes de la Beneficencia General del Estado. —Resolución por la que se hace público la relación de opositores admitidos a la oposición a las plazas indicadas	9203
Interventores de Fondos de Administración Local. —Resolución por la que se dispone que por el Instituto de Estudios de Administración Local se anuncie convocatoria para ingreso en el Cuerpo indicado	9204
Médicos titulares. —Resolución por la que se rectifica el anuncio de plazas comprendidas en la convocatoria de concurso de 28 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de mayo siguiente) para provisión de plazas	9204
Policia Armada y de Tráfico. —Resolución por la que se hace pública relación de opositores admitidos para sufrir examen para ingreso en el Cuerpo indicado	9204
Preparador del Instituto Nacional del Cáncer. —Orden por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de la indicada especialidad	9208
Secretarios de Administración Local. —Resolución en el concurso convocado por Orden de 18 de agosto de 1958, para proveer en propiedad plazas vacantes de los de tercera categoría	9209
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Cuerpo de Administración Civil. —Resolución por la que se anuncian cinco plazas a cubrir en los Servicios Hidráulicos del Sur de España, por funcionarios pertenecientes a la Escala Técnica del Cuerpo indicado	9209

	PÁGINA
Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. —Resolución por la que se anuncian vacantes a cubrir en los Servicios del Departamento	9209
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Catedráticos de Escuelas de Ingenieros industriales. —Orden por la que se admite la renuncia en los cargos de Presidente del Tribunal del concurso-oposición a la plaza de Catedrático numerario del grupo III de enseñanzas de la Escuela Técnica Superior de los de Madrid y al de Vocal titular del grupo XIX de los de Barcelona	9209
Otra por la que se admite la renuncia en el cargo de Presidente del Tribunal del concurso-oposición a la plaza de Catedrático numerario del grupo XV. «Fisicoquímica», de la Escuela Técnica Superior de los de Barcelona a don Manuel Soto Redondo	9210
Catedráticos de Universidad. —Resolución referente a los opositores a la cátedra de «Dermatología y Venereología» de la Facultad de Medicina de la de Santiago	9210
Profesores adjuntos de Universidad. —Corrección de erratas de la Orden de 12 de mayo de 1959, sobre convocatoria de concurso-oposición a una plaza en la Facultad de Farmacia de la de Madrid	9210
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Ayudantes de Minas. —Resolución por la que se anuncia concurso para la provisión de una plaza en el Instituto Geológico y Minero de España	9210
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Inspectores comarcales del Servicio Nacional del Trigo. —Anuncio por el que se transcribe relación de opositores que han sido declarados aptos para cubrir plazas vacantes, según convocatoria de 20 de noviembre de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de enero de 1959)	9210

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINISTERIO DE JUSTICIA	
Subsecretaría. —Anunciando haber sido solicitada por don José María de Oriol y Urquijo la sucesión, por cesión, en el título de Marqués de Casa Oriol	9211
Anunciando haberse personado don Pedro Hernández Velluti de Murga en el expediente de rehabilitación del título de Conde de Santisteban de Lerín	9211
Anunciando haber sido solicitada la sucesión en el título de Conde de Carrasquedo por don Francisco de Borja Cavero y Echevarría	9211
Anunciando haber sido solicitada por don Pedro Fernando Velluti de Murga la sucesión en el título de Marqués de Falces	9211
Anunciando haber sido solicitada por don Pedro Fernando Velluti de Murga la sucesión en el título de Marqués de Torre-Blanca	9211
Anunciando haber sido solicitada por don Manuel Garvayo y Bermúdez de Castro la sucesión en el título de Marqués de Villa Mantilla	9211
Anunciando haber sido solicitada por don Teodoro Amerlinck Ziriñón la rehabilitación del título de Conde de Vitulano de Nava	9211
Anunciando que don Gonzalo Crespo de Valldaura y Bosch-Labrús ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de la Vega de Boecillo	9211
Anunciando haber sido solicitada por don José María Comín Sagies el reconocimiento del título carlista de Marqués de Comín	9211
Convocando a don Alfonso Osorio Rebellón, don José Felipe Bertrán y de Caralt, doña María Luisa Vázquez-Quirós y Romaguera y doña Rosa Granda Vázquez de Velasco en el expediente de rehabilitación del título de Conde de las Lagunas	9211
Servicio Impresos Registros Civiles	9211

MINISTERIO DEL EJERCITO	
Dirección General de la Guardia Civil. —Jefatura de Intendencia	9212
MINISTERIO DE MARINA	
Comandancias Militares. —Las Palmas de Gran Canaria	9212
MINISTERIO DE HACIENDA	
Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas. —Caja General de Depósitos	9212
Delegaciones. —Valencia y Logroño	9212
Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado. —Zamora	9213
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Instituto de Estudios de Administración Local. —Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos	9213
Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax	9213
Parque Móvil de Ministerios Civiles. —Comisión para la Venta de Material Automóvil y Repuestos	9213
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Confederaciones Hidrográficas. —Ebro	9213
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América	9214
Juntas Provinciales de Construcciones Escolares. —Guadalajara	9214

PÁGINA	PÁGINA
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Delegaciones.—Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Valencia, Valladolid y Vizcaya	9214
Subdelegaciones.—Vigo	9218
Dirección General de Minas y Combustibles.—Distritos Mineros	9218
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Jefaturas Agronómicas.—Barcelona y Oviedo	9219
Jefaturas de Ganadería.—León y Tarragona	9219
Servicio Nacional del Trigo.—Albacete	9219
MINISTERIO DEL AIRE	
Regiones Aéreas.—Central y Levante	9219
MINISTERIO DE COMERCIO	
Instituto Español de Moneda Extranjera	9220
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Junta Central de Adquisiciones y Obras	9220
SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
Organización Sindical.—Tesorería General	9220
ADMINISTRACION LOCAL	
Ayuntamientos.—Condemios de Abaje (Guadalajara), Nava del Rey (Valladolid)	9220
VI.—Administración de Justicia	9221
VII.—Anuncios particulares	9224

INDICE POR DEPARTAMENTOS

PÁGINA	PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO	
Decreto-ley 8/1959, de 25 de junio, por el que se faculta al Ministerio de Obras Públicas para llevar a cabo la revisión y reajuste de la R. E. N. F. E., acomodándola en lo posible a lo preceptuado en la Ley de 26 de diciembre de 1958	9160
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Orden de 17 de junio de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo	9173
Orden de 19 de junio de 1959 por la que se nombra a don Jesús de la Serna Burgaleta Subinspector de Enseñanza en el Continente de la Provincia de Guinea	9171
Orden de 22 de junio de 1959 por la que se suprime la franquicia postal concedida por Orden de 18 de diciembre de 1957	9161
Orden de 22 de junio de 1959 sobre adjudicación de terrenos subastados en Guinea	9173
Orden de 23 de junio de 1959 por la que se dictan normas para la expedición y uso de la tarjeta de identidad personal de los funcionarios que integran las diversas plantillas de la Presidencia del Gobierno	9161
Orden de 24 de junio de 1959 por la que se declaran normas conjuntas de obligado cumplimiento en los tres Ejércitos las que se relacionan	9161
Orden de 24 de junio de 1959 por la que se declara norma conjunta de obligado cumplimiento por los Ejércitos de Tierra y Aire la que se relaciona	9161
Resolución de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se asciende a don Manuel Graclán Pascual, Taouigafo del Gobierno General de la Provincia de Guinea	9171
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Resolución de la Subsecretaría por la que se disponen se turnen a oposición entre Oficiales dos plazas vacantes de Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio	9203
Resolución de la Subsecretaría por la que se convoca a oposición entre Oficiales de Administración del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio dos plazas vacantes de Jefe de Negociado del expresado Cuerpo	9203
Resolución de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por don José María de Oriol y Urquijo la sucesión, por cesión, en el título de Marqués de Casa Oriol	9211
Resolución de la Subsecretaría por la que se anuncia haberse personado don Pedro Fernández Velluti de Murga en el expediente de rehabilitación del título de Conde de Santisteban de Lerín	9211
Resolución de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada la sucesión en el título de Conde de Carrasquedo por don Francisco de Borja Cavero y Echevarría	9211
Resolución de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por don Pedro Fernando Velluti de Murga la sucesión en el título de Marqués de Falces	9211
Resolución de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por don Pedro Fernando Velluti de Murga la sucesión en el título de Marqués de Torre-Blanca	9211
Resolución de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por don Manuel Garvayo y Bermúdez de Castro la sucesión en el título de Marqués de Villa Mantilla	9211
Resolución de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por don Teodoro Amerlinck Ziriñón la rehabilitación del título de Conde de Vitulano de Nava	9211
Resolución de la Subsecretaría por la que se anuncia que don Gonzalo Crespi de Valldaura y Bosch-Labrus ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de la Vega de Boecillo	9211
Resolución de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitado por don José María Comín Sagués el reconocimiento del título carlista de Marqués de Comín	9211
Resolución de la Subsecretaría por la que se convoca a don Alfonso Osorio Rebellón y don José Felipe Bertrán y de Caralt, doña María Luisa Vázquez-Quirós y Romaguera y doña Rosa Granda Vázquez de Velasco en el expediente de rehabilitación del título de Conde de las Lagunas	9211
Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia concurso de traslado entre Agentes Judiciales de todas las categorías y excedentes, para ocupar las vacantes que se relacionan	9200
Resolución de la Dirección General de Prisiones por la que se promueve en corrida de Escalas a distintos funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones	9172
Resolución de la Dirección General de Prisiones por la que se hace pública la relación de admitidos al concurso de Maestros de Taller de Trabajos Penitenciarios de la Dirección General de Prisiones	9201
Anuncio del Tribunal Tutelar de Menores de Valladolid por el que se convoca oposición para cubrir una vacante de Auxiliar Mecanógrafo	9200
Anuncio del Tribunal Tutelar de Menores de Toledo por el que se convoca oposición para cubrir la vacante de Oficial administrativo del Tribunal Tutelar de Menores	9201

PÁGINA

PÁGINA

MINISTERIO DEL EJERCITO

Decreto 1072/1959, de 25 de junio, por el que se nombra Gobernador militar de Granada y Subinspector de la Novena Región Militar al General de Brigada de Infantería don Gustavo Fernández Escudero 9172

MINISTERIO DE MARINA

Decreto 1073/1959, de 18 de junio, por el que se asciende al empleo de General de Brigada del Cuerpo Jurídico de la Armada al Coronel del referido Cuerpo don Gerardo González-Cela y Gallego 9172

Decreto 1074/1959, de 18 de junio por el que se dispone cese como Delegado del Ministro de Marina en la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares el Contralmirante don Pedro Sans Torres 9172

MINISTERIO DE HACIENDA

Corrección de erratas de la Orden de 21 de mayo de 1959, que adjudicaba las obras de reparación de cubiertas y terrazas del edificio que ocupa la Delegación de Hacienda de Valladolid 9173

Corrección de erratas de la Orden de 25 de mayo de 1959, que aprobaba el Convenio entre el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas y el Ministerio de Hacienda para el pago de los Impuestos sobre el Gasto que gravan el pimentón, dentro del concepto de «Conserva» 9173

Corrección de erratas de la Orden de 29 de mayo de 1959, que elevaba el precio de los impresos de giro postal tributario 9162

Anuncios de los Tribunales Provinciales de Contrabando y Defraudación de Badajoz, Pontevedra y Algeciras por los que se hacen públicas diversas sanciones 9173

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 16 de junio de 1959 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Preparador del Instituto Nacional del Cáncer 9208

Orden de 17 de junio de 1959 por la que se asciende a Comisarios Principales del Cuerpo General de Policía a los funcionarios del expresado Cuerpo que se citan 9172

Orden de 17 de junio de 1959 por la que se asciende a Comisarios de primera clase del Cuerpo General de Policía a los funcionarios del expresado Cuerpo que se citan 9172

Orden de 17 de junio de 1959 por la que se nombra Jefe Superior de Policía de La Coruña a don Mariano Cabrero Hernández 9172

Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se dispone que por el Instituto de Estudios de Administración Local se anuncie convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Interventores de Fondos de Administración Local 9204

Resolución de la Dirección General de Administración Local en el concurso convocado por Orden de 18 de agosto de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de septiembre), para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría 9209

Resolución de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales por la que se hace público la relación de opositores admitidos a la oposición de Capellanes de la Beneficencia General del Estado 9203

Resolución de la Dirección General de Sanidad por la que se clasifican con carácter provisional las plazas pertenecientes a los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales de la provincia de Burgos 9176

Resolución de la Dirección General de Sanidad por la que se rectifica el anuncio de plazas comprendidas en la convocatoria de concurso de 28 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de mayo siguiente) para provisión de plazas de Médicos titulares 9204

Resolución de la Dirección General de Seguridad por la que se hace pública relación de opositores admitidos para sufrir examen para ingreso en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico 9204

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto 1067/1959, de 18 de junio, por el que quedan derogados los Decretos de 9 de octubre de 1946 y 24 de octubre de 1947 sobre vagones de propiedad particular. 9162

Decreto 1068/1959, de 18 de junio, por el que se crea una Subdirección General en la Dirección General de Obras Hidráulicas 9162

Decreto 1075/1959, de 18 de junio, por el que se exceptúa de las formalidades de subasta o concurso la contratación de las obras de reconstrucción de la parte destruida por las inundaciones ocurridas los días trece y catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y siete en el puente situado en el kilómetro noventa y uno sobre el río Turia, en la C. C. tres mil trescientos veintidós, de Tabernes de Valldigna a Liria por Chiva, provincia de Valencia 9176

Decreto 1076/1959 de 18 de junio por el que se declaran de urgente realización las obras de «Acometida de energía eléctrica para los dos nuevos pueblos de la zona regable de Valmuel (Teruel), y se autoriza su ejecución por concierto directo 9178

Decreto 1077/1959, de 18 de junio, por el que se declaran de urgente realización las obras de mejora de la presa y sus instalaciones del pantano del Tranco de Beas, y se autoriza su ejecución por concierto directo 9178

Decreto 1078/1959, de 18 de junio por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de estación de aforos sobre el río Ubagua, en Muez (Navarra) 9179

Decreto 1079/1959, de 18 de junio, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de estación de aforos sobre el río Veral, Zuriza-Ansó (Huesca) 9179

Decreto 1080/1959, de 18 de junio, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de estación de aforos sobre el río Martín, en Alcaine (Teruel) 9179

Decreto 1081/1959, de 18 de junio, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Conducción a Paterna de la Rivera y Medina-Sidonia, abastecimiento de agua a la zona gaditana» 9179

Decreto 1082/1959, de 18 de junio, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de distribución de aguas de Callosa de En Sarriá (Alicante) 9179

Decreto 1083/1959, de 18 de junio, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de saneamiento de Bechi (Castellón) 9180

Decreto 1084/1959, de 18 de junio, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del proyecto modificado del de conducción de aguas potables para el abastecimiento de Sagunto y el Puerto (Valencia) 9180

Decreto 1085/1959, de 18 de junio, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de abastecimiento de San Juan de la Rambla (Tenerife) 9180

Decreto 1086/1959, de 18 de junio, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del proyecto segundo modificado de precios del de abastecimiento de agua de Cumbres Mayores (Huelva) 9181

Decreto 1087/1959, de 18 de junio, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de abastecimiento de aguas de Guijo de Granadilla (Cáceres) 9181

Decreto 1088/1959, de 18 de junio, por el que se declaran de urgente realización las obras relativas al presupuesto de gastos para el levantamiento topográfico de la zona del pantano del río Almanzora, en el término municipal de Cuevas de Almanzora (Almería), y se autoriza su ejecución por concierto directo 9181

Decreto 1089/1959, de 18 de junio, por el que se declaran de urgente realización las obras de «Acondicionamiento con riego asfáltico del canino número 14-15 de la zona de riegos del Guadalmellato, y se autoriza su ejecución por concierto directo 9181

Decreto 1090/1959, de 18 de junio, por el que se declaran de urgente ejecución las obras de riego asfáltico para la conservación del firme en la carretera nacional de Madrid a Valencia—Nacional III—, variante motivada por la construcción del pantano de Alarcón, tramo B, kilómetros 154,400 al 166,140 9182

Decreto 1091/1959, de 18 de junio, por el que se reconoce la urgencia de ejecución de las obras de «Dragado urgente de la barra y antepuerto del puerto de Bu-

	PÁGINA		PÁGINA
rriana, segunda etapa», y se autoriza al Ministro de Obras Públicas para proceder a la contratación directa de las mismas por un presupuesto de ejecución de 4.218.072,87 pesetas	9182	de las Religiosas Madres de la Orden de la Compañía de María Nuestra Señora, en Santiago (La Coruña).	9187
Corrección de erratas del Decreto 927/1959, de 27 de mayo que autorizaba al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras de la relación que se acompañaba en el presente ejercicio económico y con cargo al vigente Presupuesto de Gastos Generales del Estado. Sección séptima, capítulo tercero, artículo tercero grupo segundo, concepto segundo, para el presente año 1959 y a los créditos que se habiliten para 1960 y 1951	9182	Decreto 1104/1959, de 25 de junio, por el que se declaran de interés social las obras para la ampliación del Seminario Metropolitano de Valencia	9187
Orden de 17 de marzo de 1958 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo	9182	Decreto 1105/1959, de 11 de junio, por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas del Magisterio en Guadalajara.	9187
Orden de 16 de junio de 1959 por la que se crea la Sección de Archivo General dependiente de la Subsecretaría	9182	Decreto 1106/1959, de 11 de junio, por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas del Magisterio, en Palencia.	9188
Resolución de la Subsecretaría por la que se anuncian cinco plazas a cubrir en los Servicios Hidráulicos del Sur de España por funcionarios pertenecientes a la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento	9209	Decreto 1107/1959, de 11 de junio, por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas del Magisterio Femenino y sus correspondientes anejas, en Málaga	9188
Resolución de la Subsecretaría por la que se anuncian vacantes a cubrir en los Servicios del Departamento.	9209	Decreto 1103/1959, de 25 de junio, por el que se aprueban las obras de adaptación y reforma del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lúy (Pontevedra).	9188
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Orden de 4 de junio de 1959 por la que se clasifica al Colegio femenino «Villa de Palamós» de Palamós (Gerona), como Centro de Enseñanza Media Libre	9185
Decreto 1069/1959, de 27 de mayo, de ordenación del curso preuniversitario	9163	Orden de 4 de junio de 1959 por la que se clasifica al Colegio femenino «Compañía de María» de Haro (Logroño), como autorizado de Grado Elemental, a partir del curso 1959-1960	9185
Decreto 1092/1959, de 11 de junio, por el que se aprueba el proyecto de adquisición de mobiliario con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid	9182	Orden de 4 de junio de 1959 por la que se desestima la petición de reconocimiento del Colegio masculino «Isabel la Católica», de Medina del Campo (Valladolid).	9185
Decreto 1093/1959, de 25 de junio por el que se reconoce un Centro de Enseñanza Media y Profesional no estatatal, de modalidad administrativa, en Santoña.	9183	Orden de 5 de junio de 1959 por la que se clasifica al Colegio masculino «San Buenaventura», de Murcia, como autorizado superior	9186
Decreto 1094/1959 de 11 de junio por el que se clasifican como reconocidos de grado Elemental los Colegios «Nuestra Señora del Rosario» de Barcelona; «Nava-La Salles» de La Laguna; «Alter», «España» y «RR Madres Franciscanas de Montpellier», de Madrid; «Pinosierra», de Colmenar Viejo, y «Castilla», de Valladolid	9183	Orden de 6 de junio de 1959 por la que se concede subvención a varios Colegios de Enseñanza Media	9189
Decreto 1095/1959, de 11 de junio, por el que se clasifican como Colegios reconocidos de grado Elemental de Enseñanza Media los Centros «San Rafael» de Madrid, y «Medalla Milagrosa» de Toledo	9183	Orden de 6 de junio de 1959 por la que se admite la renuncia en los cargos de Presidente del Tribunal del concurso-oposición a la plaza de Catedrático numerario del grupo III de enseñanzas de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid y al de Vocal titular del grupo XIX de la de Ingenieros Industriales de Barcelona	9209
Decreto 1096/1959, de 11 de junio, por el que se clasifican como Colegios reconocidos de grado Elemental los Centros «San Joaquín», de Granollers (Barcelona) y otros	9183	Orden de 8 de junio de 1959 por la que se clasifica al Colegio masculino «Casa Municipal de Cultura» de Palamós (Gerona) como Centro de Enseñanza Media Libre	9186
Decreto 1097/1959, de 11 de junio, por el que se clasifican como Colegios reconocidos de grado Superior de Enseñanza Media los Centros «San Ildefonso», de Santa Cruz de Tenerife; «Decroly» de Madrid; «Academia Galicia» de La Coruña; «Santa Victoria», de Córdoba, y «Virgen del Carmen», de Córdoba	9184	Orden de 13 de junio de 1959 por la que se admite la renuncia en el cargo de Presidente del Tribunal del concurso-oposición a la plaza de Catedrático numerario del grupo XV «Físicoquímica», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona a don Manuel Soto Redondo	9210
Decreto 1098/1959, de 11 de junio, por el que se clasifican como Colegios reconocidos de grado Superior los Centros «Presentación de la Santísima Virgen», de Reus; «Santa María del Camino», de Madrid; «Santísima Trinidad», de Salamanca «Santa Teresa de Jesús» de Soria, y «Vedruna», de Pamplona	9184	Orden de 16 de junio de 1959 por la que se aprueba el proyecto de instalación del Campo de prácticas agrícolas para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobledo (Albacete)	9189
Decreto 1099/1959, de 11 de junio por el que se clasifican como reconocidos de grado Superior los Colegios «Jesús Maestro», de Madrid; «Nuestra Señora Santa María», de Madrid; «Santa María de las Nieves», de Madrid, y «La Anunciata», de Zaragoza	9184	Corrección de erratas de la Orden de 12 de mayo de 1959 sobre convocatoria de concurso-oposición a una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid	9210
Decreto 1100/1959, de 25 de junio, por el que se clasifica definitivamente el Colegio femenino «Madres Mercedarias de Don Juan de Alarcón», de Madrid, en la categoría de reconocido de Grado Superior	9185	Resolución de la Dirección General de Bellas Artes por la que se aprueba la modificación de precios del proyecto de obras de ampliación y reforma en el Conservatorio de Música de Santa Cruz de Tenerife	9189
Decreto 1101/1959, de 25 de junio, por el que se autoriza un convenio especial con el Ayuntamiento de León para la construcción de edificios escolares	9186	Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria referente a los opositores a la cátedra de «Dermatología y Venerología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago	9210
Decreto 1102/1959, de 11 de junio, por el que se declaran de interés social las obras para la ampliación del Colegio «Santa Escolástica», de Oñate (Gulpuzcoa)	9187	MINISTERIO DE TRABAJO	
Decreto 1103/1959, de 25 de junio por el que se declaran de interés social las obras de construcción del nuevo edificio para el Colegio Mayor Universitario «El Pilar»,		Orden de 12 de junio de 1959 por la que se conceden subvenciones para mitigar el paro forzoso a las provincias de Cáceres, Castellón, Málaga y Orense	9190
		Orden de 20 de junio de 1959 por la que se excluye al personal comprendido en la Organización Nacional de Ciegos de la aplicación, de los Seguros Sociales	9166
		Decreto 1070/1959, de 25 de junio, sobre subsidio de paro en la industria textil lanera	9166
		MINISTERIO DE INDUSTRIA	
		Resolución de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a Unión Eléctrica Madrileña, S. A., la ampliación de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita	9190

	PÁGINA		PÁGINA
Resoluciones de la Dirección General de Industria en los expedientes promovidos por las Entidades que se expresan	9190	Decreto 1114/1959, de 18 de junio, por el que se autoriza la adquisición, mediante concurso, de válvulas de diversos tipos para equipos del Servicio Aeromóvil, punto a punto y a bordo	9196
Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza para rehabilitar una fábrica de yeso en el término municipal de Igualada (Barcelona), solicitada por la Sociedad Proyeso, S. L.	9194	Decreto 1115/1959, de 18 de junio, por el que se autoriza la adquisición, por concierto directo, de cuatro tornos de remolque, tipo «Rhoen», con sus accesorios	9196
Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se anuncia concurso para la provisión de una plaza de Ayudante de Minas en el Instituto Geológico y Minero de España	9210	Decreto 1116/1959, de 18 de junio, por el que se autoriza la ejecución, mediante concurso, de la obra «Instalación del Centro de Comunicaciones de la Base Aérea de Zaragoza»	9197
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Decreto 1117/1959, de 18 de junio, por el que se autoriza la ejecución, mediante concurso, de la obra «Red de cables telefónicos en la Base Aérea de Matarán»	9197
Decreto 1071/1959, de 25 de junio, por el que se regula la campaña de cereales y leguminosas de 1959-60	9167	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Decreto 1109/1959, de 18 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villanueva del Aceral (Avila)	9194	Decreto 1118/1959, de 18 de junio, por el que se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para contratar, mediante concurso, la ejecución del proyecto de construcción de un mástil radiante, de tubo, de 136 metros, para Majadahonda	9197
Decreto 1110/1959, de 18 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Sanchidrián (Avila)	9195	Decreto 1119/1959, de 18 de junio, por el que se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para contratar, mediante subasta la realización de obras de reforma en la Hostería del Estudiante, de Alcalá de Henares (Madrid)	9197
Decreto 1111/1959, de 18 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fontiveros (Avila)	9195	Orden de 30 de mayo de 1959, por la que se resuelve el concurso nacional de empresas teatrales reglamentado y establecido por las Ordenes de este Departamento de 10 de enero de 1956 y 20 de diciembre de 1957	9199
Auncio del Servicio Nacional del Trigo por el que se transcribe relación de opositores que han sido declarados aptos para cubrir plazas vacantes de Inspectores comarcales según convocatoria de 20 de noviembre de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de enero de 1959)	9210	Orden de 8 de junio de 1959 por la que se resuelve el concurso de alzada que don Miguel Marotta del Zotti, Presidente, Consejero Delegado y Director de la Agencia Viajes S. A. E. Pier Busseti, de Madrid tiene interpuesto contra resolución de la Dirección General de Turismo de fecha 7 de febrero de 1959	9198
MINISTERIO DEL AIRE		MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Decreto 1112/1959, de 18 de junio, por el que se autoriza la adquisición, mediante concurso de equipos con destino a un sistema de comunicaciones de la Defensa Aérea	9196	Decreto 1120/1959, de 18 de junio, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos comprendidos en el Polígono de Salamanca denominado carretera de Madrid	9199
Decreto 1113/1959, de 18 de junio, por el que se autoriza la adquisición, mediante concurso, de equipos ligeros de V H F (muy alta frecuencia) para avionetas con un mínimo de cuatro canales y uno y medio vatios de salida de antena	9196		

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 8/1959 de 25 de junio, por el que se faculta al Ministerio de Obras Públicas para llevar a cabo la revisión y reajuste de la R. E. N. F. E., acomodándola en lo posible a lo preceptuado en la Ley de 26 de diciembre de 1958.

La Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre Entidades Estatales Autónomas, obliga a llevar a cabo una revisión y reajuste de las distintas entidades de carácter estatal a los efectos de incluirlas en alguno de los grupos que previene.

Entre estas entidades se encuentra la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, creada por la Ley de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno. Esta Entidad de indubable trascendencia en cuanto a su funcionamiento sobre la entera economía nacional, constituye un organismo «sui generis» de tal importancia y especialidad que su propuesta de clasificación y adaptación a la citada Ley no puede formularse dentro del plazo señalado por la disposición transitoria primera de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, por lo que es necesario, por razones de urgencia, dictar el oportuno Decreto-ley que permita realizar los estudios correspondientes fuera de la perentoriedad del plazo mencionado.

El reajuste de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles supone un estudio detenido sobre su estructura orgánica y funcionamiento, y en este sentido resulta altamente conveniente aprovechar las enseñanzas deducidas de los trabajos sobre racionalización de empresas que con relación a esta entidad se están realizando por un Instituto especializado.

Por todo ello es necesario que por el Ministerio de Obras Públicas se realicen, dentro de un plazo prudencial, los estudios de readaptación de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles a la Ley de Entidades Estatales Autónomas, haciendo al Gobierno la propuesta correspondiente.

Por lo expuesto, en uso de la atribución contenida en el artículo trece de la Ley de Cortes y oída la Comisión a que se refiere el artículo décimo de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por el Ministerio de Obras Públicas se procederá a llevar a cabo la revisión y reajuste de todas las disposiciones reguladoras de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, en cuanto a su creación, organización y funcionamiento, amoldándolas en lo posible a lo preceptuado en la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho de Entidades Estatales Autónomas.

Dicha revisión se efectuará en un plazo que finalizará el día primero de diciembre del presente año, elaborando un informe-propuesta al Consejo de Ministros sobre la forma de llevar a cabo la referida adaptación.

Artículo segundo.—Quedan derogadas cuantas prescripciones sobre esta materia se contienen en las disposiciones transitorias de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y cualesquiera otras que se opongan a lo preceptuado en este Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de junio de 1959 por la que se suprime la franquicia postal concedida por Orden de 18 de diciembre de 1957.

Ilustrísimo señor:

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer quede suprimida, a partir del 1 de junio próximo la franquicia postal concedida por su Orden de 18 de diciembre de 1957 para la correspondencia ordinaria de cartas y tarjetas postales expedida por personal de las Fuerzas Militares residentes en las Provincias de Ifni y de Sahara.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1959.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

• • •

ORDEN de 23 de junio de 1959 por la que se dictan normas para la expedición y uso de la tarjeta de identidad personal de los funcionarios que integran las diversas plantillas de la Presidencia del Gobierno.

Ilustrísimos señores:

De una parte, la creación de nuevos Organismos en la Presidencia del Gobierno y la incorporación a la misma de funcionarios procedentes de la Zona Norte de Marruecos, como consecuencia de lo dispuesto en las Leyes de 27 de diciembre de 1956 y Decretos de 28 de marzo de 1957, y de otra la conveniencia de unificar el modelo de tarjetas de identidad en uso por los funcionarios de cuantos Organismos integran esta Presidencia del Gobierno, aconsejan dictar una norma de carácter general en relación con el formato, expedición y tenencia de dicho documento.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La tarjeta de identidad personal para el uso de los funcionarios pertenecientes a Cuerpos, escalas o cargos dependientes de la Presidencia del Gobierno servirá, en todo momento, para justificar exclusivamente el carácter de funcionario público del poseedor y su afección a esta Presidencia.

Art. 2.º Será facilitada a todos los funcionarios que se hallen al servicio activo o supernumerario y, en consecuencia podrá ser usada por los que desempeñen cargos en plantilla y estén en posesión de nombramiento acreditativo de que la categoría administrativa que ostentan lo es en propiedad.

Art. 3.º La tarjeta de identidad estará constituida por una cartulina de 105x74 milímetros, que llevará en su centro el Escudo de España y la siguiente inscripción: «Estado Español» «Presidencia del Gobierno» «Subsecretaría, Dirección General u Organismo». Tarjeta de Identidad núm. Nombre y dos apellidos del funcionario, Cuerpo a que pertenece y categoría administrativa. Madrid, de de 19..... El Ministro Subsecretario, el Director general o Jefe del Organismo. En su parte rectangular izquierda llevará la fotografía del interesado del tamaño 3,5x5, y debajo de ésta la firma del poseedor.

Art. 4.º La tarjeta de identidad se confeccionará por la Presidencia del Gobierno y se expedirá por el Organismo correspondiente de la misma. En ella se estampará, como queda establecido, la firma del interesado; será visada por la autoridad que corresponda, según los casos, y llevará el sello en seco de la Presidencia.

Art. 5.º Los funcionarios interesados solicitarán de quien tenga la facultad de expedición la correspondiente tarjeta de identidad acompañando a sus instancias dos fotografías tamaño 3,5x5. Una de éstas se estampará en la tarjeta que ha de disfrutar el interesado, y otra en el duplicado de la misma que quedará archivado en el Organismo correspondiente.

Art. 6.º Una vez rellenas y visadas las tarjetas, se cursarán al interesado a su respectivo destino, y al hacerle entrega de la misma su Jefe inmediato cuidará bajo su responsabilidad, de que el funcionario estampe su firma.

Art. 7.º Los funcionarios que pasen a la situación de excedencia voluntaria al solicitarla deberán acompañar la tarjeta de identidad que posean, y los que cesen al servicio activo por

cualquier causa les será recogido el expresado documento por la Habilitación correspondiente al efectuarles el último pago de haberes a que tengan derecho.

Art. 8.º En caso de extravío de la tarjeta de identidad, el funcionario deberá dar cuenta al Organismo que se la facilitó, que dispondrá la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la anulación de la misma y expedirá una nueva al interesado.

Art. 9.º La tarjeta de identidad será renovada en cada cambio de categoría administrativa que tenga el funcionario, a cuyo efecto deberá remitir dos nuevas fotografías tamaño 3,5x5, junto con las copias de su nuevo título administrativo.

Art. 10.º Serán visadas por el Ministro Subsecretario las tarjetas de identidad de los altos cargos, y por los Directores generales y Jefes de Organismos las correspondientes a los funcionarios que de ellos dependan.

Art. 11.º A partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los funcionarios a que les afecte que no se hallen en posesión de tarjeta de identidad vendrán en la obligación de solicitarla con arreglo a cuanto en la misma se dispone.

Los funcionarios que ya estén en posesión de tarjeta de identidad extendida por los diferentes Organismos de la Presidencia del Gobierno podrán continuar en el disfrute de ésta, o solicitar voluntariamente la que se crea por la presente Orden.

En lo sucesivo las diversas Direcciones Generales de esta Presidencia únicamente podrán extender a favor de sus funcionarios la tarjeta de identidad con sujeción a cuanto se dispone en esta Orden.

Art. 12.º Los preceptos de esta Orden no serán de aplicación a los funcionarios del Consejo de Estado, por cuanto a los mismos se les extiende, por dicho Alto Cuerpo Consultivo, tarjeta de identidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de su Reglamento orgánico.

Art. 13.º Las dudas que puedan surgir en la aplicación de cuanto se dispone en esta Orden serán resueltas por la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1959.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales, Secretario general técnico y Oficial Mayor de esta Presidencia.

• • •

ORDEN de 24 de junio de 1959 por la que se declaran normas conjuntas de obligado cumplimiento en los tres Ejércitos las que se relacionan.

Excelentísimos señores:

Aprobadas por la Comisión Interministerial de Normalización Militar, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento Provisional del Servicio de Normalización Militar, Orden de 27 de febrero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 74).

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien declarar normas «conjuntas» de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, las comprendidas en la siguiente relación:

NM-A-8 EMA: Acido sulfúrico para la elaboración de pólvoras y explosivos.

NM-E-10 EMA: Escayolas empleadas en talleres ópticos.

NM-P-11 EMA: Papel cristal

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1959.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina, del Aire y Capitán General Jefe del Alto Estado Mayor.

• • •

ORDEN de 24 de junio de 1959 por la que se declara norma conjunta de obligado cumplimiento por los Ejércitos de Tierra y Aire la que se relaciona.

Excelentísimos señores:

Aprobadas por la Comisión Interministerial de Normalización Militar, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento Provisional del Servicio de Normalización Militar, Orden de 27 de febrero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 74).

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien declarar norma «conjunta» de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra y Aire la comprendida en la siguiente relación:

NM-A-9 EA Aparatos ópticos Ficha de características.

Lo que comunico a VV EE para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV EE muchos años.

Madrid 24 de junio de 1959

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, del Aire y Capitán General Jefe del Alto Estado Mayor.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de mayo de 1959 que elevaba el precio de los impresos de giro postal tributario.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO n.º 143, de 16 de junio de 1959 a continuación se rectifica como sigue:

En la página 8598, primera columna, línea 15 donde dice: «...determinado por el artículo segundo de la Orden...», debe decir: «...determinado por el artículo tercero de la Orden...»

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 1067/1959, de 18 de junio, por el que quedan derogados los Decretos de 9 de octubre de 1946 y 24 de octubre de 1947 sobre vagones de propiedad particular.

Por Decreto de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y seis fueron dictadas las condiciones que habrían de regir en el transporte de mercancías en vagones de propiedad particular, y por el de veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete se limitó la propiedad y disfrute de los abiertos comprendidos en ellos.

La primera de estas disposiciones pretendía regular dentro de cauces ciertos ese transporte respetando los derechos de la industria del mismo y reconociendo los de cualquier clase de transportistas en vagones ordinarios y los de propietarios de esta clase de material en la cesión y arriendo del mismo con tal que se sujetaran a las normas dictadas que impidieron abusos fáciles de realizarse dada la difícil situación en que los transportes se desarrollaban debido a la escasez de carburantes falta de locomotoras e insuficiencia de los parques de vagones de las Empresas ferroviarias.

La contumacia de gran número de propietarios de vagones ordinarios alquilando los mismos al margen de esas normas, con agio y lucro indebido, obligó a que se dictara la segunda disposición.

Desaparecidas aquellas circunstancias y resultando de interés para la explotación ferroviaria el fomentar el incremento, la modernización y la debida conservación del parque de vagones de propiedad particular, es conveniente no mantener limitaciones que puedan perjudicar a los propietarios sin que con ello se obtenga mejora alguna en el regular servicio debiéndose también, dado el tiempo transcurrido desde la implantación de las disposiciones mencionadas, actualizar aquellas normas cuyo mantenimiento procede.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones necesarias para establecer las condiciones en que podrán ser transportadas las mercancías en los vagones de propiedad particular.

Artículo segundo.—Las Empresas de Ferrocarriles tendrán opción de compra de los vagones de propiedad particular al ser solicitada por los propietarios su transferencia.

Artículo tercero.—Quedan derogados los Decretos de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y seis y veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 1068/1959, de 18 de junio, por el que se crea una Subdirección General en la Dirección General de Obras Hidráulicas

Los Centros directivos de distintos Departamentos ministeriales vienen estructurándose en Subdirecciones cuando la importancia de los Servicios lo requiere, creándose unas veces una Subdirección única encargada de auxiliar al Director general y de desempeñar las funciones delegadas que se le confieran y otras, en que la delimitación de aquellos servicios lo aconseja, agrupándolos en varias, siendo los Subdirectores respectivos los elementos de coordinación y enlace con el Director. El creciente aumento de la labor encomendada a la Dirección General de Obras Hidráulicas hace necesario completar su organización actual resultando adecuada, en este caso, la creación de una Subdirección única.

En su virtud a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Dirección General de Obras Hidráulicas será auxiliada en el cometido de sus funciones por una Subdirección General.

Artículo segundo.—El Subdirector general de Obras Hidráulicas será libremente designado y separado por el Ministro de Obras Públicas entre los funcionarios en activo de su Departamento.

Artículo tercero.—La función de asistencia que se encomienda al Subdirector general abarcará los siguientes extremos:

a) Preparación y estudio de cuantos informes y trabajos le encomiende el Director general.

b) Resolución de todos aquellos asuntos y expedientes de la competencia del Director general de carácter delegable, en que le confiera tal delegación.

c) El conocimiento y resolución de todos aquellos asuntos que por disposición ministerial se le encomienden.

d) La representación de la Dirección General en ausencia del titular.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

ORDEN de 16 de junio de 1959 por la que se crea la Sección de Archivo General, dependiente de la Subsecretaría

Ilustrísimo señor:

El Archivo General de este Departamento constituye en la actualidad una simple oficina adscrita a la Sección Central, organización que no responde a la importancia y volumen de su cometido lo que ha motivado un anormal desarrollo de archivos particulares en las Direcciones Generales y Secciones, que retienen así documentación cuya vida administrativa está terminada y cuya custodia debe estar encomendada al Archivo General.

Por otra parte, el próximo traslado de los fondos del citado Archivo a los locales destinados al efecto en los Nuevos Ministerios que con su mayor amplitud permitirán una mejora en los servicios de aquél, la necesidad de introducir nuevas directrices de organización en sustitución de los antiguos criterios que informaron su constitución, y de aprovechar los adelantos

de la técnica en la materia, con el fin de acomodar el funcionamiento del Archivo a los principios de economía, celeridad y eficacia preconizados por la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, son razones que aconsejan la modificación de su actual estructura, dándole el rango e importancia adecuados para que dentro de su marco pueda llevarse a cabo la reorganización que precisa con las necesarias garantías de éxito.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Dependiente de la Subsecretaría, se crea la Sección de Archivo General, que asumirá el cometido del actual Servicio de Archivo afecto a la Sección Central.

Art. 2.º Serán funciones de la referida Sección:

a) La custodia y conservación, debidamente clasificados y catalogados, de los documentos, libros, proyectos y expedientes del Ministerio que hayan finalizado su vida administrativa.

b) El despacho de todas las peticiones de esos fondos que, con carácter oficial, se soliciten por las distintas dependencias del Ministerio.

c) Evacuar las consultas oficiales relativas a los mismos.

d) Evacuar asimismo, cuando se soliciten a través de la Sección de Información y Servicio Interior, las consultas particulares relacionadas con la documentación conservada en el Archivo.

e) Diligenciar los exhortos judiciales y expedir las certificaciones referentes a hojas de servicios, títulos u otros documentos que obren en él.

f) Informar sobre la documentación que ha de ser microfilmada y, en su caso, la custodia, conservación y exhibición de la misma.

g) Atender a los investigadores legalmente autorizados.

Art. 3.º Al frente de la Sección de Archivo General figurará el funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que por designación del Ministerio de Educación Nacional tenga a su cargo el citado Archivo, y a quien corresponderá la dirección técnica del mismo, conforme a las normas vigentes en su especialidad y la administrativa, conforme a las que rijan en este Ministerio de Obras Públicas.

Art. 4.º La Sección de Archivo General se dividirá en dos Negociados, a saber:

Negociado 1.º Tendrá a su cargo los asuntos relacionados con los fondos del Archivo referentes a la Subsecretaría y a las Direcciones Generales de Carreteras y Caminos Vecinales, y de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Negociado 2.º Le corresponderán los asuntos relacionados con los fondos de la Secretaría General Técnica y de las Direcciones Generales de Obras Públicas y de Puertos y Señales Marítimas, y el Servicio de Microarchivo.

Art. 5.º Estos Negociados se hallarán a cargo de funcionarios de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil del Departamento.

Art. 6.º Por el Jefe de la Sección de Archivo General se someterá a la aprobación del Ministerio un proyecto de Reglamento del funcionamiento del Archivo. El expresado Jefe prestará su colaboración y asesoramiento para la reorganización funcional de la Biblioteca del Departamento, encuadrada en la Secretaría General Técnica.

Art. 7.º Los archivos particulares de las Direcciones Generales y Secciones del Ministerio remitirán al Archivo General, mediante el oportuno inventario, aquellos documentos, libros, expedientes y proyectos cuya vida administrativa esté terminada. Para hacer el expurgo de los que actualmente se encuentran en dichos archivos particulares y formar esos inventarios se constituirá un grupo de trabajo con un funcionario del Archivo General, otro del particular de la Dirección o Sección de que se trate y los auxiliares necesarios de ésta. La formación de los inventarios y posterior traslado de la documentación que comprendan al Archivo General se hará en forma escalonada, a fin de no producir en éste una excesiva acumulación simultánea de fondos por clasificar, catalogar y acondicionar.

En lo sucesivo, la remisión de documentación de los archivos particulares al General se hará con una periodicidad no superior a un año.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de junio de 1959.

VIGON

Isidro Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 1069/1959, de 27 de mayo, de ordenación del curso preuniversitario.

El curso preuniversitario fué establecido en la Enseñanza Media por el artículo ochenta y tres de la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y después de haber sido organizado mediante disposiciones emanadas del Ministerio de Educación Nacional, fué ratificado en su estructura y definido en su contenido por el Decreto de trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Para obtener una mayor estabilidad en sus prácticas formativas conviene retocar ligeramente algunas de las normas de aquel Decreto; pero las ventajas de disponer de un texto único aconsejan la promulgación de un nuevo Decreto que sustituya al anterior, aunque en él se recojan literalmente todos los preceptos que no han experimentado modificación.

El texto que ahora se promulga no modifica los fines ni la estructura del curso; no altera la entidad de las materias que lo integran; tan sólo tiende a favorecer la mejor preparación de los alumnos, haciendo que algunas materias que antes variaban anualmente a discreción del Ministerio adquieran ahora la fijeza conveniente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—El curso preuniversitario será obligatorio para los Bachilleres citados en el párrafo primero del artículo ochenta y tres de la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y su realización se basará en lo dispuesto en el párrafo segundo del mismo artículo.

Artículo segundo.—El curso sólo podrán seguirlo los Bachilleres:

a) Como alumnos oficiales, en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y en los Centros oficiales de Patronato.

b) Como colegiados, en los Centros no oficiales reconocidos superiores de Enseñanza Media.

c) Como colegiados, igualmente, en los Centros especializados que se autoricen para la exclusiva finalidad de enseñar este curso, ya sea en España, ya en el extranjero. Estos Centros sólo podrán funcionar si el Ministerio de Educación les concede expresamente esta facultad y si algún Instituto o Colegio reconocido superior asume la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios, con la facultad de autorizar el paso al examen de madurez.

Artículo tercero.—Los Colegios reconocidos superiores, para ostentar esta clasificación, deberán tener obligatoriamente entre sus actividades el curso preuniversitario siempre que su matrícula total en los cursos quinto y sexto sea de sesenta o más alumnos, y cuando siendo de treinta o más, sin llegar a sesenta radiquen en una población cuyo censo alcance las cincuenta mil almas.

Esta obligación la podrán cumplir a través de los Centros especializados antes mencionados de la misma localidad. Los Colegios reconocidos superiores podrán transformar su curso preuniversitario en Centro especializado, en régimen cooperativo con otros Centros de la localidad.

Artículo cuarto.—Todos los alumnos que habiendo aprobado los exámenes de grado superior del Bachillerato hayan hecho el depósito para la obtención del título correspondiente, podrán solicitar libremente la inscripción en cualquiera de los Centros capacitados para dar las enseñanzas de este curso y escoger también libremente las enseñanzas especiales de Letras o de Ciencias, aunque sean distintas de las estudiadas en el Bachillerato superior. En este último caso el alumno estará obligado a adaptarse al nivel establecido para los que no han cambiado de sección.

Artículo quinto.—Los alumnos no podrán inscribirse en el mismo año académico en las dos secciones de Letras y de Ciencias del curso preuniversitario; pero sí podrán hacerlo en años académicos distintos en cualquiera de los tres supuestos siguientes:

a) Al repetir el curso, conforme a lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo, por no haber obtenido ni el certificado de aptitud ni el de escolaridad.

b) Al repetir el curso, conforme a lo dispuesto en el artículo vigésimo cuarto, por no haber superado las pruebas de madurez.

c) Por decisión del propio alumno, que desee seguir los estudios de las dos secciones.

Artículo sexto.—Quiénes sigan los estudios del curso preuniversitario abonarán la tasa legal por inscripción de matrícula, sin embargo cuando los estudios comprendan sólo la parte específica del curso (Letras o Ciencias), los alumnos abonarán únicamente la mitad de la tasa reglamentaria, sin perjuicio de las reducciones o exenciones legales que, cuando procedan, se aplicarán tomando por base esa media tasa.

Los alumnos oficiales abonarán, además, las tasas integras por permanencias aunque sólo cursen la parte específica, sin perjuicio de las reducciones o exenciones legales.

Artículo séptimo.—Para la realización del curso preuniversitario se utilizarán conferencias o clases, según las materias.

Por conferencia se entiende la exposición hecha por algún especialista sobre los puntos fundamentales de una cuestión, que habrá de ser resumida por los alumnos en sus cuadernos y ampliada en forma de composición sobre la base de lecturas diversas señaladas por el Profesor. También son conferencias las lecciones preparatorias de las visitas. Las conferencias correrán a cargo del Profesorado del Centro y de conferenciantes invitados libremente.

Por clase se entiende la unidad didáctica dedicada al aprendizaje de las distintas materias que componen el curso.

Artículo octavo.—El curso preuniversitario estará constituido por unas materias comunes a todos los alumnos del mismo y por otras específicas de la sección de Letras y de la de Ciencias.

Artículo noveno.

Uno.—Serán materias comunes a todos los alumnos las siguientes:

a) Estudios de Lengua y Literatura Españolas centrados en la obra de un escritor de habla española.

Se estudiará monográficamente una obra del autor y genéricamente su producción literaria, comparándola con la de sus contemporáneos y encuadrándola en su época histórica.

Se destinarán a esta materia dos conferencias o clases por semana durante todo el curso.

b) Estudio monográfico de un tema actual en sus aspectos religioso, filosófico y social.

Durante todo el curso, dos conferencias o clases por semana.

c) Estudio monográfico de un tema de Geografía.

Durante todo el curso, dos conferencias o clases por semana.

d) Perfeccionamiento del idioma moderno cursado por cada alumno en el Bachillerato superior, con el fin de poder expresarse en dicho idioma de palabra y por escrito.

Todas las clases habrán de ser desarrolladas en el respectivo idioma.

Se destinará a esta materia durante todo el curso una clase diaria dedicada a la conversación, traducción y comentario de textos de dicho idioma.

Dos.—Serán materias específicas de la sección de Letras:

e) Estudio de una obra latina clásica o de parte de ella hasta llegar a traducirla sin diccionario.

Durante todo el curso, una clase diaria.

f) Estudio de una obra griega clásica o de parte de ella, hasta llegar a traducirla sin diccionario.

Durante todo el curso, una clase diaria.

Tres.—Serán materias específicas de la sección de Ciencias:

g) Curso de Matemáticas.

Durante todo el curso, una clase diaria.

h) Curso de Física.

Durante todo el curso, tres clases alternas por semana.

i) Curso de Biología.

Durante todo el curso, tres clases alternas por semana.

Artículo diez.—Anualmente, y con la debida antelación, el Ministerio publicará los temas concretos a que se refiere el artículo anterior en sus párrafos a), b), c) e) y f). Las materias de los párrafos g), h) e i) serán permanentes y su estudio se acomodará a los cuestionarios que el Ministerio publique. Para el estudio del idioma moderno—párrafo d)—no se requerirán temas anuales ni cuestionarios fijos.

Artículo once.—En cada Centro podrán organizarse cursos monográficos sobre materias elegidas por el mismo, dedicándoles una conferencia o clase semanal.

También se realizará el programa de visitas a que se refieren los artículos siguientes de este Decreto, dedicando una conferencia a la preparación de cada una de las visitas.

Artículo doce.—Entre las actividades del curso preuniversitario deberán figurar en lugar destacado las visitas a museos, bibliotecas, fábricas, y laboratorios, así como a otros Centros del Estado y a Entidades no estatales.

Los Centros del Estado que deberán ser visitados con preferencia serán los de interés más general y que signifiquen más claramente las actividades encomendadas a cada una de las ramas de la Administración Pública y de la Defensa Nacional. Las visitas serán precedidas de una conferencia preparatoria dada por un Profesor del Centro o por un representante del organismo que se haya de visitar, si éste voluntariamente se presta a ello. Estas conferencias versarán sobre la organización y actividad de la Entidad correspondiente.

Artículo trece.—Para organizar el calendario de las visitas y de las conferencias preparatorias en cada localidad en donde exista más de un Centro de Enseñanza Media con curso preuniversitario se constituirá una Junta de Directores de estos Centros.

Constituirán la Junta un Director de Instituto, si existiese en la localidad, y seis Directores, como máximo, de los demás Centros que impartan el curso preuniversitario.

Donde hubiere más de un Instituto o más de seis de los otros Centros se renovará anualmente la Junta: los Directores de Institutos se sustituirán por orden de antigüedad personal en el escalafón; los de los otros Centros, por orden alfabético de la denominación con que aparezcan registrados en el Ministerio de Educación Nacional; si tuvieran denominación igual se ordenarán por antigüedad, y en caso de duda resolverá sin apelación la Dirección General de Enseñanza Media.

Presidirá la Junta:

a) En las poblaciones en que existan Institutos Nacionales de Enseñanza Media, el Director del Instituto que forme parte de la Junta.

b) En las restantes poblaciones, el más antiguo de los Directores de Colegio que formen parte de dicha Junta.

Artículo catorce.—Corresponderá a las Juntas que se establecen en el artículo anterior:

a) Promover y recibir ofertas de Entidades estatales y no estatales para dar conferencias sobre su materia y para mostrar sus obras, fábricas, museos y cualquier otro tipo de instalaciones que posean.

b) Formular el calendario de visitas y conferencias preparatorias, agregando en lo posible a los alumnos de distintos Centros para evitar la repetición innecesaria de las conferencias, regulando la sucesión de las visitas a las distintas instalaciones de acuerdo con las autoridades y los Directores de las mismas y teniendo en cuenta que los componentes de cada visita no podrán ser más numerosos que los de un grupo de alumnos del curso.

En las poblaciones pequeñas se tenderá a que sean visitas a las Entidades más significativas de la vida administrativa, cultural o económica de la comarca. En los grandes medios urbanos, el número de visitas por curso no será inferior a diez.

Artículo quince.—Por la Inspección de Enseñanza Media del distrito se expedirá cada año gratuitamente una tarjeta de identificación a cada uno de los grupos que estudien el curso preuniversitario en su zona. Estas tarjetas servirán para que todas las Entidades dependientes del Ministerio de Educación Nacional permitan la entrada gratuita en sus establecimientos a los grupos que las exhiban y para que puedan prestarles la mayor cooperación posible las Entidades estatales correspondientes a otros Ministerios y las no estatales, contribuyendo así a la mejor formación de la juventud española.

Artículo dieciséis.—El número máximo de alumnos en las clases del curso preuniversitario será de treinta.

Para las conferencias podrán reunirse distintos grupos, y aun distintos Centros, de acuerdo con la capacidad del local disponible.

Artículo diecisiete.—El horario se distribuirá de manera que las conferencias, clases y visitas se agrupen en la mañana o en la tarde, destinando la otra media jornada al trabajo personal.

Artículo dieciocho.—En el curso preuniversitario sólo podrá haber libros de texto para las disciplinas específicas de la sección de Ciencias. Su autorización se sujetará a lo dispuesto para los textos de los cursos del Bachillerato.

Para el repaso de la Gramática en los idiomas clásicos y modernos, cuando fuera imprescindible, cada alumno empleará los mismos textos que hubiera utilizado en el Bachillerato.

Las bibliotecas de los Centros docentes pondrán a disposición de los alumnos para su consulta los libros más necesarios en las diversas disciplinas.

Las bibliotecas públicas atenderán muy especialmente a los alumnos del curso preuniversitario en la utilización de sus fondos, y les iniciarán al principio del curso en el mecanismo de su funcionamiento.

Artículo diecinueve.—Cada alumno llevará un cuaderno para reflejar sus actividades en cada una de las disciplinas comunes del curso y en las específicas de la sección de Letras o, en su caso, para los ejercicios prácticos de las disciplinas de Ciencias.

Estos cuadernos estarán sellados y fechados cada diez páginas por el Centro en que estudie el alumno. En la portada figurarán el nombre y apellidos del alumno, y cada trabajo deberá ir firmado y fechado por el mismo.

En los cuadernos correspondientes reseñará el alumno semanalmente las conferencias a que haya asistido, con las ilustraciones esquemas y dibujos que hayan de acompañarlas, y escribirá los ejercicios semanales de redacción.

Aparte de estos cuadernos llevará los que los Profesores le indiquen en las otras materias.

Todos los cuadernos serán revisados por los Profesores y estarán a disposición de la Inspección cuando ésta los solicite.

Artículo veinte.—La responsabilidad inmediata del curso correrá a cargo de un Profesor delegado bajo las órdenes de la Dirección del Centro.

En los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de régimen común ejercerá estas funciones el mismo Jefe de estudios.

Artículo veintiuno.—La dispensa del curso preuniversitario permite pasar directamente del examen de grado superior a las pruebas de madurez, sin necesidad de que transcurra el tiempo del curso normal.

Esta dispensa se concederá a los afectados por las normas vigentes sobre convalidación de estudios y a aquellos que cumplan, al menos, veintidós años en el año natural en que pretendan examinarse. La dispensa eximirá de la obligación de matricularse en el curso preuniversitario y de abonar las tasas del mismo.

La dispensa por causa de convalidación de estudios se acreditará mediante copia literal, autorizada por el Director del Instituto, de la orden de convalidación.

La dispensa por razón de edad será concedida por el Director del respectivo Instituto Nacional de Enseñanza Media en un documento donde haga constar la fecha de nacimiento del interesado, de acuerdo con la certificación de nacimiento que deberá obrar en el archivo del Instituto.

El alumno que tenga derecho a la dispensa podrá hacer uso de ella aunque con anterioridad se hubiera inscrito en el curso preuniversitario o en las pruebas de madurez y no hubiera obtenido la aprobación en aquél o en éstas.

Artículo veintidós.—Para ser admitidos a las pruebas universitarias de madurez, los alumnos habrán de estar en posesión del certificado del Centro bajo cuya responsabilidad académica hayan seguido el curso preuniversitario.

El Ministerio de Educación Nacional podrá establecer modelos oficiales de certificados.

Los certificados se darán solamente en mayo, tendrán carácter gratuito y serán de dos clases:

a) De aptitud, que habilitará para presentarse a las pruebas de madurez en las convocatorias de junio y septiembre del mismo año académico.

b) De escolaridad, que habilitará para presentarse exclusivamente en la convocatoria de septiembre del mismo año académico.

Los alumnos que no obtengan ninguno de estos certificados deberán hacer un nuevo curso preuniversitario.

Quiénes estén dispensados del curso preuniversitario deberán presentar los certificados mencionados en el artículo veintiuno del presente Decreto.

Artículo veintitrés.—Las pruebas universitarias de madurez serán de dos clases: una prueba común para todos los alumnos y pruebas específicas para cada una de las secciones de Letras o de Ciencias.

I.—La prueba común constará de dos ejercicios:

Primero. —Escrito, redactado en contestación a las preguntas de un tema sacado a suerte entre los enviados por el Ministerio de Educación Nacional, referentes al contenido de los apartados a), b) y c) del número uno del artículo noveno, de este Decreto.

Segundo. —Oral, de conversación y traducción del idioma moderno a que se refiere el apartado d) del mismo número.

II. La prueba específica de Letras constará de dos ejercicios, ambos escritos:

Primero. Traducir con diccionario un trozo latino y de cualquier obra del autor propuesto para el correspondiente año académico, de acuerdo con el apartado e) del número uno del artículo noveno, y otro trozo griego de cualquier obra del autor a que se refiere el apartado f) del mismo número.

Segundo. Traducir sin diccionario y comentar desde el punto de vista literario y cultural parte de la obra o fragmento latino y de la obra o fragmento griego designados para el correspondiente año académico, de acuerdo con los apartados e) y f) citados.

III.—La prueba específica de Ciencias constará de tres ejercicios, todos ellos escritos:

Primero. Desarrollo razonado de un problema de Matemáticas y exposición de un tema del cuestionario de Matemáticas que esté en vigor, conforme al apartado g) del número uno del artículo noveno.

Segundo. Desarrollo razonado de un problema de Física y exposición de un tema del cuestionario de Física—apartado h) del número citado.

Tercero. Exposición de un tema de Biología, perteneciente al cuestionario establecido conforme al apartado i).

Artículo veinticuatro.—La aprobación de la prueba común será imprescindible para presentarse a la específica de cualquier Sección, y tendrá validez definitiva.

Los alumnos que al término de la convocatoria de septiembre no hayan superado la prueba común, tanto si no comparecieron como si se les declaró no admitidos, deberán hacer un nuevo curso preuniversitario completo.

Los que al término de la convocatoria de septiembre no hayan superado la prueba específica de una Sección tendrán que repetir la escolaridad del curso, inscribiéndose sólo en la Sección que elijan y no en las materias comunes.

La obligación de repetir el curso no afectará a quienes gocen de dispensa conforme a lo dispuesto en el artículo veintiuno.

Artículo veinticinco.—Los Rectores podrán autorizar, a título individual y con carácter extraordinario, la presentación a las pruebas específicas de las dos Secciones en las convocatorias de un mismo curso académico a los alumnos que habiendo hecho el curso preuniversitario en una sola de sus Secciones lo soliciten, con las siguientes condiciones:

a) Habrá de tratarse de alumnos que hayan obtenido calificación de sobresaliente en el examen de grado superior y que posean el certificado de aptitud previsto en el apartado a) del artículo veintidós.

b) La autorización sólo tendrá validez para un curso académico.

Artículo veintiséis.—Los Rectores designarán de entre los Catedráticos de su Universidad competentes en la materia objeto de examen los Tribunales necesarios para juzgar por separado los ejercicios de la prueba común, los de la específica de Letras y los de la de Ciencias.

Los Tribunales de la prueba común se compondrán de cinco miembros, y los de las específicas, de tres, actuando de Presidente el Catedrático más antiguo, y de Secretario, el más Moderno.

Artículo veintisiete.—La participación señalada en el primer párrafo del artículo noventa y cuatro de la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres se asigna a un Inspector de Enseñanza Media, que formará parte de cada uno de los Tribunales en calidad de Secretario adjunto, al que se le encomiendan las siguientes misiones:

a) Formar las tandas de examinandos, de acuerdo con el número conveniente y con la igualdad de idioma moderno en la prueba común.

b) De acuerdo con el Presidente, publicar el calendario general de las pruebas y los llamamientos diarios.

c) Colaborar en la vigilancia de las pruebas escritas y estar presente en las orales y en las deliberaciones del Tribunal.

d) Ayudar al Secretario en la redacción de las actas parciales de cada ejercicio, con la puntuación dada por cada uno de los jueces, y del acta final de la prueba, con las notas medias obtenidas por cada alumno.

e) Suscribir una diligencia en el libro de calificación escolar del alumno, haciendo constar el resultado de las pruebas.

f) Enviar al Ministerio los datos que le sean pedidos con fines estadísticos y de perfeccionamiento del Bachillerato.

El Secretario adjunto carecerá de voz y de voto en el Tribunal, y tendrá a su servicio para desempeñar las anteriores misiones el personal administrativo necesario.

Artículo veintiocho.—La calificación de cada ejercicio será la media resultante de las concedidas por los jueces, que podrán otorgar de cero a diez puntos.

La calificación de las distintas pruebas será:

I. En la prueba común, la media de las obtenidas en sus dos ejercicios.

II. En la específica de Letras, igualmente la media de las obtenidas en sus dos ejercicios.

III. En la específica de Ciencias, la media de las obtenidas en sus tres ejercicios.

La puntuación menor de cinco obtenida en la prueba común dará lugar a la calificación de «no admitido»; la de cinco puntos o más se calificará de «admitido», expresándose la puntuación obtenida.

En la prueba específica el alumno que obtenga puntuación inferior a cinco será calificado de «no apto» en dicha prueba; el que obtenga cinco puntos o más será calificado de «apto», expresándose la puntuación obtenida.

La puntuación final y la consiguiente calificación se obtendrán calculando la media de la puntuación lograda en la prueba común y en la específica.

Al alumno calificado de «no apto» en la prueba específica no se le otorgará la calificación final.

Artículo veintinueve.—La aprobación de las pruebas universitarias de madurez en la Sección de Letras da acceso a la Facultad de Filosofía y Letras, a la de Derecho y a la de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales.

Su aprobación en la Sección de Ciencias da acceso a las Facultades de Ciencias, Medicina, Farmacia y Veterinaria, a la de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales y a las Escuelas Técnicas Superiores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogados el Decreto de trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de siete de octubre del mismo año) y todas las disposiciones de rango inferior dictadas para la regulación del curso preuniversitario y de las pruebas universitarias de madurez.

Por el contrario, seguirá vigente el Decreto de diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de doce de julio), relativo a la enseñanza del curso preuniversitario en el extranjero, con la modificación que se establece en el artículo segundo, párrafo c), del presente Decreto.

Segunda.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Tercera.—Este Decreto registrará desde el año académico mil novecientos cincuenta y nueve mil novecientos sesenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESÚS RUBIO GARCÍA-MINA

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de junio de 1959 por la que se excluye al personal comprendido en la Organización Nacional de Ciegos de la Aplicación de los Seguros Sociales

Ilustrísimo señor:

Se han suscitado dudas acerca de si la Organización Nacional de Ciegos y sus afiliados deben estar sometidos a los Regímenes de Seguros Unificados y Mutualismo Laboral o si, por el contrario, dicha Organización, por sus características propias, puede considerarse autónoma a este respecto.

Para resolver esta cuestión se ha de tener en cuenta, por un lado, que la Organización Nacional de Ciegos no tiene el carácter de Empresa, sino de Entidad de carácter benéfico, con personalidad jurídica de Derecho público, que asume como propias las funciones asistenciales más importantes en favor de los invidentes a quienes agrupa, y, de otra, que dichos afiliados actúan por su cuenta en la venta de cupones, en régimen de

gran Mutualidad, percibiendo una comisión por tales trabajos y sin que, por tanto, puedan considerarse estos servicios como de carácter laboral.

Además, la Organización Nacional de Ciegos cumple una importante finalidad social cual es la de prestar asistencia material y moral a sus miembros, dentro de una unidad patrimonial cuyo fortalecimiento se resentiría si merced a la aplicación de los Seguros Sociales a sus afiliados se separasen de la misma, como jubilados, a quienes fuesen cumpliendo las condiciones necesarias para tener derecho a prestaciones.

También existen en las mismas empleados videntes que están considerados como asistentes de los ciegos que tienen, de acuerdo con el Reglamento de dicha Institución iguales ventajas y beneficios que los no videntes, en cuyas circunstancias se estima conveniente equipararles para evitar en cualquier caso posibles diferencias, en la obtención de los beneficios que pueden adquirir en los regímenes de previsión social o los que les correspondan por dicha Organización.

Por lo que queda expuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con el de la Gobernación, ha tenido a bien resolver:

1.º Que no es de aplicación la legislación correspondiente a los Regímenes de Seguros Sociales Obligatorios y Mutualismo Laboral al personal no vidente integrado en la Organización Nacional de Ciegos.

2.º Asimismo se excluye de los mencionados regímenes al personal vidente afiliado a la Caja de Previsión Social de la Organización Nacional de Ciegos.

3.º El Servicio de Mutualidades Laborales podrá convenir con la Caja de Previsión Social de la Organización Nacional de Ciegos el reconocimiento recíproco de cuotas entre el régimen de previsión de la mencionada Organización y las Mutualidades Laborales de donde procedan o a donde pueda trasladarse el personal que por cualquier causa cese de pertenecer a dicha Caja de Previsión Social.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1959.

SANZ ORRIO

Llmo. Sr. Director general de Previsión.

• • •

DECRETO 1070/1959, de 26 de junio, sobre subsidio de paro en la industria textil lanera.

El proceso actual de reajuste de la industria textil lanera, determinado por diversos factores de orden económico, origina situaciones transitorias de paro que deben ser atendidas adecuadamente.

En tal sentido la representación sindical de la expresada industria textil lanera solicita el establecimiento de un subsidio que grave en la mínima cuantía posible sobre el coste actual de la mano de obra, de forma que no tenga repercusión en los precios de venta de los tejidos, a lo que se han comprometido formalmente a través de la Jefatura del Sindicato Nacional Textil.

La financiación de este subsidio, encaminado como medida transitoria a superar la actual situación coyuntural, recaerá inicialmente sobre las Empresas del Sector Lanero, pudiendo recabarse, sin embargo, si el momento se considerara propicio, una participación obrera en la medida en que fuera indispensable.

La administración del subsidio se encomienda al Instituto Nacional de Previsión, como órgano gestor de la Seguridad Social, con la intervención del Consejo Asesor de la Dirección General de Empleo, en el que estén presentes los representantes de empresarios y trabajadores.

En atención a todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Con efectos del primero de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, y con carácter provisional, se establece el subsidio de paro del personal de la industria textil lanera, con excepción del llamado paro tecnológico, comprendido en las Reglamentaciones de Trabajo siguientes:

a) Sector lana, de veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y tres;

b) Fabricación de boinas, de diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

c) Fabricación de mantas de lana y mantas y muletones de mezcla de veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis;

d) Fabricación de alfombras y tapices, de treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y siete; y

e) Acondicionamiento textil lanero, de primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo segundo.—Podrán acogerse a este subsidio los trabajadores en paro involuntario total o parcial adscritos a empresas comprendidas en el artículo anterior que obtengan la autorización administrativa del Delegado provincial de Trabajo para suspender o rescindir la relación laboral de los trabajadores o de alguno de ellos o para reducir el número de días de su labor en la semana, de acuerdo con el Decreto de veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro y sus disposiciones complementarias.

Artículo tercero.—Toda clase de empresas encuadradas en la industria textil lanera comprendidas en las Reglamentaciones laborales antes expresadas vienen obligadas a contribuir a los fondos del subsidio de paro con la aportación del uno por ciento sobre el importe de los salarios sujetos a cotización para seguros sociales satisfechos a su personal de todos sus grupos y categorías profesionales.

Esta cuota será revisable anualmente mediante Orden del Ministerio de Trabajo.

Artículo cuarto.—Percibirá y administrará los fondos del subsidio el Instituto Nacional de Previsión, en forma análoga a lo establecido en la Orden de once de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve para la industria textil algodonera, con intervención del Consejo Asesor de la Dirección General de Empleo, integrado por empresarios y trabajadores de la industria textil lanera designados por el Ministerio de Trabajo a propuesta del Sindicato Nacional Textil. Dada la concentración industrial del sector lanero en la región catalana, la sede de este Consejo Asesor radicará en Barcelona.

Artículo quinto.—El importe del subsidio será del setenta y cinco por ciento del salario base de cotización del trabajador, y se percibirá durante trece semanas consecutivas.

Dichas trece semanas podrán prorrogarse por otras trece semanas más como máximo por resolución de la Dirección General de Empleo, a propuesta del Consejo Asesor.

Artículo sexto.—La aplicación del subsidio de paro en el sector lanero no podrá justificar ninguna elevación en los precios.

El Ministerio de Trabajo adoptará las oportunas medidas de vigilancia en evitación de que el subsidio de paro repercuta en perjuicio de los niveles de productividad.

Artículo séptimo.—Se autoriza al Ministerio de Trabajo para dictar las normas que requiera el cumplimiento de esta disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo.
FERMIN SANZ ORRIO

• • •

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 1071/1959 de 25 de junio, por el que se regula la campaña de cereales y leguminosas de 1959-60.

La política económica que se viene desarrollando tiene como destacados puntos de apoyo, entre otros, la estabilización de la producción triguera, la seguridad y regularidad de la compra de las cosechas a los agricultores por el Servicio Nacional del Trigo encargado de su almacenamiento y distribución y el normal abastecimiento de pan en toda la Nación.

Las mayores cosechas que se van produciendo requieren capitales crecientes para su financiación y, a su vez, mayor capacidad de almacenamiento, que en parte importante se está resolviendo con la constante ampliación de la Red Nacional de Silos y Graneros. Para lograr la colaboración de los agricultores reteniendo los trigos en sus explotaciones se considera conveniente estimular aquélla ampliando sustancialmente las bonificaciones por depósito y conservación que habrán de percibir los trigos que compre el Servicio Nacional a partir del mes de enero.

Finalmente, los progresos constantes logrados en la producción, así como en las técnicas agronómicas de tipificación de trigos, aconsejan preparar para el futuro algunas variaciones de clasificación de éstos y teniendo en cuenta la conveniencia de que las que hayan de modificarse sean conocidas por los agricultores en tiempo oportuno, el Gobierno anuncia su propósito de hacer público tales extremos antes de la nueva siembra de cereales de otoño.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—La campaña de cereales y leguminosas de mil novecientos cincuenta y nueve sesenta, que comprende desde el día primero de junio de mil novecientos cincuenta y nueve al día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta, se regulará por las prescripciones del presente Decreto.

CAPITULO PRIMERO

Cereales panificables

Artículo segundo.—Uno.—De acuerdo con lo preceptuado por la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta se declara de interés nacional, a todos los efectos, la siembra de trigo, la ejecución de cuantos trabajos y labores agrícolas requieran su adecuado cultivo, así como la realización de las operaciones de recolección, conducentes unos y otras a la obtención de los máximos rendimientos con las mejores calidades posibles.

Dos.—El cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Ley, en cuanto se refiere al señalamiento de superficies obligatorias de trigo para el año agrícola de mil novecientos cincuenta y nueve sesenta, se orientará en el sentido de permitir la sustitución de este cereal en tierras marginales, que en años anteriores a él se dedicaban por otros cultivos destinados a granos de piensos, forrajeros o prafenses. A tal fin, el Ministerio de Agricultura, mediante la Orden ministerial anual correspondiente, prevendrá que, previa justificación y propuesta de las Jefaturas Agronómicas Provinciales a la Dirección General de Agricultura, por ésta se podrá levantar la obligatoriedad de siembra de trigo en el referido año agrícola en determinadas explotaciones, términos municipales e incluso comarcas en los que circunstancias económicas así lo aconsejen.

Artículo tercero.—Uno.—En la recolección próxima, los productores de trigo reservarán de su cosecha la parte necesaria para semente, calculándose ésta con arreglo a las superficies reales de siembra y cantidades unitarias que convenga emplear en cada caso.

Dos.—Los productores de trigo, rentistas e igualadores podrán reservar las cantidades de dicho cereal que necesiten para alimentación propia, de sus familiares, obreros y servidumbre.

Artículo cuarto.—Uno.—Los agricultores vendrán obligados a entregar al Servicio Nacional del Trigo la totalidad de la cosecha de este cereal disponible para venta, que se determinará en función de los rendimientos unitarios, superficies realmente sembradas y reservas de siembra y consumo.

Dos.—La regulación de las compras y el almacenamiento y financiación de trigo, tanto de la reserva nacional ya constituida, cuanto del procedente de la cosecha anual, serán ordenadas adecuadamente por el Ministerio de Agricultura, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, a fin de que la entrega de la mercancía se realice en sus almacenes en tiempo y condiciones económicas convenientes. Cuando ello no fuera posible, dicho Servicio adquirirá el trigo por el sistema de compra en depósito en panera del agricultor, contratando inicialmente como máximo, el noventa por ciento de la cantidad aforada. En uno y otro caso, el Servicio Nacional del Trigo otorgará las máximas facilidades para la ejecución de las operaciones, proponiendo a dicho Ministerio las medidas especiales que considere necesarias.

Tres.—En las compras con inmovilización de mercancía en panera del agricultor se considerará ésta como almacén depositario, siendo de aplicación una retribución de almacenamiento, por depósito, seguro y conservación, de cincuenta céntimos por quintal métrico y mes desde que se formalice el depósito hasta que se ordene la entrega.

Cuatro.—El agricultor depositario está obligado a transportar por su cuenta, en el plazo que se fije, las partidas objeto de depósito desde panera hasta el almacén del Servicio Nacio-

nal del Trigo en que formalizó el contrato, donde se procederá a la pesada y liquidación final de la compra.

Cinco.—En caso de que por circunstancias especiales, para evitar operaciones dobles de carga, descarga y estibas convenga que la retirada del grano se verifique directamente en panera del agricultor, la pesada final será efectuada en origen por el Servicio Nacional del Trigo.

Seis.—Los productores de trigo serán considerados en todo momento como depositarios de sus cosechas vendibles hasta la recepción de su entrega total al Servicio Nacional del Trigo, respondiendo ante este Organismo de la conservación del producto en su poder, tanto de la calidad como de la cantidad.

Siete.—Los agricultores que, por carecer de otros piensos, necesiten para atender necesidades de su explotación consumir trigos de los tipos cuarto, cuarto bis y quinto, y deficientes o deteriorados de los otros tipos de su propia cosecha, declarados en su C-1, lo solicitarán del Servicio Nacional del Trigo, que podrá autorizarlo atendiendo las circunstancias concurrentes y de acuerdo con las instrucciones que a este efecto reciba del Ministerio de Agricultura.

Artículo quinto.—Uno.—El trigo, como cereal panificable fundamental, no podrá ser dedicado al consumo de ganado salvo las excepciones autorizadas en el artículo anterior o que el Gobierno acuerde.

Dos.—El centeno, el maíz y la escaña continúan de libre disposición de los agricultores quienes podrán venderlos en comercio normal a otros agricultores, a ganaderos y a industrias transformadoras no harineras, bien directamente o a través de intermediarios legalmente establecidos en quienes deleguen, pero nunca directamente a fábricas de harinas, molinos maquilleros de trigo, panaderías o industrias análogas.

Tres.—El Servicio Nacional del Trigo comprará siempre que reúnan condiciones comerciales adecuadas, aquellas partidas de centeno que los agricultores hubieren declarado como disponibles para venta y que directamente ofrezcan a dicho Organismo.

Artículo sexto.—Uno.—Las bases de tipificación de los trigos para la campaña que comienza en primero de junio de mil novecientos cincuenta y nueve y termina en treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta, son las siguientes:

Tipo primero.—Trigos candeales finos, Aragón y similares de grado uno y otros trigos especiales con peso específico de setenta y siete kilogramos hectolitro y humedad no superior al doce por ciento.

Se entenderán «grado uno» aquellos trigos que, además de cumplir dichas condiciones, contengan menos de veinticinco por ciento de granos de fractura blanda y yesosa, siendo el resto completamente homogéneo y de alta calidad.

Tipo segundo.—Trigos duros finos y similares, con peso específico de setenta y nueve kilogramos hectolitro y humedad no superior al doce por ciento.

Tipo tercero.—Trigos candeales corrientes y blandos similares, con peso específico de setenta y siete kilogramos hectolitro y humedad no superior al doce por ciento.

Se incluyen también en este tipo los trigos que, siendo de variedades comprendidas en el tipo primero, no merezcan la clasificación de «grado uno».

Tipo cuarto.—Trigos semibastos, rojos o blancos, semiduros o blandos, con peso específico de setenta y seis kilogramos hectolitro y humedad no superior al doce por ciento.

Tipo cuarto bis.—Trigos que, cumpliendo las condiciones señaladas para los del tipo cuarto, corresponden a variedades de características harino-panaderas de inferior calidad o menor rendimiento.

Tipo quinto.—Trigos bastos, rojos o blancos, de fractura yesosa, con peso específico de setenta y cinco kilogramos hectolitro y humedad no superior al trece por ciento.

Dos.—El centeno de tipo comercial normal tendrá un peso específico de setenta kilogramos hectolitro y humedad no superior al trece por ciento.

Tres.—Los tipos comerciales de trigo y el centeno que adquiere el Servicio Nacional del Trigo se considerarán como normales cuando la cantidad de impurezas inertes y no perniciosas que contenga se hallen comprendidas entre el dos y el dos y medio por ciento.

Artículo séptimo.—Uno.—El Servicio Nacional del Trigo calificará como sucias las partidas de trigo y centeno que tengan más del cinco por ciento de impurezas formadas por tierras, granos y otras materias extrañas diferentes al trigo o centeno. Las partidas de trigo sucio, así como las mezcladas con centeno, serán objeto de regulación especial por el Servicio Nacional del Trigo para su adquisición.

Dos.—El Servicio Nacional del Trigo descontará siete cin-

uenta pesetas por quintal métrico de trigo cuando el porcentaje de impurezas se halle comprendido entre el tres y el cuatro por ciento, y quince pesetas por quintal métrico si la cantidad de impurezas estuviera comprendida entre el cuatro y el cinco por ciento.

Tres.—Respecto del centeno cuyo porcentaje de impurezas se halle comprendido entre el tres y el cuatro por ciento, el Servicio Nacional del Trigo descontará la cantidad de cinco pesetas, y la de once pesetas si las impurezas están comprendidas entre el cuatro y el cinco por ciento, ambas referidas al quintal métrico.

Cuatro.—Para las mezclas de trigo y centeno—tranquillón—regirán las condiciones anteriores de limpieza y humedad, y su precio será regulado por el Servicio Nacional del Trigo, atendidas la calidad y proporciones de la mezcla.

Cinco.—Los trigos comerciales y el centeno gozan de una bonificación por quintal métrico de cinco pesetas cincuenta centimos y de cuatro pesetas, respectivamente, cuando la proporción de impurezas que contengan sea inferior al uno y medio por ciento.

Seis.—No tendrán la consideración de normales los trigos y centenos cuya humedad exceda en un uno por ciento de la establecida como máxima al definir los diversos tipos de estos cereales, así como tampoco los que arrojen peso inferior en dos kilogramos por hectolitro al señalado para los diversos tipos y los calificados como sucios.

Siete.—Los trigos y centenos que de acuerdo con las normas anteriores no tengan la consideración de normales, se clasificarán por el Servicio Nacional del Trigo mediante tablas que recojan los distintos grados posibles de los que estén en condiciones de normal valoración. Dicho Servicio establecerá a este efecto las correspondientes normas de calificación y consecuente valoración, basada en el peso específico y calidad de los granos, teniendo en cuenta la cantidad y calidad de las impurezas contenidas.

Ocho.—Cuando surjan diferencias sobre calificación de partidas de trigo y centeno entre vendedores y Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo, tratará de resolver la discrepancia el Jefe Provincial, y si no se llegara a buen acuerdo, éste solicitará de la Jefatura Agronómica proceda a realizar el análisis y emitir el correspondiente informe, a la vista del cual formalizará su resolución.

Nueve.—Si el vendedor continúa disconforme con la resolución del Jefe Provincial del Servicio, podrá recurrir ante el Delegado Nacional, quien solicitará dictamen de la Dirección General de Agricultura, que servirá de base para su resolución, la cual pondrá fin a la vía administrativa.

Diez.—En las partidas que sean objeto de discusión, el Servicio Nacional del Trigo podrá abonar el ochenta por ciento del valor comercial apreciado inicialmente por el Servicio, salvo el caso de trigos húmedos o anormales, que serán retirados por el agricultor para que pueda continuar su mejor acondicionamiento o preparación.

Once.—El Servicio Nacional del Trigo pondrá a disposición de los agricultores, en todos sus almacenes y centros de recepción, aparatos de medida, debidamente contrastados, para determinación del peso específico.

CAPITULO SEGUNDO

Leguminosas y otros cereales de consumo humano

Artículo octavo.—Uno.—Las leguminosas y los otros cereales de consumo humano continúan en libertad de comercio, circulación y precio.

Dos.—El Servicio Nacional del Trigo, no obstante, podrá adquirir, a los precios que más adelante se detallan, los granos de cereales y leguminosas que los agricultores deseen voluntariamente entregar siempre que respondan a características comerciales normales y que previamente le sean declarados y ofrecidos directamente por los propios agricultores como disponibles para la venta.

Tres.—Con el mismo criterio, el Ministerio de Agricultura, a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá ordenar al Servicio Nacional del Trigo la adquisición del arroz de la próxima cosecha a los precios de garantía que fijen y en las condiciones que establezcan las disposiciones vigentes en el momento de la compra, actuando el Servicio Nacional del Trigo como mandatario a nombre y cuenta de dicha Comisaría General.

Cuatro.—Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se adoptarán las medidas oportunas para lograr la regulación comercial de estos productos.

CAPITULO TERCERO

Piensos y subproductos de molinería

Artículo noveno.—Uno.—Los agricultores vendrán obligados a poner en conocimiento del Servicio Nacional del Trigo los datos de las cosechas que obtengan de cebada y avena, debiendo formular a tal efecto las declaraciones correspondientes en forma análoga a las relativas a trigo y centeno; no obstante, dichos piensos quedarán de libre disposición de aquéllos para consumo de su explotación o venta en el mercado nacional.

Dos.—Igual libertad de consumo y venta gozarán los restantes cereales y leguminosas de piensos. El Servicio Nacional del Trigo, no obstante, podrá comprar, a los precios que más adelante se especifiquen, las partidas de dichos granos que le sean ofrecidas voluntariamente por los agricultores.

Tres.—El Ministerio de Agricultura, a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y del Servicio Nacional del Trigo, vigilará los precios de mercado de los subproductos de molinería y restos de limpia. En el caso de que se produjesen alzas excesivas, perturbadoras del mercado normal, sobrepasando inmoderadamente los índices generales tomados como base por Comisaría General para determinar el precio del pan, dicho Ministerio podrá intervenirlos en la medida que estime oportuno, a fin de lograr la estabilización general de estos productos, base indispensable para el desarrollo normal de nuestra ganadería.

Cuatro.—Los subproductos producidos por el trigo de canje serán retirados por los propios agricultores en la cantidad total producida.

CAPITULO CUARTO

Precios

Artículo décimo.—Uno.—Para la campaña que comprende desde el día primero de junio de mil novecientos cincuenta y nueve al día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta, el precio de tasa del trigo al solo efecto del pago de la renta de los arrendamientos rústicos y de igualas, será el de doscientas cuarenta pesetas por quintal métrico.

Dos.—Cuando por convenio de las partes contratantes o por exigencia legal, el pago del canon de riego deba realizarse mediante entrega de una cantidad en numerario que guarde relación con el precio del trigo o que corresponda al precio oficial de tasa de una determinada cantidad de este cereal, se entenderá que dicho precio es el antes definido de doscientas cuarenta pesetas por quintal métrico.

Tres.—Con las únicas excepciones de trigo procedentes del cobro de rentas o de igualas o del canon de riego mencionadas en los párrafos anteriores, que será abonado al indicado precio de doscientas cuarenta pesetas por quintal métrico, el Servicio Nacional del Trigo satisfará al agricultor, cualquiera que fuere el lugar de origen del cereal, por los distintos tipos comerciales de trigo definidos en el artículo sexto, los siguientes precios, referidos siempre al quintal métrico de mercancía sana, seca, limpia, sin envase, pesada y estibada en almacén de dicho Servicio Nacional.

Tipo primero.—Quinientas veinte pesetas por quintal métrico.

Tipo segundo.—Quinientas seis pesetas por quintal métrico.

Tipo tercero.—Quinientas seis pesetas por quintal métrico.

Tipo cuarto.—Cuatrocientas noventa y seis pesetas por quintal métrico.

Tipo quinto bis.—Cuatrocientas ochenta y seis pesetas por quintal métrico.

Tipo quinto.—Cuatrocientas sesenta y seis pesetas por quintal métrico.

Cuatro.—El centeno del tipo comercial normal se abonará por el Servicio Nacional del Trigo al precio de trescientas sesenta y cinco pesetas por quintal métrico.

Cinco.—Para estimular la colaboración de los agricultores en el almacenamiento de sus cosechas de trigo se establecen las bonificaciones por depósito y conservación siguientes que serán de aplicación según los distintos meses de la campaña:

Pesetas
por Qm.

Noviembre	2,00
Diciembre	4,00
Enero	12,00
Febrero	14,00
Marzo	16,00
Abril	18,00

Seis.—El Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes adquirirá los trigos producidos en terrenos mejorados, al amparo de las órdenes vigentes del Ministerio de Agricultura, abonando las primas fijadas. Los gastos que se ocasionen por este concepto se satisfarán en la forma, cuantía y condiciones en que fueron realizados en campañas precedentes, con cargo a las correspondientes cuentas de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y del Servicio Nacional del Trigo, previa aprobación del Ministerio de Agricultura.

A fin de evitar que con tal medida protectora pudiera orientarse la producción hacia la de trigos de mala calidad, en la actual campaña y sucesivas quedarán excluidos de esta bonificación los del tipo quinto.

Artículo undécimo.—Uno.—El Servicio Nacional del Trigo podrá adquirir la cebada y avena que le sean ofrecidos por los agricultores, a los precios de garantía de trescientas cuarenta y trescientas pesetas por quintal métrico, respectivamente, para mercancía sana, seca, limpia, sin envase, pesada y estibada, en los almacenes de compra del Servicio Nacional del Trigo destinados a estos efectos.

Dos.—Los precios de garantía para la compra por el Servicio Nacional del Trigo de los demás cereales y leguminosas serán los siguientes, referidos siempre al quintal métrico de mercancía sana, seca, limpia, sin envases, pesada y estibada en almacenes del Servicio Nacional del Trigo:

	Pesetas
a) Escafia en Sevilla	250
Maíz en Sevilla	350
b) Garbanzos blancos castellanos de 55 a 65 granos por onza	600
Judías corrientes en León	600
Lentejas andaluzas	480
Lentejas castellanas	520
Habas en Sevilla	380
c) Algarobas en Valladolid	350
Almortas en Valladolid	350
Yeros en Burgos	350
Veza	350

Tres.—En relación con los productos anteriores, por el Servicio Nacional del Trigo se establecerán los precios de las distintas variedades y tipos comerciales existentes en España, habida cuenta de las diferencias que, por razón de calidad, correspondan en relación con los fijados.

Cuatro.—Los precios señalados para granos de cereales y leguminosas fijados en el presente artículo, tienen solamente la condición de garantía para el agricultor a fin de asegurarle la salida y venta de sus cosechas.

Artículo duodécimo.—Uno.—A los efectos de lo dispuesto en el Decreto-ley de Ordenación Triguera, de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete; Reglamento para su aplicación, de seis de octubre de mil novecientos treinta y siete, y la Ley de treinta de julio de mil novecientos cuarenta y uno, todos los productos nacionales o importados que durante la campaña de recogida que se regula por el presente Decreto reciba el Servicio Nacional del Trigo, serán vendidos por éste a los precios que resulten de incrementar directamente los de adquisición en diez pesetas por quintal métrico, destinándose este importe a sufragar los gastos comerciales de los productos adquiridos, independiente dicho aumento del que, en ciertos casos, y para compensación de gastos de transporte, pudiera autorizar el Ministerio de Agricultura, al que se faculta expresamente para ello.

Dos.—Como resarcimiento de los gastos y pérdidas producidos por la conservación y almacenamiento de cereales panificables durante la campaña, la formación y sostenimiento de las reservas nacionales, los derivados del pago de las indemnizaciones correspondientes a los trigos y centenos más limpios que los definidos como normales y, en general, para compensar cualesquiera otras pérdidas y riesgos derivados de su específica labor, el Servicio Nacional del Trigo recargará directamente en cinco pesetas el precio de venta del quintal métrico de trigo o centeno.

Tres.—Para compensar el pago de las primas progresivas de almacenamiento, abonadas a los agricultores por el Servicio Nacional del Trigo, se incrementarán directamente por dicho Servicio los precios de venta en nueve pesetas por quintal métrico.

Artículo decimotercero.—Uno.—La venta del cereal panificable por el Servicio Nacional del Trigo a la industria harinera se

perfecciona por el mero hecho de la adjudicación de los distintos cupos de dicho cereal a los respectivos fabricantes.

Dos.—La entrega del trigo a la fabricación se verificará por el Servicio Nacional del Trigo en el momento en que las circunstancias de almacenamiento y demás a ponderar se determinen por el mismo.

Tres.—El precio del cereal adjudicado a la fabricación será el que resulte de la aplicación de las normas establecidas en el presente Decreto.

Cuatro.—El Servicio Nacional del Trigo entregará la mercancía pesada a pie de báscula en panera o almacén corriente.

Cinco.—En las adjudicaciones de trigo, centeno y demás productos que el Servicio Nacional del Trigo realice a los fabricantes de harinas u otros compradores, se tendrán en cuenta las bonificaciones o gravámenes correspondientes al estado de limpieza y sequedad de los trigos, así como las economías que, a causa del lugar y condiciones de su entrega en granero o silo, se traduzcan en menor coste de la retirada, comercialmente valorable, liquidándose estas diferencias por los adjudicatarios separadamente del precio inicial.

Seis.—Estas normas serán de especial aplicación a los trigos limpios, así como a las entregas en los silos en condiciones especialmente beneficiosas para los compradores y a los depósitos o almacenes de tránsito que el Servicio Nacional del Trigo establezca para la mejor distribución de sus productos.

Siete.—Los cereales panificables reservados para uso particular que se acrediten y autoricen por el Servicio Nacional del Trigo con destino a reserva de consumo de agricultores, rentistas o igualadores, se consideran a todos los efectos como objeto de compraventa por el Servicio, bien sean molturados en régimen de fábrica o de maquila.

Ocho.—El Servicio Nacional del Trigo queda facultado para realizar la movilización de la reserva nacional del trigo y productos por él adquiridos en la forma que permita obtener su mejor utilización.

Nueve.—Asimismo, el Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y del Servicio Nacional del Trigo, podrá ordenar el que por éste se verifiquen adjudicaciones forzosas a los fabricantes de harinas, de aquellas partidas de trigo que fuese conveniente movilizar. Análoga medida podrá adoptarse respecto del centeno cuando el volumen de las existencias de este cereal en poder del Servicio Nacional del Trigo así lo hiciere aconsejable.

Diez.—Igualmente queda facultado el Servicio Nacional del Trigo para retener las partidas de trigo especiales con destino a siembra, exportación o fabricación de productos de alta calidad, cuya venta y utilización, según sus diversas características, será regulada por dicho Servicio.

Artículo decimocuarto.—Uno.—De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para aplicación del Decreto-ley de Ordenación Triguera, las ventas de trigo a los fabricantes serán al contado, sirviéndose los pedidos previo ingreso del importe en una de las cuentas del Servicio Nacional, abierta en la provincia donde el cereal se adquiere.

Dos.—No obstante, cuando el volumen de existencias de trigo en poder del Servicio Nacional así lo aconseje para no interrumpir compras a los agricultores o situar convenientemente la reserva nacional, y con el fin de obtener, además, una mejor utilización de la capacidad de almacenamiento que las fábricas de harinas posean, facilitando a la vez su mejor producción técnica, se autoriza al Servicio Nacional para realizar ventas de trigo a los fabricantes, con pago aplazado y garantía solidaria de cualquiera de los Bancos concertados con el Servicio.

Tres.—Cualquier excepción que se pueda suscitar respecto a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, deberá ser acordada previamente por el Consejo de Ministros que en su resolución señalará los plazos periódicos fijos en los que ha de efectuarse el pago al Servicio Nacional del Trigo de las entregas o anticipos que se le ordenase realizar.

Artículo decimoquinto.—Los consumidores e industriales transformadores de cereales y leguminosas vendidos por el Servicio Nacional del Trigo vendrán obligados a justificar ante la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de acuerdo con las normas que ésta dicte, la petición de las cantidades que deseen comprar, así como la movilización y el uso de las partidas adjudicadas.

Artículo decimosexto.—Uno.—El movimiento de productos adquiridos por el Servicio Nacional del Trigo, el régimen de las ventas de los mismos a agricultores, industriales u otros usuarios así como la molienda de las reservas de consumo técnicas por los agricultores, se efectuará con arreglo a normas que a tal efecto señale el Ministerio de Agricultura a través

de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o del Servicio Nacional del Trigo.

Dos.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto-ley de Ordenación Triguera, el Servicio Nacional será el único abastecedor de trigo y centeno a la industria harinera nacional, en la cantidad que el libre consumo de pan vaya demandando y con sujeción, en todo caso, a las normas reguladoras que señale la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Tres.—A tal efecto el mencionado Servicio Nacional, de acuerdo con los planes señalados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes realizará las ventas de trigo y centeno en forma que quede asegurado en todo momento, el abastecimiento nacional, compaginándolo con este objetivo el otorgamiento de la libertad que fuese posible a la industria harinera para efectuar en los silos o almacenes de dicho Servicio las compras de trigo, conforme a lo preceptuado en este Decreto y en el artículo ciento diez de la Orden del Ministerio de Agricultura de diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

CAPITULO QUINTO

Semillas

Artículo decimoséptimo.—Uno.—Los agricultores productores de trigo para semilla vendrán obligados, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Agricultura de nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno a entregar dicho cereal al Organismo correspondiente antes del día quince de septiembre del año en curso, en perfectas condiciones comerciales de pureza botánica y de poder germinativo comprobado.

Dos.—Las primas establecidas en los artículos cuarto, quinto y sexto de dicho Decreto de nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, se modifican en la forma siguiente:

a) Para la semilla «certificada» adquirida por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas de los cooperadores que la hayan producido cribada y envasada por éstos, abonará dicho Instituto una prima de ciento cuarenta pesetas por quintal métrico.

b) Las semillas calificadas como «puras» y «habilitadas» adquiridas por el Servicio Nacional del Trigo percibirán las primas de cuarenta y ocho y veinte pesetas por quintal métrico respectivamente.

Tres.—El trigo entregado en cumplimiento de lo que dispone el párrafo primero de este artículo, que no reuniera, a juicio del organismo receptor, las características botánicas, comerciales, de poder germinativo y sanitarias adecuadas, será considerado como comercial, abonándose al agricultor únicamente el precio correspondiente a tal calificación.

Artículo decimosexto.—Uno.—Los gastos de producción, selección, conservación, movimiento y distribución de semillas ocasionen al Servicio Nacional del Trigo como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Agricultura de nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno y de lo establecido en el artículo precedente, se cargará a la cuenta «Gastos, selección y desinfección de semillas», que recoge las operaciones autorizadas por el Decreto del Ministerio de Agricultura de dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Dos.—La entrega de simiente al labrador por el Servicio Nacional del Trigo se realizará por trueque con trigo limpio del mismo tipo comercial, excludas sus impurezas, con unas primas adicionales de treinta y diez pesetas por quintal métrico para los trigos «puros» y «habilitados» respectivamente.

CAPITULO SEXTO

Industrias molidoras

Artículo decimonoveno.—Sin perjuicio de la misión encomendada a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de siete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y disposiciones legales complementarias, el funcionamiento de las fábricas de harinas y de los molinos molidores se regulará por lo preceptuado en el Reglamento para desarrollo del Decreto-ley de Ordenación Triguera de seis de octubre de mil novecientos treinta y siete, y en la Orden del Ministerio de Agricultura de diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. En su virtud, corresponde al Servicio Nacional del Trigo la vigilancia y ordenación de aquellas actividades así como la represión de las infracciones con las multas que especifica la Orden de referencia e incluso con cierre

temporal o definitivo de la fábrica o del molino, si la falta fuera de extrema gravedad, pudiendo, en este último caso, los infractores recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura.

CAPITULO SEPTIMO

Normas varias

Artículo vigésimo.—El Ministerio de Agricultura, a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, determinará las condiciones de mouturación de los cereales panificables, trigo y centeno, definiendo las clases de harina que ha de producirse con destino a la elaboración del pan.

Artículo vigésimo primero.—Uno.—La circulación del trigo que se traslade desde la finca de los productores o sus paneras a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo o a los molinos, de una finca a otra de un mismo propietario dentro de la misma provincia, o de los almacenes del Servicio a su destino en las Industrias mouturadoras, irá acompañada por la declaración o documento establecido por dicho Servicio Nacional. Si el traslado se realiza entre fincas del mismo propietario situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o del Jefe Provincial por él autorizado.

Dos.—El Servicio Nacional del Trigo, atendiendo costumbres tradicionales, continuará determinando las zonas limítrofes de provincias en las que pueda autorizarse con carácter permanente el régimen de transportes de trigo producido en una de ellas a los almacenes del Servicio o molinos situados en la otra.

Artículo vigésimo segundo.—Uno.—Todo agricultor productor vendrá obligado a declarar al Servicio Nacional del Trigo, en escrito ajustado al modelo que se señale, cuantos datos considere dicho Servicio necesario o conveniente recabar para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto. Dicha obligación será también exigible a todos los industriales y usuarios de productos adquiridos al Servicio Nacional del Trigo.

Artículo vigésimo tercero.—Uno.—Aquellos agricultores que no cumplan la obligación de entregar el trigo disponible para la venta o infrinjan las disposiciones sobre recogida de cosechas que, de acuerdo con las normas de este Decreto, se dicten, así como los que se negaren a facilitar los datos que se les soliciten o incurran en falsedad al formular sus declaraciones, perderán el derecho no sólo al percibo de las primas sobre el precio establecidas en los artículos séptimo y décimo del presente Decreto, sino también a cuantos beneficios otorga éste.

Dos.—Sin perjuicio de lo anteriormente indicado por el Ministerio de Agricultura podrá acordarse la intervención a través del Servicio Nacional del Trigo, de la totalidad de la cosecha del infractor, abonándole el importe que resulte, deduciendo cien pesetas por quintal métrico del precio del trigo correspondiente a cada tipo comercial.

Artículo vigésimo cuarto.—Uno.—Durante la campaña mil novecientos cincuenta y nueve sesenta continuará en vigor cuanto se dispone en el Decreto del Ministerio de Agricultura de quince de diciembre de mil novecientos cincuenta, que faculta al mismo para imponer sanciones a los agricultores que no hubieran realizado la entrega de la totalidad de su cosecha de trigo disponible para la venta en las condiciones establecidas o infrinjan las normas generales que el presente Decreto establece.

Dos.—Las sanciones a que se hace referencia en el párrafo anterior podrán imponerse con independencia de las que autoriza el artículo vigésimo tercero de este Decreto.

Artículo vigésimo quinto.—Uno.—De acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho del Decreto-ley de Ordenación Triguera y noventa y dos de la Orden del Ministerio de Agricultura de diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, queda facultado el Servicio Nacional del Trigo para arrendar los almacenes o locales que considere necesarios para el cumplimiento de su misión, pudiendo recabar a dicho fin, el auxilio de los Gobernadores civiles y Ayuntamientos, que deberá serle prestado por éstos con la máxima eficacia.

Dos.—Los arrendamientos forzosos que se concierten sólo tendrán vigencia durante la campaña que por este Decreto se regula.

Artículo vigésimo sexto.—Se faculta al Ministro de Agricultura para que por sí, o a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o del Servicio Nacional del Trigo, adopte las medidas y dicte las órdenes que considere más convenientes para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Artículo vigésimo séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.
El Ministro de Agricultura,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se asciende a don Manuel Gracián Pascual, Taquígrafo del Gobierno General de la Provincia de Guinea

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, en relación con el séptimo del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de la Provincia de Guinea,

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien ascender, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase y mientras se halle al servicio de aquella Administración, a don Manuel Gracián Pascual a Taquígrafo del Gobierno General de la Provincia de Guinea, con el sueldo anual de 20.520 pesetas y antigüedad del 20 de mayo del corriente año, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de la provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1959.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 19 de junio de 1959 por la que se nombra a don Jesús de la Serna Burgaleta Subinspector de Enseñanza en el Continente de la Provincia de Guinea

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 83, de 18 de abril último, para la provisión de la plaza de Subinspector de Enseñanza en el Continente, vacante en el Servicio de Enseñanza de la Provincia de Guinea,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien designar para ocupar la misma a don Jesús de la Serna Burgaleta, cesando en el destino que venía desempeñando en el mencionado Servicio y percibiendo en su nuevo cargo el sueldo anual de pesetas 19.200, consignadas en la sección sexta, capítulo primero, artículo primero, grupo único, del presupuesto de la Provincia, más la gratificación de residencia y demás remuneraciones reglamentarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1959.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Direccion General de Prisiones por la que se promueve en corrida de Escalas a distintos funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones.

Esta Direccion General ha tenido a bien disponer que don Ernesto Morillo Peláez y don Melchor Martin y López sean promovidos a la categoría de Jefes de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones; don Vicente Asensio Jiménez y don José Izquierdo Ruiz, a la de Jefes de Negociado de segunda, y don Luis Cea Romero, a la de Jefe de Negociado de tercera, en vacantes que actualmente existen en las expresadas categorías, sueldos correspondientes a las mismas, antigüedad para todos los efectos del 9 del presente mes y continuando en sus actuales destinos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1959.—El Director general, José María Heróles de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

• • •

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 1072/1959, de 25 de junio, por el que se nombra Gobernador militar de Granada y Subinspector de la 2.ª Región Militar al General de Brigada de Infantería don Gustavo Fernández Escudero.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Gustavo Fernández Escudero, a las órdenes del Ministro del Ejército, pase a ejercer el cargo de Gobernador militar de Granada y Subinspector de la novena Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

• • •

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 1073/1959, de 18 de junio, por el que se asciende al empleo de General de Brigada del Cuerpo Jurídico de la Armada al Coronel del referido Cuerpo don Gerardo González-Cela y Gallego.

Una vez cumplidos los requisitos exigidos por la legislación vigente a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vengo en ascender al empleo de General de Brigada del Cuerpo Jurídico de la Armada, con antigüedad de esta fecha, al Coronel del referido Cuerpo don Gerardo González-Cela y Gallego.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina.

FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA

• • •

DECRETO 1074/1959, de 18 de junio, por el que se dispone cese como Delegado del Ministro de Marina en la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares el Contralmirante don Pedro Sans Torres.

A propuesta del Ministro de Marina.

Vengo en disponer cese como Delegado del Ministro de Marina en la Dirección de Construcciones e Industrias Navales

Militares el Contralmirante don Pedro Sans Torres, por pasar a ocupar otro cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina.

FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA

• • •

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de junio de 1959 por la que se asciende a Comisarios Principales del Cuerpo General de Policía a los funcionarios del expresado Cuerpo que se citan

Excmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo General de Policía dos vacantes de Comisario Principal.

Este Ministerio, en virtud de la Ley de 12 de mayo de 1956, Decreto de 8 de junio del mismo año y presupuestos vigentes, ha tenido a bien nombrar para las referidas plazas, en ascenso de escala con el sueldo anual de 35.160 pesetas, a los Comisarios de primera clase del mismo Cuerpo que a continuación se relacionan:

Don Emilio Vita Penela, con antigüedad de 17 de mayo de 1959, en Barcelona; y

Don Nicomedes Antonio Tenajas Martínez, con antigüedad de 22 de mayo de 1959, en Madrid.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1959.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

• • •

ORDEN de 17 de junio de 1959 por la que se asciende a Comisarios de primera clase del Cuerpo General de Policía a los funcionarios del expresado Cuerpo que se citan.

Excmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo General de Policía dos vacantes de Comisario de primera clase.

Este Ministerio, en virtud de la Ley de 12 de mayo de 1956, Decreto de 8 de junio del mismo año y presupuestos vigentes, ha tenido a bien nombrar para las referidas plazas, en ascenso de escala, con el sueldo anual de treinta y dos mil ochocientos ochenta pesetas, a los Comisarios de segunda clase del mismo Cuerpo que a continuación se relacionan:

Don Ciro Llera Llerena, con antigüedad de 17 de mayo de 1959, en Zaragoza; y

Don Adolfo Borgoño Radicales, con antigüedad de 22 de mayo de 1959, en Barcelona.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1959.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

• • •

ORDEN de 17 de junio de 1959 por la que se nombra Jefe Superior de Policía de La Coruña a don Mariano Cabrero Hernández.

Excmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas en los artículos cuarto y séptimo del Decreto de 31 de octubre próximo pasado.

Este Ministerio ha tenido a bien designar para el cargo de Jefe Superior de Policía de La Coruña al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don Mariano Cabrero Hernández.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1959.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

III. OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de junio de 1959 sobre adjudicación de terrenos subastados en Guinea.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Mesa que ha presidido la subasta anunciada por la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de marzo de 1959, examinados los antecedentes de la propuesta y habida cuenta de lo previsto en el apartado b) del artículo 25 de la Ley de 4 de mayo de 1948 y disposiciones concordantes,

Esta Presidencia del Gobierno acuerda:

1.ª Queda aprobada la subasta celebrada el 18 de mayo de 1959 en la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas respecto de las parcelas que se describen a continuación y cuyos adjudicatarios y capital de censo o precio de adjudicación respectivo son los siguientes:

a) Terreno situado en la Guinea Continental Española lugar denominado Vabe-Elancha (demarcación de Puerto Iradier), con una superficie de quinientas hectáreas, si las hubiere de bosque libre del Estado, dentro de los siguientes límites: Norte, manglares del río Elancha y bosque del Estado; Sur, río Vabe; Este, bicros del bosque del Estado, y Oeste, manglares del río Vabe. Se adjudica, a censo redimible durante veinte años y por un capital de censo de quinientas mil pesetas, a don Antonio Lavín Marañón.

b) Terreno situado en la Guinea Continental Española, lugar denominado Malancha (demarcación de Puerto Iradier), con una superficie de mil diecisiete hectáreas, si las hubiere de bosque libre del Estado, dentro de los siguientes límites: Norte, antigua concesión de don Antonio Barbero y don Félix Arambulazabala y bosque del Estado; Sur, terreno de los poblados de Nono, Betinbe Marlancha y Bonche; Este bosque del Estado, y Oeste concesión forestal de la Empresa «Socogui». Se adjudica, a censo redimible durante veinte años y por un capital de censo de novecientos cuarenta y un mil una pesetas, a don Miguel Blasco Tusquets.

c) Terreno situado en la Guinea Continental Española, lugar denominado kilómetro 14 de la carretera de Bata a Sevilla de Niefang (demarcación de Bata), con superficie de noventa y nueve hectáreas y sesenta y siete áreas, si la hubiere, de bosque libre del Estado, dentro de los siguientes límites: Norte, finca de Ventura Andeque; Sur y Este, bosque del Estado, y Oeste, bosque del Estado y finca de don José Martorell. Se adjudica, en propiedad provisional y por el precio de setenta y cinco mil pesetas, a «Comunidad Hacienda Manindira».

d) Terreno situado en la Guinea Continental Española, en el lugar denominado Minang Mitong (demarcación de Puerto Iradier), con una superficie de mil hectáreas, si las hubiere, y dentro de los siguientes límites: Norte, terrenos de poblados y bosque del Estado; Sur, bosque del Estado y mangles; Este, mangles, y Oeste, bosque del Estado y mangles. Se adjudica, en propiedad provisional y por el precio de un millón sesenta mil cien pesetas, a «Compañía Vasco Africana, S. A.»

2.ª Las antedichas concesiones se entenderán sin perjuicio de tercero y con sujeción a las condiciones generales y particulares anunciadas para la subasta.

3.ª El precio, o la doble anualidad de canon, en su caso, que corresponda por las parcelas adjudicadas, se ingresará en la Tesorería de Guinea por los adjudicatarios respectivos dentro de los tres meses siguientes a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dlos guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1959.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 17 de junio de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento de sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 557 promovido por don Angel Pelluz Granja contra Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de septiembre de 1958, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda deducida por don Angel Pelluz Granja contra resoluciones de la Presidencia del Gobierno del 19 de septiembre de 1958, que desestimó su petición de que le fuera concedida la gratificación fija que disfrutaban los funcionarios de la Subsecretaría de la misma, y de 30 de octubre de dicho año, que denegó la reposición interesada del anterior acuerdo, las cuales confirmamos por ser ajustadas a Derecho; sin que haya lugar a hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Madrid, 17 de junio de 1959.

CARRERO

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de mayo de 1959 que aprobaba el Convenio entre el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas y el Ministerio de Hacienda para el pago de los Impuestos sobre el Gasto que gravan el pimentón dentro del concepto «Conservas».

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 141, de 13 de junio de 1959, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 8477, segunda columna, línea 38 donde dice: «...que establecen las normas décima y duodécima...», debe decir: «...que establecen las normas décima y undécima...».

CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de mayo de 1959 que adjudicaba las obras de reparación de cubiertas y terrazas del edificio que ocupa la Delegación de Hacienda en Valladolid.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 141, de 13 de junio de 1959, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 8478, segunda columna, línea 16 donde dice: «...«Industrias Ibérica», domiciliada en esta capital...»; debe decir: «...«Industrias Iberia», domiciliada en esta capital...».

ANUNCIOS de los Tribunales Provinciales de Contrabando y Defraudación de Badajoz, Pontevedra y Algeciras por los que se hacen públicas diversas sanciones.

Desconociéndose en la actualidad el paradero de Roger Camille Fromenty y que figura encartado en el expediente que se indica, por la presente queda notificado del acuerdo dictado por este Tribunal, condenándole a la multa que se expresa como autor de la infracción que también se detalla:

Número del expediente: 369/59.

Nombre del encartado: Roger Camille Fromenty.

Multa de defraudación: 69.883,75 pesetas.

La presente notificación se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado, haciéndole saber que la multa ha de hacerla efectiva en el plazo de quince días hábiles, pues en caso contrario se dispondrá el cumplimiento de pena subsidiaria a razón de un día de privación de libertad por cada 10 pesetas de multa, advirtiéndole que el expresado fallo es apelable ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación.

Badajoz, 12 de junio de 1959.—El Secretario, Carlos Martínez.

3.505.

• • •

Este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente y en sesión del día 8 de mayo de 1959, al conocer el expediente número 277 de 1958, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número 2 del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 28 2.ª de la misma.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Jesús Sánchez Iglesias.

3.º Imponerle la multa siguiente:

Jesús Sánchez Iglesias, 15.568 pesetas. Total importe de la multa, quince mil quinientas sesenta y ocho pesetas.

4.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, por tiempo no superior a dos años.

5.º Declarar el comiso del cobre y coche aprehendidos.

6.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

7.º Absolver de toda responsabilidad a don Vicente Mosquera Arroyo y don Ramón Treviño Méndez.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique esta notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere al inculpad para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar a continuación, de esta cédula los que fueren y su valor aproximado, presentándose en esta Secretaría en el término de tres días con una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos, no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4 del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Jesús Sánchez Iglesias, cuyo último domicilio conocido era en la calle Uruguay, número 34, tercero, Vigo, y en la actualidad en ignorado paradero.

Pontevedra, 18 de junio de 1959.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.

3.529.

• • •

Este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente y en sesión del día 8 de mayo de 1959, al conocer el expediente número 561 de 1958, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número 2 del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 28, 1.ª de la misma.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Placeres Rodríguez Digna Costas, María Libarata, Inocencia Moldes, Delia Domínguez y Digna Porto, por la mercancía a cada una aprehendida, y el resto sin reo.

3.º Imponerles las multas siguientes:

Placeres Rodríguez Bouza, 1.479 pesetas.

Lina Costas Fernández, 807 pesetas.

María Libarata Núñez, 1.546 pesetas.

Inocencia Moldes González, 1.613 pesetas.

Delia Domínguez (sin segundo), 1.412 pesetas.

Digna Porto Martínez, 1.143 pesetas.

Total importe de la multa, 8.000 pesetas.

4.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondientes, no superior a un año para cada reo.

5.º Declarar el comiso del cobre aprehendido.

6.º Declarar responsables subsidiarios en cuanto al pago de las multas impuestas a Placeres Rodríguez, Lina Costas y María Libarata, a sus maridos, y de la impuesta a Delia Domínguez, a sus padres.

Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de esta notificación, y contra dicho fallo no se da recurso alguno.

Requerimiento.—Se requiere a las inculpadas para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953 manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectivas las multas impuestas. Si los poseen deberán hacer constar en esta Secretaría los que fueren y su valor aproximado en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro las multas que les han sido impuestas. Si no los poseen o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4 del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Placeres Rodríguez Bouza, cuyo último domicilio conocido era en Pesqueiras-Salvatierra de Miño y en la actualidad en ignorado paradero.

Pontevedra, 13 de junio de 1959.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.

3.528.

• • •

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, y en sesión del día 8 de mayo de 1959, al conocer del expediente número 438 de 1958 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 2 del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 28, primera, de la misma.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Carmen Carrera, Dolores Castro, Maruja Costas y Cándida Rincón, por la mercancía a ellas aprehendidas y el resto, sin reo.

3.º Imponerles las multas siguientes:

Carmen Carrera González, 672 pesetas.

Dolores Castro Fernández, 605 pesetas.

Maruja Costas Fernández, 874 pesetas.

Cándida Rincón Alvares, 605 pesetas.

Total importe de la multa: 2.756 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, no superior a un año para cada reo.

5.º Declarar el comiso del cobre aprehendido.

6.º Declarar responsables subsidiarios, en cuanto al pago de las multas impuestas a Dolores Castro y a Maruja Costas, a sus padres y marido, respectivamente.

7.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique esta notificación, y contra dicho fallo no se da recurso alguno.

Requerimiento: Se requiere a usted para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá

hacer constar en esta Secretaría los que fueren y su valor aproximado en el término de tres días, con una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Carmen Carrera González, cuyo último domicilio conocido era Ribadetea-Puentareas y en la actualidad en ignorado paradero.

Pontevedra, 17 de junio de 1959.—El Secretario.—Conforme: el Delegado-Presidente.

3.527.

• • •

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente y en sesión del día 24 de mayo de 1959, al conocer del expediente número 1.009 de 1958, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando, de menor cuantía, comprendida en el número 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 28, primera, de la misma.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Claudina Lemos Milagros Carnero, María Saura y Carmen Leiros Rodríguez, y el resto de la mercancía, sin réo.

3.º Imponerles las multas siguientes:

Claudina Lemos Costal, 1.363 pesetas.

Milagros Carnero Pérez, 1.363 pesetas.

María Saura Freiria, 585 pesetas.

Carmen Leiros Rodríguez, 1.460 pesetas.

Total importe de la multa: 4.171 pesetas.

4.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, por tiempo no superior a un año para cada réo.

5.º Declarar el comiso del cobre aprehendido.

6.º Declarar responsables subsidiarios, en cuanto al pago de la multa impuesta a Milagros Carnero, a sus padres.

7.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días hábiles a contar de la fecha en que se publique esta notificación, y contra dicho fallo no se da recurso alguno.

Requerimiento.—Se requiere a usted para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacerlo constar en esta Secretaría los que fueren y su valor aproximado, en el término de tres días, con una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima, a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Claudina Lemos Costal, cuyo último domicilio conocido era Fonda Juanito, calle Real, Puentareas, y en la actualidad en ignorado paradero.

Pontevedra, 18 de junio de 1959.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado-Presidente.

3.528.

• • •

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente y en sesión del día 8 de mayo de 1959, al conocer del expediente número 750 de 1958, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número segundo del artículo 7.º

de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 28, segunda, de la misma.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepción de autora, a Engracia Martínez Costa.

3.º Imponerle la multa siguiente: 5.250 pesetas. Total importe de la multa, cinco mil doscientas cincuenta pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente por tiempo no superior a dos años.

5.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida.

6.º Declarar responsable subsidiario en cuanto al pago de la multa impuesta a Engracia Martínez Costa, al marido.

7.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a usted para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del Texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar a continuación de esta cédula los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Engracia Martínez Costa, cuyo domicilio conocido era en Ronda, número 12 «Bar Ribadavia», Vigo y en la actualidad en ignorado paradero.

Pontevedra, 17 de junio de 1959.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado-Presidente.

3.525.

• • •

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 803/59 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el artículo séptimo de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor, a Bartolomé González Gavilán.

3.º Imponer la siguiente multa de quinientas setenta y seis pesetas.

4.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena de privación de libertad de cincuenta y siete días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 10 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento del que dijo llamarse Bartolomé González Gavilán y estar averiguado en Algeciras.

Algeciras, 19 de junio de 1959.—El Secretario.—Visto bueno: el Presidente.

3.509.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse José Luis Martínez Cuadrados y estar avecindado en Barcelona, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión de día 19 de junio de 1959, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 569/59, de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 3.880 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 10 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 23 de la Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que, en su caso, habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal, como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 10 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento del que dijo llamarse José Luis Martínez Cuadrados y estar avecindado en Barcelona.

Algeciras, 20 de junio de 1959.—El Secretario.—Visto bueno: el Presidente.

3.510.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se clasifica con carácter provisional las plazas pertenecientes a los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales de la provincia de Burgos.

La Orden ministerial de 21 de enero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de febrero) dispone que por esta Dirección General de Sanidad se lleve a cabo una revisión de las clasificaciones de plazas pertenecientes a los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales, así como de las plazas de Médicos en cuanto se refiere al ejercicio libre de la profesión en Municipios hasta de seis mil habitantes o agrupaciones de Municipios que constituyen partido Médico de igual censo en total.

En ella se daban las normas para la constitución de las Comisiones provinciales que han de elevar las propuestas pertinentes.

Estudiada por esta Dirección General la correspondiente a la provincia de Burgos, se acepta y se procede a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del proyecto para que los Ayuntamientos y Médicos que se consideren interesados puedan formular sus reclamaciones ante esta Dirección General en el plazo de dos meses a partir de su publicación, con arreglo a los preceptos de los números 3 y 4 de la Orden ministerial citada no admitiéndose ninguna reclamación fuera del plazo señalado, que será computado por la fecha del sello de entrada de la instancia correspondiente en el Registro General de esta Dirección.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 27 de mayo de 1959.—El Director general, Jesús García Orcóyen

PROVINCIA DE BURGOS

1.º Clasificación de las plazas del Cuerpo de Médicos titulares:

Adrada de Haza figura en la clasificación con una plaza de cuarta. Se rebaja a quinta categoría.

Arcos de la Llana, Albillos, Villamiel de Muño, este último del Ayuntamiento de Cayuela, una plaza de segunda categoría. Queda la misma plaza, pero agregándole la entidad Pedrosa de Muño, del Ayuntamiento de Mazuelo de Muño.

Barbadillo del Mercado, Pinilla de los Moros y Jaramillo Quemado, una plaza de segunda, Subsiste la misma plaza, pero agregándole el Ayuntamiento de La Revilla, que no figuraba clasificado.

Basconillos del Tozo, sin la entidad menor Talamillo, de su término municipal (que figuraba clasificada con el Ayuntamiento de La Piedra), una plaza de segunda, se modifica esta clasificación; queda todo el término municipal de Basconillos del Tozo con la misma plaza de segunda categoría.

Condado de Treviño figura clasificado con cuatro plazas de primera categoría, pero sin la entidad menor de Burgueta, que forma parte del Ayuntamiento de Puebla de Arganzón. Subsiste la misma agrupación, pero con tres plazas de primera.

Frias figura constituyendo agrupación con Barcina de los Montes, partido de la Sierra en Tobalina y La Aldea, perteneciente a Merindad de Castilla la Vieja, a la que se asigna una plaza de segunda categoría. Se propone la misma plaza de segunda categoría, pero segregándole La Aldea, que pasa a formar parte de las plazas asignadas al Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja.

Huerta de Rey y Araúzo de Salce figura clasificado con una plaza de segunda categoría. Se rectifica en el sentido de segregarle Araúzo de Salce, que pasa a formar parte de la plaza asignada a Araúzo de la Miel.

Junta de la Cerca figura clasificado con una plaza de quinta categoría. Se eleva la categoría de la plaza a tercera.

Junta de Traslaloma figura clasificado este Municipio sin su entidad menor, Lastra de las Heras, con una plaza de tercera categoría. Subsiste la misma plaza, pero sin segregarle la citada entidad.

Junta de Oteo, Lastra de las Heras, del Ayuntamiento de Junta de Traslaloma, Junta de San Martín de Losa y Junta de Río Losa constituyen actualmente agrupación para sostenimiento de dos plazas de segunda categoría. Subsisten las dos plazas de igual categoría, pero queda modificada la agrupación en la siguiente forma: Junta de Oteo, Junta de Río Losa y Junta de San Martín de Losa.

Merindad de Castilla la Vieja, a excepción de la entidad menor La Aldea figura clasificada con dos plazas de tercera categoría. Se confirma la clasificación de las dos plazas, pero asignadas a todo el Municipio, sin segregarle la entidad menor La Aldea.

Montorio, Masa (Nidágula), Nuez de Arriba, del Ayuntamiento de Urbel del Castillo figura clasificado con una plaza de segunda categoría. Subsiste la misma plaza, rectificando la agrupación que queda constituida de la siguiente forma: Montorio, Nidágula y Terradillos de Sedano del Ayuntamiento de Nidágula, y la Nuez de Arriba, del de Urbel del Castillo.

Pampflega, Villanueva, Villazopeque, Villaquirán de los Infantes, Palazuelo de Muño y Olmillos constituyen agrupación con dos plazas de Médico titular. Subsisten las dos plazas, pero segregando de la agrupación Villanueva y Olmillos.

La Piedra, Urbel del Castillo (sin la entidad la Nuez de Arriba, que forma parte de la plaza de Montorio), Talamillo, perteneciente al Ayuntamiento de Basconillos del Tozo; la entidad Quintanarrio, del Ayuntamiento de Quintanilla-Sobresierra y Los Valcárceles, figuran agrupación actualmente con una plaza de segunda categoría. Subsiste la plaza de segunda categoría, pero quedando rectificada la agrupación en la siguiente forma:

La Piedra, Urbel del Castillo, sin la entidad la Nuez de Arriba y Los Valcárceles, segregándole Quintanarrio, que pasa a formar parte de la plaza asignada a Quintanilla-Sobresierra, y Talamillo, que pasa a formar parte de la plaza de Basconillos del Tozo, a cuyo Municipio pertenece.

La Puebla de Arganzón, la entidad menor de Burgueta, del Ayuntamiento de Condado de Treviño, y las entidades menores de Triyo, Villaluenga, Leciénena y Antezana, pertenecientes al Ayuntamiento de Rivera Alta (Alava), figura clasificada con una plaza de segunda categoría. Subsiste la misma plaza, pero segregando a la agrupación las entidades menores de Rubera Alta (Alava).

Quintanilla-Sobresierra, sin la entidad menor, Quintanarrio, se le asigna en la clasificación actual una plaza de quinta categoría. Subsiste la plaza, pero se modifica la constitución de la misma, que queda en la siguiente forma: Quintanilla-Sobresierra (todo el término municipal) y Masa (del Ayuntamiento de Masa).

Quintanilla-Somuño, Villavieja de Muño y Mazuelo de Muño, con sus entidades menores Pedrosa de Muño y Arenillas de Muño, se le asigna en la clasificación actual una plaza de segunda categoría. Se modifica la agrupación, quedando constituida en la siguiente forma: Quintanilla-Somuño, Villavieja de Muño, y Mazuelo de Muño, con su entidad menor Arenillas de Muño, asignándole una plaza de tercera categoría, pasando la entidad menor, Pedrosa de Muño, a la plaza asignada al Ayuntamiento de Arcos de la Lлана.

Rebolledo de la Torre y la entidad menor de Rebolledillo, del Ayuntamiento de Cuevas de Amaya, figura clasificado con una plaza de segunda categoría. Subsiste la misma plaza, pero segregándole Rebolledillo, que pasa a formar parte de la plaza asignada a dicho Ayuntamiento de Cuevas de Amaya, a que pertenece.

Revilla del Campo, Los Ausines, Palazuelos de la Sierra, Villamiel de la Sierra, Torrelara y Quintanalara se le asigna una plaza de segunda categoría, pero sin la entidad de Quintanilla, del Ayuntamiento de Ausines. Subsiste la misma plaza, pero segregándole el Ayuntamiento de Villamiel de la Sierra, agregándole, en cambio, la entidad menor de Modúbar de San Cibrían, del Ayuntamiento de Cuevas de Juarros y la de Quintanilla, que pertenece al de los Ausines.

Santa Cruz del Valle Urbión, Garganchón, Valmala y las entidades de Alarcía y Rábanos, del Ayuntamiento de Rábanos, se le asigna en la clasificación actual una plaza de segunda categoría. Queda la misma plaza y agrupación, pero se le agrega, además, la entidad menor de Villamudris, del Ayuntamiento de Rábanos, que formaba parte de la plaza asignada a Villafranca Montes de Oca.

Sotopalacios, Quintanilla Vivar y Quintanaortuño se le asigna una plaza de tercera categoría. Subsiste la misma plaza y agrupación, pero fijando la capitalidad en Quintanilla-Vivar.

Tubilla del Agua, Terradillos de Sedano, del Ayuntamiento de Nidágulla, y Santa Coloma de Rudrón y Moradillo del Castillo, del Ayuntamiento de Sargentos de la Losa, se le asigna una plaza de tercera categoría. Continúa la misma plaza y agrupación, pero segregándole Terradillos de Sedano, del Ayuntamiento de Nidágulla, que pasa a formar parte de la plaza de Montorio.

Villafranca Montes de Oca y las entidades menores de Hacedillo y Villamudris, del Ayuntamiento de Rábanos, se le asigna una plaza de segunda categoría. Subsiste la misma plaza, pero segregándole Villamudris, que pasa a formar parte de la plaza asignada a Santa Cruz del Valle Urbión.

Villafria de Burgos, Orbaneja-Riopico, Quintanilla, perteneciente al Ayuntamiento de Los Ausines, Cardefuella-Riopico y Rubena, se le asigna una plaza de segunda categoría. Subsiste la misma plaza, pero segregándole la entidad menor, Quintanilla, de Ausines, que pasa a formar parte de la plaza asignada a Revilla del Campo.

Villasur de los Herreros, Urrez, Brieua de Juarros, del Ayuntamiento de San Adrián de Juarros, Villarrobé y Pineda de la Sierra, se le asigna una plaza de segunda categoría. Subsiste la misma agrupación y plaza, pero sin Pineda de la Sierra.

El resto de las plazas de Médicos titulares quedan clasificadas como figuran en la actualidad.

2.º Propuesta de clasificación de los municipios menores de 6.000 habitantes a efectos del ejercicio libre de la profesión:

Ayuntamiento	Número de Médicos titulares	Número de Médicos libres
Belorado y agregados	2-2.ª	Un Forense.
Erivesca	2-2.ª	Un Forense
Castrogeriz	2-2.ª	Un Forense.
Espinosa de los Monteros	2-3.ª	Uno
Lerma	2-2.ª	Un Forense.
Quintanar de la Sierra	1-2.ª	Uno.
Rúa de Duero	2-3.ª	Un Forense.
Salas de los Infantes	2-2.ª	Un Forense
Sedano	1-2.ª	Un Forense
Villadiego	2-1.ª	Un Forense
Villarcayo	1-2.ª	Un Forense.

Los demás Distritos Médicos son clasificados solamente con las plazas de Médicos titulares.

3.º Propuesta de clasificación para las plazas del Cuerpo de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales:

Ayuntamiento	Número de plazas	Categoría
Burgos, Casas Socorro	5	2.ª
Burgos, Hosp. Munic. San Juan.	2	2.ª

4.º Propuesta de clasificación para las plazas de Tocólogos titulares:

Ayuntamiento	Número de plazas	Categoría
Burgos	2	2.ª
Miranda de Ebro	1	4.ª

5.º Propuesta de clasificación de las plazas de Odontólogos titulares:

Ayuntamiento	Número de plazas	Categoría
Aranda de Duero	1	4.ª
Burgos	1	2.ª
Miranda de Ebro	1	4.ª

6.º Propuesta de clasificación para las plazas de Practicantes titulares.

Los partidos médicos de la provincia de Burgos quedan todos clasificados con una plaza de Practicante titular de la misma categoría que los Médicos, con excepción de los siguientes partidos, que quedan clasificados en la forma que se indica:

Ayuntamiento	Número de plazas	Categoría
Aranda de Duero	2	1.ª
Burgos	4	1.ª
Condado de Treviño (menos la entidad menor de Burgueta) ...	2	2.ª
Miranda de Ebro y agregados ...	2	1.ª
Valle de Mena	3	4.ª

En todos estos municipios, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Bases de Sanidad, de 25 de noviembre de 1944, y Reglamento de 27 de noviembre de 1953, una de las plazas será de Practicante femenino, con título de Puericultor cuando tenga más de 10.000 habitantes el municipio.

7.º Propuesta de clasificación para las plazas de Practicantes de Casas de Socorro y Hospitales Municipales:

Ayuntamiento	Número de plazas	Categoría
Burgos, Casa de Socorro	4	1.ª
Burgos, Hospital M. San Juan ...	2	1.ª

8.º Propuesta de clasificación para las plazas de Matronas titulares.

Los partidos médicos de la provincia de Burgos quedan todos clasificados con una plaza de Matrona titular de la misma ca-

tegoría que la de los Médicos y Practicantes, con excepción de los siguientes partidos, que quedan clasificados en la forma que se indica:

Ayuntamiento	Número de plazas	Categoría
Burgos	2	1.ª
Miranda de Ebro y agregados ...	2	1.ª
Valle de Mena	2	4.ª

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 1075/1959, de 18 de junio, por el que se exceptúa de las formalidades de subasta o concurso la contratación de las obras de reconstrucción de la parte derruida por las inundaciones ocurridas los días trece y catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y siete en el puente situado en el kilómetro noventa y uno sobre el río Turia, en la C. C. tres mil trescientos veintidós de Tabernes de Valldigna a Liria por Chiva, provincia de Valencia.

Los grandes temporales de lluvias que se desencadenaron sobre la Península en el mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete afectaron de un modo notable al Levante español, produciéndose grandes daños materiales e interrumpiendo las carreteras en muchos puntos.

El río Turia, desbordado, semidestruyó el puente situado en el kilómetro noventa y uno de la carretera comarcal número

DECRETO 1076/1959, de 18 de junio, por el que se declaran de urgente realización las obras de «Acometida de energía eléctrica para los dos nuevos pueblos de la zona regable de Valmuel (Teruel)», y se autoriza su ejecución por concierto directo.

Por Orden ministerial de quince de junio de mil novecientos cincuenta y siete fué aprobado el «Proyecto de acometida de energía eléctrica para los dos nuevos pueblos de la zona regable de Valmuel (Teruel)», por su presupuesto de ejecución por contrata de novecientas setenta y tres mil seiscientas ochenta y seis pesetas con noventa y nueve céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por concierto directo, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de urgente realización las obras de «Acometida de energía eléctrica para los dos nuevos pueblos de la zona regable de Valmuel (Teruel)».

Artículo segundo.—Se autoriza su ejecución por concierto directo, por su presupuesto de novecientas treinta y siete mil seiscientas ochenta y seis pesetas con noventa y nueve céntimos, que se abonarán mediante certificaciones que expida la Confederación Hidrográfica del Ebro, con cargo a la presente anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

tres mil trescientos veintidós, de Tabernes de Valldigna a Liria por Chiva, en la provincia de Valencia, carretera con importante tráfico rodado.

Se hace necesario y urgente el acometer las obras de reconstrucción del citado puente, que no pueden demorarse como consecuencia de los trámites a que obligan los sistemas de subasta o concurso y, por tanto, deben ser realizadas por concierto directo de la Administración, de acuerdo con lo indicado en el apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que aprobó el vigente capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas, previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de reconocida urgencia y, por tanto, exceptuadas para su contratación de las formalidades de subasta y concurso, conforme al apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, las obras de reconstrucción del puente situado en el kilómetro noventa y uno de la carretera comarcal tres mil trescientos veintidós, de Tabernes de Valldigna a Liria por Chiva, sobre el río Turia, provincia de Valencia según proyecto redactado por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia y cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de dos millones doscientas treinta y tres mil seiscientas treinta y una pesetas con cincuenta y dos céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 1077/1959, de 18 de junio, por el que se declaran de urgente realización las obras de mejora de la presa y sus instalaciones del pantano del Tranco de Beas, y se autoriza su ejecución por concierto directo.

Por Orden ministerial de veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y siete fué aprobado definitivamente el «Proyecto de mejora de la presa y sus instalaciones del pantano del Tranco de Beas», por su presupuesto de contrata de un millón seiscientas un mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas con cincuenta y seis céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por concierto directo, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de urgente realización las obras del «Proyecto de mejora de la presa y sus instalaciones del pantano del Tranco de Beas».

Artículo segundo.—Se autoriza su ejecución por concierto directo, por su presupuesto de un millón seiscientas un mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas con cincuenta y seis céntimos; que se abonarán mediante certificaciones expedidas por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con cargo a la presente anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 1078/1959, de 18 de junio, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de estación de aforos sobre el río Ubagua, en Muez (Navarra).

Por Orden ministerial de veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el proyecto de estación de aforos sobre el río Ubagua, en Muez (Navarra) por su presupuesto de contrata de doscientas quince mil quinientas cincuenta y tres pesetas con setenta y cuatro céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de estación de aforos sobre el río Ubagua, en Muez (Navarra), por su presupuesto de ejecución por contrata de doscientas quince mil quinientas cincuenta y tres pesetas con setenta y cuatro céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGÓN SUERODIAZ

• • •

DECRETO 1079/1959, de 18 de junio, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de estación de aforos sobre el río Veral, en Zuriza-Ansó (Huesca).

Por Orden ministerial de catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el proyecto de estación de aforos sobre el río Veral, en Zuriza-Ansó (Huesca), por su presupuesto de contrata de doscientas ochenta y cuatro mil novecientas treinta y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de estación de aforos sobre el río Veral, en Zuriza-Ansó (Huesca), por su presupuesto de ejecución por contrata de doscientas ochenta y cuatro mil novecientas treinta y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGÓN SUERODIAZ

• • •

DECRETO 1080/1959, de 18 de junio, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de estación de aforos sobre el río Martín, en Alcaine (Teruel).

Por Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado definitivamente el proyecto de estación de aforos sobre el río Martín, en Alcaine (Teruel), por su presupuesto de contrata de cuatrocientas die-

ciocho mil cuatrocientas veintisiete pesetas con noventa céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de estación de aforos sobre el río Martín en Alcaine (Teruel), por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas dieciocho mil cuatrocientas veintisiete pesetas con noventa céntimos, que se abonarán en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGÓN SUERODIAZ

• • •

DECRETO 1081/1959, de 18 de junio, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Conducción a Paterna de la Rivera y Medina-Sidonia, abastecimiento de agua a la zona gaditana»

Por Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y siete fué aprobado definitivamente el proyecto de «Conducción a Paterna de la Rivera y Medina Sidonia—abastecimiento de agua a la zona gaditana—» por su presupuesto de contrata de veintinueve millones doscientas ochenta y un mil novecientas siete pesetas con cincuenta y un céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de conducción a Paterna de la Rivera y Medina Sidonia—abastecimiento de agua a la zona gaditana—, por su presupuesto de ejecución por contrata de veintinueve millones doscientas ochenta y un mil novecientas siete pesetas con cincuenta y un céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGÓN SUERODIAZ

• • •

DECRETO 1082/1959, de 18 de junio, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de distribución de aguas de Callosa de Ensarriá (Alicante).

Por Orden ministerial de doce de marzo de mil novecientos cincuenta y seis fué aprobado definitivamente el proyecto de distribución de aguas de Callosa de Ensarriá (Alicante) por su presupuesto de contrata de setecientas sesenta y ocho mil setecientas cuarenta y nueve pesetas con treinta y ocho céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de distribución de aguas de Callosa de Ensarriá (Alicante), por su presupuesto de ejecución por contrata de setecientas sesenta y ocho mil setecientas cuarenta y nueve pesetas con treinta y ocho céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

• • •

DECRETO 1083/1959, de 18 de junio, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de saneamiento de Bechi (Castellón).

Por Orden ministerial de veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco fué aprobado definitivamente el «Proyecto de saneamiento de Bechi (Castellón)», por su presupuesto de contrata de un millón doscientas noventa y un mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas con noventa y un céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y diez de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Saneamiento de Bechi (Castellón)» por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón doscientas noventa y un mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas con noventa y un céntimos, de las que son a cargo del Estado un millón ciento sesenta y dos mil trescientas dieciséis pesetas con sesenta y dos céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

• • •

DECRETO 1084/1959, de 18 de junio, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del proyecto modificado del de conducción de aguas potables para el abastecimiento de Sagunto y el Puerto (Valencia).

Por Orden ministerial de veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho fué aprobado definitivamente el «Proyecto modificado del de conducción de aguas potables para el abastecimiento de Sagunto y el Puerto (Valencia)», por su

presupuesto de contrata de dieciocho millones setecientas diez mil cien, o doce pesetas con diez centimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescritos por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y diez de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto modificado del de conducción de aguas potables para el abastecimiento de Sagunto y el Puerto (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de dieciocho millones setecientas diez mil ciento doce pesetas con diez céntimos, de las que son a cargo del Estado cinco millones seiscientos trece mil treinta y tres pesetas con sesenta y tres céntimos, que se abonarán en cinco anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

• • •

DECRETO 1085/1959, de 18 de junio, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de abastecimiento de San Juan de la Rambla (Tenerife).

Por Orden ministerial de uno de febrero de mil novecientos cincuenta y seis fué aprobado definitivamente el «Proyecto de abastecimiento de San Juan de La Rambla (Tenerife)», por su presupuesto de contrata de ochocientas noventa y siete mil cincuenta y dos pesetas con cuarenta y siete céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y diez de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de San Juan de La Rambla (Tenerife)», por su presupuesto de ejecución por contrata de ochocientas noventa y siete mil cincuenta y dos pesetas con cuarenta y siete céntimos de las que son a cargo del Estado ochocientas siete mil trescientas cuarenta y siete pesetas con veintidós céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 1086/1959, de 18 de junio, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del proyecto segundo modificado de precios del de abastecimiento de agua de Cumbres Mayores (Huelva).

Por Orden ministerial de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco fué aprobado definitivamente el proyecto segundo modificado de precios del de abastecimiento de agua de Cumbres Mayores (Huelva), por su presupuesto de contrata de cuatro millones trescientas setenta y cuatro mil ochenta y una pesetas con ochenta y cuatro céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y diez de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del proyecto segundo modificado de precios del de abastecimiento de agua de Cumbres Mayores (Huelva), por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatro millones trescientas setenta y cuatro mil ochenta y una pesetas con ochenta y cuatro céntimos, de las que son a cargo del Estado un millón trescientas doce mil doscientas veinticuatro pesetas con cincuenta y cinco céntimos, que se abonarán en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 1087/1959, de 18 de junio, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de abastecimiento de aguas de Guijo de Granadilla (Cáceres).

Por Orden ministerial de veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho fué aprobado definitivamente el «Proyecto de abastecimiento de aguas de Guijo de Granadilla (Cáceres)», por su presupuesto de contrata de quinientas veintinueve mil quinientas ochenta y tres pesetas con treinta y tres céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y diez de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de abastecimiento de aguas de Guijo de Granadilla (Cáceres), por su presupuesto de ejecución por contrata de quinientas veintinueve mil quinientas ochenta y tres pesetas con treinta y tres céntimos, de las que

son a cargo del Estado cuatrocientas sesenta y nueve mil cuatrocientas veinticuatro pesetas con noventa y nueve céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 1088/1959, de 18 de junio, por el que se declaran de urgente realización las obras relativas al Presupuesto de gastos para el levantamiento topográfico de la zona del Pantano del río Almanzora en el término municipal de Cuevas de Almanzora (Almería), y se autoriza su ejecución por concierto directo.

Por Orden ministerial de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y siete fué aprobado el «Presupuesto de gastos para el levantamiento topográfico de la zona del Pantano del río Almanzora, en el término municipal de Cuevas de Almanzora (Almería)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón doscientas un mil pesetas.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de concierto directo, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de urgente realización las obras relativas al «Presupuesto de gastos para el levantamiento topográfico de la zona del Pantano del río Almanzora, en el término municipal de Cuevas de Almanzora (Almería)»

Artículo segundo.—Se autoriza su ejecución por concierto directo por su presupuesto de un millón doscientas un mil pesetas, que se abonarán en una sola anualidad mediante certificaciones expedidas por los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 1089/1959 de 18 de junio, por el que se declaran de urgente realización las obras de «Acondicionamiento con riego asfáltico del camino número 14' 15 de la zona de riegos del Guadalmeñato, y se autoriza su ejecución por concierto directo.

Por Orden ministerial de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho fué aprobado el «Proyecto de acondicionamiento con riego asfáltico del camino número catorce prima-quince de la zona de riegos del Guadalmeñato», por su presupuesto de contrata de seiscientos treinta mil noventa y siete pesetas con sesenta y ocho céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de concierto directo, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de urgente realización las obras de «Acondicionamiento con riego asfáltico del camino número catorce prima-quince de la zona de riegos del Guadalmeñato».

Artículo segundo.—Se autoriza su ejecución por concierto directo por su presupuesto de seiscientos treinta mil noventa y siete pesetas con sesenta y ocho céntimos, que se abonarán en una sola anualidad mediante certificaciones expedidas por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

• • •

DECRETO 1090/1959, de 18 de junio, por el que se declaran de urgente ejecución las obras de riego asfáltico para la conservación del firme en la carretera nacional de Madrid a Valencia—Nacional III—, variante motivada por la construcción del pantano de Alarcón—tramo B—, kilómetros 154,400 al 166,140.

Por Orden ministerial de dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete fué aprobado definitivamente el «Proyecto de riego asfáltico para la conservación del firme en la carretera nacional de Madrid a Valencia—Nacional III—, variante motivada por la construcción del pantano de Alarcón—tramo B— kilómetros ciento cincuenta y cuatro con cuatrocientos metros al ciento sesenta y seis con ciento cuarenta metros», por su presupuesto de contrata de un millón doscientas cincuenta y nueve mil ciento noventa y siete pesetas con diez céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de concierto directo, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de urgente realización las obras de «Riego asfáltico para la conservación del firme en la carretera nacional de Madrid a Valencia—Nacional III—, variante motivada por la construcción del pantano de Alarcón—tramo B— kilómetros ciento cincuenta y cuatro con cuatrocientos metros al ciento sesenta y seis con ciento cuarenta metros»

Artículo segundo.—Se autoriza su ejecución por concierto directo por su presupuesto de un millón doscientas cincuenta y nueve mil ciento noventa y siete pesetas con diez céntimos, que se abonarán en una sola anualidad mediante certificaciones expedidas por la Confederación Hidrográfica del Júcar

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

• • •

DECRETO 1091/1959 de 18 de junio, por el que se reconoce la urgencia de ejecución de las obras de «Dragado urgente de la barra y antepuerto del puerto de Burriana, segunda etapa» y se autoriza al Ministro de Obras Públicas, para proceder a la contratación directa de las mismas, por un presupuesto de ejecución de 4 218 072,87 pesetas

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contratación directa al amparo del apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, las obras de «Dragado urgente de la barra y antepuerto del puerto de Burriana, segunda etapa», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce la urgencia de ejecutar las obras de «Dragado urgente de la barra y antepuerto del puerto de Burriana, segunda etapa», que no permite dar lugar a los trámites de subasta o concurso, y se autoriza al Ministro de Obras Públicas para proceder a la contratación directa de las mismas, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución de las referidas obras, que asciende a la cantidad de cuatro millones doscientas dieciocho mil setenta y dos pesetas con ochenta y siete céntimos, se imputará al Estado, letra C, grupo b), del presupuesto de gastos vigente para el Ministerio de Obras Públicas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

• • •

CORRECCION de erratas del Decreto 927/1959 de 27 de mayo, que autorizaba al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras de la relación que se acompañaba en el presente ejercicio económico y con cargo al vigente Presupuesto de Gastos Generales del Estado, sección séptima capítulo tercero artículo tercero, grupo segundo, concepto segundo para el presente año 1959 y a los créditos que se habiliten para 1960 y 1961.

En el quinto expediente de subastas que acompañaba al citado Decreto y en la obra número 4 de Cáceres (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 135, de 6 de junio de 1959, página 8126; en la columna Designación de las Obras dice: «...entre los puntos kilométricos 3.253 y 39 y 42 al 48» debe decir: «...entre los puntos kilométricos 33, 253 al 39 y 42 al 48»

• • •

ORDEN de 17 de marzo de 1958 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo

De orden del Excmo Sr Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el pleito contencioso-administrativo número 3804, promovido por Industrias Marítimas de Tenerife S. A., contra Orden ministerial de 20 de marzo de 1951 sobre aprobación de expediente de expropiación forzosa de determinadas concesiones, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador don Rafael Rodríguez Rodríguez en nombre y representación de Industrias Marítimas de Tenerife, S. A., contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 20 de marzo de 1951 debemos absolver y absolvemos de la misma a la Administración General del Estado declarando firme y subsistente la Orden recurrida.»

Madrid, 17 de marzo de 1958.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

• • •

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 1092/1959 de 11 de junio, por el que se aprueba el proyecto de adquisición de mobiliario con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con la propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de adquisición de mobiliario con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid, por un presupuesto total de

dos millones novecientos ochenta y ocho mil novecientos treinta y tres pesetas con treinta céntimos, que se abonarán con cargo al crédito del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional, que figura en el capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, concepto quinto nuevo.

Artículo segundo.—El mobiliario se adjudicará mediante concurso, que se verificará de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las Ordenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

• • •

DECRETO 1093 1959, de 25 de junio, por el que se reconoce un Centro de Enseñanza Media y Profesional no estatal, de modalidad administrativa, en Santoña.

Visto el expediente incoado por la Directora del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús solicitando el reconocimiento de un Centro de Enseñanza Media y Profesional, Sección Femenina, modalidad administrativa, en Santoña, y teniendo en cuenta el favorable informe del Patronato Nacional de estas Enseñanzas, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para que pueda reconocer el Centro de Enseñanza Media y Profesional no estatal, de modalidad administrativa y Sección Femenina, Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, de Santoña.

Artículo segundo.—El funcionamiento de este Centro se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Bases de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, Decreto de veintitres de diciembre del mismo año y disposiciones complementarias.

Artículo tercero.—El reconocimiento que se autoriza por el presente Decreto tendrá efectos a partir de la fecha de la Orden ministerial en que se otorgue el mismo, quedando limitadas las tareas docentes a las enseñanzas del primer curso del Bachillerato Laboral Elemental, así como al de Transformación de Bachilleres Elementales Generales Laborales de la modalidad indicada y que se detallan en el Decreto de veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para acordar cuantas disposiciones estime convenientes para el desarrollo y cumplimiento de lo que se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

• • •

DECRETO 1094 1959, de 11 de junio, por el que se clasifican como reconocidos de Grado Elemental los Colegios «Nuestra Señora del Rosario», de Barcelona; «Nava-La Salle», de La Laguna; «Alter», «España» y «RR. Madres Franciscanas de Montpeller», de Madrid; «Pinosierra», de Colmenar Viejo, y «Castilla», de Valladolid.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del once de agosto), que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad correspondiente y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a petición del Ministro de Educación

Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Quedan clasificados como Colegios Reconocidos de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y Grado académicos establecen las disposiciones vigentes, los centros que a continuación se relacionan:

Uno. «Nuestra Señora del Rosario», femenino, Mallorca, número trescientos cuarenta y nueve, Barcelona.

Dos. «Nava-La Salle», masculino, Obispo Rey Redondo, número siete, La Laguna (Tenerife).

Tres. «Alter», masculino, Mateo Inurria, número cuatro, Madrid.

Cuatro. «España», masculino, Galileo, número cincuenta y cinco, Madrid.

Cinco. «RR. MM. Franciscanas de Montpeller», femenino, Virgen del Portillo, número tres (Barrio de la Concepción), Madrid.

Seis.—«Pinosierra», masculino, kilómetro veintinueve de la carretera de Miraflores, Colmenar Viejo (Madrid).

Siete. «Castilla», masculino, paseo de Zorrilla, número ciento cincuenta y dos, Valladolid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

• • •

DECRETO 1095 1959, de 11 de junio, por el que se clasifican como Colegios reconocidos de Grado Elemental de Enseñanza Media los Centros «San Rafael», de Madrid, y «Medalla Milagrosa», de Toledo.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del once de agosto), que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, cuya disposición transitoria primera dispuso que «por el Ministerio de Educación Nacional se procederá a la revisión de los expedientes que obren en el mismo, publicándose de oficio aprobación definitiva de los que reúnan las condiciones exigidas por este Reglamento para ostentar la categoría y Grado académicos solicitados»; por reunir las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Quedan clasificados como Colegios Reconocidos de Grado Elemental de Enseñanza Media los centros que a continuación se relacionan:

Uno. «San Rafael», masculino, Cicerón, número ocho, Madrid.

Dos. «Medalla Milagrosa», femenino, Núñez de Arce, número nueve, Toledo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

• • •

DECRETO 1096 1959, de 11 de junio, por el que se clasifican como Colegios reconocidos de Grado Elemental los Centros «San Joaquín», de Granollers (Barcelona), y otros.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del once de agosto), que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad correspondiente y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a petición del Ministro de Educación

fianza Media, aprobado por Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de once de agosto), previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, el Rectorado de la Universidad correspondiente y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO.

Artículo único.—Quedan clasificados como Colegios reconocidos de Grado Elemental con el alcance y efectos que para dicha categoría y Grado académico establecen las disposiciones en vigor, los Centros que a continuación se relacionan:

Uno.—«San Joaquín», femenino, Guayaquil, número setenta y cuatro, de Granollers (Barcelona).

Dos.—«Compañía de María», femenino, San Francisco, número quince, de Manresa (Barcelona).

Tres.—«Diocesano de la Inmaculada», masculino, Ciprés número uno, de Jesús Tortosa (Tarragona).

Cuatro.—«Episcopal de Nuestra Señora de la Merced», masculino, carretera de Montánchez a Santa Coloma, de Montblanch (Tarragona).

Cinco.—«Sagrado Corazón de Jesús», femenino, Gutenberg, número dieciocho, de Madrid.

Seis.—«Escuela Apostólica de San Juan de Dios», masculino, Mártires de la Cruzada, número quince, de Ciempozuelos (Madrid).

Siete.—«Santísima Trinidad», masculino, Trinidad, número veintinueve, Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Ocho.—«Fundación Don Manolín», femenino, Ramón y Cajal, sin número, de Pola de Siero (Oviedo).

Nueve.—«Nuestra Señora del Rosario», femenino, Generalísimo, número sesenta y cinco, de Sama de Langreo (Oviedo).

Diez.—«Paula Frassinetti», femenino, avenida de Portugal, sin número, de Avilés (Oviedo).

Once.—«Ateneo Salmantino», masculino, Sorias, número cinco, de Salamanca.

Doce.—«San José», femenino, Sánchez Polo, número diez, de Plasencia (Cáceres).

Trece.—«Cristo Rey», femenino, Quevedo, número diez de Sevilla.

Catorce.—«María Inmaculada», femenino, Italia, número siete, de Haro (Logroño).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 1097/1959, de 11 de junio, por el que se clasifican como Colegios reconocidos de Grado Superior de Enseñanza Media los Centros «San Ildefonso», de Santa Cruz de Tenerife; «Decroly», de Madrid; «Academia Galicia», de La Coruña; «Santa Victoria», de Córdoba, y «Virgen del Carmen», de Córdoba.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de once de agosto), que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, cuya disposición transitoria primera dispuso que «por el Ministerio de Educación Nacional se procederá a la revisión de los expedientes que obran en el mismo publicándose de oficio aprobación definitiva de los que reúnen las condiciones exigidas por este Reglamento para ostentar la categoría y grado académicos solicitados»; por reunir las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Quedan clasificados como Colegios reconocidos de Grado Superior de Enseñanza Media los Centros que a continuación se relacionan:

Uno.—«San Ildefonso», masculino, La Salle, número cinco, de Santa Cruz de Tenerife.

Dos.—«Decroly», femenino, Guzmán el Bueno, número sesenta, de Madrid.

Tres.—«Academia Galicia», masculino, plaza del Maestro Mateo, sin número, La Coruña.

Cuatro.—«Santa Victoria», femenino, Santa Victoria, número uno, de Córdoba.

Cinco.—«Virgen del Carmen», masculino, Alfonso el Sabio, sin número, de Córdoba.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

• • •

DECRETO 1098/1959, de 11 de junio, por el que se clasifican como Colegios reconocidos de Grado Superior los Centros «Presentación de la Santísima Virgen», de Reus; «Santa María del Camino», de Madrid; «Santísima Trinidad», de Salamanca; «Santa Teresa de Jesús», de Soria, y «Vedruna», de Pamplona.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, aprobado por Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de once de agosto), previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad correspondiente y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Quedan clasificados como Colegios reconocidos de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y Grado académicos establecen las disposiciones vigentes, los Centros que a continuación se relacionan:

Uno.—«Presentación de la Santísima Virgen», femenino, Cervantes, número uno, Reus (Tarragona).

Dos.—«Santa María del Camino», femenino, Peguerinos número trece (ciudad Puerta de Hierro), Madrid.

Tres.—«Santísima Trinidad», femenino, avenida de Alemania, número veintiocho, Salamanca.

Cuatro.—«Santa Teresa de Jesús», femenino, San Benito, números trece y quince, Soria.

Cinco.—«Vedruna», femenino, San Fermín, número veintiocho, Pamplona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

• • •

DECRETO 1099/1959, de 11 de junio, por el que se clasifican como reconocidos de Grado Superior los Colegios «Jesús Maestro», de Madrid; «Nuestra Señora Santa María», de Madrid; «Santa María de las Nieves», de Madrid, y «La Anunciata», de Zaragoza.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, aprobado por Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de once de agosto), previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad correspondiente y dictamen del Consejo Nacional de Educación; a propuesta del Ministro de Educación

Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único. Quedan clasificados como Colegios Reconocidos de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y Grado académicos establecen las disposiciones en vigor, los centros que a continuación se relacionan:

Uno «Jesús Maestros», femenino, Guzmán el Bueno, número noventa y dos, Madrid.

Dos «Nuestra Señora Santa María», femenino, Duque de Sevilla, número catorce, Madrid.

Tres «Santa María de las Nieves», masculino, avenida del Valle, número veintiocho, Madrid.

Cuatro «La Anunciata», femenino, Santa Inés, número tres, Zaragoza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

• • •

DECRETO 1100/1959, de 25 de junio, por el que se clasifica definitivamente el Colegio femenino «Madres Mercedarias de Don Juan de Alarcón», de Madrid, en la categoría de Reconocido de Grado Superior

De conformidad con lo dispuesto por los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de once de agosto), que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, cuya disposición transitoria primera dispuso que «por el Ministerio de Educación Nacional se procederá a la revisión de los expedientes que obran en el mismo publicándose de oficio aprobación definitiva de los que reúnen las condiciones exigidas por este Reglamento para ostentar la categoría y grado académicos solicitados»; por reunir las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Colegio Reconocido de Grado Superior de Enseñanza Media el Centro denominado «Madres Mercedarias de Don Juan de Alarcón», femenino, establecido en la calle de Valverde, número quince, de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y nueve

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

• • •

ORDEN de 4 de junio de 1959 por la que se clasifica al Colegio femenino «Villa de Palamós», de Palamós (Gerona), como Centro de Enseñanza Media Libre

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación del Colegio de Enseñanza Media femenino «Villa de Palamós», establecido en Ave María, número 3, de Palamós (Gerona), instruido a petición del Alcalde-Presidente del Patronato de Cultura;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media, en 16 de febrero, informa que adolece de defectos en cuanto a Profesorado especial, local, instalación y material y en cuanto a funcionamiento, que no se halla completamente separado del masculino, siendo el mismo cuadro horario para uno y otro, por lo que considera al Colegio en malas condiciones para la clasificación académica de Autorizado Elemental que solicita, y que el Rectorado informa en el mismo sentido con fecha 17 de febrero;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en 4 de abril, emite el siguiente dictamen: «Teniendo en cuenta las deficiencias que se señalan en los informes, estima que este Colegio no reúne condiciones suficientes para alcanzar la categoría de Autorizado Elemental que solicita. En consecuencia, se propone que se clasifique como Centro de Enseñanza Libre»;

Considerando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, y los artículos 13 y 14 del Reglamento de Centros no Oficiales, de 21 de julio de 1955

Este Ministerio ha resuelto desestimar la clasificación como Autorizado de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media femenino «Villa de Palamós», de Palamós (Gerona), concediéndole la de Centro de Enseñanza Media Libre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

• • •

ORDEN de 4 de junio de 1959 por la que se clasifica al Colegio femenino «Compañía de María», de Haro (Logroño), como Autorizado de Grado Elemental a partir del curso 1959-1960.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de clasificación del Colegio de Enseñanza Media femenino «Compañía de María», establecido en Mártires de la Tradición, número 19, de Haro (Logroño), instruido a petición de la Superiora del Colegio;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media, con fecha 16 de febrero, informa que a pesar de que el Profesorado Auxiliar no cuenta con la titulación suficiente considera al Colegio en buenas condiciones de funcionamiento para ser clasificado como Autorizado de Grado Elemental, condicionándola a partir del curso 1959-60, y que el Rectorado, con fecha 12 de febrero, hace suyo el informe anterior;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en 18 de abril, emite el siguiente dictamen: «De conformidad con los informes favorables que figuran en el expediente, se propone que este Centro sea clasificado en la categoría de Colegio Autorizado Elemental que solicita»;

Considerando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, y el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de 21 de julio de 1955,

Este Ministerio ha resuelto clasificar al Colegio de Enseñanza Media femenino «Compañía de María», de Haro (Logroño), como Autorizado de Grado Elemental a partir del curso 1959-1960.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

• • •

ORDEN de 4 de junio de 1959 por la que se desestima la petición de Reconocimiento del Colegio masculino «Isabel la Católica», de Medina del Campo (Valladolid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación del Colegio de Enseñanza Media masculino «Isabel la Católica», establecido en la calle de Artillería, sin número, de Medina del Campo (Valladolid), instruido a petición del Director del Centro don José Santiago Pereda;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media, en 11 de febrero, manifiesta que dicho Colegio funciona en el mismo edificio en que lo hace el femenino, sin independencia de instalaciones didácticas, Laboratorio, Gabinetes, Biblioteca, ni en cuanto a los accesos ni servicios; razones por las cuales,

por Orden de 18 de diciembre de 1957, el Ministerio lo clasificó como Centro de Enseñanza Libre, y no habiendo declinado en su actuación provisional ninguno de los dos Colegios, no cabe posibilidad alguna de aceptar el Colegio «Isabel la Católica», masculino, en tanto subsista el femenino, en el mismo local;

Resultando que el Rectorado, en 11 de febrero, informa en el mismo sentido, añadiendo que es inadmisibile el funcionamiento de ambos Colegios con instalaciones y servicios comunes y utilizando hasta el mismo nombre, por lo que, en tanto no opte por uno de los dos Colegios debe considerarse al masculino en malas condiciones para ser incluido en la categoría de Reconocido Superior ni en cualquier otra;

Resultando que el 4 de abril, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación emite el siguiente dictamen: «La causa de las deficiencias que se señalan en los informes se estima que este Centro no reúne las condiciones exigibles para ser clasificado en la categoría de Reconocido Superior, y se propone que no se conceda la clasificación que solicita»;

Considerando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios y vistos los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, y el artículo 13 del Reglamento de 21 de julio de 1955,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de Reconocimiento del Colegio de Enseñanza Media masculino «Isabel la Católica», de Medina del Campo (Valladolid).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

• • •

ORDEN de 5 de junio de 1959 por la que se clasifica al Colegio masculino «San Buenaventura», de Murcia, como Autorizado Superior.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación del Colegio de Enseñanza Media masculino «San Buenaventura», establecido en la Gran Vía de Alfonso X el Sabio, de Murcia, instruido a petición del Director técnico don José García Baubera, Licenciado en Letras;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media en 20 de diciembre informa que el Centro no cumple lo legislado en relación con la plantilla mínima de Profesores titulares en Letras, por lo que considera el Colegio en malas condiciones para ser incluido en la categoría de Reconocido Superior que solicita, pudiendo considerarle en buenas condiciones para la categoría de Autorizado Superior; y que el Rectorado, en 12 de enero, estima que debe ser incluido en dicha categoría de Autorizado Superior;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en 14 de marzo, emite el siguiente dictamen: «De acuerdo con los informes se estima que este Centro no reúne las condiciones que exige la Ley para ser incluido en la categoría de Reconocido Superior, y se propone su clasificación en la categoría de Colegio Superior Autorizado»;

Considerando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y los artículos 13 y 14 del Reglamento de 21 de julio de 1955,

Este Ministerio ha acordado desestimar la solicitud de Reconocimiento de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media masculina «San Buenaventura» de Murcia, clasificándole en la categoría de Colegio Autorizado Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

• • •

ORDEN de 8 de junio de 1959 por la que se clasifica al Colegio masculino «Casa Municipal de Cultura», de Palamós (Gerona), como Centro de Enseñanza Media Libre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación del Colegio de Enseñanza Media masculino «Casa Municipal de Cultura», de Palamós (Gerona), instruido a petición del Alcalde-Presidente del Patronato de Cultura;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media, en 16 de febrero, informa que el Colegio adolece de defectos fundamentales en cuanto a Profesorado especial, local, instalación y material de Gabinetes y Biblioteca, y que respecto a su funcionamiento no se halla completamente separado del femenino, siendo el mismo cuadro horario para ambos, por lo que lo considera en malas condiciones para la clasificación de Autorizado Elemental que solicita, y que el Rectorado, con fecha 17 de febrero, informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en 4 de abril, emite el siguiente dictamen: «Teniendo en cuenta las deficiencias que se señalan en el informe de la Inspección, se estima que este Colegio no reúne condiciones suficientes para alcanzar la categoría de Autorizado Elemental que solicita. En consecuencia, se propone que sea clasificado en la categoría de Colegio de Enseñanza Libre»;

Considerando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios y visto lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, y los artículos 13 y 14 del Reglamento de 21 de julio de 1955,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de Autorizado de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media masculino «Casa Municipal de Cultura», de Palamós (Gerona), y concederle la clasificación de Centro de Enseñanza Media Libre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

• • •

DECRETO 1101/1959, de 25 de junio, por el que se autoriza un convenio especial con el Ayuntamiento de León para la construcción de edificios escolares.

La resolución del problema de la carencia de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria aconseja obtener la máxima colaboración de las Corporaciones municipales, con el fin de conseguir una mayor rapidez y eficacia, para lo cual la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en su artículo quinto, autoriza al Ministerio de Educación Nacional para concertar convenios con los Municipios capitales de provincia o con los mayores de cincuenta mil habitantes.

En su virtud a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza un convenio especial entre el Estado y el Ayuntamiento de León para la financiación de las obras de construcción, adaptación o reforma de edificios en su término municipal, con destino a Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria o a viviendas de los Maestros que han de regentarlas.

El número de Escuelas y viviendas a construir, su clase y emplazamiento será determinado por el Ministerio de Educación Nacional, previo informe de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, Arquitecto escolar de la provincia y Arquitectos designados por el Ayuntamiento.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación Nacional excepcionalmente, subvencionará cada obra con un cincuenta por ciento del presupuesto del proyecto, excluidos los honorarios de redacción, dirección de obra y Aparejador, que en unión del cincuenta por ciento restante serán aportados por el Ayuntamiento, además del solar correspondiente. El presupuesto del proyecto no podrá superar los módulos vigentes en ese momento fijados por la Dirección General de Enseñanza Primaria. Si en algún caso el importe superase los citados módulos, no será aprobado, a no ser que el Ayuntamiento acompañe certificado del acuerdo de la Corporación haciéndose cargo del exceso que resulte, entre los módulos establecidos y el presupuesto del proyecto.

El Ministerio de Educación Nacional pone a disposición del Ayuntamiento de León los proyectos-tipo de escuelas para zonas

rurales y de Grupos escolares para zonas urbanas, así como las de viviendas para Maestros, que podrán ser utilizados libremente por el Ayuntamiento, si así lo desea.

Artículo tercero.—Para la concesión de las subvenciones correspondientes será preciso se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construidos, reformados o adaptados.

Artículo cuarto.—Del resultado de la adjudicación de las obras se dará cuenta al Ministerio de Educación Nacional, con remisión de copia certificada del acta de la misma. La subvención, concedida por el Ministerio se ajustará al importe en que queden adjudicadas las obras.

Artículo quinto.—El importe de la aportación estatal será abonado, previas las oportunas visitas de inspección que se estimen necesarias por el Ministerio de Educación Nacional, en dos plazos: el primero, al ser cubierto el edificio, y el segundo, cuando esté totalmente terminado.

Será preciso, además, antes de proceder al abono de la segunda mitad, la aprobación de la liquidación final de las obras por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo sexto.—Los edificios construidos, adaptados o reformados en virtud del presente convenio, quedarán en propiedad exclusiva del Ayuntamiento de León, pero en ningún caso podrán ser destinados a fines distintos que la Enseñanza Primaria.

Artículo séptimo.—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas órdenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

• • •

DECRETO 1102/1959, de 11 de junio, por el que se declaran de interés social las obras para la ampliación del Colegio «Santa Escolástica», de Oñate (Guipúzcoa).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la ampliación del Colegio «Santa Escolástica», establecido en Oñate (Guipúzcoa), de las Religiosas Madres Benedictinas de la Adoración Perpetua del Santísimo Sacramento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

• • •

DECRETO 1103/1959, de 25 de junio, por el que se declaran de interés social las obras de construcción de nuevo edificio para el Colegio Mayor Universitario «El Pilar», de las Religiosas Madres de la Orden de la Compañía de María Nuestra Señora en Santiago (La Coruña).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta

y cinco, las obras para la construcción de un nuevo edificio y sus instalaciones para el Colegio Mayor Universitario Femenino «El Pilar», de las Religiosas Madres de la Orden de la Compañía de María Nuestra Señora, en Santiago de Compostela (La Coruña).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

• • •

DECRETO 1104/1959, de 25 de junio, por el que se declaran de interés social las obras para la ampliación del Seminario Metropolitano de Valencia.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la ampliación del Seminario Metropolitano de Valencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

• • •

DECRETO 1105/1959, de 11 de junio, por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas del Magisterio en Guadañajara

En virtud de expediente reglamentario, dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas del Magisterio, Masculina y Femenina, y sus correspondientes anejas en Guadañajara formulado por el Arquitecto escolar don Rodoifo García de Pablos por un presupuesto total de catorce millones quinientas cuarenta y nueve mil setenta y cinco pesetas con veinticinco céntimos con cargo directo al Estado capítulo sexto, artículo primero grupo segundo concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio —obligaciones del apartado a)—, y con la siguiente distribución: por ejecución material, once millones setecientas ochenta y seis mil novecientas noventa y ocho pesetas con cuarenta y cinco céntimos quince por ciento de beneficio industrial un millón setecientas sesenta y ocho mil cuarenta y nueve pesetas con setenta y seis céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, ochocientas veinticinco mil ochenta y nueve pesetas con ochenta y nueve céntimos, que hace que el presupuesto de contrata importe catorce millones trescientas ochenta mil ciento treinta y ocho pesetas con diez céntimos, que con los honorarios de dirección, sesenta y cuatro mil novecientas setenta y cinco pesetas con ochenta y tres céntimos, los de formación de proyecto, sesenta y cuatro mil novecientas setenta y cinco pesetas con ochenta y tres céntimos y los del Aparejador, treinta y ocho mil novecientas ochenta y cinco pesetas con cuarenta y nueve céntimos, hacen los catorce millones quinientas cuarenta y nueve mil setenta y cinco pesetas con veinticinco céntimos, importe total de las citadas obras.

Artículo segundo. Las obras se realizarán por subasta pública y por un presupuesto de contrata de catorce millones

trescientas ochenta mil ciento treinta y ocho pesetas con diez céntimos distribuyéndose el crédito total para dichas obras en las siguientes anualidades para el corriente ejercicio económico, dos millones quinientas cuarenta y nueve mil setenta y cinco pesetas con veinticinco céntimos; para el ejercicio de mil novecientos sesenta, seis millones, y para el de mil novecientos sesenta y uno, otros seis millones, que en total hacen los referidos catorce millones quinientas cuarenta y nueve mil setenta y cinco pesetas con veinticinco céntimos. importe total de las citadas obras

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 1106/1959, de 11 de junio, por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas del Magisterio, en Palencia

En virtud de expediente reglamentario, dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas del Magisterio Masculino y Femenino, en Palencia formulado por el Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, don Francisco Navarro Borrás, por un presupuesto total de catorce millones setecientos noventa mil setecientos cincuenta y ocho pesetas con sesenta y seis céntimos, con cargo directo

DECRETO 1107/1959, de 11 de junio, por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas del Magisterio Femenino y sus correspondientes anejas, en Málaga.

En virtud de expediente reglamentario, dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas del Magisterio Femenino y sus correspondientes anejas en Málaga, formulado por el Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, don Francisco Navarro Borrás, por un presupuesto total de trece millones setecientos noventa y cinco mil cuatrocientas cuarenta pesetas con cargo directo al Estado, capítulo sexto, artículo primero grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio—obligaciones del apartado a)—y con la siguiente distribución: por ejecución material, once millones ciento dieciséis mil seiscientos ochenta y una pesetas con veintidós céntimos, quince por ciento de beneficio industrial, un millón seiscientos sesenta y siete mil quinientas dos pesetas con dieciocho céntimos, plusas de carestía de vida y cargas familiares, ochocientos sesenta y siete mil ciento una pesetas con trece céntimos, que hace que el presupuesto de contrata importe trece millones setecientos cincuenta y un mil doscientas ochenta y cuatro pesetas con cincuenta y tres céntimos que con los honorarios de dirección cincuenta y cinco mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas con cuarenta y cinco céntimos, los de formación de proyecto, cincuenta y cinco mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas con cuarenta y cinco céntimos, y los del Aparejador treinta y tres mil doscientas sesenta y seis pesetas con sesenta y siete céntimos hacen los referidos trece millones setecientos noventa y cinco mil cuatrocientas cuarenta pesetas

Artículo segundo.—Las obras se realizarán por subasta pública y por un presupuesto de contrata de trece millones seis-

cientas cincuenta y un mil doscientas ochenta y cuatro pesetas con cincuenta y tres céntimos, debiéndose distribuir el crédito para dichas obras en las siguientes anualidades: para el corriente ejercicio, seis millones setecientos sesenta mil ciento sesenta y seis pesetas con nueve céntimos, y para el ejercicio de mil novecientos sesenta, siete millones treinta y cinco mil doscientas sesenta y tres pesetas con noventa y un céntimos, que en total hacen los mencionados trece millones setecientos noventa y cinco mil cuatrocientas cuarenta pesetas, importe de las referidas obras.

Artículo segundo.—Las obras se realizarán por subasta pública y por un presupuesto de contrata de catorce millones seiscientos treinta y tres mil novecientos veintisiete pesetas con treinta y cuatro céntimos, distribuyéndose el crédito para dichas obras en las siguientes anualidades: para el corriente ejercicio económico, dos millones setecientos noventa mil setecientos cincuenta y ocho pesetas con sesenta y seis céntimos; para el ejercicio de mil novecientos sesenta, seis millones, y para el de mil novecientos sesenta y uno, otros seis millones que en total hacen el importe de dichas obras, por catorce millones setecientos noventa mil setecientos cincuenta y ocho pesetas con sesenta y seis céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

cientas cincuenta y un mil doscientas ochenta y cuatro pesetas con cincuenta y tres céntimos, debiéndose distribuir el crédito para dichas obras en las siguientes anualidades: para el corriente ejercicio, seis millones setecientos sesenta mil ciento sesenta y seis pesetas con nueve céntimos, y para el ejercicio de mil novecientos sesenta, siete millones treinta y cinco mil doscientas sesenta y tres pesetas con noventa y un céntimos, que en total hacen los mencionados trece millones setecientos noventa y cinco mil cuatrocientas cuarenta pesetas, importe de las referidas obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 1108/1959, de 25 de junio, por el que se aprueban las obras de adaptación y reforma del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tuy (Pontevedra).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban las obras de adaptación y reforma del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tuy (Pontevedra), según proyecto redactado por el Arquitecto don Francisco Navarro Borrás, por un presupuesto total de tres millones seiscientos sesenta y cinco mil setecientos doce pesetas con ochenta y dos céntimos, que serán satisfechas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo único del presupuesto de gastos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para el actual ejercicio económico.

Artículo segundo. Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para llevar a cabo la ejecución de estas obras mediante la oportuna subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

ORDEN de 16 de junio de 1959 por la que se aprueba el proyecto de instalación del Campo de prácticas agrícolas para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobledo (Albacete).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de instalación del Campo de prácticas agrícolas para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobledo (Albacete), formulado por el Ingeniero Agrónomo don Florencio Durán García-Pelayo, con un presupuesto total de 2.420.567,06 pesetas;

Resultando que el proyecto abarca la total instalación del Campo de prácticas de referencia, distribuyéndose su presupuesto en la siguiente forma: Ejecución material, 2.061.858,64 pesetas; pluses: a deducir 20 por 100 de mano de obra, pesetas 137.457,20, 1.924.401,44 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial sobre presupuesto de ejecución material, menos pluses, 288.660,21 pesetas; importe de la contrata, 2.350.518,85 pesetas; honorarios, 1,4 por 100 del presupuesto de ejecución material, menos pluses, según tarifa sexta, grupo II, que aplica el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos, por redacción de proyecto, 28.941,62 pesetas; ídem ídem por dirección de obra, 28.941,62 pesetas; honorarios: Ayudante, 60 por 100; Ingenieros, 16.164,97 pesetas. Total: 2.420.567,06 pesetas;

Resultando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, la Asesoría Agronómica del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, con fecha 15 del actual, dictamina favorablemente el proyecto de que se trata;

Consideramos que la instalación de referencia es indispensable para el debido desarrollo de los planes docentes aprobados para esta clase de Centros;

Considerando que la ejecución de las obras correspondientes al citado proyecto debe adjudicarse por el sistema de subasta, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, según la redacción determinada por la Ley de 20 de diciembre de 1952 una vez cumplidos los trámites legales exigidos por la vigente legislación.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de instalación del Campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobledo (Albacete), redactado por el Ingeniero Agrónomo don Florencio Durán García-Pelayo, a quien, asimismo, se encarga de la dirección de las obras, por un total de dos millones cuatrocientas veinte mil quinientas sesenta y siete pesetas con seis céntimos (2.420.567,06 ptas.).

2.º Las obras se adjudicarán por el sistema de subasta a la firma que presente la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los aspectos técnico, económico y de solvencia de los licitadores. Una vez adjudicada la subasta las obras deberán dar comienzo inmediatamente, abonándose su importe contra presentación de certificación de obra y liquidación de honorarios en la forma reglamentaria.

3.º Queda autorizada esa Dirección General para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se aprueba la modificación de precios del proyecto de obras de ampliación y reforma en el Conservatorio de Música de Santa Cruz de Tenerife.

Visto el expediente de modificación de precios del proyecto de obras de ampliación y reforma realizadas en el Conservatorio de Música de Santa Cruz de Tenerife, cuyo proyecto fué redactado por el Arquitecto don Domingo Pisaca.

Resultando que por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1956 se aprueba proyecto de obras de ampliación y reforma en el mencionado centro por un importe total de 61.815,21 pesetas y una ejecución material de 47.730,07 pesetas;

Resultando que la cantidad de 14.431,63 pesetas a que asciende el importe de esta modificación de precios se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 12.121,24 pesetas; 6 por 100 de beneficio industrial, 727,27 pesetas; pluses, 1.092,23 pesetas. Suma, 13.940,74 pesetas; baja ofrecida por el contratista, el 1 por 100, 139,40 pesetas. Importe de contrata, 13.801,34 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto según tarifa primera, grupo 5.º, el 4 por 100 (coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de esta revisión la del proyecto primitivo), con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 242,42 pesetas. Ídem, ídem, por dirección de obra, 242,42 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 145,45 pesetas. Total, 14.431,63 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente esta modificación de precios en fecha 4 de octubre de 1958;

Resultando que por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1956 se adjudicaba la ejecución de las obras al contratista don Tomás González González, quien se compromete a realizarlas con una baja del 1 por 100 sobre el presupuesto tipo de contrata;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han verificado la tema de razón y fiscalización del gasto en 30 y 25 de abril último, respectivamente;

Considerando que en este proyecto es de aplicación lo dispuesto en la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945.

Considerando que existe crédito presupuestario que aplicar a esta atención,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de mayo último ha acordado aprobar la modificación de precios de referencia por su expresado importe total de 14.431,63 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo sexto, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 1.º/1, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, apartado c), de los señalados por la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de enero de 1958, y que la cantidad de 13.801,34 pesetas, a que asciende el importe de contrata, se acrediten a don Tomás González González, adjudicatario de estas obras.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1959.—El Director general, A. Gallego Buñin.

Sr. Director del Conservatorio de Música de Santa Cruz de Tenerife

ORDEN de 6 de junio de 1959 por la que se concede subvención a varios Colegios de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la concesión de subvención a los Colegios de Enseñanza Media, en régimen de Patronato que se detallan, con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo tercero, grupo cuarto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, por un importe de 1.100.000 pesetas.

Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos en 30 de abril y fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 25 de mayo,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder las subvenciones que se citan a los Colegios de Enseñanza Media siguientes:

Colegio «Santo Domingo» de Oribeola (Alicante), 600.000 pesetas.

Colegio «Episcopal», de Lérida, 500.000 pesetas, que suman las 1.100.000 pesetas del expediente.

Dichas cantidades serán libradas a los Directores de los respectivos Centros de Enseñanza

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de junio de 1959 por la que se conceden subvenciones para mitigar el paro forzoso a las provincias de Cáceres, Castellón, Málaga y Orense.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por Ley de 25 de junio de 1935 y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de los corrientes.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder subvenciones para mitigar el paro forzoso por las cantidades y a las provincias que a continuación se relacionan, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo octavo, concepto único, de la Sección novena, del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Trabajo, aprobado por Ley de 26 de diciembre de 1957:

	Pesetas
1.º Para obras varias en la provincia de Cáceres, al Gobernador civil...	750.000
2.º Para diferentes obras en la de Castellón, al Gobernador civil...	750.000
3.º Para distintas obras en la de Málaga, al Gobernador civil...	750.000
4.º Para obras varias en la de Orense, al Gobernador civil...	500.000
Total	2.750.000

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1959.

SANZ ORRIO

Ilmos Sres. Subsecretario de Trabajo y Director general de Empleo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a Unión Eléctrica Madrileña S. A., la ampliación de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Toledo a instancia de Unión Eléctrica Madrileña S. A. domiciliada en Madrid, avenida de José Antonio número 4 en solicitud de autorización para ampliar una subestación de transformación de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica Madrileña, S. A. la amplia-

ción de la subestación de transformación de energía eléctrica de Añover de Tajo, consistente en la instalación de un nuevo transformador trifásico de 5.000 kVA, de potencia y relación 46/15 kV, con regulación en carga. Para la protección de sus circuitos se montarán dos interruptores automáticos con una potencia de ruptura de 450 MVA y 200 MVA, respectivamente, para las tensiones de 46 y 15 kV. Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, medida y mando.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

2.º La ampliación de la subestación de transformación de energía eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949

3.º La Delegación de Industria de Toledo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Toledo de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 2.º de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 22 de junio de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

RESOLUCIONES de la Dirección General de Industria en los expedientes promovidos por las Entidades que se expresan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Equipos Mineros e Industriales S. A.» en solicitud de autorización para ampliación de industria de fabricación de maquinaria para equipos mineros e industriales en Guipúzcoa, comprendida en el grupo segundo apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Equipos Mineros e Industriales S. A.» para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

2.º La producción anual que se autoriza se limita según el programa presentado a diez equipos de maquinaria para forjillería cien cabrestantes con motor neumático de 0,9 a 35 caballos, cien compresores con motor «Diesel» o eléctrico de 20 a 79 CV., y 500 martillos perforadores

3.ª Esta autorización es independiente de la que corresponde otorgar sobre convenio de asistencia técnica extranjera.

4.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

6.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

• • •

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Bellosillo García, en nombre de Sociedad a constituir, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de productos químicos para la mejora de morteros y hormigones en la construcción en El Escorial (Madrid), comprendida en el grupo segundo apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Bellosillo García, en nombre de Sociedad a constituir, para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Se autoriza la aportación de capital extranjero en la Sociedad en la cuantía y forma prevista en el artículo quinto, apartado a), de la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939.

3.ª En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero y cuya participación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización, que no deberá ser superior a tres años.

5.ª Esta autorización se concede sin derecho o compromiso alguno de cesión de divisas para importaciones de materias primas durante el plazo que se invierta en la nacionalización de su fabricación.

6.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Zamora, a instancia de «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.», domiciliada en Madrid, calle Joaquín García Morato número 33, en solicitud de autorización para instalar una central hidroeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.», la instalación de una central hidroeléctrica denominada «Salto de San Sebastián», en término del pueblo de Barjacoba (Zamora), que aprovechará aguas del río Bibey, de las siguientes características: caudal máximo de 17,1 metros cúbicos-segundo, salto neto de 145,6 metros, dos grupos turbina-alternador con potencia de 12.800 CV. cada turbina y 11.000 kVA. cada alternador, o sea un total de 25.600 CV. y 22.000 kVA., respectivamente.

La subestación aneja a la central estará constituida por dos transformadores de 11.500 kVA. cada uno, en total, 23.000 kVA., para elevación de la tensión de generación de 11 kV a 14 kV., que será la de transporte de las dos líneas que de esta central han de partir; una para la central de Porto y la otra para la central de San Agustín. Un transformador de 500 kVA y 11/15 kV. será destinado para la conexión a la red de 15 kV. de la Sociedad.

Se completará la instalación con los elementos de protección, maniobra y mando necesarios, así como con los aparatos precisos para sus servicios propios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de catorce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Zamora comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Zamora de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera, si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zamora.

• • •

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Burgos, a instancia de «Iberduero, S. A.», domiciliada en Bilbao, Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para ampliar y reformar una central hidroeléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la ampliación y reforma de la central hidroeléctrica que aprovecha aguas del río Ebro, en término de Quintana Martín Galíndez, con una altura de salto de 21,65 metros y un caudal máximo de 48 metros cúbicos-segundo, compuesta por una turbina «Kaplan» de eje vertical, de 10.500 CV., acoplada a un alternador de 10.400 kVA., con tensión de generación de 13,8 kV. que será elevada a la de transporte de 138 kV. mediante un transformador de 10.400 kilovoltios KVA.

Los servicios auxiliares se atenderán en baja tensión, por medio de dos transformadores de 100 kVA. cada uno y relación 13.800/220-127 V.

Se completará la instalación con los elementos de protección, maniobra, medida y mando necesarios, así como con los aparatos precisos para sus servicios propios.

La central así montada sustituirá a la anterior, cuya maquinaria anticuada no reúne las condiciones adecuadas para explotar convenientemente el caudal regulado del río Ebro con el embalse de Reinoso.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La ampliación y reforma de la central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Burgos comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Burgos de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Burgos.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de La Coruña, a instancia de «Hidroeléctrica de San Pedro de Mezonzo», domiciliada en Sobrado de los Monjes (La Coruña), en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica de San Pedro de Mezonzo» la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica de un solo circuito, a 15.000 voltios, con conductores de 7,07 milímetros cuadrados, de sección de cobre, u otro material de sección eléctrica equivalente, sobre aisladores rígidos en apoyos de madera. La línea, de unos 6.040 metros de longitud, partirá en Santo Tomé de Castro (Melid) de la línea de transporte que suministra energía a Melid (capital), de la Empresa peticionaria, y se dirigirá a San Martín de las Varelas, en donde interconectará con las instalaciones de los señores Focifios Vilar, propietarios de «Hidroeléctrica del Ulla». Asimismo, se autoriza la instalación al pie de esta línea, en Rañado (Melid), de un transformador de 20 kVA. de potencia y relación de transformación 15.000/220 voltios, para suministrar energía a los lugares de Santa María de Rañado, Carballal, Catasol y Serrallo, de la parroquia de Santa María de Melid.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de La Coruña comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de La Coruña de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de La Coruña a instancia de Hidroeléctrica de San Pedro de Mezonzo, domiciliada en Sobrado de los Monjes (La Coruña), en solicitud de autorización para instalar un centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto.

Autorizar a Hidroeléctrica de San Pedro de Mezonzo la instalación de un transformador de energía eléctrica de 50 KVA. de potencia y relación de transformación 15.000/380-220 voltios, al pie de la línea propiedad de la Empresa peticionaria a 15.000 voltios que conduce la energía a Melid (capital), en las proximidades del punto de cruce de dicha línea con la carretera de Golada a Betanzos. Este transformador suministrará energía, mediante las correspondientes líneas de distribución en baja tensión, a los siguientes lugares del Ayuntamiento de Melid: Cepelos, Corral del Medio, Eirreje, Saville y Vilar, de la parro-

quia de Santa Eulalia de Agrón; Garea y Gondollin, de la parroquia de San Martin de Gondollin; Casalmedo, Castiñeira, Maceda, Marrás, Paraños, Pardiñeiros Penela y Piñeiro de la parroquia de San Pedro de Maceda; Abite, Alto Atal, Chacela, Elreje, Martin Quintal, Rata y Tarrío de la parroquia de Santiago de Jubial; Pedrouzos, Santa Marina y Villaverde de la parroquia de Santa Marina de Pedrouzos; Trasmundi de la parroquia de San Juan de Sancibrao y Casal; Conchadas, Fuente Eujin, Juandraga, Lago, Panadeiros, Pardal, Real Nuevo Real Viejo, Rouriz, Sanjiao, Seijas, Torriñas Vilela y Vilouriz de la parroquia de San Juan de Zas de Rey

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación del centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de La Coruña comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de La Coruña de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero-jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Vizcaya, a instancia de «Sociedad Española de Construcciones Babcock Wilcox, C. A.», domiciliada en Bilbao, calle Ereilla, número 1, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Sociedad Española de Construcciones Babcock Wilcox, C. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en Galindo (San Salvador del Valle), compuesta de un transformador trifásico de 15 000 kVA., relación 138/30 kV., y tres transformadores de 5.000 kVA. cada uno relación 30/3 kV. Los servicios auxiliares serán atendidos por un transformador trifásico de 25 kVA., relación 3 000/220-127 V.

Esta subestación se alimentará con la energía procedente de instalaciones de «Iberduero, S. A.», a 138 kV., y sus barras, de 3 kV., se conectarán a los puestos de transformación existentes en los talleres que componen la factoría de la Empresa peticionaria.

Para la protección de circuitos de la subestación se emplearán interruptores que corresponderán a las características

siguientes: tensión, 150 kV.; intensidad, 1.000 A.; potencia de ruptura, 3 500 MVA., y tensión, 35 kV.; intensidad, 500 A.; potencia de corte, 250 MVA., respectivamente.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Vizcaya comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Vizcaya de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Gerona, a instancia de «Hidroeléctrica del Ampurdán, S. A.», en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Ampurdán, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito, a 66 kV., con conductores de cable Alórey de 50 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre cadenas de aisladores en apoyos de hormigón centrifugado pretensado. El recorrido, de 7.550 metros, tendrá su origen en las proximidades de Bañolas, donde quedará conectada a la línea Gerona-Bañolas, autorizada a «Hijos de José Bassols, S. A.», e «Hidroeléctrica del Ampurdán, S. A.», y su término en la central hidroeléctrica de Vilert, sobre el río Fluviá, propiedad de la Empresa últimamente citada. La finalidad de esta línea será mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona servida por la Sociedad peticionaria.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

2.º La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949

3.º La Delegación de Industria de Gerona comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Gerona de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Gerona

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza para rehabilitar una fábrica de yeso en el término municipal de Igualada (Barcelona), solicitada por la Sociedad Proyeso, S L

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Sociedad «Proyeso, S L» en solicitud de autorización para rehabilitar la fábrica de yeso en el paraje Las Guixeras, del término municipal de Igualada (Barcelona) según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud:

Vistos los informes favorables de la Jefatura de Minas de Barcelona y de la Sección de Industrias del Cemento, Ceres y Yesos.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946), ha resuelto autorizar a «Proyeso, S. L.» la rehabilitación de su fábrica situada en el paraje Las Guixeras, en el término municipal de Igualada (Barcelona), parada desde el año 1943, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de seis meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

4.ª La maquinaria empleada será de procedencia nacional

5.ª El combustible será carbón no intervenido o leña de la región.

6.ª La Jefatura del Distrito Minero de Barcelona comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad

pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede la puesta en marcha de la instalación.

7.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

8.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Madrid, 17 de junio de 1959.—El Director general, José García Comas.

Sr Ingeniero-jefe del Distrito Minero de Barcelona.

• • •

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 1109/1959, de 18 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villanueva del Aceral (Avila).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Villanueva del Aceral (Avila) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrirían en la zona a concentrar perimetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villanueva del Aceral (Avila), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco

Artículo segundo. El perimetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Villanueva del Aceral (Avila), que quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero. Se declara de alto interés nacional conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto. Las mejoras de interés agrícola privado, cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señala el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concluyan los convenios necesarios.

Artículo quinto. Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración, incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con

la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que, por tener tierra en ellos, hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

Artículo sexto. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 1110/1959, de 18 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Sanchidrián (Avila).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Sanchidrián (Avila) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Sanchidrián (Avila), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo. El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Sanchidrián (Avila), a excepción de la finca de Almarza, situada al Sur del término. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero. Se declara de alto interés nacional conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que incluídas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto. Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluídas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo quinto. Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración, incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el

presente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que, por tener tierra en ellos, hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

Artículo sexto. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 1111/1959, de 18 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fontiveros (Avila)

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco han formulado los agricultores de Fontiveros (Avila) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Fontiveros (Avila), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo. El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Fontiveros (Avila), que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero. Se declara de alto interés nacional conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluídas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto. Las mejoras de interés agrícola privado, cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluídas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo quinto. Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración, incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que, por tener tierra en ellos, hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

Artículo sexto Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 1112/1959, de 18 de junio, por el que se autoriza la adquisición mediante concurso de equipos con destino a un sistema de comunicaciones de la Defensa Aérea.

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ministerio del Aire para la adquisición de equipos con destino a un sistema de comunicaciones de la Defensa Aérea, y al objeto de asegurar a los mismos la necesaria calidad técnica, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir mediante concurso tres equipos con destino a un sistema de comunicaciones de la Defensa Aérea, por un importe total máximo de setecientas cincuenta mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

DECRETO 1113/1959, de 18 de junio, por el que se autoriza la adquisición mediante concurso de equipos ligeros de V. H. F. (muy alta frecuencia) para avionetas con un mínimo de cuatro canales y uno y medio vatios de salida de antena.

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ministerio del Aire para la adquisición de equipos ligeros de V. H. F. (muy alta frecuencia) para avionetas con un mínimo de cuatro canales y uno y medio vatios de salida de antena, y al objeto de asegurar a los mismos la necesaria calidad técnica, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir mediante concurso treinta equipos ligeros de V. H. F. (muy alta frecuencia) para avionetas con un mínimo de cuatro cana-

les y uno medio vatios de salida de antena, por un importe total máximo de un millón doscientas mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

DECRETO 1114/1959, de 18 de junio, por el que se autoriza la adquisición mediante concurso de válvulas de diversos tipos para equipos del Servicio Aeromóvil punto a punto y a bordo.

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ministerio del Aire para la adquisición de válvulas de diversos tipos para equipos del Servicio Aeromóvil, punto a punto y a bordo, y al objeto de asegurar a las mismas la necesaria calidad técnica los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir mediante concurso dos mil ochocientos treinta y tres válvulas de diversos tipos para equipos del Servicio Aeromóvil, punto a punto y a bordo, por un importe total máximo de setecientas dieciocho mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

DECRETO 1115/1959, de 18 de junio, por el que se autoriza la adquisición, por concierto directo, de cuatro tornos de remolque, tipo «Rhoen», con sus accesorios

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio del Aire para la adquisición de tornos de remolque, tipo «Rhoen», con sus accesorios los que necesariamente hay que adquirir en el extranjero por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, por concierto directo con la casa «K u. M Pfeifer», de Fulda (Alemania), cuatro tornos de remolque, tipo «Rhoen», con sus accesorios, por un importe total de cuarenta y dos mil seiscientos DM., cuyo contravalor en moneda española, más gastos y comisión del Instituto Español de Moneda Extranjera, asciende a un millón de pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

DECRETO 1116/1959, de 18 de junio, por el que se autoriza la ejecución mediante concurso de la obra «Instalación del Centro de Comunicaciones de la Base Aérea de Zaragoza».

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ministerio del Aire para la realización del proyecto «Instalación del Centro de Comunicaciones de la Base Aérea de Zaragoza», y al objeto de asegurar a esta obra la eficiencia total para el uso a que se destina, los adjudicatarios, a quienes la Administración facilitará materiales para su ejecución, han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en los apartados tercero y sexto artículo cincuenta y cuatro capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar mediante concurso la ejecución de la obra «Instalación del Centro de Comunicaciones de la Base Aérea de Zaragoza», por un importe total máximo de quinientas noventa y nueve mil ciento cincuenta y seis pesetas con veintiocho céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 1118/1959, de 18 de junio, por el que se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para contratar mediante concurso la ejecución del proyecto de construcción de un mástil radiante, de tubo, de 136 metros, para Majadahonda.

Por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión se necesita llevar a efecto la construcción de un mástil radiante de tubo, de ciento treinta y seis metros, para la emisora experimental que ha de instalarse en Majadahonda.

Las dificultades que plantea la realización de dicho proyecto obligan, a exigir a los contratistas condiciones especiales en evitación de que circunstancias imprevistas puedan demorar la puesta en servicio de la emisora de radiodifusión en el mencionado lugar, ello aconseja hacer uso de la autorización que se concede en el número tercero del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, conforme a la redacción dada al mismo por la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, para concertar, mediante concurso, con exclusión de las solemnidades de subasta la ejecución del indicado proyecto.

Por lo expuesto, previo informe favorable de la Intervención General del Estado, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para contratar mediante concurso la ejecución del proyecto de construcción de un mástil radiante, de tubo, de ciento treinta y seis metros, para la emisora experimental de Majadahonda, por un importe total de un millón ciento ochenta mil seiscientos catorce con treinta pesetas, con destino a la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

Artículo segundo.—El citado importe se abonará con cargo

DECRETO 1117/1959, de 18 de junio, por el que se autoriza la ejecución mediante concurso de la obra «Red de cables telefónicos en la Base Aérea de Maticán».

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ministerio del Aire para la realización del proyecto «Red de cables telefónicos en la Base Aérea de Maticán», y al objeto de asegurar a esta obra la eficiencia total para el uso a que se destina, los adjudicatarios, a quienes la Administración facilitará materiales para su ejecución, han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en los apartados tercero y sexto, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar mediante concurso la ejecución de la obra «Red de cables telefónicos en la Base Aérea de Maticán», por un importe total máximo de un millón cuatrocientas cuarenta y cinco mil doscientas trece pesetas con noventa y tres céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

al capítulo séptimo, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, de la sección catorce del vigente presupuesto de gastos. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS SARGADO

• • •

DECRETO 1119/1959, de 18 de junio, por el que se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para contratar mediante subasta la realización de obras de reforma en la Hostería del Estudiante, de Alcalá de Henares (Madrid).

En la Hostería del Estudiante, de Alcalá de Henares (Madrid), se precisan realizar obras de reforma, según proyecto aprobado, por un importe total de dos millones cuatrocientas noventa y un mil trescientas cuarenta y siete pesetas con setenta y un céntimos, con el fin de mejorar sus instalaciones y accesos.

Las referidas obras han de llevarse a cabo mediante el sistema de subasta, requiriéndose la previa aprobación del gasto por el Consejo de Ministros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado y en el artículo diez, número quince, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración.

Por lo expuesto, previo informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado y del Consejo de Estado a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para contratar mediante subasta la realización de obras de reforma en la Hostería del Estudiante de Alcalá de Henares (Madrid) por un importe de dos millones cuatrocientas noventa y un mil trescientas cuarenta y siete pesetas con setenta y un céntimos.

Artículo segundo.—El citado importe se abonará en dos anualidades, a razón de seiscientos doce mil ochocientos veintidós pesetas con setenta y cuatro céntimos, con aplicación al crédito figurado en la sección catorce, capítulo séptimo, artículo primero, grupo primero, concepto único, apartado a), de los vigentes presupuestos de gastos, y el resto, de un millón ochocientos setenta y ocho mil quinientos veinticuatro pesetas con noventa y siete céntimos, con aplicación a créditos equivalentes del ejercicio de mil novecientos sesenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS SALGADO

ORDEN de 8 de junio de 1959 por la que se resuelve el recurso de alzada que don Miguel Marotta del Zotti, Presidente, Consejero delegado y Director de la Agencia Viajes S. A. E. Pier Busseti, de Madrid, tiene interpuesto contra resolución de la Dirección General de Turismo de fecha 7 de febrero de 1959.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada que don Miguel Marotta del Zotti, Presidente, Consejero-Delegado y Director de la agencia Viajes S. A. E. Pier Busseti, de Madrid, tiene interpuesto contra resolución de la Dirección General de Turismo de fecha 7 de febrero de 1959; y

Resultando que en expediente instruido por el mencionado Centro directivo consta acreditado que la agencia de viajes Internacional Expreso, de Barcelona, en escrito dirigido a la citada Dirección General, manifestó que la Delegación en Valencia de la firma Viajes S. A. E. Pier Busseti le había pasado varios encargos durante el verano de 1958, ascendiendo el importe de los mismos a un total de 110.314 pesetas, la mayor parte del cual era debido al traslado de un grupo en excursión a Roma; que de ese importe le fueron pagadas a cuenta, por la expresada sucursal, 26.000 pesetas, y por el resto, de 84.314 pesetas, se le entregaron una letra de cambio y un talón contra el Banco Coca, de Valencia, que no se pudieron hacer efectivos por falta de fondos, siendo protestados; que la Central de Pier Busseti, en 19 de septiembre, les pidió nota sobre las cantidades que tuviera pendientes de liquidación su Delegación de Valencia, y dando instrucciones sobre el modo de relacionarse en lo sucesivo, lo cual fué contestado con un informe sobre lo anteriormente expuesto; que a la recepción del mismo, la mencionada Central manifestó que el referido viaje a Italia era un servicio que el señor Ballester, Delegado de Pier Busseti, en Valencia, había sustraído a su propia organización para transferirlo a Internacional Expreso mediante el percibo de una comisión, conducta que se estimaba inadecuada, así como realizaba por parte del señor Ballester con carácter puramente particular, pues, como Delegado, únicamente estaba facultado para servir de enlace entre el cliente y la agencia; que con posterioridad a esta carta, el señor Ballester, con fecha 29 de septiembre de 1958, en papel impreso de la Delegación de Pier Busseti, reconoció el saldo de 84.314 pesetas, que prometió liquidar tan pronto fuera posible, pidiendo comprensión porque se encontraba en una situación económica bastante comprometida, y días después, el 22 de octubre, había entregado en efectivo 15.000 pesetas, que liquidaban la letra impagada que había girado por 14.314 pesetas, más 686 pesetas a que ascendían los gastos correspondientes a los protestos levantados, quedando así sin hacerse efectivas todavía las 70.000 pesetas por las que fué librado el talón contra el Banco Coca, y finalmente, que la citada agencia Internacional Expreso solicitaba la intervención del Centro directivo, por si con ella era posible llegar a solucionar la cuestión, sin necesidad de proceder por la vía judicial;

Resultando que la Dirección General de Turismo, entendiendo que las Delegaciones de las agencias de viajes actúan en nombre y representación de la firma cuyo nombre ostentan, de manera que ésta es la única responsable, en resolución de 7 de febrero de 1959 acordó que la agencia Viajes S. A. E. Pier Busseti abonara a la agencia Internacional Expreso la cantidad de pesetas 84.314, que entendía le adeudaba;

Resultando que contra el expresado acto administrativo se interpuso el presente recurso de alzada, en el que don Miguel Marotta del Zotti, en el concepto anteriormente expresado, solicita se deje sin efecto la mencionada resolución, alegando sustancialmente para ello que habiendo informado sobre este asunto

to a la Sección Segunda de la citada Dirección General, y remitidos ocho documentos, recibió un nuevo requerimiento, esta vez de la Sección de Inspección y Reclamaciones, a la que reprodujo el mismo informe, recibiendo posteriormente la notificación de lo resuelto en 7 de febrero sin que se practicasen más actuaciones ni pruebas; que a su entender, la Dirección General de Turismo carecía de competencia para resolver lo que era una reclamación de índole puramente civil, o tal vez criminal, siendo la cuestión de las que competen a las autoridades judiciales, conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que solamente las posibles infracciones de régimen interno de cualquiera de las dos agencias era materia sometida al Centro directivo; que ninguno de los preceptos mencionados en los vistos servía para fundamentar un fallo que obligaba a abonar una cantidad de pesetas, cuestión que había sido tratada sin las adecuadas garantías procesales, y en cuanto al fondo, además de lo ya razonado en los escritos anteriores, aclaraba que el señor Ballester, su Delegado, al recibir un encargo que debería haber comunicado a su Central, actuando de una manera clandestina, lo transfirió a Internacional Expreso, pero sin orden de Servicio ni entrega de bono, trámites que no podía realizar una Delegación por su cuenta sin autorización de la Central; que esta conducta tuvo por objeto percibir personalmente la comisión correspondiente a un servicio que él contrató a título personal, realizándose una competencia desleal; que el señor Ballester había firmado una declaración en la que reconocía haber actuado incorrectamente, que había sido también inadecuado el proceder de Internacional Expreso por haber aceptado el encargo de otra agencia sin los oportunos bonos, lo que demostraba que contrató con el señor Ballester como particular, aceptando de él cantidades y documentos de giro contra un Banco en el que Pier Busseti no tiene cuenta, y que no se han hecho constar en la contabilidad preceptiva; que por estimar injuriosos los conceptos contenidos en la denuncia formulada por Internacional Expreso han presentado querrela por injurias, que fué admitida por el Juzgado número 5 de Madrid; que Internacional Expreso había actuado con deslealtad al haber contratado con los señores Ballester y Escrivá a sabiendas de que actuaban personalmente, y al encontrarse con la dificultad de cobrarlos los servicios, pretendía obtener el pago de Pier Busseti por un cauce distinto al judicial y sin sus garantías; que con falta de ética profesional, un empleado de Internacional Expreso obligó al señor Ballester a firmar en impreso de Pier Busseti una carta cuyo texto le fué presentado ya redactado, en el que, sin embargo, no se afirma que el citado señor Ballester actuara como Delegado de Pier Busseti; que los resultados y considerandos de la resolución recurrida aceptaban erróneamente que el señor Ballester actuaba como representante de Pier Busseti, cuando lo hacía únicamente como particular; que las normas dictadas por la Dirección General de Turismo en 14 de mayo de 1951 establecieron que las Delegaciones tenían que ofrecer al público los servicios de su Casa central, y no tener más que reducido número de bonos y títulos de transportes para casos urgentes, lo que Internacional Expreso debía conocer; que no podía ser indiferente para Centro directivo la relación contractual entre una agencia y su Delegación, pues dictó normas para regularlas, a las que deben ajustarse los interesados, siendo responsable quien las vulnera y no quien las observe; por todo lo cual solicitaba se dejase sin efecto la resolución recurrida, con reserva de las acciones civiles y criminales a las dos agencias interesadas para que pudieran ejercitarlas ante los Tribunales de Justicia competentes;

Resultando que al evacuar su informe el Centro directivo manifestó que no podía declararse la incompetencia invocada, porque los servicios que motivaron la reclamación eran propios de las actividades turísticas; que la Dirección General de Turismo viene obligada a intervenir, regular, fiscalizar y sancionar y que las Delegaciones actúan en nombre y representación de la firma cuyo nombre ostentan, siendo ésta la única responsable ante el Ministerio;

Resultando que trasladado el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-Administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos el título preliminar de la Ley provisional sobre organización del poder judicial, de 15 de septiembre de 1870; los títulos I y IV del libro primero del Código de Comercio; los Decretos de 19 de febrero de 1942 y de 8 de agosto de 1958, y la Orden de 22 de octubre de 1942;

Considerando que examinadas las actuaciones practicadas en el expediente a que hace referencia el presente recurso, de aquéllas resulta que pueden distinguirse como existentes las siguientes cuestiones: primera, una reclamación de pesetas, que se reconoce deriva de una situación de negocios entre dos Em-

presas; segunda, la de si el delegado de Valencia de la Empresa Viajes S. A. Española Pier Busseti, obró correctamente en sus relaciones con la casa central, y tercera, si la conducta observada por la Empresa Internacional Expreso, en sus relaciones con el Delegado en Valencia de Pier Busseti, fué en todo momento correcta y de buena fe, notas que serian precisas para sus reclamaciones contra la casa central de ésta;

Considerando que alegada por don Miguel Marotta la incompetencia de este Ministerio para entender y resolver sobre la primera de las cuestiones enumeradas, que afirma es materia propia de la jurisdicción ordinaria, procede examinar previamente tal problema, ya que de estimarse dicha incompetencia procedería abstenerse de todo pronunciamiento sobre el fondo de la reclamación en este aspecto;

Considerando que admitido por ambas Empresas que la situación de deuda que entre ellas pueda existir derivaría de relaciones mantenidas en la gestión de sus respectivos negocios, es indudable que, con independencia de la forma en que tales negociaciones se hayan desarrollado, la materialidad de su pago es una cuestión netamente mercantil y, por consiguiente, su conocimiento y resolución compete a la jurisdicción ordinaria;

Considerando que cuestiones diferentes son las otras dos antes expresadas, sobre las que, sin inmiscuirse en la situación de negocios referida, habria sido procedente examinar si las conductas de ambas agencias en las relaciones que han mantenido a través de sus respectivas Delegaciones en Valencia, se han ajustado a las normas éticas y jurídicas que debieran observarse, lo cual, por ser materia de la policía administrativa, pertenece a la competencia del Departamento, y en caso de transgresión de las dichas normas, este Ministerio podría, en uso de su potestad correctiva, imponer al infractor alguna de las sanciones cuya aplicación le está legalmente atribuida;

Considerando que no se ha hecho una investigación suficiente en el sentido expresado, pues falta comprobar si en las relaciones mantenidas por Internacional Expreso con el señor Ballester medió entrega de bonos y concurren las circunstancias en las que es normal se soliciten para la actividad propia los servicios de otra agencia, en cuyo caso pudiera estimarse que existieron relaciones entre ambas Empresas, o si, por el contrario, sólo existió una relación de aquél a título personal, por todo lo cual debe volver el expediente a la Dirección General de Turismo, a fin de que lo continúe, centrandose sus averiguaciones sobre lo que es materia propia del Departamento.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Estimar el recurso de alzada promovido por don Miguel Marotta del Zotti y declarar que no es de la competencia del Departamento resolver sobre la cuantía del débito y formas de pago de los respectivos negocios que desarrollan las agencias de Viajes Internacional Expreso y Viajes S. A. Española Pier Busseti, dejando sin efecto la resolución dictada por la Dirección General de Turismo en 7 de febrero de 1959.

2.º Devolver el expediente al expresado Centro Directivo para que prosigan las actuaciones orientadas en el sentido de incagar si las mencionadas agencias y sus respectivas Delegaciones en Valencia han ajustado su conducta a las normas reguladoras de su actividad, conforme a lo expuesto en el último de los considerandos de esta resolución.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1959.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

ORDEN de 30 de mayo de 1959 por la que se resuelve el concurso nacional de empresas teatrales reglamentado y establecido por las Ordenes de este Departamento de 10 de enero de 1956 y 20 de diciembre de 1957

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta elevada por la Dirección General de Cinematografía y Teatro de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Superior del Teatro, sobre los pliegos presentados al concurso nacional reglamentario y establecido por las Ordenes de este Departamento de 10 de enero de 1956, 20 de diciembre de 1957 y 14 de enero de 1959, disposición esta última que fija su dotación en 600.000 pesetas como fondo de ayuda para campañas teatrales de los géneros lírico, dramático • infantil,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Otorgar los subvenciones cuya cuantía, adjudicatoria y finalidad se expresan a continuación:

50.000 pesetas, a doña María Guerrero López, como empresaria de la Compañía dramática de su nombre.

50.000 pesetas, a doña Tarsila Criado Sánchez y a don Juan Beringola Vallés, como actores y empresarios de la Compañía dramática de su nombre.

100.000 pesetas, a don Armando Moreno Gómez, como empresario y Director artístico de la Compañía de Comedias que encabeza la actriz doña Nuria Espert Romero.

100.000 pesetas, a don José Alfonso Godá Alabá, que representa, debidamente autorizado, a la Compañía de Zarzuela Española Artistas Líricos Unidos.

300.000 pesetas, a don Ramón Tamayo Rivas, como representante legal de Actividades Teatrales, S. A., empresa de la Compañía Lírica Amadeo Vives.

Art. 2.º Las Empresas y Compañías adjudicatarias de las subvenciones que se determinan en el artículo anterior quedan obligadas al desarrollo de una campaña teatral ininterrumpida de seis meses consecutivos de duración como mínimo, de acuerdo con lo que determina el apartado a), base cuarta del concurso nacional convocado por las disposiciones expresamente citadas en esta Orden.

Art. 3.º Se faculta a la Dirección General de Cinematografía y Teatro para que con el informe previo del Consejo Superior del Teatro, autorice o deniegue aquellas alteraciones que circunstancias de orden práctico artístico o económico pudieran imponer sobre las propuestas contenidas en los pliegos que han servido de base para la adjudicación de las precedentes aportaciones económicas, cuya efectividad quedará condicionada a la presentación de los contratos o documentos que se estimen necesarios para garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas y las iniciativas propuestas.

Lo que digo a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1959.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Cinematografía y Teatro.

• • •

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1120/1959, de 18 de junio, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos comprendidos en el Polígono de Salamanca denominado carretera de Madrid.

El crecimiento demográfico de Salamanca y la falta de terrenos urbanizados ha traído como consecuencia que la población se haya extendido en barrios que carecen de los más fundamentales elementos de urbanización, lo que obliga a este Ministerio a delimitar un Polígono residencial cuyos terrenos serán expropiados y urbanizados por el Instituto Nacional de la Vivienda para ceder posteriormente los solares resultantes a las Empresas obligadas a construir y futuros promotores de viviendas de «renta limitada, primer grupo», «viviendas subvencionadas», y de «tipo social».

Su emplazamiento, que cuenta con la aprobación del excelentísimo Ayuntamiento de aquella capital, ha sido elegido no sólo por la facilidad con que pueden resolverse los suministros de agua y electricidad y la evacuación de aguas residuales, sino también, y principalmente, por la justa aspiración de suprimir un barrio mal ordenado y peor urbanizado que no reúne las condiciones mínimas de habitabilidad creando en cambio una fachada noble frente a la vieja ciudad monumental, precisamente en la confluencia de los dos accesos más importantes constituidos por la carretera de Madrid y Extremadura.

El Instituto Nacional de la Vivienda, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) de la base tercera y base undécima del Decreto de primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, y el Decreto de veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, y de acuerdo con la Dirección General de Urbanismo de este Ministerio y con los Organismos locales, orienta la construcción de viviendas de las Empresas obliga-

das a construir de «renta limitada primer grupo», «subvencionadas» y de «tipo social» hacia el Polígono que luego se describe y por ello habrá de adquirirse y urbanizarse los terrenos en ellos comprendidos y adjudicar en su día a los promotores los solares resultantes incrementando al valor del suelo el costo de la urbanización.

Por el interés de estas obras y de acuerdo con el Decreto-ley de uno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y Decreto de igual fecha ya citado se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda a proceder a la expropiación forzosa de los referidos terrenos, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco dictado para la aplicación de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y disposiciones complementarias.

En su virtud a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia la ocupación de los terrenos que a continuación se describen y cuya expropiación forzosa habrá de llevarse a efecto por el Instituto Nacional de la Vivienda, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, dictado para la aplicación de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y disposiciones complementarias con destino a la construcción de viviendas por las Empresas obligadas a construir viviendas de «renta limitada, primer grupo», «subvencionadas» y «tipo social»:

Proyecto de ejecución de un polígono denominado «Carretera de Madrid», que limita al Norte con la carretera de Madrid a Portugal, desde la plaza del Puente Romano hasta el vivero forestal, bordeando los terrenos de la Iglesia del Arrabal y el Matadero Municipal, que quedan excluidos Al Este, con vivero forestal, las tapias de cerramiento del Campo de Tiro y Deportes, línea recta a continuación de las mismas y terre-

nos de la RENFE, ferrocarril a Portugal hasta el camino de Carbajosa Al Sur, con el citado camino, barrio de la Virgen de la Vega y terrenos y edificios de la Beneficencia Provincial. Al Oeste, con el eje de la antigua carretera de Béjar hoy calle Mayor del Arrabal, hasta la plaza del Puente Romano, donde se cierra el polígono.

Del polígono así delimitado se excluye la parcela propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento cedida al Ministerio de Educación Nacional para la construcción de un grupo escolar que limita al Sur en recta de ciento diez metros, con el camino de Carbajosa; al Noroeste en línea ligeramente curva de ciento veinte metros, con la carretera de Béjar, y al Oeste, con terrenos propiedad del Ayuntamiento, en línea recta de noventa y cinco metros, aproximadamente, que une los dos puntos determinados anteriormente. Se excluye igualmente parte de la finca propiedad de los PP. Reparadores, con una extensión aproximada de siete mil metros cuadrados, que limita al Este, Norte y Oeste, con vías públicas actualmente existentes, y cuyo límite Sur, sensiblemente paralelo al eje de edificios, es una línea quebrada de tres tramos, con un desarrollo aproximado de noventa metros. Con las exclusiones indicadas tiene una extensión de trescientos setenta y tres mil ochocientos veintinueve metros cuadrados, sobre los que se proyecta edificar cinco mil doscientas sesenta y cuatro viviendas de «renta limitada del primer grupo», «subvencionadas», «tipo social» y de las obligadas a construir por las Empresas.

Artículo segundo.—La Dirección General de Urbanismo de acuerdo con el Instituto Nacional de la Vivienda y los Organismos locales de Urbanismo redactará los proyectos de urbanización de la zona demarcada y fijará las características de las viviendas que en ella hayan de construirse por los promotores que se comprometan a cumplir cuantas normas se dicten al efecto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia concurso de traslado entre Agentes Judiciales de todas las categorías y excedentes, para ocupar las vacantes que se relacionan.

De conformidad con lo establecido en el Título V del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia, se anuncia concurso, entre funcionarios de todas las categorías en activo y excedentes que previamente tengan solicitado el reintegro, las vacantes que a continuación se relacionan.

Para poder tomar parte en este concurso, los interesados elevarán al Ministerio de Justicia, con el informe de sus superiores jerárquicos, la correspondiente instancia, que será presentada directamente en el Registro General de la Subsecretaría, o bien en las condiciones y requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de octubre de 1958, siempre dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación de anuncio en el BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO, expresando en ella la categoría del solicitante, tiempo de servicios en su actual destino, número con que figura en el Escalafón de Cuerpo de Agentes Judiciales últimamente publicado en el «Boletín de Información del Ministerio de Justicia», así como de las plazas que solicitare, numerándolas correlativamente por el orden de preferencia que establecieron.

Plazas

Audiencia Provincial de Alicante...	1
Idem id. de Bilbao	1
Idem id. de Santander	1
Juzgado de Instrucción de Alcántara	1
Idem id. de Almagro	1
Idem id. de Bercerrea	1
Idem id. de Castro del Río	1
Idem id. de Frechilla	1
Idem id. de Jarandilla	1
Idem id. de Lugo	1
Idem id. de Nules	1
Idem id. de Sarriá	1
Idem id. de Sepúlveda	1

Los funcionarios con destino en las islas Canarias podrán formular su petición por telégrafo, sin perjuicio de remitir por correo la correspondiente instancia al Ministerio de Justicia.

Madrid 22 de junio de 1959.—El Director general, Vicente González.

ANUNCIO del Tribunal Tutelar de Menores de Valladolid por el que se convoca oposición para cubrir una vacante de Auxiliar Mecanógrafo.

Para concurrir a la misma habrán de presentarse en dicho Tribunal las correspondientes instancias, dentro del plazo de treinta días de la publicación de esta convocatoria, haciéndose constar en las mismas que el respectivo aspirante reúne las siguientes condiciones:

Ser español, mayor de dieciocho años y menor de treinta contados el último día de la presentación de instancias; observe buena conducta y moralidad; adhesión al Movimiento; carezca de antecedentes penales, y las mujeres, tengan cumplido el Servicio Social obligatorio. No será preciso estar en posesión de ningún título.

La oposición se celebrará en el Tribunal Tutelar de Menores, sito en la calle Duque de la Victoria, número 3 piso, primero centro, dentro del plazo de tres meses, a partir del de terminación para presentación de instancias, anunciándose el día y la hora de la oposición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con quince días de anticipación.

El Tribunal estará integrado por un Vocal del Consejo Superior de Protección de Menores, que actuará de Presidente; siendo Vocales, el Presidente del Tribunal o Vocal del mismo en quien delegue, y el

Secretario del mismo, que actuará de Secretario del Tribunal de oposición.

Se advierte que contra la no admisión de aspirantes a la oposición, se podrá recurrir ante el Consejo Superior en el plazo de quince días.

El programa y ejercicios serán los siguientes:

Ejercicios para las oposiciones a Auxiliares de Tribunales

Los ejercicios serán tres:

El primero, dividido en dos partes, consistirá en un ejercicio de dictado a máquina de diez minutos de duración, y la segunda parte, en copiar a máquina por un plazo de quince minutos. Ambos ejercicios, a realizar con un mínimo de ciento cincuenta pulsaciones por minuto.

El segundo ejercicio será teórico, y consistirá en desarrollar oralmente y en un plazo de media hora dos temas sacados a suerte del programa que se publique en la convocatoria.

El tercer ejercicio, de carácter práctico y por escrito, consistirá en la resolución de un supuesto de contabilidad aritmética o cálculo elemental, y en un ejercicio escrito de redacción relacionado con la tramitación de asuntos en la Junta o Tribunal de Menores, todo ello en el tiempo máximo de una hora.

El primer ejercicio se calificará apreciándose la rapidez, limpieza y esmero y faltas en el trabajo realizado, pudiendo otorgar cada miembro del Tribunal un máximo de diez puntos. La puntuación media que resulte de dividir la suma de puntos asignados por todos los miembros del Tribunal por el número de éstos, será la puntuación definitiva de este ejercicio quedando eliminados los que no alcancen un mínimo de cinco puntos.

El ejercicio teórico se calificará pudiendo otorgar cada miembro del Tribunal cinco puntos por cada tema desarrollado determinándose la puntuación media por el sistema indicado anteriormente, y quedando eliminados los opositores que no alcancen cinco puntos. El ejercicio tercero se calificará en la misma forma indicada para el primero.

PROGRAMA

Parte general

Tema 1. Idea del Derecho.—Concepto. Clases.—Fuentes.

Tema 2. Derecho administrativo.—Concepto.—La Administración: sus fines y medios.—Potestades de la Administración.—Régimen de los Organismos autónomos.

Tema 3. Los funcionarios públicos.—Concepto y clases.—Derechos y deberes.—Responsabilidad: clases.—Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Tema 4. La Administración Central.—Jefe de Estado y Ministros.—Organización ministerial española.—Consideración especial del Ministerio de Justicia.

Tema 5. Organización judicial española.

Tema 6. La Administración provincial en España: organización actual.—La Administración municipal en España.—La Beneficencia en la Legislación provincial y local.

Tema 7. La Iglesia católica.—Organización.—La Iglesia y la Beneficencia.—Relaciones entre la Iglesia católica y el Estado español.

Tema 8. Concepto del Derecho Civil.—Idea del Código Civil español.—Personalidad, capacidad y representación.

Tema 9. Matrimonio canónico y matrimonio civil.—Divorcio, separación y disolución del matrimonio.—Alimentos.—Derechos y deberes de los cónyuges.

Tema 10. Filiación legítima.—Filiación ilegítima.—Legitimación y reconocimiento. Derechos y deberes de los hijos.

Tema 11. La patria potestad.—Derechos y deberes de los padres y los hijos.—Suspensión de la patria potestad.—Adopción. La adopción de acogidos en Establecimientos benéficos.—Tutela.

Tema 12. Idea general del Derecho penal.—La menor edad.—Delitos y faltas contra menores.—Abandono de familia.

Parte especial

Tema 1. La Obra de Protección de Menores: El Consejo Superior y las Juntas de Protección de Menores.

Tema 2. Funcionarios de la Obra: normas orgánicas.—Consideración especial de los funcionarios de los Tribunales Tutelares de Menores: La Mutualidad.

Tema 3. Antecedentes históricos de los Tribunales Tutelares de Menores.—Idea de su legislación vigente.

Tema 4.—Organización y atribuciones de los Tribunales Tutelares de Menores.—Su competencia.—Constitución.

Tema 5. El Tribunal de Apelación.—Organización y competencia.—La Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores.—Organización y fines.

Tema 6.—Servicios económicos y estadísticos de los Tribunales Tutelares de Menores.

Tema 7. Instituciones auxiliares de los Tribunales Tutelares de Menores.—Inspección de los Tribunales y de sus Instituciones.

Tema 8. Procedimiento en los Tribunales Tutelares de Menores.—Disposiciones generales.

Tema 9.—Procedimiento en los Tribunales Tutelares de Menores.—Del orden de proceder en la facultad reformadora.

Tema 10. Procedimiento en los Tribunales Tutelares de Menores.—Del orden de proceder en la Facultad Protectora y en la de Enjuiciamiento de Mayores.

Tema 11. Ejecución de los acuerdos dictados por los Tribunales de Menores.

Valladolid, 11 de junio de 1959.—El Presidente del Tribunal, Ignacio Serrano.

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se hace pública la relación de admitidos al concurso de Maestros de Taller de Trabajos Penitenciarios, de la Dirección General de Prisiones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de este Centro de 13 de abril último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de mayo de 1959, por la que se anunció el concurso para proveer tres plazas vacantes de Maestros de Taller dependientes de Trabajos Penitenciarios.

Esta Dirección General tiene a bien publicar la relación de los admitidos al expresado concurso:

1. Don Francisco Pérez Santamarta, para la plaza de Maestro Fontanero.

2. Don Juan Miguel Berenguer Lozano, para la plaza de Maestro de Aerografía.

3. Don José Arias Lobelle para la plaza de Maestro Zapatero.

4. Don Laureano González Tamayo, para la plaza de Maestro Zapatero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de junio de 1959.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

ANUNCIO del Tribunal Tutelar de Menores de Toledo por el que se convocó oposición para cubrir la vacante de Oficial administrativo del Tribunal Tutelar de Menores.

Vacante una plaza de Oficial Administrativo, dotada en el Presupuesto vigente con 13.320 pesetas anuales y dos pagas extraordinarias en 18 de julio y Navidad, se saca a oposición su provisión, de acuerdo con las normas que señala la Orden-circular de 17 de diciembre de 1956 del Consejo Superior de Protección de Menores y el Decreto de 10 de mayo de 1957.

Las condiciones exigidas para optar a la plaza mencionada serán las siguientes:

1.ª Ser varón, español, mayor de veintidós años y menor de cuarenta y cinco, contados al último día del plazo de presentación de instancia.

2.ª Observar buena conducta y moralidad.

3.ª Adhesión al Movimiento Nacional.

4.ª Carecer de antecedentes penales.

5.ª Acreditar estar en posesión del título de Bachiller universitario.

La oposición se efectuará con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en la práctica de los ejercicios y pruebas correspondientes, bastará que los aspirantes presenten en un plazo de treinta días, en la Secretaría del Tribunal Tutelar de Menores de Toledo (contados a partir de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO), una instancia dirigida a su Ilmo. Sr. Presidente, expresando que reúnen todas y cada una de las condiciones anteriormente consignadas, sin que sea necesaria la presentación previa de documento alguno, salvo los expedientes académicos, publicaciones, trabajos científicos u otros de indole semejante, que por su naturaleza habrán de presentarse oportunamente, debiendo abonar 200 pesetas por derechos de examen.

2.ª Si en cualquier momento de la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que algún aspirante carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

3.ª El plazo para el comienzo de los ejercicios no podrá exceder de seis meses, después de publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª El lugar de la celebración de los ejercicios será el que ocupe el Tribunal

Tutelar de Menores de Toledo en aquella fecha.

5.ª El Tribunal estará compuesto por un Vocal del Consejo Superior de Protección de Menores, que el citado Organismo designará, que actuará de Presidente, y dos Vocales, uno de ellos el Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Toledo, o el Vocal en quien delegue, y el otro, el Secretario del citado Tribunal, que actuará de Secretario de la oposición.

6.ª Contra la no admisión de los aspirantes a la oposición, se podrá recurrir por el no admitido ante el Consejo Superior de Protección de Menores en plazo de quince días.

7.ª Los ejercicios serán tres:

El primero consistirá en desarrollar un ejercicio por escrito de redacción de materias incluidas en el programa, por el tiempo máximo de una hora.

El segundo consistirá en desarrollar oralmente en el tiempo de cuarenta y cinco minutos tres temas sacados a la suerte del programa aprobado en 17 de diciembre de 1956 por el Ilmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores, que aparece detallado en la Revista de la Obra de Protección de Menores núm. 52, correspondiente a los meses de enero y febrero de 1957.

El tercer ejercicio consistirá en la resolución de un supuesto de contabilidad, aritmética y cálculo elemental; resolución de un expediente de la competencia del Tribunal Tutelar de Menores.

El primer ejercicio, cada miembro del Tribunal podrá otorgar un máximo de diez puntos, quedando eliminado los que no alcancen una media de cinco puntos.

En el segundo ejercicio cada miembro del Tribunal podrá conceder cinco puntos por cada tema desarrollado como máximo, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen una media de cinco puntos.

El tercer ejercicio se calificará en la misma forma que el primero.

8.ª Terminada la oposición, el Tribunal calificador formulará la oportuna propuesta de nombramiento, que habrá de efectuarse en todo caso conforme a lo establecido en la legislación vigente.

9.ª En todos los extremos no previstos en esta convocatoria regirá lo dispuesto en la Orden Circular de 17 de diciembre de 1956 de la Presidencia del Consejo Superior de Protección de Menores y en el Decreto de 10 de mayo de 1957, aprobado el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos.

Toledo, 5 de junio de 1959.—El Presidente

Programa de oposiciones a Oficiales de Tribunales Tutelares de Menores

PARTE GENERAL

Tema 1.º Idea del Derecho.—Concepto.—Clases.—Fuentes.

Tema 2.º Concepto del Derecho Administrativo.—La Administración: sus fines y medios.—Las potestades de la Administración: consideración especial de las potestades reglamentarias.—Régimen de los Organismos autónomos

Tema 3.º Contratación administrativa.—Capítulo V de la Ley de Admis-

tración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Tema 4.º Los funcionarios públicos: conceptos y clases.—Derechos y deberes. Responsabilidad: clases.—Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Tema 5.º División territorial: necesidad.—La división territorial en orden a los Organismos locales y a los Servicios. Reglas para la división territorial. La división territorial en España.

Tema 6.º La Administración Central: Jefe de Estado y Ministros.—Organización ministerial española.—Consideración especial del Ministerio de Justicia.

Tema 7.º Organización Judicial española.

Tema 8.º La Administración provincial en España: organización actual.—La Administración municipal en España. La Beneficencia en la Legislación provincial y local.

Tema 9.º La Iglesia Católica.—Organización.—La Iglesia y la Beneficencia. Relaciones entre la Iglesia Católica y el Estado español.

Tema 10. Derecho del Trabajo.—Idea del Fuero de los Españoles y del Fuero del Trabajo.—El Contrato de Trabajo

Tema 11. El trabajo de las mujeres y de los menores: medidas protectoras. Jornada de trabajo y descanso.

Tema 12. Legislación social.—Montepíos y Mutualidades.—Seguros Sociales. Obligaciones.—Subsidio Familiar.—Protección a familias numerosas.—Plus Familiar.

Tema 13.—Reglamentación del Trabajo.—Accidentes del trabajo.—Magistratura del Trabajo.

Tema 14. Organismos relacionados con la Obra de Protección de Menores: Beneficencia del Estado.—Auxilio Social.—Servicios de Puericultura

Tema 15 (Sigue Organismos.) El Patronato de Protección a la Mujer. El Patronato Nacional de San Pablo pro Presos y Penados

Tema 16. Enseñanza Primaria obligatoria.—Enseñanza Laboral. Universidades e Institutos Laborales.—Escuelas de Artes y Oficios

Tema 17. La mendicidad: Legislación especial.—Legislación sobre Vagos y Maleantes.

Tema 18. El espectáculo público.—Legislación general.—Trabajo de menores en espectáculos.—Asistencia de menores a espectáculos públicos.

PARTE ESPECIAL

Tema 1.º Concepto del Derecho Civil.—La modificación en España.—Fuentes del Derecho: la personalidad.—Personas naturales: su capacidad.—Nacimiento, y extinción de la personalidad.—Causas modificativas de la capacidad de obrar.—Estudio de la edad.—Breve idea de las personas jurídicas

Tema 2.º Matrimonio.—Concepto y fines.—Clases de matrimonio.—El matrimonio canónico.—Matrimonio civil: sus requisitos y formalidades.—Orden del Ministerio de Justicia de 10 de marzo de 1941. La nulidad del matrimonio y el divorcio sus causas.—Efectos civiles de una y otra. Derechos del marido y de la mujer

Tema 3.º Paternidad y filiación.—Clasificación de los hijos.—La filiación legítima en el Código Civil.—De los hijos ilegítimos.—Clases de legitimación y efectos

De la filiación ilegítima en el Código Civil.

Tema 4.º Patria potestad.—A quién corresponde.—Efectos de la misma respecto a los hijos.—Defensor de los hijos de familia. Modos de acabarse la patria potestad.—La emancipación: sus clases y efectos.—La mayoría de edad.

Tema 5.º La tutela.—Su concepto.—Su objeto, extensión y organización en el Código Civil.—Clases de tutela.—A quién corresponde.—Derechos y obligaciones de los tutores.—Del protector.—Consejo de familia.—Intervención de los Tribunales en la tutela

Tema 6.º La adopción.—Sus requisitos y formas.—Efectos que produce.—Ley de 17 de octubre de 1941.—Efectos de la adopción.—Alimentos.—En qué consisten.—Personas que se deben alimentos.—Desde cuándo son exigibles.—Renuncia.—Transmisión y compensación del derecho de alimentos.—Extinción de esta obligación

Tema 7.º Registro del estado civil.—Su objeto.—Legislación vigente.—Actos sujetos a inscripción y efectos de ésta.—Prueba del estado civil de las personas

Tema 8.º Derecho Penal.—Su concepto. La Ley Penal: su carácter.—El delito y las faltas: su concepto en el Código Penal.—Nociones de la culpabilidad y voluntariedad.—Grados de desarrollo del delito y participación en el mismo

Tema 9.º Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.—Especial examen de la edad como causa modificativa.

Tema 10. De la pena: su concepto y caracteres.—De la responsabilidad civil en el Código Penal

Tema 11. Breve examen de los delitos contra la Administración de Justicia y de los cometidos por los funcionarios en el ejercicio de sus cargos.—Delitos contra las personas.

Tema 12. Breve examen de los delitos contra la honestidad, y en especial el de corrupción de menores.—Delitos contra el honor y contra el estado civil de las personas

Tema 13. Delitos contra la propiedad.—De las faltas.—Especial examen de las faltas contra las personas

Tema 14. La Obra de Protección de Menores: El Consejo Superior y las Juntas de Protección de Menores

Tema 15. Antecedentes históricos de los Tribunales Tutelares de Menores.—Su implantación en España.—Legislación vigente

Tema 16. Organización y atribuciones de los Tribunales de Menores.—De la competencia de la Jurisdicción tutelar.—Su extensión y carácter.—Competencia en facultad reformadora.—Competencia en facultad protectora.—Competencia de enjuiciamiento de mayores.—Sumisión voluntaria de los Tribunales: alcance de la misma y sus clases

Tema 17. Organización y atribuciones de los Tribunales de Menores.—Del ejercicio de la Jurisdicción tutelar los Tribunales tutelares.—Competencia territorial de los mismos.—Su constitución y organización.—Del Presidente y del Juez.—Condiciones.—Obligaciones.—Los Vocales

Tema 18. Organización y atribuciones de los Tribunales de Menores.—Del Secretario.—Condiciones para serle.—Sus obligaciones.—De los demás funcionarios de los Tribunales tutelares.—Sus obligaciones y derechos.

Tema 19. Organización y atribuciones de los Tribunales de Menores.—Del Tri-

bunal de Apelación.—Su organización y competencia.

Tema 20. Organización y atribuciones de los Tribunales de Menores.—De las incompatibilidades, excusas y recusaciones.—Su razón de ser.

Tema 21. Organización y atribuciones de los Tribunales de Menores.—Inspección de los Tribunales Tutelares.—A quién corresponde.—Su alcance. Medidas disciplinarias. Quién puede adoptarlas y en qué casos.—Sus clases.

Tema 22. Organización y atribuciones de los Tribunales de Menores.—Servicios económicos.—Ingresos de los Tribunales.—Gastos.—Presupuestos.—Ordenación de pagos e intervención.

Tema 23. Organización y atribuciones de los Tribunales de Menores.—Servicios estadísticos.—La estadística en la Ley y Reglamento de Tribunales Tutelares.—Estadística de factores influyentes y de resultado.—Orden de la Presidencia del Gobierno de 1 de diciembre de 1955.

Tema 24. Organización y atribuciones de los Tribunales de Menores.—De las Instituciones Auxiliares de los Tribunales Tutelares.—Examen de las diversas clases.

Tema 25. La Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores de España.—Su organización y fines.—El Consejo de la Unión Nacional.—De las Asambleas Generales y Territoriales.

Tema 26. Procedimientos en los Tribunales Tutelares.—Disposiciones generales. De las citaciones y notificaciones.—De la comparecencia ante los Tribunales.—De las comunicaciones entre Tribunales.—Del concurso y auxilio de Autoridades y Jueces.

Tema 27. Procedimientos en los Tribunales Tutelares.—De las cuestiones de competencia: su concepto.—Cuestiones de competencia entre Tribunales Tutelares: su tramitación y resolución.—De las cuestiones y competencia con otras jurisdicciones.—Su tramitación y resolución.

Tema 28. Procedimientos en los Tribunales Tutelares.—De las recusaciones.—Disposiciones generales y sustanciación de las mismas.

Tema 29. Procedimientos en los Tribunales Tutelares.—Del orden de proceder en la facultad reformadora.—Diligencias previas.—Investigación complementaria.—Medida de internamiento provisional.—Acuerdos.—Su carácter.—Quién puede adoptarlos.—Forma de los mismos.

Tema 30. Procedimientos en los Tribunales Tutelares.—Del orden de proceder en los de Facultad Protectora.—De la investigación: Escrito de cargos y descargos.—Pruebas.—Acuerdo definitivo.

Tema 31. Procedimientos en los Tribunales Tutelares.—Del orden de proceder en el ejercicio de la Facultad de Enjuiciar a personas mayores de dieciséis años.

Tema 32. Procedimientos en los Tribunales Tutelares.—Medidas que en sus acuerdos pueden adoptar los Tribunales en los expedientes de Facultad formadora.—Sus clases.—Análisis de las mismas.

Tema 33. Procedimientos en los Tribunales Tutelares.—Medidas que en sus acuerdos pueden adoptar los Tribunales en los expedientes de Facultad protectora.—Sus clases.—La suspensión del derecho a la guarda y educación.—La vigilancia protectora.

Tema 34. Procedimientos en los Tribunales Tutelares.—De las medidas que se pueden adoptar por los Tribunales Tutelares en el enjuiciamiento de mayores

Tema 35. Procedimientos en los Tribunales Tutelares.—De las medidas que se han dictado por Tribunales Tutelares.—A quién corresponde la ejecución de los acuerdos dictados por el Tribunal de Apelación.

Tema 36. Procedimientos en los Tribunales Tutelares.—Del recurso de apelación Su naturaleza.—Acuerdos apelables.—Quién puede apelar.—Plazo.—Tramitación de la apelación en los Tribunales Tutelares.

Tema 37. Procedimientos en los Tribunales Tutelares.—Del recurso de apelación (continuación).—Tramitación en el Tribunal de Apelación.—Audiencia del apelante.—Acuerdos del Tribunal de Apelación.

Tema 38. Procedimientos en los Tribunales Tutelares.—Modificación o revisión de los acuerdos.—Quién y cuándo se puede pedir.—Su tramitación.—Revisión obligatoria.

Toledo, 5 de junio de 1959.—El Presidente.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone se turnen a oposición entre Oficiales dos plazas vacantes de Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio.

Vacante en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento dos plazas de Jefe de Negociado de tercera clase, cuya provisión, teniendo en cuenta la rotación de turnos establecida, corresponde efectuar, con arreglo a lo prevenido en el apartado b), letra D) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, esta Subsecretaria ha tenido a bien disponer que las referidas vacantes sean provistas por oposición entre Oficiales conforme el citado precepto determina

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1959.—El Subsecretario, R. Oreja.

Sr. Jefe de la Sección de Régimen Interior.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se convoca a oposición entre Oficiales de Administración del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio dos plazas vacantes de Jefe de Negociado del expresado Cuerpo.

Vacante en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento dos plazas de Jefe de Negociado de tercera clase cuya provisión, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de esta fecha, corresponde efectuar mediante oposición entre Oficiales, según lo prevenido en el apartado b), letra D) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado, ha tenido a bien convocar oposiciones para proveer dichas dos plazas de Jefe de Negociado de tercera clase, vacantes en el mencionado Cuerpo, con sujeción a las normas siguientes:

1.º Sólo podrán concurrir a ellas los Oficiales de Administración del Cuerpo Téc-

nico-administrativo de este Departamento, en activo o excedentes, que reúnan las condiciones de tiempo de servicios a que hace referencia el precepto reglamentario antes citado.

2.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios estará constituido por un Jefe Superior de Administración o un Jefe de Administración de primera clase con ascenso, del Ministerio; tres Catedráticos de Derecho designados por la respectiva Facultad y un Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico-administrativo, que ejercerá también las funciones de Secretario.

Para poder actuar el Tribunal, será preciso que concurren, cuando menos, tres de sus miembros.

Las decisiones de la mayoría constituirán acuerdo. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

3.º Los ejercicios serán dos: El primero consistirá en redactar, en tiempo que no exceda de seis horas, una Memoria acerca de un tema del cuestionario que formule el Tribunal, y el segundo, en la resolución, en igual tiempo, de un expediente o la formación de una cuenta, facilitándose en este ejercicio a los opositores los textos legales que consideren necesarios.

4.º La calificación de los escritos se hará al finalizar los ejercicios de todos los opositores, no pudiendo ser superior aquella a veinte puntos, ni inferior a diez por ejercicios en cada opositor.

5.º Las instancias solicitando tomar parte en estas oposiciones se presentarán en el Ministerio, en el plazo improrrogable de un mes, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria, siendo desestimadas las de aquellos opositores que no reúnan las condiciones exigidas en la misma.

6.º Los ejercicios darán comienzo en el próximo mes de octubre, previa la celebración del oportuno sorteo, si fuese necesario.

7.º A la terminación del último ejercicio, el Tribunal elevará la oportuna propuesta a la Superioridad, para su aprobación, ajustada a los términos de la presente convocatoria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años
Madrid, 23 de junio de 1959.—El Subsecretario, R. Oreja.

Sr. Jefe de la Sección de Régimen Interior.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales por la que se hace público la relación de opositores admitidos a la oposición de Capellanes de la Beneficencia General del Estado.

Ilmo. Sr.: Han sido admitidos a la oposición a tres plazas de Capellanes de la Beneficencia General del Estado, todos los opositores que solicitaron tomar parte en la misma, dentro del plazo de presentación de instancia, y que a continuación se relacionan:

D. Juan Martínez Comenar.
D. Jesús Arbeloa Pérez.

D. Félix Pérez Bermejo
D. José Luis Olivera San Julián
D. Gregorio Guerrero Almería

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo que dispone el artículo séptimo del Decreto de 10 de mayo de 1959.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 20 de junio de 1959.—El Director general, Antonio María de Oriol

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Beneficencia General

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se dispone que por el Instituto de Estudios de Administración Local se anuncie convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Interventores de Fondos de Administración Local.

Siendo preciso proveer las vacantes actualmente existentes en el Cuerpo General de Interventores de Fondos de Administración Local, y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente sobre la materia,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Por el Instituto de Estudios de Administración Local, se convocará oposición de acceso a los cursos que habilitarán para obtener el título de Interventor de Fondos de quinta categoría de Administración Local.

2.º A los efectos de fijación del cupo de matrícula a que se refieren los artículos 32 y 33 del Reglamento de dicho Instituto, se señala en sesenta el número de vacantes a proveer en el expresado Cuerpo.

3.º La convocatoria se acomodará a los requisitos que establecen el Reglamento en vigor de Funcionarios de Administración Local, el Decreto de 10 de mayo de 1957, sobre régimen general de oposiciones y concursos, y demás disposiciones complementarias. Los programas que haya de regir en la convocatoria se someterán a la probación previa de este Ministerio.

Madrid, 18 de junio de 1959.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se rectifica el anuncio de plazas comprendidas en la convocatoria de concurso de 28 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de mayo siguiente) para provisión de plazas de Médicos titulares.

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 13 de mayo último ha sido publicada Orden de esta Dirección General de 28 de abril anterior, convocando concurso de antigüedad para provisión en propiedad de plazas de la plantilla del Cuerpo de Médicos titulares, y habiéndose observado algunos errores de copia así como varias omisiones en la relación nominal de plazas a proveer en la citada convocatoria, siendo preciso, a la vez, anular el anuncio de otras, en virtud de re-

clamaciones presentadas con fundamento legal.

Esta Dirección General de Sanidad ha tenido a bien disponer:

1.º Queda rectificado el anuncio de las plazas que a continuación se expresan en la forma que se indica:

Escalonilla, distrito 1.º (Toledo), de segunda categoría debe decir, Escalonilla, distrito 2.º (Toledo), segunda categoría.

Hermanidad de Campoo de Suso, distrito único (Santander) tercera categoría: debe decir, Hermanidad de Campoo de Suso, distrito 1.º (Santander), tercera categoría.

2.º Queda anulado el anuncio de las siguientes plazas:

Berja, distrito 1.º (Almería), primera categoría.

Teba, distrito 2.º (Málaga), primera categoría.

Villalube y agregado, distrito único (Zamora), tercera categoría.

3.º Se incorporan a la convocatoria del concurso de que es trata, las plazas siguientes:

PRIMERA CATEGORÍA

Almería:

Berja, distrito 4.º

Berja, distrito 3.º

Córdoba:

Puente Palmera, distrito 2.º

Granada:

Pinos Puente, distrito 3.º «Valderrubio»

Sevilla:

Dos Hermanas, distrito 4.º

SEGUNDA CATEGORÍA

Orense:

Baltar, distrito único.

Fregeneda, distrito único.

Vega de Pas, distrito único.

TERCERA CATEGORÍA

Badajoz:

Nogales, distrito único.

CUARTA CATEGORÍA

Toledo:

Mejorada, distrito único.

4.º Se concede un plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los Médicos del Cuerpo de Titulares que reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria del concurso anunciado en el citado periódico oficial de fecha 1.º de mayo último puedan solicitar las plazas que ahora se anuncian o rectificar la relación de las anteriormente solicitadas, bien ampliándola, pero solamente con las que se comprenden en esta Orden, o modificándola teniendo en cuenta las rectificaciones formuladas. Las instancias serán remitidas a la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente a la residencia del interesado ajustándose a las normas dispuestas en la Orden ministerial de 28 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de mayo siguiente).

Transcurrido el primer plazo concedido por la Orden de convocatoria de 28 de abril del corriente año, las Jefaturas provinciales de Sanidad remitirán todas las instancias recibidas a esta Dirección General con los derechos de concurso correspondientes, según está dispuesto, y tan

pronto como finalice el concedido por la presente Orden, serán remitidas, también, a este Centro todas las presentadas con motivo de la misma, así como los derechos de concurso, bien entendido que los concursantes que hubieren presentado en el primer plazo instancia, y ahora amplien su petición con las nuevas plazas anunciadas o la modifiquen teniendo en cuenta las rectificaciones dispuestas, no abonarán nuevos derechos.

Madrid, 15 de junio de 1959.—El Director general, Jesús García Orcoyen.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se hace pública relación de opositores admitidos para sufrir examen para ingreso en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico

A propuesta de la Inspección General de Policía Armada y de Tráfico,

Esta Dirección, de acuerdo con la Orden de 15 de abril del año actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 98, de fecha 24 del mismo mes y año, por la que se convocaba concurso-oposición para cubrir 300 plazas vacantes en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, ha acordado citar a examen a los aspirantes a dichas plazas debiendo actuar ante los Tribunales que se nombran en las fechas y horas que también se indican.

TRIBUNAL DE LA CORUÑA

Presidente: Capitán don José Romero González

Vocal: Capitán don Luis de Santiago Calvillo.

Secretario: Teniente don Adolfo Salvador Entero.

Opositores que han de examinarse en este Tribunal

Día 29 de junio de 1959, a las ocho horas:

1. D. Aurelio Alonso Campos.
2. D. Modesto Carreira García.
3. D. Celestino Codesido Penas.
4. D. Manuel Díaz López.
5. D. José Díaz Vilabo.
6. D. Manuel Domínguez Prado.
7. D. Antonio Estévez Durán.
8. D. Martín Fernández Muñíos.
9. D. Basilio Fernández Rodríguez.
10. D. José Fernández Rodríguez.
11. D. José Ferreira Yáñez.
12. D. Elias García Grandas.
13. D. Alfonso García López.
14. D. Anselmo García Pombo.
15. D. Antonio Gegúndez Fernández.
16. D. Aurelio González Camino.
17. D. Alfonso Gundin Pardo.
18. D. Faustino Iglesias Monasterio.
19. D. Eladio Janeiro Bello.
20. D. Luis Lage Freire.
21. D. Antonio Lage López.
22. D. Manuel Lago Puga.
23. D. Jesús Longarela Díaz.
24. D. Juan López Castelo.
25. D. Antonio López López.
26. D. Eduardo López Miraz.
27. D. Armando López Núñez.

28. D. Manuel Lorenzo Pajón.
29. D. Antonio Lousa López.
30. D. Amandino Llanes Saavedra.

Día 30 de junio de 1959, a las ocho horas:

31. D. Edesio Martínez Justo.
32. D. José Mouriz Arias.
33. D. Enrique Paderme Gómez.
34. D. Manuel Paz Vázquez.
35. D. Raúl Pérez González.
36. D. Narciso Rey Gil.
37. D. José Rey Romero.
38. D. José Rivero Martínez.
39. D. José Fernando Rodríguez Ares.
40. D. José Rodríguez Castelo.
41. D. Francisco Rodríguez Castro.
42. D. Felipe Rodríguez Cid.
43. D. Antonio Roibas Varela.
44. D. Fernando Rouco Fraga.
45. D. Manuel Sánchez Sánchez.
46. D. Antonio Soengas Díaz.
47. D. Enrique Somoza Vázquez.
48. D. Rafael Suárez Martínez.
49. D. Ramón Torró Boudón.
50. D. José Varela Pallarés.
51. D. José Vázquez Navaira.
52. D. Pedro Vázquez Pau.
53. D. Eduardo Venero Castro.
54. D. Edelmiro Vieites Vieites.
55. D. José Villarín Pardo.
56. D. Francisco Vilas Domínguez.
57. D. Jesús Vilela Janeiro.
58. D. Luis López Barreiro.
59. D. Manuel Fernández Lombao.—Hijo del Cuerpo.
60. D. Ramón Castro Novas.

TRIBUNAL DE VALENCIA

Presidente: Capitán don Nemesio Sánchez Borreguero.

Vocal: Capitán don Juan de los Ríos Leyva.

Secretario: Teniente don Fernando Sanz Pérez.

Opositores que han de examinarse en este Tribunal

Día 29 de junio de 1959, a las ocho horas:

1. D. Miguel Alcañiz Sebastián.
2. D. José Alcaraz Berenguer.
3. D. José Alcaraz García.
4. D. Francisco Aparicio Segura.
5. D. Pablo Balesta Castaño.
6. D. José Baños Domingo.
7. D. Patrocinio Barceló Pozo.
8. D. Ausencio Bermúdez González.
9. D. Mateo Besamar Escabas.
10. D. Francisco Blanco Galán.
11. D. Rafael Comeche Albalat.
12. D. Félix Bosca Segarra.
13. D. Antonio Canales Cases.
14. D. Fulgencio Cánovas Sánchez.
15. D. Pedro Caparrós Hernández.
16. D. Fernando Carrillo Martínez.
17. D. Primitivo Casas García.
18. D. Emilio Casas Lorenzo.
19. D. Francisco Clurana Muñoz.
20. D. Antonio Conesa Esparza.
21. D. José Cortés Pretel.
22. D. Juan Crespi Binimell.
23. D. José Espín Hernández.
24. D. Vicente Frauzo Reig.
25. D. Bienvenido Fuertes Muniesa.
26. D. Luis Gallardo Martínez.
27. D. Felipe García Martínez.
28. D. José García Pujante.
29. D. Ricardo García Rodríguez.

30. D. Manuel Garrote Caparrós.
31. D. José Gasco March.
32. D. Nolasco Gil Cuéllar.
33. D. Bonifacio Gimeno Mora.
34. D. José Gómez Vitutia.
35. D. Antonio González Marcos.
36. D. José González Pujante.
37. D. Florencio Gracia Calero.
38. D. Joaquín Guillén Pérez.
39. D. Arsenio Herenas Guerrero.
40. D. Jesús Laborda Azara.
41. D. José Lage Martínez.
42. D. Gonzalo Loperena Almán.
43. D. Pablo López Aguilar.

Día 30 de junio de 1959, a las ocho horas:

44. D. Julio López González.
45. D. José López Guillén.
46. D. José López Moreno.
47. D. José Lorente Cremades.
48. D. Emérito Lozano Segura.
49. D. Bartolomé Llopis Devesa.
50. D. Francisco Martín Pineda.
51. D. José Martínez Birruzo.
52. D. Vicente Martínez Catalá.
53. D. Víctor Megías Itataller.
54. D. Abilio Montano Montano.
55. D. José Moreno Calvo.
56. D. Antonio Munuera Marín.
57. D. Cándido Navas Navas.
58. D. Gonzalo Navalón Monedero.
59. D. Ramón Nicoláu Bernasa.
60. D. Román Nieto Quintanilla.
61. D. Juan Ondoño Amo.
62. D. Miguel Palacios Felipe.
63. D. Alejandro Paola Maicas.
64. D. Salvador Pardinilla Nasarre.
65. D. Luis Farra Gómez.
66. D. José Párraga Córdoba.
67. D. José Peñalver Peñalver.
68. D. Daniel Pérez Oliván.
69. D. José Planelles Gargallo.
70. D. Jesús Plumed López.
71. D. Miguel Ponce Bernabéu.
72. D. Julián Ponce Cruz.
73. D. José Portero Latorre.
74. D. Virgilio Requena Rubio.
75. D. Jesús Rodríguez Jaén.
76. D. Antonio Rojano de Dios.
77. D. Bienvenido Ruiz Ballesteros.
78. D. Antonio Salmerón Martínez.
79. D. Francisco Sánchez Cañada.
80. D. Pascual Sebastián Cebolleda.
81. D. Tendiselo Simarro Peña.
82. D. Juan Soriano Pradas.
83. D. Manuel Guerrero López.—Hijo del Cuerpo.
84. D. Salvador Salcedo Escribano.—Hijo del Cuerpo.
85. D. José García García.—Hijo del Cuerpo.

TRIBUNAL DE BURGOS

Presidente: Capitán don Eduardo Morales Zazo.

Vocal: Capitán don Julio de los Ríos Leyva.

Secretario: Teniente don Enrique Ramírez-Verdes Montenegro.

Médico: Teniente don Fernando Negro de la Torre.

Opositores que han de examinarse en este Tribunal

Día 30 de junio de 1959, a las ocho horas:

1. D. Manuel Centeno González.—Hijo del Cuerpo.
2. D. Fernando Aguado Alvarez.

3. D. Neftalí Agustín Agustín.
4. D. José Alonso Mateos.
5. D. Amable Alvarez Alvarez.
6. D. Pedro Aller Puente.
7. D. Mariano Amo García.
8. D. Leónidas Andrés Sandoval.
9. D. Vicente Antón García.
10. D. Andelino Antón Gómez.
11. D. Evaristo Anta Vega.
12. D. Pascual Arribas Pascual.
13. D. Pablo Barriuso Gonzalo.
14. D. José Blanco Alorso.
15. D. Faustino del Blanco Valdeón.
16. D. Olegario Bueno Morcillo.
17. D. Urbano Cabeza Moro.
18. D. Aurelio Carrasco Martínez.
19. D. Olegario Castro Fernández.
20. D. Antonio Cisneros del Saz.
21. D. Orencio Cosgalla Calle.
22. D. Antonio Cousillas Rodríguez.
23. D. Emilio Contreras Gete.
24. D. José Crende Fernández.
25. D. Faustino Cuadrado García.
26. D. Francisco Cubillo Tejedor.
27. D. Celedonio Delgado Sánchez.
28. D. Andrés Díez Aragón.
29. D. Jesús Díez Gutiérrez.
30. D. Mariano Fernández Díez.
31. D. Alejandro Fernández González.
32. D. Celso Fernández González.
33. D. José Fernández-Recalde López.
34. D. Miguel Fernández Pérez.
35. D. Manuel Fernández Ruiz.
36. D. Julián Fernández San Martín.
37. D. Iluminado Fidalgo Pérez.
38. D. Julián Flores Menor.
39. D. Feliciano de la Fuente Rodríguez.
40. D. Emilio Gallo González.
41. D. Miguel García Andrés.
42. D. Juan García Díaz.
43. D. Mariano García González.
44. D. Maximiano García Lozano.
45. D. Francisco García Rubio.
46. D. Eufasio Gázquez Gázquez.

Día 1 de julio de 1959, a las ocho horas:

47. D. Tomás Gil Fidalgo.
48. D. Mateo Gil Gonzalo.
49. D. Orencio Gómez Rodríguez.
50. D. Eulogio Gómez Sáez.
51. D. Benjamin González Alvarez.
52. D. Gregorio González Delgado.
53. D. Epifanio González Díez.
54. D. Dominio González Fernández.
55. D. Francisco González Suárez.
56. D. Agustín Guantes Prieto.
57. D. José Gutiérrez Alvarez.
58. D. Arturo Heras Alejandro.
59. D. Pedro Hernanpérez Sanz.
60. D. Teodoro Hernández Bermejo.
61. D. Jesús Hernando Ortega.
62. D. Juan Huerta Vadillo.
63. D. José Jiménez Martín.
64. D. Francisco de Juan de Juan.
65. D. Isidro Junquera Junquera.
66. D. Miguel Lacalle Anguiano.
67. D. Eladio Lario Osorio.
68. D. Fidel López Domínguez.
69. D. Timoteo López Ortega.
70. D. Lucas Losada García.
71. D. Francisco Llorente Eras.
72. D. Demetrio Martín Martín.
73. D. José Martínez Cordero.
74. D. Manuel Martínez García.
75. D. Helodoro Martínez González.
76. D. Ireneo Martínez Guerra.
77. D. Germán Martínez Pozo.
78. D. Pablo Martínez Vega.
79. D. José Matute Martínez.
80. D. Julio Miguel Sadornil.
81. D. Juan Morán Sánchez.
82. D. Amadeo Maseda González.

83. D. Domicio Muñoz de las Heras.
84. D. José Ontañón Palacios.
85. D. Antonio Ortega Ruiz.
86. D. Antonio Ortega Ruiz.
87. D. Antonio Ortega Ruiz.
88. D. Pedro Palacios Caballero.
89. D. Helodoro Palacios García.
90. D. Agustín Palacios Ontañón.
91. D. Vicente Parra Collino.
92. D. Angel Pascua Calvo.
93. D. Manuel Payo de la Iglesia.

Día 2 de julio de 1959, a las ocho horas:

94. D. Arturo Pérez Ontillera.
95. D. Virgilio Pérez Ruano.
96. D. Miguel Polentinos Franco.
97. D. Manuel Polo Moreta.
98. D. Eugenio Prieto González.
99. D. Francisco Prieto Pérez.
100. D. Rufino Puente Alonso.
101. D. Venerando Ramos Feliz.
102. D. Indalecio Redondo Agustín.
103. D. Cecilio Río Aparicio.
104. D. Antolín del Río Marrín.
105. D. Camilo de Rioja Castrillo.
106. D. Emilio Rivera Martín.
107. D. Leonardo Roca Vázquez.
108. D. Manuel Rodríguez Ballesteros.
109. D. Juan Rodríguez García.
110. D. Modesto Rodríguez García-Prieto.
111. D. Manuel Rodríguez Vicente.
112. D. Clemente Royuela Valderrama.
113. D. Prisciano Rubio Pozuelo.
114. D. Juan Ruiz Fernández.
115. D. José Ruiz Soladana.
116. D. Amador Sáez Gutiérrez.
117. D. Pablo Saiz Santos.
118. D. Valeriano Sánchez Delgado.
119. D. Pedro Sánchez García.
120. D. Francisco Santamaría Minguéz.
121. D. Daniel Sancho Plaza.
122. D. Juan Santamaría Sancho.
123. D. Gerardo Santiago Rodríguez.
124. D. Martiniano Sedano Martínez.
125. D. Benito Sierra Alvarez.
126. D. Sinforianc Suárez Morán.
127. D. Timoteo Tapia Pérez.
128. D. Salustiano Tejedor Santos.
129. D. Elicio Treceño Martínez.
130. D. Alberto Val Villegas.
131. D. José Vassallo Nogales.
132. D. Edelmiro Vázquez Alcalde.
133. D. Saturnino Vega González.
134. D. Martín Vicente Franco.
135. D. Mariano Villanueva Sardina.
136. D. Juan Villar Faisal.
137. D. Enrique Vinuesa García.
138. D. Carlos Vivar Sadornil.
139. D. Sergio Yebra Bodelon.

TRIBUNAL DE CANARIAS

Inspección: Ilustrísimo señor Teniente Coronel don Gonzalo de Simón Arnal.
 Presidente: Comandante don Manuel Giménez García.
 Vocal: Capitán don Lorenzo de Mena Cubero.
 Secretario: Teniente don Angel Saiz de la Torre Pérez.

Opositores que han de examinarse en Santa Cruz de Tenerife

Día 30 de junio de 1959, a las ocho horas:

1. D. Pedro Martín López.—Hijo del Cuerpo.
2. D. Luis Azuaga García.
3. D. Anselmo Bilbao Díaz.
4. D. Francisco Cabrera García.

5. D. Tomás Cáceres Martín.
6. D. Ignacio Delgado Rodríguez.
7. D. Julián Expósito Casanova.
8. D. Gabriel de la Fuente Montero.
9. D. Luis Hernández Palazuela.
10. D. Fernando Isidro Martín.
11. D. Rubén Martín Rodríguez.
12. D. Inocencio Martín Roca.
13. D. Norberto Medina Mateos.
14. D. Ismael Mesa Hernández.
15. D. Matías Pacheco García.
16. D. Benjamín Palmero Díaz.
17. D. Rodrigo Rodríguez Pérez.
18. D. José Rojas Gonzalo.
19. D. Juan Rosa Ramos.
20. D. José Ruiz Santana.
21. D. Julián Sánchez Izquierdo.
22. D. Cristóbal Suárez Carballo.
23. D. Fernando Valverde Caballero.
24. D. Julio Zamorano Pérez.
25. D. Honorio Zerpa González.
26. D. Juan A'ayan Bonilla.

Opositores que han de examinarse en Las Palmas de Gran Canaria

Día 2 de julio de 1959, a las ocho horas:

1. D. Sebastián Armas Maroto.—Hijo del Cuerpo.
2. D. José Aguilera Rodríguez.
3. D. Dámaso Viñoly Viñoly.
4. D. Juan Alemán Jiménez.
5. D. Manuel Alemda Llaena.
6. D. José Amador Pérez.
7. D. Agustín Araña Pérez.
8. D. Juan Ascanio Jiménez.
9. D. Manuel Batista Rodríguez.
10. D. Agustín Brito Quevedo.
11. D. Juan Caballero Caballero.
12. D. Virgilio Castellano Domínguez.
13. D. Manuel Cintado Cruz.
14. D. Vicente Checa Torrubia.
15. D. Juan Domínguez Soto.
16. D. Juan Esteban Déniz.
17. D. Manuel Eugenio Figueras.
18. D. José Framo López.
19. D. Antonio García Betancor.
20. D. Juan García García.
21. D. Juan García García.
22. D. Manuel García Pérez.
23. D. Felipe González González.
24. D. Juan González Martín.
25. D. Fernando González Molina.
26. D. José Hanna Rivero.
27. D. Manuel Hernández Reyes.
28. D. Salvador León Alemán.
29. D. Maximiano Lorenzo Ramírez.
30. D. Antonio Lorenzo Velázquez.
31. D. Gustavo Luzardo Medina.
32. D. César Ma'tel Hidalgo.
33. D. Juan Martel Monzón.
34. D. Ricardo Martín Medina.
35. D. Carmelo Martín Silva.
36. D. Francisco Melián Rodríguez.
37. D. Alfonso Montagut Alarcón.
38. D. José Morenó Hormiga.
39. D. Francisco Páez Fuentes.
40. D. José Pérez Ocaña.
41. D. José Ramírez García.
42. D. Miguel Robaina Suárez.
43. D. Francisco Rodríguez Alayón.
44. D. José Rodríguez González.
45. D. Pedro Román Gómez.
46. D. Juan Romero Caballero.
47. D. Antonio Sánchez Cano.
48. D. Alejandro Santana Santana.
49. D. José Santana Torres.
50. D. Antonio Sosa Collado.
51. D. Lorenzo Sosa Collado.
52. D. José Suárez Alonso.
53. D. Antonio Vega Alvarez.
54. D. Antonio Vega Domínguez.

55. D. Agustín Viera Méndez.
56. D. Pedro P'ino Cardoso.
57. D. Guillermo Moyano Cabello.

TRIBUNAL DE CÓRDOBA

Presidente: Comandante don Juan Rivera Núñez.
 Vocal: Capitán don Vicente Martínez Guerrero.
 Secretario: Capitán don Francisco Manzano Fernández.

Opositores que han de examinarse en este Tribunal

Día 2 de julio de 1959, a las ocho horas:

1. D. José Aguas Montañez.
2. D. José Aguilar Barrabino.
3. D. Francisco Agui Martín.
4. D. José Aguilar Fernández.
5. D. Manuel Aguilera Tirado.
6. D. Isabel Alvarez Coronel.
7. D. Francisco Alvarez Romero.
8. D. Miguel Anguita Berrio.
9. D. José Antequera Agujetas.
10. D. Gabriel Ariza Pérez.
11. D. Gregorio Armengol Chacón.
12. D. Bienvenido Aróstegui Rosales.
13. D. Francisco Atienza Román.
14. D. José Avivar Calvente.
15. D. José Bárbara Gómez.
16. D. Agustín Barberán Gil.
17. D. Antonio Benavente Sánchez.
18. D. Tomás Berbis Peña.
19. D. José Bermúdez Nieto.
20. D. Antonio Bernal Domínguez.
21. D. Juan Bueno Díaz.
22. D. Francisco Caballero Illescas.
23. D. Emilio Cabello Fornés.
24. D. Carlos Calderán Ventura.
25. D. Raúl Calvo Varela.
26. D. Francisco Cano Trujillo.
27. D. José Cantera Ortega.
28. D. Fernando Carballeda Gómez.
29. D. José Cardoso Maestre.
30. D. Antonio Carmona Martín.
31. D. Miguel Carrasco Pérez.
32. D. Ramón Castro Cortijo.
33. D. Fernando Castro Merín.
34. D. Andrés Zamorano López.
35. D. Manuel Cells Salván.
36. D. Manuel Covacho Ramírez.
37. D. Juan Consuegra Martín.
38. D. Rafael Córdoba Marín.
39. D. Juan Correo García.
40. D. Juan Cortés Moido.
41. D. Antonio Costela Ruiz.
42. D. José Chaparro García.
43. D. Antonio Delgado García.
44. D. Andrés Elena Torres.
45. D. Manuel Escribano Teba.
46. D. José Esteban López.
47. D. Patrocinio Eugenio Pelean.
48. D. Francisco Fernández González.
49. D. Manuel Fuentes Mateos.
50. D. Carlos García Caravantes.
51. D. Eduardo García García.
52. D. José García de la Vega Mateos.

Día 3 de julio de 1959, a las ocho horas:

53. D. José García Molina.
54. D. Ramón García Morales.
55. D. Rafael García Remesal.
56. D. Julio G'l Agudo.
57. D. Manuel Giménez Sánchez.
58. D. Ignacio Giral Daza.
59. D. Fernando Goliochecha Miranda.
60. D. Francisco Guerrero Ballesteros.
61. D. Doroteo Gutiérrez Aguilera.
62. D. José Hernández Callejas.
63. D. Pedro Herrero Miguel.

- 64 D José Jimenez Pérez.
 65 D Francisco Jiménez Rivas.
 66 D Carlos Jiménez Sánchez.
 67 D Manuel Lara Dosales.
 68 D Juan Leveque Puga.
 69 D Benerino López Castro.
 70 D Isaac Lopez de Francisco.
 71 D Sinforsoso López Galán.
 72 D Antonio López Romero.
 73 D Manuel López Rubio.
 74 D Felipe López Trinidad.
 75 D Antonio Lorenzo Diego.
 76 D Luis Lucena González.
 77 D Miguel Lucena Pradas.
 78 D Manuel Luna Basilio.
 79 D José Luce Sicilia.
 80 D Valentin Madrid Arranz.
 81 D Manuel Maldonado Jiménez.
 82 D José Marin Gómez.
 83 D Serafin Martínez Martínez.
 84 D Mariano Martínez Vigara.
 85 D Miguel Masin Valente.
 86 D Eduardo Mateos Bravo.
 87 D Salvador Melgar Márquez.
 88 D Clemente Mercado Lelve.
 89 D Ricardo Mellizo Corpas.
 90 D José Molina Martínez.
 91 D Miguel Molina Sánchez.
 92 D Ruperto del Moral Jiménez.
 93 D Mario Morales Alvarez.
 94 D José Morales Delgado.
 95 D Rodrigo Morales Zamudio.
 96 D Fermín Morante Fernández.
 97 D Angel Moreno Aguilar.
 98 D Jacinto Moreno Hidalgo.
 99 D Miguel Moyano Ruz.
 100 D Domingo Muñoz Echevarría.
 101 D Antonio Muñoz Jaraba.
 102 D José Nieto Soriano.
 103 D Carmelo Noriega Cerrejón.
 104 D Francisco Núñez Garcés.

Día 4 de julio de 1959, a las ocho horas:

- 105 D Antonio de Oliveira Cruzado.
 106 D José Oria Doñoro.
 107 D José Ortiz Cantano.
 108 D Ramón Paez Hernández.
 109 D Luis Pérez Alarcón.
 110 D Alejandro Pérez Conde.
 111 D Miguel Pérez Oliva.
 112 D Alonso Pérez Rosa.
 113 D Fernando Pérez Tomé.
 114 D Antonio Polaina Gómez.
 115 D Valentin Portero Muñoz.
 116 D José Pozo Alvarez.
 117 D Clemente Quitrosa Ramirez.
 118 D Ramón Ramos Márquez.
 119 D Diego Rasero Beltrán.
 120 D Juan José Reyes Cortés.
 121 D José Rivera Murcia.
 122 D Juan Rodríguez Arce.
 123 D Juan Rodríguez Ponce.
 124 D Antonio Román Talego.
 125 D Antonio Romeo López.
 126 D Domingo Ruiz-Barruecos García.
 127 D Nemesio Ruiz Izquierdo.
 128 D Alfonso Sa Pérez.
 129 D Félix Sabariego Castro.
 130 D Manuel Salazar Casares.
 131 D Manuel Sánchez Agudo.
 132 D José Sánchez Leon.
 133 D Isidoro Sánchez Perlán.
 134 D Joaquín Sansón Moreno.
 135 D Eulogio Santos Luque.
 136 D Gonzalo Sierra Fresneda.
 137 D Salvador Solis Baena.
 138 D Juan Solis Cárdenas.
 139 D Manuel Soto Navarro.
 140 D Manuel Tena Pérez.
 141 D Rafael Toboso Hernández.
 142 D Julian Torres Núñez.
 143 D Antonio Tosca de Viera.
 144 D José Urbano Villegas.
 145 D Mateo Vargas Gómez.

146. D. Juan Vazquez Dominguez
 147. D. Federico Vázquez Guzmán.
 148. D. José Vera Alconchel.
 149. D. Alonso Vilches García.
 150. D. Manuel Villanueva Vázquez.
 151. D. Francisco Blanca Barca — Hijo del Cuerpo.
 152. D. José Dominguez Rujula — Hijo del Cuerpo.
 153. D. José Fernández Martín.—Hijo del Cuerpo.
 154. D. Juan Lara Guerrero.—Hijo del Cuerpo.
 155. D. Antonio Martínez Fernández. — Hijo del Cuerpo
 156. D. José Ruiz Jaén.—Hijo del Cuerpo
 157. D. Isidoro Campana Cordon
 158. D. Braulio Ramirez Vilches

TRIBUNAL DE MADRID

Presidente: Comandante don Enrique Balaca Navarro.

Vocal: Capitán don Nemesio Sánchez Borreguero.

Vocal: Capitán don Julio de los Ríos Leyva.

Secretario: Teniente don Fernando Sanz Pérez.

Médico: Teniente don Fernando Negrodo de la Torre.

Opositores que han de examinarse en este Tribunal

Día 4 de julio de 1959, a las ocho horas:

1. D. Manuel Abello Suárez.
 2. D. Cándido Acevedo González.
 3. D. Ezequiel Acevedo González.
 4. D. Luis Agudo Martín
 5. D. Blas Albarrán Manso.
 6. D. Mateo Alcalde Marina.
 7. D. Tomás Almodóvar Pérez.
 8. D. Benjamin Alonso Marina.
 9. D. José del Amo Baeza.
 10. D. Pedro Andrés Navarro.
 11. D. Luis Aneas Dominguez.
 12. D. Fermín Antón Bravo.
 13. D. Joaquín Antón Diaz.
 14. D. Juan Antorán Herrero
 15. D. Manuel Arias Diaz
 16. D. José Arrebola Contreras.
 17. D. Inocente Arriaga Castillo.
 18. D. Pedro Avila Paredes.
 19. D. Angel Barriguet Lirio
 20. D. Faustino del Barrio Ballesteros.
 21. D. Francisco Basile Vidal
 22. D. Antonio Bermejo Rodríguez.
 23. D. Francisco Berrocal Benito
 24. D. Emilio Betanzos Paacios
 25. D. Antonio Blas Vicente.
 26. D. Friginiano Blázquez Cobos
 27. D. Angel Bonilla Maldonado
 28. D. Luis Burgos García.
 29. D. Filemón Camacho Camacho.
 30. D. José Cambil Marin
 31. D. Antonio Cano Gómez.
 32. D. Diego Cantero Solano.
 33. D. Andrés Carrillo Lozano.
 34. D. Francisco Castellanos Algaba.
 35. D. Juan Castellanos Romero
 36. D. Angel Ceregido Alvarez
 37. D. Luis Cerezo Antón
 38. D. Diego Cerro Crespo.
 39. D. Demetrio Cerro Mateos
 40. D. Paulino Collado Ruiz.
 41. D. Marcelino Contreras Dominguez.
 42. D. Emilio Coronado Yepes
 43. D. Manuel Cruces Ponce
 44. D. Martín de la Cruz López
 45. D. Angel Cruz Ruiz
 46. D. Eusebio Cubas Dominguez.
 47. D. Ramón Cuenca Estesó.

48. D. Julián Delgado Lagar.
 49. D. Emilio Delgado López.
 50. D. Antonio Diaz Barajas.
 51. D. Nazario Diaz del Barco.
 52. D. Julio Diaz González.
 53. D. Moisés Diaz Marillas.
 54. D. Angel Diaz Rivero.
 55. D. Facundo Diaz Tena
 56. D. Vicente Domingo Escribano.
 57. D. Marino Doñoro Morilla
 58. D. César Eclija Sebastián.
 59. D. José Fernández Alumbrreros.
 60. D. Antonio Fernández Delgado.

Día 6 de julio de 1959, a las ocho horas:

61. D. Celedonio Fernández Jeronimo.
 62. D. Francisco Fernández Puerto.
 63. D. Francisco Fernández Sagredo.
 64. D. Fernando Flores Morales.
 65. D. Andrés Fraile Hernández.
 66. D. Emilio Gallego Hernández.
 67. D. Ciriaco Garcia Alvaro
 68. D. Vicente Garcia Campos.
 69. D. Pedro Garcia Cazallas.
 70. D. Lázaro Garcia Delgado.
 71. D. Pedro Garcia Gómez.
 72. D. Baltasar Garcia Izquierdo
 73. D. Modesto Garcia Marigómez.
 74. D. José Garcia Rodriguez
 75. D. José Garcia Sánchez
 76. D. Rafael Garrido Martinez
 77. D. Domingo Geriz Leal
 78. D. Juan Manuel Gil Castaño.
 79. D. Ausencio Gómez Castaños
 80. D. Francisco Gómez Gallego
 81. D. Manuel Gómez Sánchez
 82. D. José González Carrero
 83. D. Vicente González Carretón.
 84. D. Godofredo González Garcia.
 85. D. José González Garcia
 86. D. Carlos González González.
 87. D. Santiago González González.
 88. D. Julián González Martínez.
 89. D. José González Moreta
 90. D. Angel González Sánchez
 91. D. Enrique González Sánchez.
 92. D. Damián González Sanjuán.
 93. D. David Guerrero Bravo
 94. D. Eduardo Gutiérrez Gutiérrez.
 95. D. Francisco Guzmán Seseña
 96. D. Leodoro Heras Molina
 97. D. Aniano Hernández Hernández.
 98. D. José Hernández Rubio.
 99. D. José Herrero Prieto.
 100. D. Mateo Hidalgo Yelo
 101. D. Joaquín Ibañez Ibañez
 102. D. Eumenio Izquierdo Marcos.
 103. D. José Jarabo López
 104. D. Eulogio Jiménez Dominguez
 105. D. Joaquín Jiménez de los Galanes Gallego.
 106. D. Manuel Jiménez Izquierdo.
 107. D. Leandro Jiménez Pérez.
 108. D. Juan Jiménez Ruiz
 109. D. Victor de Juan López.
 110. D. Faustino López García.
 111. D. José López García
 112. D. Rafael López-Hermoso González.
 113. D. Santiago López - Tercero López-Tercero.
 114. D. Julián López Manzano.
 115. D. Juan López Priego
 116. D. Jesús López del Reso.
 117. D. Virgilio López Sánchez.
 118. D. Elias de Lucas Albarrán
 119. D. Alfredo Lucia López
 120. D. Francisco Luna González.

Día 7 de julio de 1959, a las ocho horas:

121. D. Enrique Llama Pérez.
 122. D. Germán Llorente Merino
 123. D. Juan Llorente Redondo
 124. D. Enrique Macías Macías.

125 D. Sidronio Mañas Montero
 126 D. Victor Marco de Marco.
 127 D. Antonio Marcos Morante
 128. D. Antonio Magallo Martín.
 129 D. Pedro Martín García
 130 D. Jesús Martín Bermejo.
 131 D. Valentín Martín González.
 132 D. Rodolfo Martín Gutiérrez.
 133. D. Moisés Martín López.
 134 D. Regino Martín Martín.
 135 D. Julián Martín Melchor.
 136 D. Felipe Martínez Jiménez.
 137 D. Antonio Martínez López.
 138 D. Casiano Martínez Miranzo.
 139 D. Miguel de la Mata Márquez.
 140 D. Saturnino Maté Sanz.
 141 D. Jaime Mateo Madrid.
 142 D. Ambrosio Matey Sanz.
 143 D. Francisco Mato Martínez.
 144 D. Saturnino Mayordomo Moset.
 145. D. Manuel Merino Cruz.
 146 D. Angel Mochales Cebrión.
 147 D. José Molina Ontiveros.
 148. D. Juan Montero Tato
 149 D. Luis Montoro Fernández.
 150. D. Enrique Morales Fernández.
 151. D. Francisco Morales Nicolás.
 152. D. Alejandro Morena de la Calleja.
 153 D. Adolfo Moreno Moreno.
 154 D. Ernesto Moreno Moreno.
 155 D. Jesús Moreta Jiménez.
 156. D. Andrés Muncio Sandoval.
 157 D. Julio Muñoz González.
 158 D. Pedro Muñoz Rocha.
 159 D. Juan Muñoz Romero.
 160 D. Benito Muñoz Yubero.
 161. D. Quiterio Navarro Benito.
 162 D. Eleuterio Nieto López.
 163 D. Antonio Oliya Canelo.
 164 D. Amalio Olmo Triguero.
 165. D. Angel Olmos Escribano.
 166. D. Octavio Ortega Ortega.
 167 D. Vicente Ortega Valdepeñas.
 168 D. Dionisio Page García.
 169 D. César Pastor Serrano.
 170 D. José Peón Cid.
 171. D. Julián Pérez Marco.
 172. D. Manuel Pérez Ramírez.
 173. D. Francisco Pérez Rodríguez.
 174 D. Honorio Pérez Rubio.
 175. D. Jesús del Pino del Puerto.
 176 D. Jesús Plata Plata.
 177 D. Marcelino Plaza Plaza.
 178 D. Victorio Poveda Crespo.
 179. D. Cesáreo Prieto González.
 180. D. Angel Prieto Pérez.

Día 8 de julio de 1959, a las ocho horas:

181. D. Demetrio Quijada Montes.
 182 D. Adalmelio Quintanilla Jaramillo.
 183. D. Pablo Rafael Vallejo
 184 D. Antonio Ramirez Olmos.
 185 D. Lorenzo Ramón Llorente.
 186. D. Vicente Ramos Pariza.
 187. D. Apolonio Ramos Gómez.
 188 D. Ildefonso Recto Valverde.
 189 D. Pedro Rodríguez Cáliz.
 190. D. Rufino Rodríguez Escolar-Noriega
 191. D. Fermín Rodríguez Manrique.
 192. D. Jose Rodriguez Mariscal.
 193 D. Balasar Rodríguez Ruiz.
 194 D. Antonio Román Hervás.
 195. D. Miguel Romero Medina.
 196 D. Virgilio Romero Ferosmel.
 197 D. José Romero Quintana.
 198. D. Julio Rubio Calabria.
 199. D. Antonio Saez Sáez.
 200 D. Francisco Sanabria Rivera.
 201. D. Domingo Sánchez Antón.
 202 D. Antolin Sánchez Cañadas.
 203 D. Aureo Sánchez Cornejo.
 204. D. Laureano Sánchez Martín.

205. D. Francisco Sanchez Milanes.
 206 D. Baldomero Sánchez Moreno.
 207. D. Vicente Sánchez Pérez.
 208. D. Blas Sánchez Rodriguez.
 209. D. Luis Sánchez-Vicente Rodriguez.
 210. D. Constancio Sánchez Sánchez.
 211. D. César Sánchez Sevillano.
 212. D. Fernando Santana Murillo.
 213 D. Vidal Sanz Lopez
 214 D. Vicente Sepúlveda Muñoz
 215. D. Gerardo Sesmero Ramos.
 216. D. Lucas Sobrino Chico.
 217. D. Anancio Soria Maqueredo.
 218. D. Rafael Tabarés Cantarero.
 219 D. Angel Tapetado Perulero.
 220. D. Martín Tore Angel.
 221. D. Marcelino Torres Montero.
 222 D. Angel Uceta Guerrero.
 223 D. Indalecio Valdueña Ortega.
 224 D. Andrés Vázquez Rosales.
 225. D. Cristóbal Vera Fernández.
 226. D. José Vicente Garcia.
 227. D. Ricardo Vicente Mártel.
 228. D. Antonio Villa Garcia.
 229 D. Antonio de la Viuda Hernández.
 230. D. Francisco Yagüe Benito.
 231. D. Simón Zapata Escolar.
 232. D. Manuel Zurdo Carrillo.
 233. D. Angel del Aguila Prieto.—Hijo del Cuerpo
 234. D. Antonio Birlanga Redondo.—Hijo del Cuerpo.
 235. D. Angel Jiménez Alguacil. — Hijo del Cuerpo.
 236 D. Jose Moya Morales. — Hijo del Cuerpo.
 237 D. Carlos Regatos Hernández.—Hijo del Cuerpo.
 238. D. Joaquín Rodríguez Regueira. -- Hijo del Cuerpo.
 239. D. Antonio Diez Izquierdo.
 240 D. Fernando Bravo Moreno.
 241 D. Aniceto González Domínguez.
 242 D. Lorenzo Jiménez Hernández.
 243 D. Julio Bauluz Catalán.
 244. D. Felipe Bermejo Perales.

Opositores excluidos

D. Clemente Jiménez Fernández.—No reúne la primera condición de la Orden de convocatoria.
 D. Lucas Perez Mateos.—No reúne la primera condición de la Orden de convocatoria.

• • •

ORDEN de 16 de junio de 1959 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Preparador del Instituto Nacional del Cáncer.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional del Cáncer una plaza de Preparador dotada con la indemnización anual de 9.600 pesetas más dos mensualidades extraordinarias en los meses de julio y diciembre.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951 y en armonía con lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957, ha tenido a bien convocar concurso-oposición entre españoles de ambos sexos mayores de edad en posesión del Diploma de Auxiliar sanitario y con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Podrán concurrir a la presente convocatoria aquellos españoles que estén en posesión del Diploma de Auxiliar sanita-

rio, expedido por la Escuela Nacional de Sanidad carezca de antecedentes penales, disfruten de la aptitud física necesaria para el desempeño de cargos públicos y reúnan méritos suficientes para optar a la vacante anunciada.

2.ª Las instancias, dirigidas a esa Dirección General, habrán de presentarse en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro General de ese Centro directivo (plaza de España, Madrid) consignándose en ellas nombre y apellidos del solicitante, edad, localidad de su naturaleza, domicilio y la manifestación de cumplir las condiciones establecidas en la norma primera de esta convocatoria, acompañando recibo justificativo de haber ingresado en la Habilitación de esa Dirección General la cantidad de 100 pesetas en concepto de derechos y los documentos necesarios para acreditar los méritos alegados por el concursante así como la de haber cumplido para las aspirantes del sexo femenino el servicio social o, en su caso, estar exenta del mismo.

3.ª Terminado el plazo para la presentación de instancias se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la lista de aspirantes admitidos y excluidos. La exclusión podrá ser recurrida durante un plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista de aspirantes en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, que, en su caso, serian resueltas lo mismo que cualquier incidencia derivada de la presente convocatoria con arreglo a los preceptos del Decreto de 10 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 del mismo mes). La presentación de instancias se podrá realizar con arreglo a las instrucciones contenidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 del mismo mes).

4.ª El Tribunal que habrá de juzgar el presente concurso-oposición estará integrado por el Director del Instituto Nacional del Cáncer como Presidente y como Vocales don Juan Guijosa Pernús, Jefe de Sección del propio Instituto y don Pedro Carda Aparici, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional adscrito al mismo.

5.ª Los ejercicios de oposición que tendrán lugar en Madrid no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO conforme previene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942 fijándose hora y lugar de su comienzo con una antelación cuando menos de quince días, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y consistirán:

1.ª Práctica de una técnica histológica durante el tiempo que señale el Tribunal.

2.ª Exposición escrita de la técnica y resultados obtenidos en el ejercicio anterior.

6.ª Una vez realizados los ejercicios de oposición y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal elevará a esa Dirección General la correspondiente propuesta de nombramiento para la plaza objeto de este concurso-oposición, que tendrá carácter de unipersonal.

7.ª El expediente del presente concurso-oposición será sometido a Informe del Consejo Nacional de Sanidad, para su legal tramitación.

El opositor propuesto por el Tribunal aportará ante esa Dirección General, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Quienes dentro del plazo indicando y salvo fuerza mayor no presente la documentación, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere la norma segunda de esta convocatoria. En este caso el Tribunal podrá formular propuesta adicional a favor de quien, habiendo aprobado los ejercicios de oposición tuviera méritos suficientes para ser propuesto.

Si tuviera la condición de funcionario público, estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de junio de 1959.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local en el concurso convocación por Orden de 18 de agosto de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de septiembre) para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría.

En la relación de puntuaciones de Secretarios de Administración Local de tercera categoría publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de junio actual, se omitió, por error de copia, el nombre del concursante don David Constante Royán, que debió figurar con la puntuación de 3.335.

Igualmente, y por la misma causa, se omitieron, al resolver el mismo concurso, dos nombramientos provisionales, en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 del mismo mes, por lo que se rectifican ambos errores y se publican los nombramientos de los señores que se indican, para las plazas que se relacionan:

Provincia de Guipúzcoa

Salinas de Lenz, don Valentín Olaechea Otegui.

Provincia de Valladolid

Aguiar de Campos, don Francisco Ortega Gómez.

Lo que se publica, a los fines de su notificación a los interesados y Corporaciones respectivas, y a los efectos del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados pueda interponerse al

amparo de los artículos 199 y 200 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificados por Decreto de 20 de mayo de 1958.

Los recursos habrán de tener entrada en el Registro General de este Ministerio, reintegrados conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de las resoluciones impugnadas.

Tanto si se tratara de recursos contra la valoración de méritos como contra nombramientos, sólo podrá impugnarse en cada escrito la valoración de un con-

curso o un nombramiento, por lo que los recurrentes habrán de presentar tantos escritos cuantos sean los concursantes cuyo nombramiento o puntuación impugnen.

Estas designaciones no surtirán efecto hasta que se publiquen los nombramientos definitivos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias.

Madrid, 22 de junio de 1959.—El Director general, José Luis Moris.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncian cinco plazas a cubrir en los Servicios Hidráulicos del Sur de España, por funcionarios pertenecientes a la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento.

Siendo necesario proveer cinco plazas en los Servicios Hidráulicos del Sur de España por funcionarios de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, se anuncian por la presente, para que aquéllos que pertenezcan a dicha Escala y a quienes interese puedan solicitarlas por conducto reglamentario dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, mediante instancia dirigida a esta Subsecretaria, siendo de observación lo dispuesto en el Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 9).

El plazo se dará por terminado a las trece treinta horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto, no teniendo en cuenta las peticiones que hasta entonces no hayan tenido entrada en el Registro General del Ministerio.

Para la adjudicación de dichas plazas se dará preferencia a la mayor categoría y clase del solicitante, y, dentro de ellas, a la mejor colocación en el orden escalafonal.

Madrid, 23 de junio de 1959.—El Subsecretario, A. Plana.

• • •

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncian vacantes a cubrir en los Servicios del Departamento.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello pueda solicitarlas, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contados incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en el Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 9).

El plazo terminará a la una treinta ho-

ras del día en que finalicen los quince días concedidos al efecto.

PERSONAL FACULTATIVO

CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Consejeros Inspectores y Jefes de primera clase, con más de cinco años de servicio en esta última categoría, según se prevé en la nueva redacción aprobada por Decreto de 20 de junio de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de julio siguiente), del apartado a) del artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos:

Inspección General de la 16ª Demarcación, con residencia en La Coruña.

Madrid, 20 de junio de 1959.—El Subsecretario, A. Plana.

• • •

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de junio de 1959 por la que se admite la renuncia en los cargos de Presidente del Tribunal del concurso-oposición a la plaza de Catedrático numerario del grupo III de enseñanzas de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid y al de Vocal titular del grupo XIX de la de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación suscrita por don Fernando Peña Serrano en súplica de que se le admita la renuncia a los cargos de Presidente del Tribunal del concurso-oposición a la plaza de Catedrático numerario del grupo III «Mecánica», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid y al de Vocal titular del grupo XIX «Estadística fundamental», de la de Ingenieros Industriales de Barcelona, para los que fué designado por Ordenes de 5 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 y 13 del mismo mes, respectivamente).

Este Ministerio teniendo en cuenta las razones de salud que alega el señor Peña Serrano, acuerda aceptar la renuncia que solicita de los referidos cargos, siendo sustituido en los mismos por los correspondientes suplentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 6 de junio de 1959.—Por delegación J. Maldonado.

Ilmo Sr Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 13 de junio de 1959 por la que se admite la renuncia en el cargo de Presidente de Tribunal del concurso-oposición a la plaza de Catedrático numerario del grupo XV «Fisicoquímica» de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona a don Manuel Soto Redondo

Ilmo Sr: Vista la comunicación suscrita por don Manuel Soto Redondo en súplica de que se le admita la renuncia al cargo de Presidente del Tribunal del concurso-oposición a la plaza de Catedrático numerario del grupo XV «Fisicoquímica» de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona para el que fué designado por Orden de 5 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13).

Este Ministerio teniendo en cuenta las razones que alega el señor Soto Redondo, acuerda aceptar la renuncia que solicita del referido cargo, siendo sustituido en el mismo por el correspondiente suplente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid 13 de junio de 1959.—Por delegación J. Maldonado.

Ilmo Sr Director general de Enseñanzas Técnicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria referente a los opositores a la cátedra de «Dermatología y Venereología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

No habiéndose presentado ningún nuevo aspirante a las oposiciones convocadas por Orden de 23 de noviembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 de enero de 1957), para la provisión en propiedad de la cátedra de «Dermatología y Venereología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago con el último plazo abierto por Orden de 14 de marzo de 1959 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 de abril del mismo año), se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General de 26 de junio de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 de julio de dicho año)

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1959.—El Director general, T. Fernández-Miranda

Sr. Jefe de la Sección de Universidades

JORRECCION de erratas de la Orden de 12 de mayo de 1959 sobre convocatoria de concurso-oposición a una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.

Habiéndose padecido error en la publicación de la Orden de este Ministerio de fecha 12 de mayo del corriente año, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 136 de 8 de junio de 1959, página 8200 se reproduce a continuación el número primero de la misma debidamente rectificado

«Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Farmacia de la Universidad expresada con la gratificación anual de 18.600 pesetas y adscrita a la enseñanza de «Fisiología vegetal»

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se anuncia concurso para la provisión de una plaza de Ayudante de Minas en el Instituto Geológico y Minero de España.

Vacante en el Instituto Geológico y Minero de España una plaza de Ayudante de Minas y siendo necesaria para la buena marcha de los servicios encomendados a dicho personal, según manifiesta el ilustrísimo señor Director del referido Centro, a provisión de la misma

Esta Dirección General ha resuelto

1.º Convocar el oportuno concurso de méritos para la provisión de una plaza de Ayudante de Minas, con destino en el Instituto Geológico y Minero de España dotada con la remuneración anual que por su categoría dentro del Cuerpo de Ayudantes de Minas le correspondiera más dos mensualidades extraordinarias así como los emolumentos que como tal Ayudante del referido Centro pudieran corresponderle

2.º Dicha plaza se proveerá entre Ayudantes del Cuerpo de Minas en el servicio activo del mismo pudiendo también concursar a la misma los catorce primeros opositores aprobados en la convocatoria últimamente celebrada para ingreso en el citado Cuerpo, y que en la actualidad se encuentran en expectación de destino

3.º Es de aplicación a este concurso el artículo sexto de la Ley de 17 de julio de 1947 por la que se modificó la de 25 de agosto de 1939 relativa a la provisión de plazas de la Administración del Estado con Mutilados ex combatientes y ex cautivos por ser menos de tres el número de plazas a proveer

Las solicitudes se presentaran dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el Registro General de este Ministerio (Sección 37, Madrid) o del Instituto Geológico y Minero de España en las Jefaturas de Minas a que corresponda la provincia en que residan los solicitantes quienes de acuerdo con el artículo sexto apartado segundo del Reglamento sobre el régimen general de Opo-

siciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, de 10 de mayo de 1957 deberán presentar cuantos documentos estimen convenientes para acreditar sus méritos en relación con los trabajos y estudios que se concultivan en dicho Centro

El Director del Instituto Geológico y Minero de España examinará las instancias presentadas quedando facultado para excluir aquéllas que no reúnan las condiciones fijadas para el concurso

Dicho Director elevará a la Dirección General de Minas y Combustibles propuesta razonada por apreciación de los méritos de los concursantes, para cubrir exclusivamente la plaza que se anuncia, y ésta nombrará al Ayudante que haya de desempeñarla

Madrid, 18 de junio de 1959.—El Director general, José García Comas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ANUNCIO del Servicio Nacional del Trigo por el que se transcribe relación de opositores que han sido declarados aptos para cubrir plazas vacantes de Inspectores comarcales, según convocatoria de 20 de noviembre de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de enero de 1959).

Número

- 1 D Eduardo Fernández Cos.
- 2 D José Luis Medina Dávila
- 3 D. Juan Antonio Fernández Rodríguez
- 4 D. Alfredo Sánchez García
- 5 D Joaquín Arrebola Jiménez
- 6 D Francisco Cavero Caro
- 7 D Fernando Jiménez Jiménez
- 8 D Juan Martín Musso
- 9 D José Castillo García-Espantaleón
- 10 D Francisco Lucio Sueiro Gomez
- 11 D Luis Sánchez Calderón
- 12 D Jesús Hidalgo Delgado
- 13 D José Vidal Ramos
- 14 D Jesús Sánchez García
- 15 D José Antonio García Morales
- 16 D Ramon Luis Moll Boissón

El Tribunal formula propuesta adicional a favor de los señores que a continuación se relacionan para que de acuerdo con el Decreto de 10 de mayo de 1957 por el que se aprueba el Reglamento sobre el régimen de oposiciones y concursos de los funcionarios públicos puedan tener cabida exclusivamente a consecuencia de que alguno de los señores opositores aprobados con plaza no pueda ser nombrado y queden anuladas sus actuaciones.

Número

- 17 D. Patricio Atienza Martínez
- 18 D. Carlos Afán de Rivera Carbo
- 19 D. Rafael Sánchez Ibañez

Madrid 15 de junio de 1959.—El Secretario general Cuni.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada por don José María de Orlol y Urquijo la sucesión, por cesión, en el título de Marqués de Casa Orlol.

Don José María de Orlol y Urquijo ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Casa Orlol, por cesión que le hace su padre, don José Luis de Orlol y Urquijo; lo que se anuncia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto en relación con el 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, por el plazo de treinta días, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 23 de junio de 1959.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haberse personado don Pedro Fernández Velluti de Murga en el expediente de rehabilitación del título de Conde de Santisteban de Lerín.

Don Pedro Fernández Velluti de Murga ha solicitado se le tenga por personado y parte en el expediente de rehabilitación del título de Conde de Santisteban de Lerín como heredero de su fallecido padre, don José María Velluti Zbikowski; lo que de acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el párrafo b) del artículo 23 de la misma norma legal, se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan los herederos del último oponerse, si les conviniera, a dicha petición.

Madrid, 23 de junio de 1959.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada la sucesión en el título de Conde de Carrasquedo por don Francisco de Borja Caverro y Echevarría.

Don Francisco de Borja Caverro y Echevarría ha solicitado la sucesión en el título de Conde Carrasquedo, vacante por fallecimiento de su padre, don Antonio Caverro Sorogoyen; lo que se anuncia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, por el plazo de treinta días, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 23 de junio de 1959.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Pedro Fernando Velluti de Murga la sucesión en el título de Marqués de Falces.

Don Pedro Fernando Velluti de Murga ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Falces, vacante por fallecimiento de su padre, don José María Velluti Zbikowski; lo que se anuncia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo

sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, por el plazo de treinta días, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 23 de junio de 1959.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Pedro Fernando Velluti de Murga la sucesión en el título de Marqués de Torre-Blanca.

Don Pedro Fernando Velluti de Murga ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Torre-Blanca, vacante por fallecimiento de su padre, don José María Velluti Zbikowski; lo que se anuncia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, por el plazo de treinta días, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 23 de junio de 1959.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Manuel Garvayo y Bermúdez de Castro la sucesión en el título de Marqués de Villa Mantilla.

Don Manuel Garvayo y Bermúdez de Castro ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Villa Mantilla, vacante por fallecimiento de don Pedro Bermúdez de Castro y Garvayo; lo que se anuncia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, por el plazo de treinta días, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 23 de junio de 1959.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Teodoro Amerlinck Zirión la rehabilitación del título de Conde de Vitulano de Nava.

Don Teodoro Amerlinck Zirión ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Vitulano de Nava, concedido el 4 de abril de 1859 a don Rodrigo Ordóñez Álvarez de las Asturias Nava y Dóriga; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 23 de junio de 1959.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando que don Gonzalo Crespi de Valldaura y Bosch-Labrús ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de la Vega de Boecillo.

Don Gonzalo Crespi de Valldaura y Bosch-Labrús ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de la Vega de

Boecillo, concedido a don Baltasar de Rivadensira y Zuñiga el 4 de febrero de 1863, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948 se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 23 de junio de 1959.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitado por don José María Comín Sagüés el reconocimiento del título carlista de Marqués de Comín.

Don José María Comín Sagüés ha solicitado el reconocimiento del título Carlista de Marqués de Comín, concedido a don Bienvenido Comín Sarte el 4 de junio de 1869; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero, en relación con el segundo, del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 23 de junio de 1959.—El Subsecretario, R. Oreja.

Convocando a don Alfonso Osorio Rebellón, don José Felipe Bertrán y de Caralt, doña María Luisa Vázquez Quirós y Romaguera y doña Rosa Granda Vázquez de Velasco en el expediente de rehabilitación del título de Conde de las Lagunas.

Don Alfonso Osorio Rebellón, don José Felipe Bertrán y de Caralt, doña María Luisa Vázquez Quirós y Romaguera y doña Rosa Granda y Vázquez de Velasco han solicitado la rehabilitación del título de Conde de las Lagunas; lo que se anuncia para que en el plazo de quince días puedan alegar los interesados los que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 23 de junio de 1959.—El Subsecretario, R. Oreja.

Servicio Impresos Registros Civiles

CONCURSO

Este Servicio abre concurso para la adquisición de dos máquinas timbradoras eléctricas, que reúnan los requisitos exigidos por la vigente Ley del Timbre.

Admisión de pliegos de proposiciones hasta el día 15 de julio próximo, a las doce horas, en las oficinas del Servicio, San Bernardo, 20, portal pequeño, primero derecha, de nueve a dos de la tarde.

Madrid, 26 de junio de 1959.—Por el Jefe del Servicio (legible).

9.830.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de la Guardia Civil

JEFATURA DE INTENDENCIA

ADQUISICIONES

Para el nombramiento de abastecedor de las cantidades de cereales que vayan siendo necesarios para el ganado perteneciente a la Guardia Civil, que presta servicios en las distintas Unidades del Cuerpo y que no realicen su adquisición directamente, se recibirán ofertas en este Centro Directivo, calle de Guzmán el Bueno, número 122, a las once (11) horas del día veintinueve (21) de julio próximo.

La apertura de las ofertas será pública y se efectuará en el día y hora mencionados.

Madrid, 22 de junio de 1959.—El Comandante Jefe de Intendencia: Antonio Blánquez Benita.
9.822.

MINISTERIO DE MARINA

Comandancias Militares

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Don José de Benito Domínguez, Capitán de Corbeta (S. M.), Juez Instructor de la Comandancia Militar de Marina de Las Palmas de Gran Canaria.

Hago saber: Que incoándose por este Juzgado expediente de varios número 51 de 1959, que se instruye con motivo del auxilio marítimo prestado por los buques de pesca «Urrillobo» y «El Catate» al de su igual clase nombrado «Cortesanon», hecho ocurrido el día 12 de mayo de 1959, por el presente se pone en conocimiento de los interesados en este expediente que se concede un plazo de treinta días, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que, personalmente o por escrito dirigido a esta Juzgado, expongan cuanto a sus intereses convenga.

Las Palmas de Gran Canaria, 22 de junio de 1959.—El C. de C., Juez Instructor: José de Benito Domínguez.
3.524.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro. Deuda Pública y Clases Pasivas

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo talarario expedido por esta Caja General en 3 de marzo de 1956 con los números 868.596 de entrada y 241.509 de registro correspondiente a un depósito constituido por el Banco Ibérico, S. A., de su propiedad, y para garantía de Mato y Alberoa, S. A. de Construcciones para tomar parte en la subasta de las obras de construcción de 153 viviendas protegidas, 46 bodegas y urbanización en Toluca (Guipúzcoa) para la Delegación Nacional de Sindicatos, Obra Sindical del Hogar a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda. Importa el depósito 46.250 pesetas en metálico.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efec-

to transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 18 de junio de 1959.—El Administrador: Francisco Martínez Hinojosa.
9.833.

Delegaciones

VALENCIA

Por el presente se notifica al súbdito español Francisco Bellido Lara (propietario de la fábrica de motocicletas Jimbell), cuyo último domicilio fué en calle Armenigal de la Mota, sin número, Málaga, y se le hace saber que en el expediente número 189 de 1959, en el que figura como presunto inculcado, instruido por aprehensión de una motocicleta que ha sido valorada en 11.500 pesetas, y el expediente 206 de 1959, por otra motocicleta que ha sido valorada en 11.000 pesetas, habiéndose calificado, en principio, como infracción de menor cuantía y de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal, advirtiéndole que contra dicha calificación puede interponer, durante el día siguiente al de su publicación, recurso de súplica ante el Ilmo Sr. Presidente de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, bien entendido que transcurrido dicho plazo sin hacer uso del derecho de recurso se considerará firme su calificación convocándose sesión del Tribunal, en Comisión Permanente, para el día 22 de julio próximo, a las once horas, en esta Delegación de Hacienda para ver y fallar los expedientes arriba indicados, a la que deberá comparecer por sí, asistido si lo estima oportuno por Abogado en ejercicio, pudiendo asimismo presentar y proponer en el acto de la vista las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Valencia, 20 de junio de 1959.—El Secretario, V. Torralva.—Visto bueno, el Presidente, P. D. F. Jorro.
3.530.

LOGROÑO

Con fecha 4 de diciembre último se dictó acuerdo por esta Administración de Rentas Públicas practicando liquidaciones definitivas por impuesto industrial (cuota por beneficios) y ejercicio 1957 a las personas físicas incluidas en la Junta número 16, actividad de contratistas de obras distintas de la edificación, como consecuencia de la imputación individual de la cifra global de 2.405.535 pesetas, aprobada por la Junta de Evaluación Global correspondiente, siendo el detalle de la girada a don Alberto Martínez Marín el siguiente:

Concepto: Cuota por beneficios del impuesto industrial.

Ejercicio: 1957.

Contribuyente: Don Alberto Martínez Marín.

Base impositiva 48.112 pesetas; cuota al 20 por 100 9.622,40. A deducir: Licencia fiscal 5.746,84. Cuota líquida a ingresar. 3.875,56 pesetas.

Las bases asignadas por la Junta de Evaluación número 16 a todos los contribuyentes del grupo fueron las que se indican: Don Eduardo Andrés Martínez, 962.214 pesetas; don Félix Andrés Martínez 603.789; don Braulio Alarcía Cañas 168.387; don Gumersindo Moreno Uzuriaga, 115.465; don Benjamín González Fidalgo, 108.249; don José Garrido Garrido, 96.224; don José A. Gil López, 91.409; don Alberto González Zapata 50.516; don Alberto Martínez Marín, 48.112; don Mo-

desto Pardo Moreno, 38.489; don Victoriano Sáenz-López García, 31.272; don José Manzanos Díez, 28.866; don Jesús García Manrique, 14.433; don Francisco Fernández Fernández, 9.622; don Concepción Jiménez Ortigosa, 19.244; don Benito Calvo Lasheras, 19.244 pesetas.

Y desconociéndose el actual domicilio del interesado, quien lo tuvo anteriormente en esta ciudad de Logroño, calle de Prolongación de avenida de Colón, L. C., primero, y en la actualidad se cree vive en Madrid, se hace público el presente edicto para conocimiento del interesado y a efectos de su notificación reglamentaria, advirtiéndole:

1.º Que deberá ingresar en el Tesoro, dentro del plazo de quince días, el importe de la liquidación que le fué practicada ya que de no hacerlo se le exigirá por la vía de apremio.

2.º Que en caso de disconformidad con dicha liquidación, puede interponer contra la misma recurso previo de reposición, en el plazo de ocho días, ante esta Administración de Rentas y reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el de quince, ambos contados desde el siguiente al de la inserción de esta notificación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.º Que de no estar conforme con las bases asignadas por la Junta de Evaluación, puede recurrir por agravio comparativo ante el Jurado Provincial o por agravio absoluto ante esta Administración de Rentas en el plazo de quince días, contados a partir de esta notificación.

4.º Que la interposición de cualquiera de los anteriores recursos no interrumpe los plazos de ingreso de las cuotas liquidadas.

Logroño, 19 de junio de 1959.—El Administrador de Rentas, M. Latorre.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, A. Valero.

3.461.

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

ZAMORA

En el expediente de apremio que se instruye en esta zona recaudatoria por débitos a la Hacienda, concepto de recursos eventuales (expediente núm. 69 de 1959), se ha dictado por la Tesorería de Hacienda de esta provincia de Zamora la siguiente:

«Providencia.—En uso de la facultad que me confiere el artículo 112 del vigente Estatuto de Recaudación, declaro incurso en apremio a don Antonio Augusto Piriz, deudor a la Hacienda, según se expresa en la precedente certificación de débitos, que se anotará en el Registro correspondiente y se remitirá seguidamente al Recaudador respectivo para la inmediata incoación del expediente de apremio, según las disposiciones de los artículos 112 y 113 del citado Estatuto, por corresponder el deudor al concepto de contribuyente.

El deudor vendrá obligado también a satisfacer el recargo del 10 ó 20 por 100 comprendido en el artículo 111 (o las dietas señaladas en el mismo), más las costas y reintegros ocasionados en la ejecución»

Zamora 19 de mayo de 1959.—El Tesorero de Hacienda (ilegible).» (Rubricado.)

Resultando el deudor domiciliado en Portugal y desconociéndose la persona que le represente dentro del territorio nacional, en cumplimiento del apartado quinto del artículo 126 del propio Estatuto de Recaudación, se le notifica la presente providencia y al propio tiempo se le requiere, conforme al artículo 112

del mismo cuerpo legal, para el pago de los débitos, más los recargos de apremio, costas y reintegros originados.

Contra la providencia que se notifica y requerimiento de pago que se efectúa, el interesado puede interponer recursos de reposición ante el propio señor Tesorero de Hacienda de esta provincia de Zamora dentro del plazo de ocho días hábiles, o de reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial dentro de los quince días también hábiles, contados ambos plazos desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Débitos: Por principal, 2.688 pesetas; 20 por 100 recargo de apremio, 537.60 pesetas; reintegros y costas, a liquidar.

Zamora, 17 de junio de 1959.—El Reaudador.
3.450.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Instituto de Estudios de Administración Local

ESCUELA NACIONAL DE ADMINISTRACION Y ESTUDIOS URBANOS

SECCIÓN DE ESTUDIOS URBANOS

IX Promoción de Técnicos Urbanistas

De acuerdo con la Dirección General de Urbanismo, el Consejo Docente de la Sección de Estudios Urbanos de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos del Instituto de Estudios de Administración Local convoca concurso entre Arquitectos e Ingenieros para seleccionar los aspirantes que hayan de seguir dos cursos de Técnicos Urbanistas al terminar los cuales con aprovechamiento acreditado, se otorgará el diploma correspondiente, que goza legalmente de preferencia para el acceso a los cargos técnicos respectivos de las Corporaciones locales.

El primer curso se desarrollará en cinco periodos escolares de ocho días lectivos de duración cada uno, a fin de hacer compatible la asistencia a las clases con el ejercicio de la profesión respectiva, desarrollándose el primer periodo escolar del propio curso en el mes de noviembre del año actual y los cuatro restantes dentro del primer semestre de 1960 en los meses y días que se señalarán oportunamente.

El segundo y último curso de esta promoción corresponderá al año escolar 1960-1961; también se dividirá en cinco periodos y se desarrollará en las fechas que se harán públicas con antelación.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se elevarán a la Dirección del Instituto de Estudios de Administración Local (Joaquín García Morato, número 7, Madrid) hasta el día 31 inclusive del mes de julio próximo venidero, y los aspirantes habrán de acreditar su condición de Arquitectos o Ingenieros, acompañando, además una relación de sus actividades o estudios preferentemente referidos al campo del urbanismo. En la instancia se hará constar el domicilio del interesado para las notificaciones a que hubiere lugar.

En el caso de que el número de aspirantes excediera de cuarenta el Consejo docente efectuará la selección hasta dicho número, reservándose la facultad de convocar un ejercicio para proceder con mayor acierto si el examen comparado de los expedientes lo aconsejara.

Al comenzar el primer curso los aspi-

rantes admitidos habrán de formalizar la matrícula, abonando 500 pesetas.

El cuadro docente será dado a conocer con antelación conveniente a cada periodo, y comprenderá seis temas fundamentales: «Teoría general del urbanismo», «Legislación y Administración urbanística», «Servicios urbanos», «Proyectos urbanos», «Economía y Sociología urbanística», y «Paisajismo», aparte de conferencias y visitas.

Cuantas informaciones complementarias interese adquirir serán facilitadas en la Secretaría General del Instituto.

Madrid, 22 de junio de 1959.—El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo.

• • •

Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax

SUBASTA de diversas reparaciones en terrazas alcatado, vestuarios, salas de espera, etc., del Sanatorio «Doctor Moliner» (Valencia)

El Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax, en virtud de acuerdo adoptado por su Comisión Permanente, saca a subasta las obras de diversas reparaciones en terrazas, alcatado, vestuarios, salas de espera etc., del sanatorio «Doctor Moliner» (Valencia).

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de la subasta serán:

Pliego de condiciones.

Presupuesto.

Modelo de proposición.

Dichos documentos podrán ser examinados para su estudio en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso, en dos sobres: uno, cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro, abierto, con los documentos que se fijan en el pliego de condiciones generales y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), entregándose por el citado Registro recibo que acredite su presentación. La fianza provisional será de cinco mil, seiscientos ochenta pesetas con cincuenta céntimos (5.608.50).

El tipo máximo de licitación será de doscientas ochenta mil cuatrocientas veinticinco pesetas con veintitrés céntimos (280.425.23).

Dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la terminación del plazo de presentación de pliegos, y en la fecha y hora que se fijará en el tablón de anuncios del P. N. A. antes del vencimiento del plazo de terminación, tendrá lugar, en el local designado al efecto por el Patronato, ante el Notario, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general de Sanidad, Presidente Delegado del

P. N. A., y con asistencia del Ilmo. Sr. Secretario general del indicado Organismo, Abogado del Estado (Asesor jurídico del Ministerio de la Gobernación), Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones, o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales, advirtiéndose que si se presentasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana y partidas de quinientas pesetas durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

El plazo de terminación de las obras será de dos meses.

Todos los gastos que se originen por esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 15 de junio de 1959.—El Secretario general, Francisco Blanco Rodríguez.
2.272.

• • •

Parque Móvil de Ministerios Civiles

COMISION PARA LA VENTA DE MATERIAL AUTOMOVIL Y REPUESTOS VENTA DE MATERIAL PROCEDENTE DEL JUSMG

Esta Comisión de Ventas celebrará subasta de treinta y tres automóviles ligeros, marcas Chevrolet, Buick, Oldsmobile, De Soto, Dodge, Ford, Pontiac, Cadillac y Opel y dos furgonetas marcas Ford y Chevrolet, el día ocho de julio del corriente año, a las diez de la mañana, en el local del Parque Móvil de Ministerios Civiles, calle de Cea Bermúdez, número 5.

Los vehículos que salen a subasta pueden ser examinados los días 1, 2, 3, 4, 6 y 7 del próximo mes de julio, este último día hasta las doce horas, en una nave del mencionado Parque.

El acta de tasación y las normas para la celebración de esta subasta estarán expuestas en el tablón de anuncios del repetido Parque, admitiéndose la presentación de pliegos hasta las doce horas del día anterior hábil al de la subasta.

El ingreso del importe de los lotes adjudicados deberá efectuarse precisamente en la c/c que este Parque Móvil tiene abierta en el Banco de España a estos efectos, para lo que, previamente, retirarán de la Caja Pagaduría de este Organismo los impresos adecuados con el título de dicha cuenta corriente.

El importe del nuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Madrid, 26 de junio de 1959.
2.283.

• • •

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Confederaciones Hidrográficas

EBRO

DIRECCIÓN.—EXPROPIACIONES

Obra: Riegos del Alto Aragón. Camino VII-12 (zona de La Violada). Término municipal de Gurra de Gállego (Huesca)

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 17

y 18 de su Reglamento, de 26 de abril de 1937, se señala un plazo de quince días, que comenzará a contarse desde aquel en que se haga público este anuncio, para que las Corporaciones, entidades o particulares que puedan resultar interesados formulen ante la Alcaldía del término municipal indicado, precisamente por escrito y de un modo razonado, cuantas reclamaciones estimen pertinentes sobre la necesidad de la ocupación de las fincas indicadas en la relación que seguidamente se incluye, las cuales se ven afectadas por las obras de referencia. Igualmente, cualquier persona, aun no siendo de las relacionadas, podrá formular alegaciones, si bien a los solos efectos de subsanar posibles errores en la misma.

La relación concreta e individualizada, en la que aparecen descritos con mayor amplitud de detalles los bienes sujetos a expropiación, y de la cual se inserta a continuación el extracto, permanecerá expuesta al público, durante el indicado plazo de quince días, en el tablón de anuncios oficiales del Ayuntamiento de Gurrea de Gállego.

Zaragoza, 18 de junio de 1959.—El Ingeniero Director, José Brugarolas.

Relación que se cita

Finca número 1.—Propietarios: Herederos de Mariano Vicente. Situación de la finca: Pardina. Cultivo: Cereal seco.

Finca número 2.—Propietario: Instituto Nacional de Colonización. Situación de la finca: Pardina. Cultivo: Cereal seco.

• • •

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América

CONVOCATORIA DE BECAS

La Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América anuncia la concesión de cinco bolsas de viaje a estudiantes españoles graduados que hayan obtenido beca de matrícula y gastos de estancia para cursar estudios en Universidades americanas durante el año académico de 1959-60.

Para optar a dichas bolsas de viaje los solicitantes deberán reunir las siguientes condiciones: 1), presentar documentos justificativos de que han obtenido una beca para realizar estudios superiores en una Universidad de los Estados Unidos de América, y que dicha beca comprende matrícula, alojamiento y manutención; 2), no haber cumplido los treinta y cinco años; 3), ser ciudadano español; 4) hallarse en buen estado de salud; 5), hallarse en posesión de un título universitario o su equivalente, y 6), conocer bien el idioma inglés.

Las personas interesadas deberán dirigirse antes del día 1 de julio a la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América, Calvo Sotelo 20, Madrid.

Juntas Provinciales de Construcciones Escolares

GUADALAJARA

Esta Junta Provincial acuerda convocar subasta pública para adjudicar las obras siguientes, comprendidas en el Plan de 1959:

Almoguera.—Dos Escuelas y cuatro viviendas.—Importe, 785.030,18 pesetas.

El Recuenco.—Tres Escuelas y tres viviendas.—Importe, 725.615,11 pesetas.

Valtablado del Río.—Una Escuela y una vivienda.—Importe, 248.820,83 pesetas.

Casasana.—Dos Escuelas y dos viviendas.—Importe, 481.305,96 pesetas.

Fuentelecina.—Dos Escuelas y dos viviendas.—Importe, 481.305,96 pesetas.

Argecilla.—Dos Escuelas y dos viviendas.—Importe, 481.305,96 pesetas.

Usanos.—Dos Escuelas y dos viviendas.—Importe, 481.305,96 pesetas.

Pozo de Guadalajara.—Una Escuela y una vivienda.—Importe, 248.820,83 pesetas.

Ocentejo.—Una Escuela y una vivienda.—Importe, 248.820,83 pesetas.

Baños de Tajo.—Una Escuela y una vivienda.—Importe, 248.820,83 pesetas.

Lupiana.—Una vivienda.—Importe, pesetas 126.555,51.

El Pobo de Dueñas.—Una vivienda.—Importe, 126.555,51 pesetas.

Sacedón.—Una Escuela.—Importe, pesetas 122.265,39.

Tordellego.—Dos viviendas.—Importe, 252.591,87 pesetas.

Archilla.—Una vivienda.—Importe, 126.555,51 pesetas.

Salmerón.—Una Escuela.—Importe, 122.265,39 pesetas.

Los licitadores podrán presentar sus proposiciones desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio hasta las trece horas del día catorce de julio de 1959, en el Gobierno Civil, donde se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones, proyecto y demás detalles para conocimiento de los licitadores.

La subasta tendrá lugar en el Gobierno Civil de Guadalajara, a las doce horas del día quince del referido mes. Quienes concurren deberán constituir fianza provisional del dos por ciento del presupuesto en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus Sucursales. Las proposiciones se ajustarán al modelo subsiguiente. Si aparecieren dos o más proposiciones iguales se practicará la licitación por pujas a la llana prevenida en el artículo 50 de la Ley de Contabilidad.

Guadalajara, 22 de junio de 1959.—El Gobernador civil, Presidente, Juan Manuel Pardo Gayoso.

Modelo de proposición

Don con domicilio en se comprometo a ejecutar las obras de por un importe total de con sujeción a las condiciones fijadas para las mismas.

2.267.

• • •

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones

GUIPUZCOA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Pedro Rodríguez, Sociedad Anónima, Villarreal de Urrechua.

Objeto: Ampliar su industria de fabricación de tornos P-R, aumentando la producción actual y fabricando un nuevo modelo de torno mecánico de 3 metros e. p. y máquinas rectificadores sin centros.

Producción: Anual, con la ampliación ocho tornos mecánicos P-R-400 de 3 metros e. p. y 0,4 m. de altura y 6 rectificadores sin centros.

Capital: En la ampliación, 3.750.000 pesetas. Total, 8.000.000 de pesetas.

Sin importaciones.

Se hace público estos deseos para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos, en estas oficinas. Prim, número 35.

San Sebastián, 5 de junio de 1959.—El Ingeniero Jefe interino accidental, José Luis Pamplin, 9.611.

HUESCA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Jesús Zamora Salomón.

Localidad de emplazamiento: Barbas-tro.

Capital: 108.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalación de un compresor para accionamiento de martillos neumáticos y una máquina cortadora de mármol de discos, en su taller de marmolista.

Relación de los productos a obtener: Construcción y reparación de lápidas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, General Franco, número 22, y por duplicado.

Huesca, 26 de mayo de 1959.—El Ingeniero Jefe, Gonzalo Martínez-Gil de Bretón.

9.625.

INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Peticionario: Iberduero, S. A. Emplazamiento de la instalación: Término municipal de Escalona (Huesca).

Objeto de la instalación: Subestación provisional de enlace y seccionamiento de la línea 220 KV Lafortunada-Pobla de Segur, a construir en la torre 59 de la línea Lafortunada-Ormaiztegui y estación transformadora intermedia 30 KV, 100 kVA., para servicios auxiliares baterías, alumbrado, etc.

Los materiales necesarios para la construcción de esta línea y centro transformador serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente los escritos que estime oportunos, en el plazo de diez días y por duplicado, en las oficinas de esta Delegación de Industria, General Franco 22.

Huesca, 29 de mayo de 1959.—El Ingeniero Jefe, Gonzalo Martínez-Gil de Bretón.

9.626.

LOGRONO

AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Don José Antonio Lozano de González.

Emplazamiento: Logroño.

Objeto: Legalizar la ampliación de una industria de fabricación de camas metálicas y somiers para un aumento en la producción anual de 1.350 elementos sobre 168 que se obtenían antes de dicha ampliación.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Capital ampliado: 100.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que consideren oportunos, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación

del presente anuncio, en las oficinas de esta Delegación, calle Vara de Rey, 57.
Logroño, 8 de junio de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Lapeña.
9.599.

Peticionario: Don Gonzalo Barcenilla Fuentes.

Emplazamiento: Logroño.
Objeto: Ampliar una industria de panadería, instalando un horno giratorio Laster, y sin variación en la producción anual.

Maquinaria nacional.
Capital ampliado: 143.000 pesetas.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que consideren oportunos, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en las oficinas de esta Delegación, calle de Vara de Rey, 57.
Logroño, 5 de junio de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Lapeña.
9.600:

Peticionario: Don Benito Acedo Martínez.

Emplazamiento: Logroño.
Objeto: Ampliar una industria de carpintería, muebles y somiers para un aumento en la producción anual de la sección de carpintería de 80.000 puertas prefabricadas y marcos patentados, sobre 1.200 que se viene fabricando en otros tipos.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Capital ampliado: 20.200 pesetas.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que consideren oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, calle Vara de Rey, 57.
Logroño, 5 de junio de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Lapeña.
9.601.

INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Peticionario: Bodegas El Montecillo, Sociedad Anónima

Emplazamiento: Fuenmayor.
Objeto: Legalizar la instalación de una línea eléctrica a 4,5 KV., de 337 metros de longitud, derivada de una caseta de la empresa peticionaria, y estación transformadora de 75 KVA, para mejorar el suministro en la localidad

Materias nacionales.
Presupuesto: 67.116 pesetas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que consideren oportunos, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio, en las oficinas de esta Delegación, calle Vara de Rey, 57.
Logroño, 5 de junio de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Lapeña.
9.602.

MURCIA

LEGALIZACIÓN DE AMPLIACIONES

Peticionario: Don José Espinosa Romero.

Emplazamiento: El Palmar (Murcia).
Capital: 50.000 pesetas.
Objeto de la petición: Instalar una nueva industria de fabricación de muebles de madera.
Producción: Muebles por un valor anual de 70.000 pesetas.

Maquinaria y primeras materias: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 13 de junio de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez.
9.515.

Peticionario: Don Aquilino Herrera del Toro.

Emplazamiento: Mula (Murcia).
Capital: 727.000 pesetas. Valor de la ampliación: 167.000 pesetas.

Objeto de la petición: Legalizar la ampliación de su industria de fabricación de conservas vegetales con una prensa y otras máquinas complementarias.
Producción: 700.000 kilos anuales.

Maquinaria y primeras materias: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 13 de junio de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez.
9.516.

Peticionario: Hijos de Ramón Jara Mira.

Emplazamiento: Ceuti (Murcia).
Capital: 1.250.000 pesetas. Valor de la ampliación: 658.605 pesetas.

Objeto de la petición: Legalizar la ampliación de su industria de fabricación de conservas vegetales con un tren de fabricación de botes de medio kilo y otros elementos.
Producción anual: 40.000 cajas.

Maquinaria y primeras materias: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 13 de junio de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez.
9.517.

LEGALIZACIÓN DE AMPLIACIÓN Y CAMBIO DE CONDICIONES

Peticionario: Don José Lorente López.

Emplazamiento: El Palmar (Murcia).

Capital: 80.000 pesetas.

Objeto de la petición: Legalizar en su industria de aperaduría primero la ampliación con un aparato de sierra de 0,90 metros y segundo el cambio de condiciones para reparar carrocerías.

Producción: Reparación de carrocerías por un valor anual de 200.000 pesetas.

Maquinaria y primeras materias: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 13 de junio de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez.
9.521.

LÍNEA ELÉCTRICA

Peticionario: Compañía de Riegos de Levante.

Emplazamiento: San Pedro del Pinatar (Murcia).

Presupuesto: 52.146 pesetas.

Objeto de la petición: Variante del trazado de la línea en alta a 11 KV. de Lo Pagan a Sallnera Española, en una longitud de 603 metros que cruzará el camino de San Pedro del Pinatar al embarcadero de Lo Pagan y línea de baja tensión.

Elementos de producción: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 13 de junio de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez.
9.520.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Juan Inglés Garcerán.

Emplazamiento: Balsapintada (Murcia).

Capital: 380.914 pesetas. Valor de la instalación: 205.075 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una nueva estación de servicio para automóviles en el kilómetro 419 Hm 9 de la carretera Madrid-Cartagena.

Maquinaria y primeras materias: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 13 de junio de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez.
9.514.

Peticionario: Don Juan Antonio Ayala Meseguer.

Emplazamiento: Ceuti (Murcia).
Capital: 100.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una nueva industria de cinematógrafo de verano con un aforo de 800 localidades.

Maquinaria y primeras materias: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 13 de junio de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez.
9.523.

Peticionario: Don Ireneo Fernández López.

Emplazamiento: Santomera (Murcia).
Capital: 596.300 pesetas. Valor de la instalación: 300.525 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una nueva estación de servicio para automóviles en el kilómetro 14 Hm. 3 de la carretera de Murcia a Valencia.

Maquinaria y primeras materias: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 13 de junio de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez.
9.525.

Peticionario: Don Raimundo García Valera.

Emplazamiento: Torreagüera (Murcia).
Capital: 370.000 pesetas. Valor de la instalación: 105.500 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una

nueva industria de limpieza y clasificación de agrios.

Producción: 1.000.000 de fillos al año.
Maquinaria y primeras materias: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 13 de junio de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez.
9.526.

• • •

Peticionario: Electra de Lorca, S. A.
Emplazamiento: Lorca (Murcia).
Presupuesto: 213.756 pesetas.

Objeto de la petición: Instalación de una subestación de seccionamiento y transformación de 100 KVA., relación 24.000 más menos 5 por 100/220-130 más menos 10 por 100 en Caños de Cérón para mejoramiento de su servicio.

Elementos de producción. Nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 13 de junio de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez.
9.524.

TRANSPORTE Y TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Peticionario: Don José María Boch.
Emplazamiento: Calasparra (Murcia).
Presupuesto: 69.409 pesetas.

Objeto de la petición: Tendido de línea eléctrica a 4.500 voltios de 550 metros de longitud, que cruzará diversos predios de propiedad particular Centro de transformación de 100 KVA., relación 4.500/220-127 voltios, para las obras de abastecimiento de agua a Calasparra.

Elementos de producción. Nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 13 de junio de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez.
9.513.

• • •

Peticionario: Don Antonio Contreras Sánchez.

Emplazamiento: Lorca (Murcia).
Presupuesto: 167.220 pesetas.

Objeto de la petición: Tendido de línea eléctrica a 4.500 voltios de 1.003 metros de longitud, que cruzará dos caminos y diversos predios de propiedad particular. Centro de transformación de 50 KVA., relación 4.500/220-127 voltios, para electrificación finca en La Hoya.

Elementos de producción. Nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 13 de junio de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez.
9.518.

NAVARRA

INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Peticionario: Industrias del Hogar, Sociedad Anónima, Estella.
Objeto de la instalación: Establecer

una línea de transporte a 30 KV. y centro de transformación a 230-137 V. y 270 KVA para accionamiento de su industria.

Esta instalación empleará primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, a partir de su publicación en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gorriti, 32).

Pamplona, 26 de mayo de 1959.—El Ingeniero Jefe (ilegible).
1.229.

ORENSE

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Delmiro Abad Lauda.
Capital: 95.000 pesetas.

Emplazamiento: Gomariz-Esgos.

Objeto: Instalar una nueva industria de molino de piensos simples en Gomariz (Esgos) con equipo de molturación compuesto por dos juegos de piedras de 1,3 metros de diámetro y dos motores eléctricos de 12/5 CV.

Se empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportuno y debidamente reintegrados y por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, Capitán Eloy, número 35.

Orense, 12 de junio de 1959.—El Ingeniero Jefe, S. Colavidas.
3.352.

• • •

Peticionario: Doña Rosa González Vázquez.

Capital: 81.000 pesetas.

Emplazamiento: Tejones-Baltar.

Objeto: Instalar un molino de piensos simples con dos juegos de piedras de 1,3 metros de diámetro y dos motores eléctricos de 10 CV cada uno.

Se empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportuno y debidamente reintegrados y por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, Capitán Eloy, número 35.

Orense, 10 de junio de 1959.—El Ingeniero Jefe, S. Colavidas.
3.353.

OVIEDO

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Tomás Concha Tielve.

Objeto: Ampliar industria de panadería, sita en Ortiguera-Cabrales, con la instalación de los siguientes elementos, de procedencia nacional:

Una divisora automática, con motor de 1,5 CV. una formadora de barras, con motor de 1,5 CV.; una hendidora de barras, con motor de 1,5 CV.

Capital: Aumenta en unas 200.000 pesetas.

Producción: Queda fijada en 474.500 kilos de pan al año.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente, en el plazo de diez días, ante esta Delegación los escritos que estimen necesarios, por duplicado y debidamente firmados y reintegrados.

Oviedo, 30 de mayo de 1959.—P. el Ingeniero Jefe (ilegible).
9.603.

Peticionario: Señores Hijos de Julio Fernández, S. L.

Objeto: Ampliar industria de fundición de hierro, sita en La Felguera, con la instalación de los siguientes elementos de procedencia nacional:

Una limadora con motor de 3 CV.; un compresor, con motor de 20 CV.; un mezclador de arenas, con motor de 1 CV.; un hornillo para fundir metales, con motor de 1 CV.

Capital: Queda fijado en 750.000 pesetas.

Producción: Trabajos diversos de fundición.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente en el plazo de diez días, ante esta Delegación, por duplicado, los escritos que estimen necesarios, debidamente firmados y reintegrados.

Oviedo, 14 de mayo de 1959.—P. el Ingeniero Jefe (ilegible).
9.604.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Unión Azufrera, S. A.

Objeto: Fabricación de insecticidas en Tago, del término municipal de La Laguna.

Capital: 1.200.000 pesetas.

Producción anual: 1.000 toneladas de insecticidas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público a los efectos contenidos en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Santa Cruz de Tenerife, 12 de junio de 1959.—El Ingeniero Jefe (ilegible).
3.354.

• • •

Peticionario: Don Aurelio Cabrera Lima.

Objeto: Panadería mecánica en el caserío «La Torre», del término municipal de Valverde del Hierro.

Capital: 92.000 pesetas.

Producción: 45.000 kilogramos anuales. Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público a los efectos contenidos en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Santa Cruz de Tenerife, 13 de junio de 1959.—El Ingeniero Jefe (ilegible).
3.355.

• • •

Peticionario: Don Eduardo Coll Díaz.
Objeto: Legalización de su industria de heidos establecida en esta capital.

Capital: 63.400 pesetas.

Producción mensual: 500 litros de mantecados, 750 litros de granizada y 3.000 unidades de heidos de tipos diversos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público a los efectos contenidos en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Santa Cruz de Tenerife, 13 de junio de 1959.—El Ingeniero Jefe (ilegible).
3.356.

SEVILLA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Francisco Rebollo Puertas.

Emplazamiento: Sevilla.

Objeto: Ampliar su industria de cámaras frigoríficas instalando tres nuevas cámaras para conservación de articu-

los congelados con capacidad conjunta de 90 metros cúbicos.

Capital ampliado: 1.300.000 pesetas.
Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen convenientes por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Sevilla, 22 de abril de 1959.—El Ingeniero Jefe. Manuel Sagrera.
1.366.

Peticionario: Fábrica Lucia - Antonio Beteré, S. A.

Localidad: Sevilla.
Capital ampliación: 457.500 pesetas.
Objeto de la petición: Ampliar su industria de fábrica de camas, somiers y colchonetas.

Producción ampliación: Con los nuevos elementos de trabajo la producción anual aumentará en:

Somiers 7.250 unidades; literas 1.850 unidades; camas, 5.000 unidades; carcassas, 60.000 unidades; colchones, unidades 15.000.

Maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen convenientes por triplicado y debidamente reintegrados dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Sevilla 20 de abril de 1959.—El Ingeniero Jefe. Manuel Sagrera.
707.

VALENCIA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Luis Fernando Montero Rincón de Arellano.

Emplazamiento: Valencia.
Capital: 850.000 pesetas.

Objeto: Ampliar su fábrica de géneros de punto con cuatro tricotasas y otras máquinas auxiliares.

Producción de la ampliación: 5.000 prendas de géneros de punto para uso exterior

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, en estas oficinas, calle Artes Gráficas, 60 v. 62.

Valencia 26 de mayo de 1959.—El Ingeniero Jefe. J. Cucurella.
9.597.

VALLADOLID

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Gregorio Toquero del Olmo.

Capital: 142.800 pesetas.

Objeto: Ampliar su industria de fabricación de viguetas hormigón pretensado, sita en Valladolid calle La Perla, finca «El Palero»

Producción: 500 metros lineales diarios aproximadamente

La maquinaria a instalar será de procedencia nacional

Se hace pública esta petición para que aquellos industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria Alca. número 1 principal

Valladolid 16 de junio de 1959.—El Ingeniero Jefe. José Muñoz-Repiso
3.405.

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Peticionario: Don José María Bustamante, en nombre propio y de otros.

Capital: 48.888 pesetas.

Objeto: Instalar centro de transformación, con transformador de 30 KVA., a 5.000-220-127 V., en término municipal de Villabáñez, Dehesa Termba La Verde, para servicio de riegos de la misma, alimentado por la línea Villabáñez-Sardón de Duero, de Electra Popular Vallisoleana, S. A.

Emplearán elementos de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que aquellas personas que se consideren afectadas por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Alcallarés, número 1 principal.

Valladolid, 16 de junio de 1959.—El Ingeniero Jefe. José Muñoz-Repiso.
3.408.

Peticionario: Don Eusebio Valero Lorenzo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Olmedo

Capital: 76.960,04 pesetas

Objeto: Instalar línea eléctrica en alta tensión a 13.200 V., de 785 metros de longitud y transformador de 40 KVA., en término municipal de Olmedo pago de Butrago, partiendo del centro de transformación de don Mariano Molpierrez y para servicio estación elevadora de aguas en la localidad.

Empleará elementos de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que aquellas personas que se consideren afectadas por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Alcallarés, número 1 principal.

Valladolid, 16 de junio de 1959.—El Ingeniero Jefe. José Muñoz-Repiso.
3.406.

LEGALIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Rafael Raya López.

Capital: 362.000 pesetas.

Objeto: Legalizar diversas máquinas instaladas en su industria de fabricación de tejas y ladrillos establecida en Villamuriel de Campos

Producción: Un millón de unidades por año.

Se hace pública esta petición para que aquellos industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Alcallarés, número 1 principal

Valladolid, 16 de junio de 1959.—El Ingeniero Jefe. José Muñoz-Repiso
3.407.

VIZCAYA

LÍNEAS ELÉCTRICAS

Peticionario: Hidroeléctrica Ibérica Iberduero S. A.

Objeto de la petición. Instalación de líneas eléctricas trifásicas, a 30.000 v. doble circuito, derivaciones de la de Asúa-Lejona-Lamiaco, a los centros de transformación de Cadenas y Forjados Sociedad Anónima, de 466 m de longitud, a Maderas Arana de 16 m v a la Compañía General de Vidrieras Españolas, Sociedad Anónima de 194 m

Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional

Se hace pública esta petición para que todos los que se consideren afectados por

la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, 45), en el plazo de diez días.

Bilbao, 18 de mayo de 1959.—El Ingeniero Jefe. F. Rahola.
9.405.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Carrocercías Balparda.

Emplazamiento: Bilbao.

Capital: 100.000 pesetas.

Objeto de la implantación: Implantar una industria para la construcción y reparación de carrocerías

Producción: 50 carrocerías completas de camión, 1.000 reparaciones en turismo camión, todo anualmente.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días, por triplicado y reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, 45)

Bilbao, 29 de mayo de 1959.—El Ingeniero Jefe. F. Rahola.
9.403.

Peticionario: Don Gabriel Baranda Costales.

Emplazamiento: Sestao.

Valor de la implantación: 80.000 pesetas.

Objeto de la implantación: Instalar una industria para la fabricación de clasificadores basculantes, patente de utilidad número 73.064.

Producción: 600 clasificadores anuales, en jornada de ocho horas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, por triplicado y reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, 45).

Bilbao, 16 de mayo de 1959.—El Ingeniero Jefe. F. Rahola.
9.404.

Peticionario: Don Antonio y Jesús González Villar.

Emplazamiento: Asúa-Bilbao.

Objeto de la implantación: Instalar en Asúa-Bilbao, lugar conocido por la Campa de Erandio, una sala de cinematógrafo con un aforo total de 900 localidades.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días, por triplicado y reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, 45)

Bilbao, 4 de junio de 1959.—El Ingeniero Jefe. F. Rahola
9.425.

NUEVAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Peticionario: Hidroeléctrica Ibérica Iberduero S. A.

Objeto de la petición: Instalación de una línea eléctrica, aérea, trifásica a 5.000 230-133 v., de 949 m de longitud, derivada del centro de transformación de Larrauri (Munguia) al centro de transformación de Meñaca

Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional

Se hace pública esta petición para que todos los que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que esti-

men oportunos, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, 45), en el plazo de diez días.

Bilbao, 18 de mayo de 1959.—El Ingeniero Jefe, F. Rahola.
9.406

• • •

Peticionario: Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.

Objeto de la petición: Instalación de una línea eléctrica, aérea, trifásica, a 30.000 v., doble circuito, de 742 m. de longitud, derivada de la de Basauri-Amurrio, al centro de transformación de Talleres de Miravalles, S. A.

Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que todos los que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, 45), en el plazo de diez días.

Bilbao, 16 de mayo de 1959.—El Ingeniero Jefe, F. Rahola.
9.407.

• • •

Peticionario: Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.

Objeto de la petición: Instalación de una línea eléctrica, aérea, trifásica, a 313 KV., de 796 m. de longitud, derivada de la de Burceña-Irauregui al centro de transformación Siete Campas, en Castrejana (Baracaldo).

Los elementos de la instalación proyectada serán de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que todos los que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, 45), en el plazo de diez días.

Bilbao, 18 de mayo de 1959.—El Ingeniero Jefe, F. Rahola.
9.408.

• • •

Peticionario: Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.

Objeto de la petición: Instalación de una línea eléctrica, trifásica, doble circuito, a 3/13 KV., circuito III y IV, desde la subestación de Artunduaga, en San Miguel de Basauri, a enlazar con los cables subterráneos a las cabinas 10 y 11, con una longitud de 475 m.

Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que todos los que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, 45), en el plazo de diez días.

Bilbao, 18 de mayo de 1959.—El Ingeniero Jefe, F. Rahola.
9.409.

• • •

Peticionario: Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.

Objeto de la petición: Instalación de una línea eléctrica, aérea, trifásica, a 13 KV., de 180 m. de longitud, unión de los circuitos III y IV, de Asúa en la ampliación de la barriada de San Ignacio, en Deusto (Bilbao).

Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que todos los que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, 45), en el plazo de diez días.

Bilbao, 18 de mayo de 1959.—El Ingeniero Jefe, F. Rahola.
9.416.

Peticionario: Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.

Objeto de la petición: Instalación de una línea eléctrica, trifásica, a 13 KV., de 1.081 m. de longitud, derivada de la del barrio de San Justo hasta el nuevo centro de transformación San Roque, en el término municipal de Bilbao.

Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que todos los que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, 45), en el plazo de diez días.

Bilbao, 18 de mayo de 1959.—El Ingeniero Jefe, F. Rahola.
9.414.

• • •

Peticionario: Ayuntamiento de Apatamonasterio.

Objeto de la petición: Instalación de una línea eléctrica, trifásica, a 5-513 KV., de 330 m. de longitud, que derivada de la línea Cerámica Amboto-Axpe Marzana, terminará en un centro de transformación intemperie, en la zona del Ayuntamiento.

Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que todos los que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, 45), en el plazo de diez días.

Bilbao, 20 de abril de 1959.—El Ingeniero Jefe, F. Rahola.
9.422.

• • •

Subdelegaciones

VIGO

INSTALACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Sociedad Auxiliar Conservera (S. O. A. C. O.)

Emplazamiento: Vigo.

Industria: Fábrica de harinas de pescado.

Objeto: Instalación de una fábrica de harinas de pescados, con maquinaria nacional.

Los industriales que se consideren afectados por la misma presentarán los escritos que estimen oportunos por triplicado y debidamente reintegrados en las oficinas de esta Subdelegación de Industria, Alfonso XIII, núm. 10, primero, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Vigo, 15 de abril de 1959.—El Ingeniero Jefe, Joaquín de Arquer.
9.509.

• • •

Dirección General de Minas y Combustibles

DISTRITOS MINEROS

JAÉN

Nueva industria

Peticionario: Compañía La Cruz, Minas y Fundición de Plomo, S. A.

Ubicación: Fundición La Cruz, Linares (Jaén).

Objeto de la petición: Instalación de un taller de trituración de minerales para servicio de sinterizador.

Capacidad de producción en toneladas por hora: Mineral de hierro, 25; cal, 20; mineral de plomo, 30.

Maquinaria y materiales: Nacional y extranjera.

Materias primas Ajenas.

Capital a invertir: 1.655.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que las personas o entidades que se consideren afectadas por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en esta Jefatura de Minas, avenida del Generalísimo, 1.

Jaén, 14 de abril de 1959.—El Ingeniero Jefe, Fed. Chr. Mayböll.
1.250.

GRANADA-MÁLAGA

Provincia de Granada

Peticionario: Don Fernando, Gómez Ruiz.

Domicilio: Illora, Estación.

Objeto: Línea eléctrica de alta tensión a 12.000 voltios, de 592,81 metros de longitud, que derivará de la línea que suministra energía a los pueblos de Illora y Alomartes, propiedad de la Compañía Sevillana de Electricidad, a su paso por la estación de Illora, hasta un pozo de riegos situado en la finca propiedad del peticionario próxima a la estación y caseta con transformador de 30 KVA. de potencia.

Terrenos que atraviesa: Los terrenos que atraviesa la línea son propiedad de la carretera de Granada a Illora, ferrocarril de Bobadilla a Granada y del peticionario.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y para que los que se consideren perjudicados puedan presentar en la Jefatura de Minas, plaza de los Campos Elíseos, número 10, Granada, las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo reglamentario de diez días, a partir de la publicación del presente anuncio.

Granada, 22 de abril de 1959.—El Ingeniero Jefe, Carlos Ortí.
1.247.

VIZCAYA

Nuevas instalaciones

Peticionario: Echevarría, S. A.

Emplazamiento: Recalde (Bilbao).

Objeto de la petición: Instalar un cepillo-puente para el encuadrado y cepillado de bloques de matrices de reducidas dimensiones.

Material de importación: Un cepillo-puente «Boehring» modelo 4Z 1000/2000 con un presupuesto de 1.200.000 pesetas.

Capital a invertir: 1.212.000 pesetas.

Se hace pública esta petición a fin de que cuantas personas o entidades se consideren afectadas por la misma presenten en esta Jefatura de Minas, Alameda Mazarredo, 6, Bilbao, dentro de los diez días siguientes al de publicación del presente anuncio, los escritos que estimen oportunos por triplicado y debidamente reintegrados.

Bilbao, 6 de abril de 1959.—El Ingeniero Jefe, Antonio Barrera.
9.686.

• • •

Peticionario: Echevarría, S. A.

Emplazamiento: Recalde (Bilbao).

Objeto de la petición: Instalar un torno vertical para mecanizado de estampas de 800 a 1.000 milímetros de diámetro.

Material de importación: Un torno vertical «Froriep» modelo KE-12 super, con un presupuesto de 1.800.000 pesetas.

Capital a invertir: 1.814.000 pesetas.

Se hace pública esta petición a fin de que cuantas personas o entidades se consideren afectadas por la misma presenten en esta Jefatura de Minas, Alameda Mazarredo, 6, Bilbao, dentro de los diez

días siguientes al de publicación del presente anuncio, los escritos que estimen oportunos por triplicado y debidamente reintegrados.

Bilbao, 6 de abril de 1959.—El Ingeniero Jefe Antonio Barrera.
9.689.

• • •

Peticionario: Echevarría, S. A.
Emplazamiento: Recalde (Bilbao).
Objeto de la petición: Instalar dos prensas para el estampado de piezas pequeñas de precisión para automovilismo.
Material de importación: Dos prensas de fricción modelo «Vicent x VPS-120 y VPS-170, procedentes de la casa Hasenclaver con un presupuesto de 1.510.000 pesetas.

Capital a invertir: 1.565.000 pesetas.
Se hace pública esta petición a fin de que cuantas personas o entidades se consideren afectadas por la misma presenten en esta Jefatura de Minas Alameda Mazarredo 6, Bilbao dentro de los diez días siguientes al de publicación del presente anuncio, los escritos que estimen oportunos por triplicado y debidamente reintegrados.

Bilbao 6 de abril de 1959.—El Ingeniero Jefe Antonio Barrera.
9.688.

• • •

Peticionario: Echevarría, S. A.
Emplazamiento: Recalde (Bilbao).
Objeto de la petición: Instalar tres máquinas fresadoras-copiadoras para fabricación de piezas especiales estampadas para automovilismo.

Material de importación: Tres máquinas fresadoras-copiadoras «Nassovia» modelo VAT-11-2 con un presupuesto de pesetas 6.850.000.

Capital a invertir: 6.885.000 pesetas.
Se hace pública esta petición a fin de que cuantas personas o entidades se consideren afectadas por la misma presenten en esta Jefatura de Minas Alameda Mazarredo 6, Bilbao dentro de los diez días siguientes al de publicación del presente anuncio, los escritos que estimen oportunos por triplicado y debidamente reintegrados.

Bilbao 6 de abril de 1959.—El Ingeniero Jefe Antonio Barrera.
9.687.

• • •

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Jefaturas Agronómicas

BARCELONA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Jaime Capellades Rosell.

Localidad: San Sadurn de Noya.
Objeto de la petición: Vinos gasificados.

Producción: 40.000 botellas anuales.
Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días inhorrables, en las oficinas de esta Jefatura Agronómica, Junqueras 2 primera cuarta.

Barcelona, 19 de junio de 1959.—El Ingeniero Jefe Almirall Carbonell.
3.469

OVIEDO

Peticionario: Don José Alba García.
Objeto de la petición: Instalación desgranadora cereales.
Emplazamiento: Llaneces-Allande.
Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado los escritos que crean oportunos en esta Jefatura, Doctor Casal, 2. segundo, en el plazo de diez días.

Oviedo, 29 de mayo de 1959.—El Ingeniero Jefe accidental, Timoteo San Millán y Martín.
9.645.

• • •

Jefaturas de Ganadería

LEON

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Pedro Martínez García.

Objeto de la ampliación: Túnel de congelación Cámara de 400 metros cúbicos de capacidad.

Localidad: Riego de la Vega.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, dentro del plazo de diez días, los escritos que estimen conveniente en estas oficinas.

León, 15 de junio de 1959.—El Jefe del Servicio, B. Rodríguez.
9.671.

RECTIFICACIÓN

El anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de febrero pasado, a nombre de Hortensia Redondo Estébanez, como ampliación de industria debe entenderse se trata de nueva industria, a establecer en Gradefes (León).

León, 16 de junio de 1959.—El Jefe del Servicio, B. Rodríguez.
9.672.

TARRAGONA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Esteban Jauma Monne.

Emplazamiento: Reus.
Industria: Fábrica de piensos compuestos.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Cantidad anual de producción: 1.920.000 kilogramos.
Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días puedan presentarse en este Servicio (rambla Generalísimo número 5) las reclamaciones suscritas por cuadruplicado que se consideren oportunas.

Tarragona 19 de junio de 1959.—El Jefe del Servicio, Mariano Sanz Callejas.
3.476.

• • •

Servicio Nacional del Trigo

ALBACETE

CAMBIO DE PROPIETARIO INDUSTRIA

Peticionario: Don José Ballesteros Gómez.

Objeto de la petición: Inscribir a su nombre como propietario, un molino.
Localidad de emplazamiento: Chinchilla.

Capital: 18.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado debidamente reintegrados dentro del plazo de diez días.

Albacete, 19 de junio de 1959.—El Jefe provincial (ilegible).
3.468.

• • •

MINISTERIO DEL AIRE

Regiones Aéreas

CENTRAL

Servicio de Obras. — Junta Económica

Se convoca subasta pública para la adjudicación de la obra «Estacionamiento delante del nuevo hangar del Aero-Club en Cuatro Vientos», por un importe de novecientas treinta y dos mil cuatrocientas cuarenta pesetas con veintinueve céntimos (932.440,29 ptas.), incluidos los beneficios de contrata, 9 por 100 de beneficio industrial, 2,5 por 100 de administración y 0,75 por 100 para conservación de la obra durante el plazo de garantía. El importe de la fianza provisional es de dieciocho mil seiscientos cuarenta y ocho pesetas con ochenta céntimos (18.648,80 ptas.). Los pliegos de condiciones técnicas y legales, modelo de proposición, así como los demás documentos del proyecto, podrán examinarse en las oficinas de este Servicio, Martín de los Heros, 51, segunda planta, todos los días laborables, de nueve a dos menos cuarto.

La apertura de pliegos tendrá lugar, a las doce horas del día 23 del próximo mes de julio.

El importe de los anuncios, de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 25 de junio de 1959.—El Comandante Secretario de la Junta, Jesús Artigas.
9.820.

LEVANTE

Junta Económica. — Servicios de Obras

Se convoca subasta pública para la contratación de las obras de los proyectos «Ampliación de la torre de mando de la Base Aérea de Los Llanos (Albacete)», por un importe de seiscientos cincuenta y tres mil ciento noventa y seis pesetas con cuarenta y nueve céntimos (653.196,49), y «Almacén de material en Base Aérea de Los Llanos (Albacete)», por un importe de un millón doscientas ochenta y seis mil setecientos sesenta y nueve pesetas con veintinueve céntimos (pesetas 1.286.769,29), en cuyas cantidades figuran ya incluidos todos los beneficios de contrata y conservación.

Las fianzas provisionales serán de pesetas 12.028,80 y 22.769,30 pesetas respectivamente.

Las subastas se celebrarán en la Jefatura de Obras de esta Región Aérea, sita en la avenida Jacinto Benavente, número 14 (Valencia), el día veintidós del próximo mes de julio, a las once y doce horas, respectivamente.

Los pliegos, ajustados al modelo reglamentario, se presentarán bajo sobre cerrado, y en sobre separado se presentará toda la documentación que señala el pliego de condiciones legales.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, modelo de proposición, y demás documentos del proyecto se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta Económica de esta Jefatura y en la Jefa-

tura de Obras del Sector de Albacete. todos los días laborables, de nueve a trece.
El importe de los anuncios será a cargo del adjudicatario.

Valencia, 20 de junio de 1959.—El Comandante Secretario de la Junta Económica (ilegible).
9.821.

MINISTERIO DE COMERCIO

Instituto Español de Moneda Extranjera

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en las normas X y XII, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de abril de 1957 con vigencia desde el día 29 de junio al 5 de julio de 1959, salvo aviso en contrario:

Francos franceses y argelinos ..	8.50
Libras esterlinas ..	117.60
Libras egipcias de Cuenta Convenio ..	120.41
Libras egipcias (billetes) ..	75.00
Libras de cuenta Islandia ..	117.42
Dólares ..	42.00
Dólares de cuenta (1) ..	41.97
Dólares canadienses ..	43.70
Liras ..	6.72
Franco suizo libre ..	970.31
Franco suizo de cuenta Convenio ..	968.85
Escudos libres ..	146.08
Escudos de cuenta Convenio ..	145.86
Franco belga ..	84.00
Franco Congo belga (billetes) ..	83.46
Florines ..	1.105.26
Coronas suecas ..	8.11
Coronas danesas ..	6.08
Coronas noruegas ..	5.88
Deutsche Marks ..	10.00
Schillings austriaco (billetes) ..	1.60
Franco marroquíes (billetes) ..	10.00
Cruceiros (billetes) ..	28.00
Pesos mexicanos ..	3.00
Pesos colombianos (billetes) ..	4.30
Pesos uruguayos (billetes) ..	3.95
Soles (billetes) ..	1.25
Bolivares (billetes) ..	11.50

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Austria, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Ecuador, El Salvador, Finlandia, Grecia, Hungría, Marruecos, México, Paraguay, Polonia, R. J. A., T. J. A., Túnez, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.
Madrid, 29 de junio de 1959.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Junta Central de Adquisiciones y Obras

CONCURSO

Se convoca concurso para la adquisición de diversas alfombras con destino al Hotel Atlántico de Cádiz.

En la Delegación de este Ministerio en la provincia citada y en la Secretaría de esta Junta podrán examinarse los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como los modelos de proposición.

Los industriales a quienes interese poder presentar ofertas ajustadas al modelo oficial, en sobre cerrado y lacrado, acompañado de otro en el que se contenga la documentación exigida por el pliego de condiciones, con indicación ex-

terior de tal contenido, o la de que tales documentos obran ya en la Junta por razón de anteriores concursos.

Las proposiciones y documentación se presentarán en el Registro General de este Ministerio antes de las trece horas del día en que se cumplan veinte hábiles, a partir del día siguiente de la publicación del último anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o provincia, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Adquisiciones y Obras de este Ministerio.

Todos los gastos que origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.
Madrid, 17 de junio de 1959.

Modelo de proposición (Para concursos)

Don mayor de edad, vecino de provincia de con domicilio en la calle de número de profesión en (1), enterado del anuncio insertado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de de y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en el concurso para (2) cree que se encuentra en condiciones de concurrir al referido concurso.

A este efecto, se comprometo a llevar a cabo (2) con estricta sujeción a todas las condiciones técnicas y legales que se contienen en los pliegos que ha examinado y que expresamente acepta, por la suma total de (3) pesetas, obligándose a cumplir los plazos fijados en los referidos pliegos, y señalando

(1) En nombre propio; o como mandatario de; o como Director, Gerente, Consejero Delegado, etc., de la Sociedad según acredita la documentación acompañada.

(2) Expresar la obra, suministro, servicio o adquisición de que se trate.

(3) En letra, como características de su proposición las siguientes: (4).

(Fecha y firma.)

(4) Señalar las características de los materiales, confección, plazo, etc., que puedan determinar una preferencia sobre otras ofertas, o indicar si se acompañan modelos, muestras, diseños, etc.

2.247.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Organización Sindical

TESORERIA GENERAL

Concurso para la adquisición de noventa mil metros lineales de cretona azul para camisas, con arreglo a las características y condiciones que se señalan en el pliego de condiciones.

A los señores que puedan interesarles se les comunica que se admiten ofertas en sobres cerrados y lacrados en el Departamento de Patrimonio de la Tesorería General del Movimiento, hasta el día 10 de julio próximo.

Los pliegos de bases estarán expuestos desde esta fecha en el tablón de anuncios de la Tesorería General, sita en la calle de Alcalá número 44, tercera planta.

Madrid, 24 de junio de 1959.—El Tesorero general.

2.271.

ADMINISTRACION LOCAL

A y u n t a m i e n t o s

CONDEMIOS DE ABAJO (GUADALAJARA)

Se anuncia subasta para la contratación de las obras de abastecimiento de agua al pueblo de Condemios de Abajo (Guadalajara), por un presupuesto de 787.623,20 pesetas, a la baja.

Plazo de ejecución: Tres meses

Garantía provisional: 31.504,92 pesetas.

Garantía definitiva: 47.251,39 pesetas.

La Memoria, planos, presupuesto y demás documentos relativos a este proyecto y subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, de las diez a las doce horas, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este mismo anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Durante los mencionados días y horas se admitirán proposiciones con arreglo al modelo que al pie se inserta, y la subasta tendrá lugar el día siguiente hábil de la terminación del plazo de presentación de plicas a las doce horas.

Los licitadores presentarán con el modelo de proposición declaración jurada de no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad ni incapacidad determinados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Serán de cuenta del Contratista todos los gastos que se ocasionen con motivo del contrato y demás que ocurran, sin excepción alguna.

Modelo de proposición

Don vecino de con domicilio en la calle de número enterado del proyecto y pliego de condiciones aprobados por el Ayuntamiento de Condemios de Abajo, se comprometo a la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas, con arreglo a lo previsto en dichos documentos, por la cantidad de (en letra) pesetas.

Condemios de Abajo, de de 1959.

Firma del proponente.

Condemios de Abajo, 23 de junio de 1959.—El Alcalde (ilegible).

9.809.

NAVA DEL REY (VALLADOLID)

El siguiente día hábil a aquel en que se cumplan veinte, también hábiles, contados desde el inmediato a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y a las trece horas, se celebrará en esta Casa Consistorial primera subasta para la adjudicación de las obras de construcción de un grupo escolar de ocho secciones.

Tipo de licitación: 2.055.000 pesetas, a la baja.

Presentación de plicas y examen de los pliegos de condiciones: En Secretaría, hasta las trece horas del día anterior hábil al fijado para la subasta.

Garantía provisional: 41.100 pesetas. En la Caja General de Depósitos o en Depositaria Municipal.

El anuncio íntegro y modelo de proposición se ha publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid».

Condiciones íntegras: Anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid» del día 18 de junio.—El Alcalde, Gervasio Revuelta.

9.826.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA QUINTA

Por el presente se hace saber para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por doña Sagrario Acosta Rodríguez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre resolución del Ministerio de Educación Nacional de 4 de mayo de 1959, referente a nulidad de adjudicación de la vivienda sita en el paseo de la Florida, número 33, para Maestros Nacionales, pleito al que han correspondido el número general 1819 y el 109 de 1959 de la Secretaría que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64 en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y con la prevención de que si no comparecieran ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 13 de junio de 1959.

Madrid, 16 de junio de 1959.—El Secretario Ramón Pajarón.
3.448

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

En este Juzgado de Primera Instancia número cuatro de esta capital se siguen los autos de que después se hará mención, y en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, literalmente copiados son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid a nueve de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Ilmo. Sr. D. Rafael Gimeno Gamarra Magistrado Juez de Primera Instancia número cuatro de esta capital habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por don Florentino Aparicio Platero, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad con domicilio en la calle del General Góted número 8 defendido por el Letrado don Manuel Escobedo y representado por el Procurador don César Escrivá de Romani contra don Mateo Sánchez Gambín, mayor de edad y de esta vecindad, con domicilio en la calle de Barberi, número 15, declarado en rebeldía, sobre otorgamiento de escritura y otros extremos; y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Florentino Aparicio Platero, debo condenar y condeno al demandado don Mateo Sánchez Gambín a que otorgue escritura de agrupación de las fincas descritas en el apartado A) de los expositivos de la escritura otorgada el 12 de septiembre de 1957 por demandante y demandado ante el Notario de esta capital don Matías Martínez Pereda bajo el número 1.800 de orden de su protocolo, y de segregación de la parcela vendida por dicho demandado al demandante en la referida escritura, cuya parcela deberá tener la superficie de 90 áreas, y su lindero Norte, o sea el de la carretera de Madrid a Bohadilla del Monte, tendrá una dimensión de 60 metros, medidos desde el final Este de

parcela vendida al señor Piñol en escritura ante el mismo Notario señor Martínez Pereda fecha 11 de septiembre de 1957 bajo el número 1795 de su protocolo y en dirección Oeste-Este, cuyo otorgamiento de dicha escritura de agrupación y segregación debe llevarse a cabo en el plazo de quince días, apercibiendo al demandado don Mateo Sánchez Gambín de que en caso de no otorgarla en dicho plazo se efectuará a su costa. Y se imponen a dicho demandado las costas causadas en estos autos.

Así por esta mi sentencia, que, por la rebeldía del demandado, se le notificará por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, de no solicitarse por la parte demandante, dentro del término de quinto día, la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Gimeno.» (Rubricado.)

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública ordinaria, acto seguido de su pronunciamiento; doy fe en Madrid fecha ut supra.—Doctor Isidro Domínguez. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde don Mateo Sánchez Gambín cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente, que firmo, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Isidro Domínguez.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Rafael Gimeno.
9.835.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Primera Instancia número cuatro de esta capital en los autos de procedimiento sumario promovidos a nombre de don Maximiliano García Álvarez contra doña Ramona Pagés Soler, asistida de su esposo y don Enrique Casamitjana Milán sobre reclamación de un préstamo hipotecario, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo y término de veinte días por lo menos, los pisos siguientes:

Piso primero izquierda de la casa número cuatro antiguo y dos moderno, actualmente otra vez cuatro de la calle de Garellano, de esta capital. Comprende una superficie de setenta metros treinta decímetros cuadrados aproximadamente. Consta de cuatro dormitorios, comedor, cocina y retrete. Y linda: frente, piso primero derecha, piso primero centro yrellano de la escalera; derecha, entrando calle de Garellano; izquierda, piso primero centro y espalda casa número ocho de la calle Doctor Santero. La cuota de su propietario en los elementos comunes del inmueble es de seis enteros ciento veintitrés milésimas por ciento en el valor total de aquéllos.

Piso primero centro de la casa número cuatro antiguo dos moderno y actualmente otra vez cuatro de la calle de Garellano, de esta capital. Consta de cuatro habitaciones, comedor, cocina y retrete. Comprende una superficie de noventa y un metros sesenta decímetros cuadrados aproximadamente. Linda: frente, escalera, piso primero derecha, primero izquierda y patio; derecha, entrando casa número ocho de la calle del

Doctor Santero; izquierda, casa número seis de la calle de Garellano, y espalda, casa del Barón de Ortega. La cuota de su propietario en los elementos comunes del inmueble es de siete enteros noventa y nueve milésimas por ciento en el valor total de aquéllos.

Piso segundo izquierda de la casa número cuatro antiguo, dos moderno y actualmente otra vez cuatro de la calle de Garellano, de esta capital. Consta de cuatro dormitorios, comedor, cocina y retrete. Comprende una superficie de setenta metros treinta decímetros cuadrados aproximadamente; y linda: frente, pasillo, piso segundo derecha y segundo centro; derecha, entrando, calle de Garellano; izquierda, piso segundo centro, y espalda, casa número ocho de la calle del Doctor Santero. La cuota de su propietario en los elementos comunes del inmueble es de seis enteros ciento veintitrés milésimas por ciento en el total valor de aquéllos.

Piso segundo derecha de la casa número cuatro antiguo, dos moderno y actualmente otra vez cuatro de la calle de Garellano, de esta capital. Consta de cuatro dormitorios, comedor, cocina y retrete. Comprende una superficie de setenta y cinco metros setenta y dos decímetros cuadrados aproximadamente; y linda: frente, escalera, piso segundo izquierda y patio; derecha, entrando, piso segundo centro; izquierda, calle de Garellano, y espalda, casa número seis de la misma calle. La cuota de su propietario en los elementos comunes del inmueble es de seis enteros quinientas noventa y dos milésimas por ciento en el valor total de aquéllos.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante el Juzgado de Primera Instancia número catorce de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día catorce de agosto próximo, a las doce horas, anunciándose por medio del presente y previniéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, por lo menos, la cantidad de doce mil quinientas pesetas por cada piso que es el diez por ciento del tipo que sirvió de precio para la segunda. Que las posturas podrán hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero o los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se expide el presente en Madrid a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia, Emilio Aguado.—El Secretario Manuel Comellas.
9.812.

SAN SEBASTIAN

Don Ladislao Pérez Manjón, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de San Sebastián y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo, promovido por el Procurador don Luciano Ormaechea

Iraizoz en nombre y representación del Banco de Bilbao, S. A., contra don Luis Acha Ibáñez, en reclamación de cantidad, en cuyos autos he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días la finca embargada, consistente en la siguiente:

Paellón destinado a almacén, situado en la calle de Ventosilla o carretera antes, hoy Iparraguirre, lugar denominado anteriormente Ensenada de Molino, en la villa de Pasajes de San Juan, hoy Pasajes Ancho. Consta de planta baja y cubierta ocupa ciento ochenta y tres metros de solar; la finca toda mide ciento ochenta y cuatro metros veinticinco decímetros cuadrados, y confina: por Norte o espalda, con propiedad, antes de la viuda de Yurrita, hoy de Bianchi, S. A.; por Sur o frente, con dicha calle, a la que tiene dos puertas de acceso; Este o derecha, entrando, con finca de la viuda de García de Andoain, hoy de don Victoriano Gamborena, y por Oeste o izquierda con propiedad de don León Izarzábal hoy sus herederos Inscripción al tomo 67 libro 22 de Pasajes folio 79 vuelto Valorado en cuatrocientas tres mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

Para la celebración del remate se han señalado las once horas del día treinta de julio próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se hace saber a los posibles licitadores lo siguiente:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación, pudiéndose hacer a cantidad de ceder el remate a un tercero.

Segundo.—Que la certificación del Registro, que supe a los títulos de propiedad está de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercero.—Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos al tipo de valoración sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en San Sebastián a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez D. Isidro Pérez Manjón.—El Secretario Judicial, Valentín Sama. 9.827.

COLMENAR VIEJO

En este Juzgado de Primera Instancia de Colmenar Viejo se tramita expediente promovido por doña Luisa Rodríguez González sobre devolución de la fianza de cinco mil pesetas constituida por su difunto esposo don José Francos Ron para ejercer el cargo de Registrador de la Propiedad siendo los Registradores que ha servido los señores Cifuentes Grandas de Saume Cangas de Tineo Sos del Rey Católico, Navahermosa Villalón de Campos Medina del Campo Cieza y Colmenar Viejo.

Y por providencia de esta fecha, dictada en referido expediente se ha acordado anunciar dicha cancelación a fin de que todos los que tuvieren alguna acción contra dicho Registrador formulen, en el plazo de tres meses la oportuna reclamación.

Dado en Colmenar Viejo a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).

9.834.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala se les cita llama y emplaza encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos poniéndolos a disposición de dicho Juzgado o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

Juzgados Militares

BARQUERO TORRALBA Diego; hijo de Diego y de Soledad, natural de Santa Coloma de Gramanés (Barcelona), de veintitún años de estatura 1.650 metros, calderero domiciliado últimamente en Barcelona, calle Serós, 10; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 37 para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de la Caja de Recluta número 37 de Barcelona.—(350.)

RODRIGUEZ PEREZ, Antonio; natural de Illescas (Toledo), avecinado en Barcelona calle Nuestra Señora del Pol 290 ayudante de conductor, de veintitún años de estatura 1.700 metros pelo negro, cejas al pelo, ojos grandes nariz regular barba regular boca regular, color sano, señas particulares cicatriz en el pómulo izquierdo; procesado en la causa número 464 de 1959.—(351); y

MUNOZ GOMEZ, Tomás; natural de Medina del Campo (Valladolid), avecinado en Medina del Campo, carbonero, de veintiséis años estatura 1.600 metros, cabello negro cejas al pelo ojos castaños nariz regular boca regular color pálido; procesado por deserción en tercera vez en causa número 650 de 1959.—(352).

Comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Regimiento de Carros de Combate «Alcázar de Toledo» número 61 de Campamento (Madrid).

SOLANA MADARIAGA Luis Alberto; de veintitrés años soltero, hijo de Luis y de Obdulia natural y vecino de Madrid calle de López de Hovos 15 tercero centro, estudiante; procesado en causa; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado Especial Nacional de Actividades Extremistas de la Capitanía General de la Primera Región en Madrid.—(354.)

IRIARTE GARATE Lorenzo; hijo de Benito y de Juana natural de Almandoz (Navarra), de treinta y seis años soltero, industrial, domiciliado últimamente en Irún avenida de Francia bar «Arizona», procesado por resistencia a Fuerza armada, comparecerá en el término de quince días ante el Juzgado Militar Eventual de San Sebastián.—(355.)

SERRALTA GIMENEZ Jesus, hijo de Federico y de Josefa natural de Barcelona de veintidós años domiciliado últimamente en Barcelona calle Párruco Ubach 44 L; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 37 para su destino a Cuerpo.—(356); y

ARENY CABRE, José; hijo de Antonio y de Teresa natural de Barcelona de veintidós años de estatura 1.782 metros mecánico domiciliado últimamente en Barcelona calle Cuz Cubierta 104 sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 37 para su destino a Cuerpo.—(357).

Comparecerán en el término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción de la Caja de Recluta número 37 de Barcelona.

SANCHEZ ESTEVEZ, Francisco; hijo

de Francisco y de Teresa natural de Barcelona soltero, marino, de veintidós años, vecino de Barcelona y domiciliado últimamente en Somorrostro 554, Barcelona; procesado por deserción en causa número 12 de 1959; comparecerá en el término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción de la Base Naval de Baleares.—(358.)

DEQUERO TORRES Fernando; de veintisiete años, hijo de José y de María, natural de Manzanares vecino de Murcia, domiciliado en la carretera de Espinardo 22, siendo sus señas: pelo rubio, barba escasa, estatura aproximada 1.600 metros; y

DIAZ HEREDIA Emilio; edad aproximada veintiocho años pelo negro rizado, viste traje de pana con cremallera conocido por «El Moreno» desconociéndose sus demás señas personales; procesados por desobediencia a fuerza armada en causa número 402 de 1959.—(359.)

Comparecerán en el término de treinta días ante el Juzgado Militar Permanente de Ciudad Real.

CLAVEL CABEZAS Florencio, hijo de Pablo y de Sinfioriana natural de Vicó (Zaragoza) (Avila), de treinta años, procesado por hurto en causa número 72 de 1958; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de la Comandancia Militar de Marina de Tarragona.—(360.)

AVELLANAS ALFONSO Antonio; hijo de Faustino y de Manuela; natural de Zaragoza de veinticuatro años, y cuyas señas personales son: estatura 1.608 metros, estudiante, soltero, domiciliado últimamente en Sobrarbe, 20, tercero Zaragoza; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 28 para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción de la Caja de Recluta número 28 de Valencia.—(361.)

AVELLANAS ALFONSO José, hijo de Faustino y de Manuela natural de Zaragoza, de veintiséis años de estatura 1.930 metros estudiante soltero domiciliado últimamente en Sobrarbe 20, tercero Zaragoza; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 28 para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción de la Caja de Recluta número 28 de Valencia.—(362.)

BORNAY MARTINEZ Cebrían hijo de Emilio y de María, natural de Barcelona, de veintidós años de estatura 1.700 metros, joyero, domiciliado últimamente en Barcelona; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 37 para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción de la Caja de Recluta número 37 de Barcelona.—(363.)

PATON MARSO Segundo; hijo de Pedro y de Estanislá natural de Cuenca de veintitún años de estatura 1.602 metros, domiciliado últimamente en La Putra Par. Lot-et-Garonne (Francia); sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 6 para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción de la Caja de Recluta número 6 de Cuenca.—(364.)

MONTOTO GARCIA Antonio, hijo de Alfonso y de Gumersinda natural de Bodaño Villa de Cruces (Pontevedra) soltero, obrador de veintinueve años, domiciliado últimamente en el citado Bodaño; procesado por falsedad en causa número 6 de 1959 comparecerá en el término de noventa días ante el Juzgado Militar Eventual de la Plaza de Pontevedra.—(365.)

FERNANDEZ GONZALEZ, Rafael; hijo de Rafael y de Dolores natural de Ronda (Málaga) de veintidós años de estatura 1.732 metros con residencia últimamente en Barcelona calle San Pablo 93 bar; sujeto a expediente número 121 de 1959 por haber faltado a concentración

para su destino a Cuerpo en la Caja de Recluta número 28; comparecera en el término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción de la Caja de Recluta número 22 de Ronda.—(366.)

ESPINOSA ROS, Ramón; hijo de Ramón y de Carmen, natural y vecino de Barcelona, de veinticinco años, soltero, pintor y cuyas señas personas son: estatura 1,650 metros, pelo castaño, lejas al pelo, ojos rastaños, nariz recta, barba poblada, boca normal, color sano, frente ancha y sin ninguna seña particular visible; procesado por desertión en causa número 162 de 1959.—(368.)

Juzgados Civiles

FONT MESSEGUER, Antonio; de treinta y cuatro años, natural de Barcelona, hijo de Enrique y de Antonia, soltero, Perito Industrial, domiciliado últimamente en Barcelona, ronda de San Pedro, 9, segundo segunda; procesado por estafa en causa número 550 de 1953; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 18 de Barcelona.—(2408.)

PEREZ ALFONSO, Pedro; natural de Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife), hijo de Pedro y de Petra Antonia, casado chófer, que tuvo su domicilio en Aldea de San Nicolás de Tolentino (Las Palmas) y también en Santa Cruz de Tenerife en La Laguna, se encontraba en prisión en Tenerife el 5 de marzo de 1959; procesado por abandono de familia en causa número 139 de 1958; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Guía.—(2410.)

LABRADOR CABRICANO, Marcelino Fernando; de veintinueve años, hijo de Marcelino y de Aurina, natural de Barros-Llaviana; procesado por hurto en causa número 139 de 1957; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Oviedo.—(2412.)

SANCHEZ LOS ARCOS, José; de treinta y dos años, hijo de Sebastián y de Amparo, natural de Estella (Navarra) y vecino de Bilbao, donde tuvo su último domicilio, y en la actualidad en ignorado paradero; procesado por falsedad en causa número 36 de 1947; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Piedrabuena.—(2415.)

GONZALEZ TOUZA, Manuel; de diecisiete años, soltero, hijo de Ramón y de Carmen, natural de Reza, Municipio de Orense, y domiciliado en Salto de Cán-Orense; procesado por robo en causa número 256 de 1958; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Orense.—(2420.)

OBREGON RUIZ, Daniel; de veintinueve años, natural de Robledo de Portolín y vecino de Madrid, hijo de Manuel y de Benigna; procesado por robo en causa número 43 de 1954; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Torrelaguna.—(2421.)

BERMEJO RUIZ, Isidro; domiciliado últimamente en Barcelona, calle de L'efia, esquina a la rambla Canigó, cuyas señas se desconocen; procesado por estafa en causa número 297 de 1959.—(2425.) y

FERNANDEZ GASCON, Juan; natural de Barcelona, casado, metalúrgico, de veintinueve años, hijo de Jaime y de Amanda, domiciliado últimamente en Barcelona, pasaje del Reloj, 3, primero; procesado por abusos deshonestos en causa número 347 de 1958.—(2426.)

Comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Barcelona.

ROS RUBIO, Vicente; hijo de Juan y de Resurrección, de veintisiete años, natural de Barcelona, casado, del comercio, vecino de Barcelona, calle de Juan Güell, 95, bajos interior, segunda puerta; procesado por estafa en causa número 128 de 1956; comparecerá dentro del término de diez

días ante el Juzgado de Instrucción número 11 de Barcelona.—(2427.)

HONTOBRIO ESPINA, Joaquín; domiciliado últimamente en Barcelona, avenida del Generalísimo Franco, 369, sexto segunda, cuyos demás datos se ignoran; procesado por estafa en causa número 212 de 1959; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 12 de Barcelona.—(2428.)

PAYES ROJAS, Francisco; natural de Almería, casado, chófer, de treinta y ocho años, hijo de Juan y de Ana, domiciliado últimamente en Barcelona, rambla de las Flores, 96, segundo segunda; procesado por lesiones en causa número 386 de 1958.—(2429.) y

VIDAL CREUS, José; natural de Tárrega, casado, del comercio, de cincuenta y ocho años, hijo de Magín y de María, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Valencia 92, tercero segunda, y avenida de José Antonio, 433, tercero primera; procesado por estafa en causa número 102 de 1949.—(2430.)

Comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 15 de Barcelona.

PZCUETA FREIXA, Jorge; de veinte años, hijo de Félix y de Leonor, soltero, natural de Barcelona, carpintero, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Mas, 97, tercero (Colblan); procesado por robo en causa número 148 de 1959; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 4 de Bilbao.—(2431.)

GIMENO SANJUAN, Manuel; de veintiséis años, soltero, jornalero, hijo de Ciríaco y de Matilde, natural de Rudilla (Teruel), y que tuvo su domicilio en Luceni, en la actualidad en ignorado paradero; procesado por lesiones en causa número 2 de 1958; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Forja.—(2432.)

QUI GILBERT, José; natural de Lérida, soltero, escribiente, de treinta y siete años, hijo de José y de Josefa, domiciliado últimamente en Mequinenza, procesado por abusos deshonestos en causa número 89 de 1958; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Caspe.—(2433.)

DE ORO MARTINEZ, Ricardo; natural de Madrid, hijo de Román y de Juana, pintor, casado, de veintiséis años, vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la calle de Santiago el Verde, 10, primero; procesado por hurto en causa número 409 de 1958; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Madrid.—(2440.)

MARTIN CASTRO, María Dolores; natural de Cenicientos, soltera, doméstica, de veinte años, hija de Mariano y de Romana, domiciliada últimamente en Madrid, hoy en ignorado paradero; procesada por hurto en causa número 454 de 1958; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 4 de Madrid.—(2441.)

HALLMUNTH, Lange; de sesenta y tres años, Doctor en Medicina, natural de Alemania, hijo de Adolfo y de Agnes, del cual se ignora su actual paradero; procesado por imprudencia en causa número 181 de 1955; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 7 de Madrid.—(2442.)

LOPEZ DE MEDRANO Y PALMA, Roberto; natural de Madrid, casado, corredor, de cincuenta y cinco años, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Goya, número 103, primero derecha, procesado por estafa en causa número 44 de 1954; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 14 de Madrid.—(2445.)

GUERRICAECHEVARRIA UGALDE, Jesús; de veintinueve años en 1948, hijo de Jesús y de Inés, natural de San Miguel de Basauri (Bilbao), con domicilio en

Madrid, calle de Jaén, 2 ó 6, que prestó servicios para la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en Madrid, chófer, actualmente en ignorado paradero procesado por imprudencia en causa número 2 de 1948; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Infesto.—(2446.)

El Juzgado de Instrucción número 2 de Jerez de la Frontera deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa número 3 de 1947, Manuel Romero Barrios.—(2428.)

El Juzgado de Instrucción de Lérida deja sin efecto la requisitoria referente a la procesada en causa número 89 de 1947, Alegría Maximina Gistáu Ballarin.—(2431.)

El Juzgado de Instrucción de Mula deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa número 2 de 1959, Eugenio Revilla Gil.—(2446.)

El Juzgado de Instrucción de San Felu de Llobregat deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa número 106 de 1949, Angel Verdú Brotóns.—(2450.)

El Juzgado de Instrucción de Ubeda deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa número 13 de 1952, Alejandro Carrasco Medina.—(2457.)

El Juzgado de Instrucción de Vélez-Málaga deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa número 30 de 1958 Carmelo Gutiérrez Martín.—(2459.)

BARO BERNARDO, José; domiciliado últimamente en Atocha, 121, bajo; procesado por lesiones en causa número 148 de 1959.—(2441.) y

MERINO TRAVILLO, Pedro; domiciliado últimamente en Puerto de Almansa, número 1; procesado por daños en causa número 753 de 1958.—(2442.)

Comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Madrid.

RAMIREZ GARCIA, Julián; casado, de cincuenta y nueve años, pintor, natural de Tembleque, hijo de Isidro y de Francisca, domiciliado últimamente en Madrid; procesado en sumario 67 de 1953 por apropiación indebida; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 20 de Madrid.—(2447-59.)

MARIN ZAUNI, Constanancio; viudo, de cincuenta y cuatro años, chófer, natural de Albalate del Arzobispo, hijo de José y de Julia, con domicilio en Cartagena, calle de San Fernando, 45, primero, y en esta capital, calle de Toledo, 130, piso quinto, hoy en ignorado paradero; procesado en sumario 24 de 1955 por lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 25 de Madrid.—(2448-59.)

VENEGAS MONTERO, José Antonio; de veinte años, hijo de Antonio y de Daniela, natural de Cinascura de Golf (Granada), soltero, jornalero, vecino de Mercadal, que tuvo su domicilio en Sol, número 9, en la actualidad de domicilio desconocido y paradero ignorado; procesado en sumario 26 de 1959 por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Mahón.—(2449-59.)

PLA SOLER, Ramón; de cuarenta y siete años, hijo de Ramón y de Josefa, soltero comerciante, natural y vecino de Onteniente y cuyo actual paradero se ignora; procesado en causa 9 de 1959 por alzamiento de bienes; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Onteniente.—(2452-59.)

GONZALEZ FERNANDEZ, Emilia; de unos cincuenta y nueve años, hija de Anastasio y de Rufina, natural de Mieres; procesada en sumario 141 de 1955 por aborto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Oviedo.—(2453-59.)

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD ELECTRICA

TARANCON (CUENCA)

La Junta general extraordinaria de señores accionistas de esta Sociedad, en sesión celebrada el día 17 de junio pasado, acordó el aumento de su capital en dos millones diez mil pesetas, en cuatro mil veinte acciones ordinarias nuevas de 500 pesetas nominales cada una de ellas. Dicho aumento de capital se hará en las condiciones que a continuación se indican:

- 1.º Los títulos se emitirán a la par, más una prima del 6 por 100, quedando a cargo de la Sociedad los gastos de emisión correspondientes.
- 2.º Los derechos de suscripción se establecen en la proporción de dos acciones nuevas por cada una antigua contra el cupón número 28 de las acciones ordina-

rias, habilitado exclusivamente para este objeto.

3.º El plazo para acudir a la suscripción se abrirá el día 1 de julio próximo, cerrando el día 31 del mismo mes.

4.º Los señores accionistas abonarán en el momento de la suscripción el 50 por 100 (cincuenta por ciento) del del importe nominal del título (250 ptas.) y la totalidad de la prima de emisión (30 ptas.)

Es potestativo de los suscriptores el realizar la entrega del importe total de la acción en el plazo mencionado

El restante desembolso del 50 por 100 del nominal en aquellos casos en que no se hubiere hecho de una sola vez, será realizado cuando el Consejo lo estime conveniente en beneficio de los intereses sociales.

5.º Los nuevos títulos comenzarán a cobrar dividendo activo, en la proporción en que hubiesen sido desembolsados, desde

la fecha de su suscripción y con los mismos derechos que las acciones antiguas.

6.º El pago del importe de esta suscripción deberá realizarse o bien a través de Sucursal del B. H. A. de Tarancón o en la Caja de la Sociedad en esta misma ciudad.

Tarancón, 22 de junio de 1959.—El Consejo de Administración.
1.534.

. . .

BOLSA DE BARCELONA

Ha sido acordada la inclusión en las cotizaciones oficiales de 260 000 acciones ordinarias, al portador, de 500 pesetas nominales, números 1.300.001 a 1.560.000, emitidas por la «Sociedad Anónima Cros». Barcelona 18 de junio de 1959.—El Síndico-Presidente, F. Gispert.
9.806.

LA UNION Y EL

Balance en 31 de

	España Pesetas	Extranjero Pesetas	Total Pesetas
ACTIVO			
1. Accionistas: Crédito contra los mismos por la parte no desembolsada del capital suscrito	6.017.681,70	501.410,10	6.519.091,80
2. Caja	33.762.397,68	81.937.996,33	115.700.394,01
3. Bancos: Efectivo en cuenta corriente			
4. Valores mobiliarios:			
Fondos públicos y valores con garantía del Estado español	274.517.609,87	25.643.923,06	
Fondos públicos extranjeros	11.063.931,63	255.764.555,38	
Valores industriales:			
Españoles	264.593.409,04	—	
Extranjeros	4.582.601,59	419.523.425,58	
Inversión de la reserva especial	6.696.708,83	—	
	561.444.260,96	700.921.904,02	
5. Inmuebles	276.949.571,30	40.525.426,68	317.474.997,98
Equipo y mobiliario del Hotel Fénix	1.672.594,51	—	1.672.594,51
6. Préstamos:			
Hipotecarios	14.000.000,00	4.012.000,00	18.012.000,00
Sobre valores mobiliarios			
7. Anticipos sobre pólizas	33.482.671,26	4.417.383,60	37.900.054,86
8. Usufructos y nudas propiedades	1.567.557,69	16.938,97	1.584.496,66
9. Delegaciones y Agencias: Saldos activos en efectivo	25.136.084,87	71.074.347,90	96.210.432,77
10. Recibos de primas pendientes de cobro:			
Ramo de Incendios	18.140.067,16	8.211.943,57	
Ramo de Vida	11.807.318,05	788.531,60	
Ramo de Accidentes	18.604.690,62	70.716.211,01	
Ramo de Transportes	32.917.718,36	1.528.607,27	
Ramo de Robo	608.217,53	641.166,36	
Ramo de Riesgos varios	163.083,52	470,96	
	82.241.095,24	81.886.833,87	
11. Coaseguradoras: Saldos activos			
12. Reasegur. aceptado:			
Depósitos en poder de los cedentes:			
Ramo de Incendios	2.237.100,37	42.758.290,17	
Ramo de Vida	24.483.208,81	1.957.571,53	
Ramo de Accidentes	3.634.314,16	23.234.261,51	
Ramo de Transportes	914.808,69	7.528.362,83	
Ramo de Robo	146.786,34	928.733,94	
Ramo de Riesgos varios	233.903,18	—	
Saldos activos en efectivo:			
Ramo de Incendios	3.470.016,14	12.787.904,92	
Ramo de Vida	—	133.237,94	
	561.444.260,96	700.921.904,02	1.262.366.164,98
	276.949.571,30	40.525.426,68	317.474.997,98
	1.672.594,51	—	1.672.594,51
	14.000.000,00	4.012.000,00	18.012.000,00
	33.482.671,26	4.417.383,60	37.900.054,86
	1.567.557,69	16.938,97	1.584.496,66
	25.136.084,87	71.074.347,90	96.210.432,77
	82.241.095,24	81.886.833,87	164.127.929,11
	—	—	—

LA CONSTRUCTORA ILLICITANA, S. A.

El Consejo de Administración de «La Constructora Illicitana, S. A.» acuerda convocar Junta general extraordinaria de accionistas a celebrar en el domicilio social de la misma, Reina Victoria, número 3, en Elche, en primera convocatoria, a las diecinueve horas treinta minutos del día 14 de julio de 1959, y en segunda convocatoria, a la misma hora del día 15 del mismo mes y año, figurando en el orden del día las siguiente cuestiones:

1.ª Deliberar y acordar, en su consecuencia, sobre la puesta en circulación de acciones de la Sociedad.

2.ª Ruegos y preguntas.

Elche, 21 de junio de 1959.—El Consejero-Delegado (ilegible) —Visto bueno, el Presidente (ilegible).
1.533.

• • •

HIDROELECTRICA DE LA VERA, S. A.

A partir día primero julio próximo pueden hacerse efectivo los dividendos correspondientes al ejercicio 1958, según

acuerdo tomado en la Junta general ordinaria 12 del corriente, en nuestro domicilio social, plaza Santo Domingo, 13, en los siguientes porcentajes:

27,50 pesetas a las 30.000 primeras acciones.

16,04 pesetas de la 30.001 a la 34.000; y 1,49 pesetas de la 34.001 a la 40.000.

Impuestos a cargo del accionista.

Madrid, 15 de junio de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Jesús Martínez-Correcher y Solaz.

9.804.

• • •

HIDRO NITRO ESPAÑOLA, S. A.

PAGO DE CUPÓN DE OBLIGACIONES

Se pone en conocimiento de los señores obligacionistas de esta Sociedad, que a partir de su vencimiento, 1 de julio próximo, se hará efectivo el pago del cupón número 10 de las obligaciones, emisión 1954, a razón de veintiséis pesetas líquidas, impuestos deducidos.

Esta operación se realizará en las oficinas de Madrid de los siguientes Bancos: Exterior de España, Hispano Americano, Español de Crédito, Mercantil e Industrial, Rural y Mediterráneo e Ibérico.

Madrid, junio de 1959.—El Consejo de Administración.
9.819.

• • •

SOCIEDAD FINANCIERA Y MINERA, SOCIEDAD ANONIMA

DIVIDENDO ACTIVO

A partir del día 1 de julio de 1959 se pagará a todas las acciones de esta Sociedad en circulación un dividendo activo, con cargo a los beneficios del ejercicio de 1959, del 6 por 100, libre de impuestos, o sea 30 pesetas por acción, contra cupón número 39 de las mismas. Dicho pago lo efectuarán los Bancos Central, de Santander y Español de Crédito.

Madrid, 25 de junio de 1959.—El Consejo de Administración.
9.817.

FENIX ESPAÑOL

diciembre de 1958

PASIVO

1. Capital suscrito		
2. Reservas patrimoniales:		
Estatutaria		
Reservas legales no técnicas:		
Fondo legal para fluctuación de valores		
Reserva Ley 30-12-1943 y Decreto 9-4-1948		
Idem id. 17-7-1951		
Otras reservas:		
Reserva para eventualidades		
Idem de previsión		
Idem para fluctuación de cambios y valores		
Idem id. amortización del valor de los inmuebles España		
Idem id. id. Francia		
Idem id. id. id. Extranjero, no Francia		
Idem id. regularización de dividendos futuros		
Idem id. riesgos agrícolas		
Idem especial negocio extranjero		
3. Reservas técnicas legales: Sin deducir la parte reasegurada:		
Matemáticas:		
Seguro directo:		
Capitales asegurados	549.640.447,00	48.307.431,65
Rentas	8.273.064,00	2.736.580,00
Reaseguro aceptado:		
Capitales asegurados	24.191.373,00	1.909.082,00
Rentas	—	46.536,00
Para riesgos en curso:		
Ramo de Incendios:		
Seguro directo	41.374.880,34	21.643.038,06
Reaseguro aceptado	2.049.843,57	89.054.178,73
Ramo de Accidentes:		
Seguro directo	42.025.624,61	112.324.602,97
Reaseguro aceptado	2.306.433,68	11.980.126,78
Ramo de Transportes:		
Seguro directo	32.587.025,62	6.449.897,46
Reaseguro aceptado	10.506.597,47	1.868.870,41
Ramo de Robo:		
Seguro directo	1.343.506,23	2.403.837,63
Reaseguro aceptado	127.100,54	640.522,01
Ramo de Riesgos varios:		
Seguro directo	1.654.636,22	3.227,49
Reaseguro aceptado	372.498,89	—
Para siniestros, capitales vencidos y rentas pendientes de liquidación o pago:		
Ramo de Incendios:		
Seguro directo	9.249.059,49	10.196.570,90
Reaseguro aceptado	358.141,36	51.349.263,27
Ramo de Vida:		
Seguro directo	8.384.662,07	77.204,74
Reaseguro aceptado	—	—
Ramo de Accidentes:		
Seguro directo	42.798.464,64	417.840.170,24
Reaseguro aceptado	1.772.133,75	26.376.522,30
Ramo de Transportes:		
Seguro directo	85.333.854,15	17.404.718,39
Reaseguro aceptado	4.962.381,08	5.559.217,15

España	Extranjero	Total
Pesetas	Pesetas	Pesetas
18.000.000,00	—	18.000.000,00
9.000.000,00	—	9.000.000,00
10.944.146,42	—	10.944.146,42
6.745.322,69	—	6.745.322,69
3.600.000,00	—	3.600.000,00
50.000.000,00	—	50.000.000,00
50.000.000,00	—	50.000.000,00
40.000.000,00	—	40.000.000,00
20.000.000,00	—	20.000.000,00
10.000.000,00	—	10.000.000,00
3.000.000,00	—	3.000.000,00
20.000.000,00	—	20.000.000,00
2.000.000,00	—	2.000.000,00
10.000.000,00	30.198.322,31	40.198.322,31

P A S I V O			España Pesetas	Extranjero Pesetas	Total Pesetas
Ramo de Robo:					
Seguro directo	86.104,85	1.240.576,00			
Reaseguro aceptado	7.183,00	561.454,95			
Ramo de Riesgos varios:					
Seguro directo	18.248,26	—			
Reaseguro aceptado	178.746,13	—			
Para pago de comisiones de las primas pendientes:					
Ramo de Incendios	4.148.335,35	5.871.070,25			
Ramo de Vida	1.710.298,52	—			
Ramo de Accidentes	4.263.963,55	34.983.835,82			
Ramo de Transportes	4.074.246,07	1.887.284,66			
Ramo de Robo	129.634,28	300.051,61			
Ramo de Riesgos varios	30.187,22	—			
Para beneficios de los asegurados:					
Reservas	—	50.400,00			
Beneficios pendientes de pago	13.097,63	—			
	883.971.771,57	873.056.270,47	883.971.771,57	873.056.270,47	1.757.028.042,04
4. Provisiones:					
Para primas pendientes	—	32.473.902,95			
Otras provisiones	4.754.618,56	6.773.491,59			
	4.754.618,56	39.247.394,54	4.754.618,56	39.247.394,54	44.002.013,10
5. Reaseguro aceptado:					
Saldos pasivos en efectivo con las Compañías cedentes:					
Ramo de Vida	635.524,05	—			
Ramo de Transportes	—	—			
Ramo de Incendios	—	—			
Ramo de Robo	—	—			
Ramo de Accidentes	—	—			
Ramo de Riesgos varios	—	—			
	635.524,05	—	635.524,05	—	635.524,05
6. Reaseguro cedido:					
Depósitos en poder de los aceptantes:					
Ramo de Incendios	31.053.682,43	74.715.136,67			
Ramo de Vida	238.158.616,53	29.776.650,00			
Ramo de Accidentes	3.817.940,07	269.855.464,88			
Ramo de Transportes	88.888.596,78	14.051.992,12			
Ramo de Robo	946.681,77	1.747.671,51			
Ramo de Riesgos varios	173.152,83	1.914,49			
Saldos pasivos en efectivo con los re- aseguradores:					
Ramo de Incendios	13.119.162,30	9.107.293,69			
Ramo de Vida	7.588.917,38	1.887.477,71			
Ramo de Accidentes	—	8.058.758,08			
Ramo de Transportes	—	—			
Ramo de Robo	2.396.099,63	597.594,91			
Ramo de Riesgos varios	—	74,79			
	386.142.849,72	409.799.968,83	386.142.849,72	409.799.968,83	795.942.818,55
7. Delegaciones y Agencias: Saldos pasivos en efectivo					
8. Coaseguradores: Saldos pasivos					
9. Acreedores diversos:					
a) Consorcio de Compensación de Se- guros	1.984.538,73	—			
b) Impuestos vencidos pendientes de pago	9.438.431,16	5.093.929,42			
c) Impuestos sobre primas penden- tes de cobro	5.905.490,38	—			
d) Dividendos vencidos pendientes de pago	1.929.426,39	—			
e) Fondos de previsión para em- pleados	—	—			
f) Fianzas	—	4.452.436,77			
g) Derechos de registro anticipados Ramo de Vida	49.569,03	—			
h) Primas anticipadas Ramo de Vida	406.115,51	—			
i) Participación del personal	4.169.599,25	—			
j) Otros acreedores	2.929.179,41	33.290.883,30			
	26.782.349,86	42.837.252,49	26.782.349,86	42.837.252,49	69.619.602,35
Cambio por transformación de divisas			95.443.102,77	5.274.724,72	100.717.827,49
10. Pérdidas y Ganancias:					
Ejercicios anteriores:					
Ejercicio actual:					
Suma destinada para atenciones estatutarias		3.451.556,50			
Idem id a la reserva para fluctuación de cambio y valores		10.000.000,00			
Idem id para amortización del valor de los inmuebles España		4.000.000,00			
Idem id id id del valor de los inmuebles en el ex- tranjero no Francia		1.000.000,00			
Idem id id id para regularización de dividendos fu- turos		4.000.000,00			
Dividendo de 250 pesetas para 40.000 acciones		22.500.000,00			
Bono extraordinario de 50 pesetas para 90.000 acciones		4.500.000,00			
Remanente para 1959		2.217.130,48			
			51.668.686,93	—	51.668.686,93
11. Cuentas de valores nominales:					
Valores en depósito y garantía			1.726.639.533,17	1.400.413.933,36	3.127.053.466,53
Idem de Agentes y reaseguradores			1.009.500,00	17.332.310,14	1.009.500,00
			1.727.649.433,17	1.417.746.243,50	3.145.395.676,67
Totales					

Cuenta general de Pérdidas y

	DEBE			España	Extranjero	Total
				Pesetas	Pesetas	Pesetas
1. Gastos de amortización generales, no incluidos en las cuentas particulares de los Ramos						
2. Contribuciones e impuestos, no incluidos en las cuentas particulares de los Ramos:						
Contribuciones	279.920,00		9.775.195,50			
Impuestos de negociación y circulación de acciones	3.928.168,18		1.030.209,60			
	4.208.088,18		10.805.405,10	4.208.088,18	10.805.405,10	15.013.493,28
3. Amortizaciones, no particulares de los Ramos:						
Inmuebles	796.859,20		456.813,20			
Otras amortizaciones	1.278.136,83		—			
	2.074.996,03		456.813,20	2.074.996,03	456.813,20	2.530.809,23
4. Provisiones:						
Para contribuciones	15.000.000,00		—			
Reserva especial, 10 por 100, Extranjero	—		6.346.432,08			
	15.000.000,00		6.346.432,08	15.000.000,00	6.346.432,08	20.346.432,08
5. Quebrantos y gastos por realizaciones, no particulares de los Ramos: Valores mobiliarios				14.840.080,30	—	14.840.080,30
6. Otros adeudos:						
Gastos y comisiones de Banca	400.764,11		50.554,73			
Participación del personal	4.169.599,25		—			
Pérdidas varias	—		189.433,95			
	4.570.363,36		239.988,68	4.570.363,36	239.988,68	4.810.352,04
7. Saldo deudores de los Ramos en el ejercicio						
8. Saldo acreedor:						
Suma destinada para atenciones estatutarias			3.451.556,50			
Suma destinada a la reserva para fluctuación de cambios y valores			10.000.000,00			
Suma destinada para amortización del valor de los inmuebles, España			4.000.000,00			
Suma destinada a la reserva para amortización del valor de los inmuebles extranjeros, no Francia			1.000.000,00			
Suma destinada para la reserva para regularización de dividendos futuros			4.000.000,00			
Dividendo de 250 pesetas para las 20.000 acciones			22.500.000,00			
Bono extraordinario de 50 pesetas para las 90.000 acciones			4.500.000,00			
Remanente para 1959			2.217.120,43			
				51.668.686,93	—	51.668.686,93
Totales				92.362.214,80	16.847.639,06	109.209.853,86

HIDROELECTRICA DEL CHORRO, S. A.

DIVIDENDO ACTIVO

En cumplimiento de acuerdo del Consejo de Administración, esta Sociedad abonará a las acciones un dividendo activo, con cargo a los beneficios del ejercicio 1959, cuya cuantía, una vez deducidos los impuestos sobre el importe bruto del dividendo acordado, queda cifrada en 17.857 pesetas líquidas por acción.

El pago, contra entrega del cupón número 94 de todas las acciones en circulación se realizará a partir del próximo día 1 de julio de 1959 por los Bancos de Santander y Central, en sus oficinas Centrales y en todas sus Sucursales y Agencias.

Madrid, 25 de junio de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Emilio Botín-Sanz de Sautuola y López. 9.824.

HIDROELECTRICA DEL CHORRO, S. A.

AUMENTO DE CAPITAL Y SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES

El Consejo de Administración de esta Sociedad, haciendo uso de las facultades que le fueron conferidas por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 28 de marzo de 1958, ha acordado:

1. Aumento de capital y emisión de acciones.—Aumentar el capital social en 12.886.500 pesetas, emitiendo y poniendo en circulación 25.773 acciones nuevas de la serie B, al portador, de quinientas pesetas de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 599.159 al 624.931, ambos inclusive, con cupón número 96 y siguientes, que tendrán los mismos derechos que las de la serie B actualmente en circulación, y participarán de los resultados sociales que se obtengan a partir de 1 de julio de 1959.

2. Suscripción de acciones.—La suscripción de las 25.773 acciones que se emiten queda reservada, con carácter preferente, a los actuales accionistas a los que se les ofrecen a razón de una acción nueva por cada veintiocho de las que actualmente posean, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª La emisión se hará por el valor nominal de los títulos, o sea a la par y libres de gastos para el suscriptor.

2.ª La suscripción deberá realizarse por el accionista, dentro del plazo comprendido entre los días 1 y 31 de julio de 1959, contra desembolso de quinientas pesetas por título.

3.ª Se utilizará a estos efectos el cupón número 95 de todas las acciones actualmente en circulación.

4.ª El Consejo de Administración podrá disponer de las acciones que no sean suscritas dentro del plazo establecido vendiéndolas en Bolsa y aplicando a reservas la diferencia que se obtenga.

5.ª El setenta y cinco por ciento de los títulos irá estampillado con la indicación de «transferible a extranjeros».

6.ª Las nuevas acciones participarán de los resultados sociales que se obtengan a partir de 1 de julio de 1959.

Los boletines de suscripción deberán ser presentados en los Bancos de Santander o Central, en sus oficinas Centrales y en todas sus Sucursales y Agencias.

Madrid, 25 de junio de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Emilio Botín-Sanz de Sautuola y López. 9.825.

AVIACION Y COMERCIO, S. A.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar en la Sede del Instituto Nacional de Industria (plaza de Salamanca, 8) el día 15 de julio próximo, a las doce horas, en primera convocatoria, y, si fuere preciso, en segunda convocatoria, el día siguiente, a la misma hora con arreglo al siguiente orden del día:

Primero.—Reducción del capital social, por pérdidas.

Segundo.—Ampliación del capital social.

Tercero.—Reforma de los pertinentes artículos de los Estatutos sociales.

Cuarto.—Reorganización del Consejo. Madrid, 27 de junio de 1959.—El Presidente, José Pazó Montes. 9.876.

Ganancias.—Ejercicio de 1958

	B A B E R		España	Extranjero	Total
			Pesetas	Pesetas	Pesetas
Remanente del ejercicio 1957			2.360.736,90	—	2.360.736,90
1. Producto de los fondos invertidos, no afectos a los Ramos			6.643.072,63	1.253.164,66	7.896.237,29
Rentabilidad de la propiedad inmueble, no afecta a los Ramos			1.956.517,14	—	1.956.517,14
Intereses de préstamos hipotecarios			1.155.000,00	—	1.155.000,00
2. Beneficios en realizaciones y cambios:					
Valores mobiliarios			484.370,12	2.912.576,67	3.396.946,79
Otras inversiones			—	—	—
3. Otros abonos			638.697,40	—	638.697,40
4. Saldos acreedores de los Ramos en el ejercicio:					
Ramo de Incendios	17.696.869,93	22.616.222,16			
Ramo de Vida	6.458.011,13	374.217,27			
Ramo de Accidentes	17.066.368,42	15.539.468,57			
Ramo de Transportes	8.198.658,38	1.068.181,70			
Ramo de Robo	1.393.117,16	792.866,38			
Ramo de Riesgos varios	399.512,13	2.215,11			
	51.412.537,15	40.393.181,19	51.412.537,15	40.393.181,19	91.805.718,34
Totales			64.650.931,34	44.558.922,52	109.209.853,86

SOCIEDAD JAREÑO DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS, S. A.

MADRID

Méndez Alvaro, núm. 106

DIVIDENDO COMPLEMENTARIO

La Junta general ordinaria de accionistas, celebrada el 1 de los corrientes, acordó el reparto de un dividendo por los beneficios obtenidos en el ejercicio

10 por 100 a las acciones ordinarias (primera serie).

11 por 100 a las acciones preferentes.

12 por 100 a las acciones privilegiadas, números 1 a 221.608.

7,80 por 100 a las acciones privilegiadas, números 21.609 a 27.500

Deducido el dividendo pagado a cuenta y el impuesto sobre la renta del capital el dividendo complementario a pagar es como sigue:

Pesetas 22,50 contra cupón números 39 a las acciones ordinarias (primera serie).

Pesetas 22,60 contra cupón número 34 a las acciones preferentes.

Pesetas 24,20 contra cupón número 54 a las acciones privilegiadas, números 1 a 21.608; y

Pesetas 15,73 contra cupón número 54 a las acciones privilegiadas números 21.609 a 27.500.

El pago se efectuará a partir del día 15 del próximo mes de julio en el Banco

Mercantil e Industrial, calle de Alcalá, número 31.

Madrid, 25 de junio de 1959.—El Secretario del Consejo de Administración, Francisco Perezagua Zamarriego. 9.831.

UNION QUIMICA DEL NORTE DE ESPAÑA, S. A.

(UNQUINESA)

En cumplimiento del artículo 117 de la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, Unión Química del Norte de España, S. A., domiciliada en Axpe-Erandio, Bilbao, cuyo objeto social es la fabricación de productos químicos de todas clases y con un capital de pesetas 449.280.000, anuncia la emisión de 150.000 bonos de Tesorería, de 1.000 pesetas nominales cada uno, emitidos por escritura pública autorizada por el Notario de Bilbao don Jesús María Oficialdegui Ariz el día 10 de junio de 1959 y inscrita al libro 203 de la Sección de Sociedades, folio 177, hoja número 4.638, inscripción 42 del Registro Mercantil de la provincia de Vizcaya, por un valor total de 150.000.000 de pesetas, que se ofrecerán a pública suscripción, con derecho preferente a favor de los accionistas y de acuerdo con las siguientes condiciones:

Tipo de emisión: A la par, libre de gastos para el suscriptor.

Interés: 6,95 por 100 anual, con impuestos a cargo del tenedor, excepto el gra-

vamen de negociación, que será a cargo de la Sociedad. Los cupones serán semestrales, con vencimiento en 30 de junio y 31 de diciembre de cada año. El primer cupón abonará el 31 de diciembre de 1959.

Renta líquida: De acuerdo con las condiciones especiales que se detallan, llega al 6,50 por 100 anual.

Amortización: Según la voluntad de sus poseedores a los cinco, diez y quince años de la fecha de emisión, mediante su canje por acciones de la Sociedad, o en efectivo a los quince años.

Concesiones especiales:

1.ª Transcurridos cinco años de la emisión, o sea en julio de 1964, los tenedores de estos títulos podrán optar, en su totalidad, entre percibir una prima del 5 por 100 libre de gastos, o canjearlos por acciones de la Sociedad, estimadas éstas al cambio que resulte de deducir 18 enteros de su cotización media en la Bolsa de Bilbao, durante el trimestre anterior a la fecha del canje, es decir, el segundo trimestre de dicho año.

2.ª Los bonos que no se hubiesen canjeado por acciones podrán, a los diez años de la emisión, o sea en julio de 1969, volver a optar entre el cobro de otra prima del 5 por 100, libre de gastos, o el canje de sus títulos por acciones de la Sociedad, emitidas al cambio medio que hubieran tenido en la Bolsa de Bilbao en el trimestre anterior a la operación de canje, es decir, durante el segundo trimestre del año, menos 25 enteros.

3.ª Los poseedores de bonos que no hubieran efectuado los canjes señalados en los dos apartados anteriores optaran, a los quince años de la emisión, o sea en julio de 1974, por su canje en acciones de la Sociedad, valoradas al tipo de cambio que resulte de deducir 35 enteros de la cotización media que mantuvieren en la Bolsa de Bilbao, durante el trimestre que preceda al canje, o sea en el segundo trimestre del año, o por su reembolso en efectivo a la par más una prima del 5 por 100, todo ello libre de gastos.

Las primas del 5 por 100 mencionadas anteriormente serán satisfechas contra presentación de los cupones especiales que llevarán unidos los bonos.

Todos los bonos que opten por el canje en acciones quedarán automáticamente amortizadas, siendo reembolsadas a metálico las fracciones de canje que resulten.

Se solicitará la admisión de estos títulos a cotización oficial en las Bolsas de Madrid, Bilbao y Barcelona, y su inclusión en la Lista de Valores admitidos por la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, Subdirección General de Seguros para las reservas obligatorias de las Compañías de Seguros, así como para los Montepíos y Mutualidades Laborales.

Suscripción: La suscripción podrá efectuarse en las siguientes Entidades bancarias:

- Banco de Vizcaya.
- Banco de Bilbao.
- Crédito Navarro.
- La Vasconia, S. A.
- Banco Hispano Suizo.
- Banco Español de Crédito.
- Banco Garriga Nogués.
- Banco Guipuzcoano.
- Banco de Vitoria.
- Banco Zaragozano.

Banco Hispano Americano.

Banco Urquijo.

Banco Herrero.

Banco de Gijón.

Banco de San Sebastián.

Los señores accionistas de la Sociedad gozarán de derecho preferente a la suscripción de los bonos.

La suscripción quedará abierta el día 1 de julio de 1959.

Ha sido designado don Pedro Furundarena Aramberria, mayor de edad casado, empleado y vecino de Bilbao Comisario del Sindicato de Obligacionistas, agrupación obligatoria a todos los suscriptores de bonos que se regirá por las normas establecidas a este respecto por la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

Bilbao, 23 de junio de 1959.—El Presidente, Pedro Careaga Basabe, Conde del Cadagua.

9.828.

ASEGURADORES REUNIDOS, COMPAÑIA ANONIMA

(A. R. C. A.)

Balance general en 31 de diciembre de 1958

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas
Caja: Efectivo en metálico		14 106.81	Capital		5.000 000.00
Bancos: Saldos c/c		220 270.48	Reservas técnicas en 31-12-58: Reservas para riesgos en curso		4.298.95
Valores mobiliarios:			Reaseguro cedido:		
Fondos públicos	4.396 748.05		Depósitos de las aceptantes		4 255.35
Valores industriales	273.000.00	4.669 748.05	Saldos pasivos con reaseguradores		214.23
Agencias: Saldos deudores		1.906.71	Acreedores diversos		849 695.89
Reaseguro cedido: Reservas para riesgos en curso en 31-12-58, a cargo de los reaseguradores		4 255.35			5.658 453.82
Deudores diversos		205 000.00			
Fianzas		2.875.00			
Mobiliario:					
Valor de compra	246 847.02	60 557.77			
Amortizado	186 249.25	479 695.65			
Pérdidas y Ganancias		5.658 453.82	Valores depositados		4.844 000.00
Depósitos en garantía	525 000.00				
Depósitos en custodia	4.319.000.00	4.844 000.00			
Total		10 502 453.82	Total		10 502 453.82

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1958

D E B E		Pesetas	H A B E R		Pesetas
Saldo anterior		494 056.15	Reservas técnicas en 31-12-57: Reservas para riesgos en curso		476.50
Gastos de administración		127 448.26	Primas del ejercicio: Emitidas		12 855.05
Contribuciones		15 840.64	Derechos de registro:		
Gastos de producción: Comisiones Agencias		2 578.96	Emitidos	1 223.95	
Reservas técnicas en 31-12-58. Reservas para riesgos en curso		4 298.35	Cedidos	673.17	550.78
Reaseguro cedido:			Reaseguro cedido:		
Primas cedidas		12 766.10	Compensación para gastos sobras primas cedidas		1 202.02
Reservas para riesgos en curso en 31-12-57, a cargo de reaseguradores		471.74	Reservas para riesgos en curso en 31-12-58 a cargo de reaseguradores		4 255.35
Compensación por reservas		14.15	Producto de fondos invertidos:		
Amortizaciones: 10 por 100 sobre mobiliario		12 858.65	Intereses de valores	198 721.40	
Operaciones de valores:			Intereses de cuenta corriente	2 484.92	
Diferencia en cotización de valores	34.600.00		Otros abonos:		
Gastos cobro de cupones	1 532.20		Impuestos recobrados	838.24	
Gastos operaciones de valores	320.00		Comisiones sobre recargo Consorcio	31.96	
Beneficio en amortización	36 452.20	34 370.15	Comisiones recibidas	535.30	
	2 102.05		Saldo deudor:		
			Del ejercicio anterior	494 058.15	
			Saldo acreedor del ejercicio actual	14 364.50	
Total		704 685.17	Total		704 685.17

El Presidente, José María Sunyer Basseda.—El Secretario Juan Cachot Torroja.

9.794.

Publicaciones a la venta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

HOJA DE SOLICITUD

1 TEXTOS LEGALES

(Cubierta a dos tintas, 12 x 18 cm. con índices analíticos)

Leyes Fundamentales: a) Leyes fundamentales; b) Disposiciones complementarias; y c) Leyes orgánicas del Estado 236 págs.	Pesta
Lev de Régimen Jurídico de la Administración del Estado. 4.ª ed 88 págs.	30.—
Lev de Procedimiento administrativo, 4.ª ed 196 páginas	20.—
Disposiciones complementarias de la Lev de Procedimiento administrativo 64 págs.	25.—
Procedimiento Laboral 2.ª ed. Texto refundido con el Procedimiento especial para los Seguros Sociales y el Mutuallismo laboral 144 págs.	6.—
Impuestos de Derechos reales y sobre Transmisiones de Bienes. Lev. Reglamento y Tarifa 500 págs.	25.—
Entidades estatales autónomas y Tasas y Exacciones parafiscales. Leyes de 26-XII-58 136 págs.	50.—
Lev de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos 80 págs.	25.—
Arrendamientos Rústicos. Decreto de 29-IV-59. 148 págs.	20.—
Lev Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. 148 págs.	25.—
Impuesto del Timbre. Lev. Reglamento. Apéndices y Modelos. Con índice analítico. 540 págs.	25.—

2 SEPARATAS DE DISPOSICIONES

(Títulos no agotados)

Industrias de Conservas y Salazones de Pescados. Reglamento Nacional de Trabajo	5.—
Gobernadores civiles (3.ª edición) Con índice analítico	5.—
Programa para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia (Rama de Tribunales)	5.—
Estatutos del Montepío Nacional del Servicio Doméstico	4.—
Programa para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Técnico-Administrativo del Ayuntamiento de Madrid	5.—
Permuta forzosa de fincas rústicas. Lev de 11 de mayo de 1959.	5.—
Depositarios de Fondos de Administración Local. Convocatoria y Programa para la oposición de acceso a los cursos de los de quinta categoría	5.—
Registradores de la Propiedad. Programa para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes	8.—
Seguros Sociales. Decreto del Ministerio de Trabajo de 4 de junio de 1959 por el que se refunden normas y extendiendo la participación de las Empresas en su administración	5.—

3 DISPOSICIONES GENERALES

Fascículo semanal de disposiciones publicadas en el BOE, Sección I, con tres índices. 14,87 x 21 cm. Número suelto.	5.—
Año completo	180.—
Extranjero	250.—

Don
 calle
 población
 Solicita el envío contra reembolso de:

- SUSCRIPCIÓN(ES) A DISPOSICIONES GENERALES
 - Num. de ejempls
 - DISPOSICIONES GENERALES de la semana del de
 - LEY DE REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO
 - LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (con las Disposiciones complementarias).
 - PROCEDIMIENTO LABORAL
 - IMPUESTOS DE DERECHOS REALES Y SOBRE TRANSMISIONES DE BIENES
 - Otras publicaciones
- de de 195...

Firma,



ULTIMA PUBLICACION

SEGUROS SOCIALES

Decreto del Ministerio de Trabajo de 4 de junio de 1959 por el que se refunden normas y extendiendo la participación de las Empresas en la Administración Delegada de los Seguros Sociales de Enfermedad, Vejez e Invalidez y Subsidios Familiares, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio de 1959

Ref. DGS. 17-1959

Precio: 5 pesetas.

VEASE AL DORSO

Corte por la línea de puntos y envíenos su petición

Sello de
0,25

Sr. Administrador de Publicaciones.
«Boletín Oficial del Estado».
Trafalgar, 29.
MADRID

Sello de
0,25